I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

6761 *Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.*

El artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que la planificación hidrológica tendrá como objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. En este sentido, el citado artículo, en su apartado 3, establece que la planificación hidrológica se realiza mediante los planes hidrológicos de cuenca y el Plan Hidrológico Nacional, este último aprobado por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

El marco normativo de la planificación hidrológica está configurado por la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas; el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 10/2001, de 5 de julio; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio; la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica; la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas; el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas; el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro; el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y además se tendrá en cuenta, sobre la gestión de las inundaciones, el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 29 de julio de 2011, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones y el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 9 de diciembre de 1994, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, donde se establece el contenido y las funciones básicas de los Planes de las comunidades autónomas ante el riesgo de inundaciones.

El marco normativo anterior se completa con el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos, el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas; el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, y el Real Decreto 1364/2011, de 7 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Este marco normativo se encuadra en el ámbito de los tratados internacionales suscritos por España, en especial el Convenio de las Naciones Unidas sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales, hecho en Helsinki el 17 de marzo de 1992 y el Convenio de cooperación para la protección

cve: BOE-A-2013-6761

y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998.

El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, establece que el ámbito territorial de cada plan hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. En este sentido, el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, en su artículo 3.3 ha delimitado la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, luego el ámbito territorial del presente Plan comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Duero.

Consecuentemente, la Confederación Hidrográfica del Duero, al ser el Organismo de cuenca de la parte española de esta Demarcación Hidrográfica, ha elaborado este Plan Hidrológico lo que supone la derogación del anterior Plan Hidrológico de cuenca del Duero aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los planes hidrológicos de cuenca, derogación que se extiende también a las determinaciones de contenido normativo de este Plan que fue objeto de publicación por la Orden de 13 de agosto de 1999.

La competencia de la Confederación Hidrográfica del Duero para ello se basa, de manera general, en lo establecido en el artículo 23.1.a) del texto refundido de la Ley de Aguas y se ha expresado a través de su Junta de Gobierno y del Consejo del Agua de la Demarcación de la forma que se relaciona a continuación.

El procedimiento seguido por la Confederación Hidrográfica del Duero, para la elaboración del presente Plan Hidrológico se ha desarrollado en tres etapas: una primera, en la que de acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica se elaboró un programa de trabajo que incluyó un calendario sobre las fases previstas, un estudio general de la Demarcación y las fórmulas de consulta; una segunda en la que fue elaborado un Esquema Provisional de Temas Importantes en materia de gestión de aguas de la Demarcación Hidrográfica, y otra tercera en la que se procedió a la redacción del Plan propiamente dicho.

En la segunda etapa del proceso de planificación hidrológica, y tras la preceptiva consulta pública durante un período de seis meses, el Organismo de cuenca elaboró un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas al Esquema Provisional de Temas Importantes, incorporándose a dicho documento aquellas que consideró adecuadas conformando así el citado Esquema.

Posteriormente, en virtud de la disposición transitoria única incorporada al Reglamento de la Planificación Hidrológica, por el Real Decreto 1161/2010, de 17 de septiembre, y al no estar todavía constituido el Consejo del Agua de la Demarcación, el Esquema de Temas Importantes se sometió a informe preceptivo del Consejo del Agua de la cuenca y a la conformidad del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Duero. El Consejo del Agua de la cuenca con fecha 25 de octubre de 2010 emitió informe favorable al mencionado documento. Por su parte, el Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación dio su conformidad el 26 de octubre de 2010.

En la tercera etapa del proceso de planificación, el Organismo de cuenca redactó la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero. La elaboración del Plan se guió por criterios de sostenibilidad ambiental, económica y social en el uso del agua mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, prevención del deterioro del estado de las aguas, protección y mejora del medio y de los ecosistemas acuáticos, reducción de la contaminación y prevención de los efectos de las inundaciones y sequías.

Durante el proceso de elaboración del Plan, se ha intentado dotar al contenido del mismo de un carácter pedagógico que permita a los distintos usuarios del agua, el conocimiento de la normativa estatal que le sirve de marco regulador y por la que se rige. A tal efecto, se entiende como usuarios del agua y, en general, de los bienes de Dominio Público Hidráulico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, a quienes realicen algún uso de los mismos, entendiendo como usos del agua las distintas clases de utilización del recurso hídrico, así como cualquier otra actividad que tenga repercusiones significativas en el estado de las aguas. Los usuarios de las aguas

cve: BOE-A-2013-6761

transfronterizas de la cuenca del Duero tendrán los mismos derechos y obligaciones de participación en las Juntas de Explotación que los restantes usuarios del agua de la cuenca española del Duero, sin perjuicio de que sus características de inclusión, establecidas en los artículos 41 y 42 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, queden ponderadas a la mitad.

Por otro lado, en relación con el contenido del Plan, y a los efectos de garantizar la consecución de los objetivos y criterios de la planificación hidrológica, tal y como recoge el artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, es necesario acomodar el ciclo de revisión de los planes de sequía e inundaciones al del Plan Hidrológico de la Demarcación, pues el contenido de los primeros repercute directamente en la determinación de los objetivos y las medidas para la consecución del segundo. En este sentido, la disposición final primera modifica el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado mediante la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.

En paralelo a la propia elaboración del Plan Hidrológico, de forma interactiva a lo largo de todo su proceso de desarrollo y toma de decisiones, se ha efectuado el proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.6 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Así, este Plan Hidrológico ha sido sometido al citado procedimiento, tal y como establece la Ley 9/2006, de 28 de abril, con el fin de integrar los aspectos ambientales en dicha planificación.

En consecuencia, el 4 de agosto de 2008, la Confederación Hidrográfica del Duero, responsable de la elaboración del Plan Hidrológico y, por tanto, órgano promotor en el proceso de evaluación ambiental estratégica, emitió el documento inicial que dio comienzo al proceso por el que se comunicaba al órgano ambiental correspondiente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el inicio del proceso de elaboración del Plan Hidrológico, según determina el artículo 18 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

Tras el preceptivo trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, el órgano ambiental emitió, con fecha 21 de abril de 2009 el Documento de Referencia, tal y como prevén los artículos 9 y 19 de la citada Ley. El Documento de Referencia define los criterios ambientales estratégicos, los principios de sostenibilidad aplicables y el contenido de la información que debe tenerse en cuenta en la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Hidrológico.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican, describen y evalúan los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que derivan del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tienen en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del mismo.

Siguiendo con el proceso de elaboración del Plan, con carácter previo a la preceptiva consulta pública de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico y con objeto de fomentar y hacer efectiva la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación, el Organismo de cuenca organizó, por una parte, jornadas informativas, talleres y mesas de expertos en diferentes lugares de la Demarcación Hidrográfica dirigidas al público en general así como la edición y difusión de folletos informativos y encuestas y, por otra, reuniones de coordinación transfronterizas con la Administración de la Región Hidrográfica del Norte de Portugal, grupos de trabajo sectoriales y reuniones con expertos de reconocido prestigio, haciendo asimismo especial hincapié en los aspectos relacionados con la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en materia de aguas.

Más tarde, la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico y el Informe de Sostenibilidad Ambiental se sometieron a consulta pública durante un periodo de 6 meses, desde el 15 de diciembre de 2010 hasta el 18 de junio de 2011.

cve: BOE-A-2013-6761

Ultimado el período de consulta pública, la Confederación Hidrográfica del Duero realizó un informe sobre las propuestas y sugerencias recibidas, incorporando aquéllas que consideró adecuadas y, posteriormente el 19 de diciembre de 2012 lo sometió a informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación.

En la redacción final de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico, se tuvo en cuenta la Memoria Ambiental, emitida en diciembre de 2012 y aprobada por el Secretario de Estado de Medio Ambiente el 18 de diciembre de 2012, de conformidad con el artículo 80.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación, en su reunión del 31 de enero de 2013, la redacción final del Proyecto de Plan Hidrológico y el Informe de Sostenibilidad fueron remitidos el 11 de febrero de 2013 al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dicho Departamento sometió el proyecto a consulta del Consejo Nacional del Agua, que emitió su informe preceptivo con fecha 26 de marzo de 2013, como paso previo a su aprobación mediante real decreto por el Gobierno.

El contenido del presente Plan Hidrológico se acomoda a lo previsto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Aguas. Siguiendo las previsiones del artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, la documentación del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero se estructura en, por un lado, la Memoria, acompañada de catorce anejos, y por otro lado, la Normativa con nueve anexos, que comprende las determinaciones de contenido normativo del Plan y que forma parte inseparable del presente real decreto al que se integran. Sin que por ello se reste carácter vinculante al contenido del Plan previsto en la Memoria y sus anejos, en particular al Programa de Medidas del anejo 12, pues de conformidad con el artículo 40.4 del texto refundido de la Ley de Aguas los planes hidrológicos son públicos y vinculantes.

Efectivamente, el Programa de Medidas, es un instrumento vinculante y de cumplimiento obligatorio, del que se han extraído sus principales mandatos de carácter normativo para trasladarlos a la Normativa que figura a continuación del real decreto, por lo que los principios básicos de dicho programa, están estructuralmente incluidos en la citada «Normativa», pero no por ello deja de tener el resto del Programa de Medidas carácter de obligatorio cumplimiento.

La publicidad del Plan Hidrológico, teniendo en cuenta la extensión de cada una de las partes en las que se estructura, se materializa, tal y como figura en la disposición adicional cuarta de este real decreto, a través de: la publicación formal del contenido normativo del Plan y sus anexos, junto con el real decreto de aprobación, en el «Boletín Oficial de Estado»; y la publicación de la Memoria y sus anejos en la pagina web de la Confederación Hidrográfica del Duero.

El real decreto consta de dos artículos, ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales, y la Normativa del Plan.

La normativa que se aprueba consta de 106 artículos, estructurados en ocho capítulos dedicados a: disposiciones generales, la definición de masas de agua, la consecución de los objetivos ambientales, la atención de las necesidades del agua, la utilización del Dominio Público Hidráulico, la protección del Dominio Público Hidráulico, el régimen económico financiero y el seguimiento y revisión del Plan Hidrológico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de junio de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

cve: BOE-A-2013-6761

2. La estructura del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, es la siguiente:

a) Una memoria y catorce anejos con los siguientes títulos: Masas de agua artificial y muy modificada (anejo 1); Inventario de recursos hídricos (anejo 2); Zonas protegidas (anejo 3); Caudales ecológicos (anejo 4); Demandas de agua (anejo 5); Asignación y reserva de recursos (anejo 6); Inventario de presiones (anejo 7); Objetivos ambientales (anejo 8); Recuperación de costes (anejo 9); Participación pública (anejo 10); Manual del sistema de información (anejo 11), Programa de Medidas (anejo 12); Actualización del PES (anejo 13) y Atlas de mapas (anejo 14).

b) Una normativa del Plan, que se inserta a este real decreto acompañada de nueve Anexos, con los siguientes títulos: Composición del Comité de Autoridades Competentes (anexo 1); Definición de Masas de Agua (anexo 2); Objetivos ambientales (anexo 3); Caudales ecológicos (anexo 4); Asignación de recursos (anexo 5); Reserva de recursos (anexo 6); Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo (anexo 7); Zonas de protección (anexo 8); Dotaciones netas máximas para riego por cultivos y comarcas agrarias (anexo 9).

3. El ámbito territorial del Plan Hidrológico de la Demarcación es el definido en el artículo 3.3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Condiciones para la realización de las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado.*

Las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado y previstas en el Plan, serán sometidas, previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental por la Administración General del Estado. En cualquier caso, su construcción se supeditará a la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental, a las disponibilidades presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales, cuando su normativa específica así lo prevea.

Disposición adicional primera. *Masas de agua fronterizas y transfronterizas.*

Todas las referencias a las masas de agua que realiza este Plan Hidrológico quedan limitadas desde un punto de vista normativo a la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero. En consecuencia, las masas de agua fronterizas y transfronterizas de la Demarcación Hidrográfica del Duero a que se hace referencia en el Plan, así como sus tipologías, condiciones de referencia y objetivos ambientales, podrán verse modificadas de acuerdo a los resultados de los trabajos de cooperación con Portugal realizados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el marco del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998 y modificado por el Protocolo de revisión hecho en Madrid y Lisboa el 4 de abril de 2008.

Disposición adicional segunda. *Adaptación y consolidación de métricas y umbrales para la valoración del estado de las masas de agua.*

Mediante Orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Duero, y previo informe favorable del Consejo del Agua de la Demarcación, se podrán incorporar, adaptar y consolidar las métricas, condiciones de referencia y umbrales necesarios para evaluar el estado de las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, hasta lograr una adecuada valoración a los efectos de poder presentar una imagen integrada y coherente del estado de las masas de agua, conforme a las nuevas disposiciones o a los

cve: BOE-A-2013-6761

nuevos avances científicos y técnicos, nacionales y comunitarios, que se produzcan en la identificación y utilización de dichos parámetros.

Se considera que no existe deterioro de las masas de agua en caso de que éste sea resultado en exclusiva de la incorporación de nuevos parámetros que ofrezcan una determinación más precisa de su estado. Para verificar la evolución del estado de las masas de agua, en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico se detallará junto con la valoración más actualizada, la recogida inicialmente en este Plan.

Disposición adicional tercera. *Programa de Medidas.*

Dentro del Programa de Medidas previsto en la Memoria y desarrollado en su anejo 12, que forma parte de este Plan Hidrológico, se priorizarán, en función de las disponibilidades presupuestarias, aquellas actuaciones que repercutan sobre las masas de agua que tengan un estado o potencial peor que «bueno», para conseguir los objetivos medioambientales propuestos y alcanzar el buen estado o potencial en los plazos previstos. Asimismo, dentro de estas actuaciones, se fomentarán las medidas que sean más sostenibles tanto desde el punto de vista medioambiental como económico.

Todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de las partes del Programa de Medidas que figura en el anejo 12 de la Memoria del Plan que se ha incorporado en los artículos 24, 101 y anexo 3.1 de la Normativa del Plan, referida en el artículo 1.2.b), y de aquellas otras partes de las que se derive su carácter obligatorio.

Disposición adicional cuarta. *Publicidad.*

Dado el carácter público de los planes hidrológicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, cualquier persona podrá consultar el contenido íntegro del Plan en la sede de la Confederación Hidrográfica del Duero. Igualmente esta información estará disponible en la sección de planificación de su página web www.chduero.es. Los documentos que conforman dicho Plan se apoyan en el sistema de información alfanumérico y geoespacial Mírame, que es administrado por la Confederación en los términos previstos en la Normativa del Plan.

Asimismo se podrán obtener copias o certificados de los extremos del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y acceder a su contenido en los términos previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Disposición adicional quinta. *Integración de la protección del medio hídrico en el resto de políticas sectoriales.*

Con objeto de alcanzar un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio acuático, las exigencias de la protección del medio hídrico deberán integrarse en la definición y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales a desarrollar en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, en particular con el fin de promover un uso racional, equilibrado y sostenible del agua.

Disposición adicional sexta. *Régimen económico.*

De la aplicación del presente real decreto no podrá derivarse ningún incremento de gasto de personal. Las nuevas necesidades de recursos humanos que en su caso, pudieran surgir como consecuencia de las obligaciones normativas contempladas en este real decreto, deberán ser atendidas mediante la reordenación o redistribución de efectivos.

cve: BOE-A-2013-6761

Disposición adicional séptima. *Declaración de utilidad pública e interés social.*

De conformidad con el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 91 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, se declaran de utilidad pública a los efectos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, los proyectos, obras y terrenos necesarios para la ejecución de todas las infraestructuras relacionadas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico para la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua superficial y subterránea del Plan.

Disposición adicional octava. *Actualización y revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.*

De conformidad con el apartado 6 de la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, este Plan será revisado antes del 31 de diciembre de 2015.

Disposición derogatoria única. *Derogación del Plan Hidrológico de Cuenca del Duero.*

Quedan derogados el artículo 1.1.b) «Plan Hidrológico del Duero» del Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los planes hidrológicos de cuenca y la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de cuenca del Duero, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

Disposición final primera. *Modificación del Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.*

A los efectos de garantizar la coherencia entre los objetivos medioambientales establecidos en el Plan Hidrológico y el sistema de indicadores y las medidas de prevención y mitigación de las sequías establecido en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, se modifica:

a) El capítulo 5 (Sistema de indicadores y definición de umbrales) del citado PES, con la redacción dada por el anejo n.º 13 de la Memoria del Plan Hidrológico.

b) El capítulo 7 (Medidas de prevención y mitigación de las sequías) del citado PES con la redacción dada por anejo n.º 13 a la Memoria del Plan Hidrológico.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.22ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de junio de 2013.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente,
MIGUEL ARIAS CAÑETE

cve: BOE-A-2013-6761

NORMATIVA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ÍNDICE

Capítulo primero. Disposiciones generales.
Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ámbito territorial.
Artículo 3. Sistema de información.
Artículo 4. Autoridades competentes.

Capítulo segundo. Definición de masas de agua.
Sección primera. Masas de agua superficial.
Artículo 5. Identificación y delimitación de masas de agua superficial.
Artículo 6. Designación de masas de agua muy modificadas.
Artículo 7. Designación de masas de agua artificiales.
Artículo 8. Masas de agua transfronterizas.
Artículo 9. Tipología de las masas de agua naturales.
Artículo 10. Tipología de las masas de agua muy modificadas.
Artículo 11. Tipología de las masas de agua artificiales.
Artículo 12. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.
Sección segunda. Masas de agua subterránea.
Artículo 13. Identificación y delimitación de masas de agua subterránea.
Artículo 14. Valores umbral.

Capítulo tercero. Consecución de los objetivos ambientales.
Sección primera. Objetivos ambientales.
Artículo 15. Objetivos ambientales generales al horizonte 2015.
Artículo 16. Objetivos ambientales y prórrogas al horizonte 2021.
Artículo 17. Objetivos ambientales y prórrogas al horizonte 2027.
Artículo 18. Objetivos ambientales menos rigurosos.
Artículo 19. Acciones en masas de agua con pocas posibilidades de alcanzar los objetivos.
Sección segunda. Deterioro temporal.
Artículo 20. Deterioro temporal del estado de las masas de agua.
Artículo 21. Deterioro temporal de las masas de agua en situación de sequía.
Artículo 22. Deterioro temporal de las masas de agua por inundación.
Artículo 23. Deterioro temporal de las masas de agua por accidentes.
Sección tercera. Condiciones para nuevas modificaciones o alteraciones.
Artículo 24. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.
Artículo 25. Informe previo de valoración.

Capítulo cuarto. Atención de las necesidades de agua.
Sección primera. Regímenes de caudales ecológicos.
Artículo 26. Regímenes de caudales ecológicos.
Artículo 27. Caudales ecológicos de desembalse.
Artículo 28. Concertación de los regímenes de caudales ecológicos.
Artículo 29. Caudales ecológicos en puntos de control relevantes.
Artículo 30. Caudales ecológicos en masas de agua de la categoría río.

cve: BOE-A-2013-6761

Artículo 31. Caudales máximos, caudales de crecida, caudales de estiaje extremo y tasas de cambio.
Artículo 32. Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos.
Artículo 33. Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.
Sección segunda. Usos del agua.
Artículo 34. Usos del agua.
Artículo 35. Prioridad y compatibilidad de usos.
Sección tercera. Asignación y reserva de recursos.
Artículo 36. Definición de los sistemas de explotación.
Artículo 37. Balances entre recursos y demandas.
Artículo 38. Régimen de caudales establecido en el convenio de Albufeira.
Artículo 39. Asignación de recursos.
Artículo 40. Reserva de recursos.

Capítulo quinto. Utilización del dominio público hidráulico.
Sección primera. Disposiciones generales sobre autorizaciones y concesiones.
Artículo 41. Solicitud de nuevas concesiones.
Artículo 42. Respeto al régimen de caudales ecológicos.
Artículo 43. Nuevas concesiones no contempladas en las reservas establecidas.
Artículo 44. Concesiones para actividades susceptibles de generar vertidos directos.
Artículo 45. Modificaciones de las concesiones.
Artículo 46. Revisión de concesiones.
Artículo 47. Limitación de los plazos de las concesiones.
Artículo 48. Dotaciones unitarias máximas.
Artículo 49. Dotaciones unitarias máximas brutas para abastecimiento de poblaciones.
Artículo 50. Dotaciones unitarias máximas brutas para industrias productoras de bienes de consumo.
Artículo 51. Dotaciones unitarias máximas brutas para ganadería.
Artículo 52. Dotaciones unitarias máximas netas para riego.
Artículo 53. Dotaciones objeto en el caso de los contratos de cesión de derechos al uso del agua.
Artículo 54. Criterios en relación con las concesiones para regadío.
Artículo 55. Criterios en relación a los aprovechamientos energéticos.
Artículo 56. Canales artificiales para navegación.
Sección segunda. Autorizaciones en el cauce, zona de servidumbre y zona de policía.
Artículo 57. Condicionado particular para obras en cauce, zona de servidumbre y zona de policía.
Artículo 58. Condicionado particular para extracción de áridos.
Artículo 59. Condicionado particular para cultivos arbóreos.
Sección tercera. Autorizaciones y concesiones de agua subterránea.
Artículo 60. Normas para la utilización de las masas de agua subterránea. Zonificación.
Artículo 61. Condicionantes de carácter general.
Artículo 62. Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.

cve: BOE-A-2013-6761

Artículo 63. Condiciones particulares para nuevas concesiones en zonas condicionadas o con restricciones específicas para aprovechamientos de aguas subterráneas.
Artículo 64. Condiciones particulares para nuevas concesiones en zonas no autorizadas.
Artículo 65. Modificación de los derechos de agua subterránea vigentes en zonas no autorizadas.
Artículo 66. Autorizaciones para recarga artificial con aguas naturales.
Artículo 67. Autorizaciones para recarga artificial con aguas procedentes de otros usos.
Artículo 68. Instalaciones geotérmicas de climatización.
Artículo 69. Comunidades de usuarios de masas de agua subterránea.

Capítulo sexto. Protección del dominio público hidráulico.
Sección primera. Normas generales.
Artículo 70. Protección de la morfología fluvial.
Artículo 71. Ruptura de la continuidad del cauce.
Artículo 72. Protección contra inundaciones.
Artículo 73. Caudal sólido.
Sección segunda. Figuras de protección.
Artículo 74. Registro de zonas protegidas.
Artículo 75. Medidas en relación con las zonas protegidas para captación de agua destinada al consumo humano.
Artículo 76. Definición de reservas naturales fluviales.
Artículo 77. Criterios para la conservación de las reservas naturales fluviales.
Artículo 78. Identificación de zonas de protección especial.
Artículo 79. Condiciones específicas para la protección de las zonas de protección especial.
Artículo 80. Inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero.
Sección tercera. Vertidos.
Artículo 81. Autorizaciones de vertido.
Artículo 82. Vertidos procedentes de zonas urbanas.
Artículo 83. Vertidos procedentes de zonas industriales.
Artículo 84. Vertidos de aguas pluviales.
Artículo 85. Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal.
Artículo 86. Vertidos a las aguas subterráneas.
Artículo 87. Vertidos indirectos a las aguas subterráneas.
Sección cuarta. Reutilización.
Artículo 88. Reutilización de aguas depuradas.
Artículo 89. Reutilización de aguas de achique de minas.
Artículo 90. Reutilización de retornos de riego.

Capitulo séptimo. Régimen económico financiero.
Artículo 91. Recuperación del coste de los servicios del agua.
Artículo 92. Excepciones al principio de recuperación de costes.

Capítulo octavo. Seguimiento y revisión del Plan Hidrológico.
Sección primera. Participación pública.
Artículo 93. Proyecto de participación pública.
Artículo 94. La base de datos Participa.

cve: BOE-A-2013-6761

Artículo 95. Condición de interesado.
Artículo 96. Acciones de información pública.
Artículo 97. Acciones de consulta pública.
Artículo 98. Acciones de participación activa.
Artículo 99. Documentación e introducción de cambios por las alegaciones recibidas.
Sección segunda. Seguimiento del Plan Hidrológico.
Artículo 100. Seguimiento del estado de las aguas.
Artículo 101. Seguimiento del programa de medidas.
Artículo 102. Seguimiento de los regímenes de caudales ecológicos.
Artículo 103. Otros trabajos de seguimiento.
Sección tercera. Revisión del Plan Hidrológico.
Artículo 104. Revisión del Plan Hidrológico.
Artículo 105. Revisión del plan especial de sequías.
Artículo 106. Revisión del plan de gestión de zonas inundables.

Anexo 1. Composición del Comité de Autoridades Competentes.
Anexo 2. Definición de masas de agua.
Anexo 3. Objetivos ambientales.
Anexo 4. Caudales ecológicos.
Anexo 5. Asignación de recursos.
Anexo 6. Reserva de recursos.
Anexo 7. Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.
Anexo 8. Zonas de protección.
Anexo 9. Dotaciones netas máximas para riego por cultivos y comarcas agrarias.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto*.

La presente Normativa tiene por objeto incorporar en un único documento los contenidos normativos del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

Artículo 2. *Ámbito territorial*.

1. Conforme al artículo 3.3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, el ámbito territorial del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del Duero.

2. La delimitación del ámbito territorial del presente Plan Hidrológico se realiza conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el

cve: BOE-A-2013-6761

sistema de información Mírame administrado por la Confederación Hidrográfica del Duero y desarrollado en el siguiente artículo.

Artículo 3. *Sistema de información*.

1. Para dar soporte a toda la información alfanumérica y geoespacial contenida en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero se crea el sistema de información denominado Mírame, administrado por la Confederación Hidrográfica del Duero. En defecto de lo previsto con carácter específico en otras disposiciones, el ejercicio de las funciones de administración del sistema de información Mírame se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del organismo de cuenca.

2. En especial y entre otros cometidos, el sistema de información Mírame da soporte al registro de zonas protegidas de la cuenca española del Duero de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, y proporciona toda la información necesaria en relación con el estado de las masas de agua, de acuerdo con el artículo 87.2 del citado Reglamento de la Planificación Hidrológica.

3. El sistema de información Mírame constituye el nodo interoperable del organismo de cuenca de acuerdo con las normas de ejecución de la infraestructura de datos espaciales de España definidas por el Consejo Superior Geográfico de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, e integra la base de datos Participa, cuya naturaleza y finalidad se regula en el artículo 94, y la de Informes de Compatibilidad, a que se hace referencia en el artículo 41.

4. Sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse para dar cobertura a los distintos niveles de protección de datos exigibles por la legislación vigente, tanto el sistema de información Mírame, como el nodo de la infraestructura de datos espaciales de la Confederación Hidrográfica del Duero son accesibles al público en la dirección electrónica http://www.mirame.chduero.es.

Artículo 4. *Autoridades competentes*.

1. Son autoridades competentes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero:

a) Los órganos y entidades de la Administración General del Estado con competencias sobre el aprovechamiento, protección y control de las aguas en el ámbito territorial del presente Plan Hidrológico.
b) Los órganos y entidades de las comunidades autónomas cuyo territorio forme parte total o parcialmente del ámbito territorial del presente Plan Hidrológico, con competencias sobre la protección y control de las aguas.

cve: BOE-A-2013-6761

c) Los entes locales, cuyo territorio coincida total o parcialmente con el ámbito territorial del presente Plan Hidrológico, con competencias sobre la protección y control de las aguas.

2. El Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero tiene conforme al artículo 36 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante texto refundido de la Ley de Aguas), la función de garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas comunitarias y nacionales, de protección de las aguas en el ámbito territorial de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

3. La actual composición del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, designado de conformidad con lo previsto el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, se incluye en el Anexo 1.

4. La Confederación Hidrográfica del Duero mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página Web (www.chduero.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero a medida que conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO
Definición de masas de agua

SECCIÓN PRIMERA
Masas de agua superficial

Artículo 5. *Identificación y delimitación de masas de agua superficial*.

1. De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Plan Hidrológico identifica y delimita 710 masas de agua superficial en la cuenca española del Duero. Los datos geométricos de delimitación y los datos de caracterización de cada una de las citadas masas de agua se encuentran almacenados y accesibles al público en el sistema de información Mírame, donde cada masa de agua se identifica mediante un código propio.

2. De las 710 masas de agua superficial identificadas y delimitadas, incluyendo a las de origen artificial, se asignan:

a) a la categoría río, 691 masas de agua, de las cuales 608 corresponden a ríos naturales, 80 a masas de agua muy modificadas y 3 a masas de agua artificiales.
b) a la categoría lago, 19 masas de agua, de las cuales 12 corresponden a lagos naturales, 2 a masas de agua muy modificadas y 5 a masas de agua artificiales.

cve: BOE-A-2013-6761

3. Las 608 masas de agua de la cuenca española del Duero correspondientes a la categoría *río natural* se relacionan en el Anexo 2.1.

4. Las 12 masas de agua de la cuenca española del Duero correspondientes a la categoría *lago natural* se relacionan en el Anexo 2.2.

Artículo 6. *Designación de masas de agua muy modificadas*.

1. Parte de las masas de agua superficial de la cuenca española del Duero, que en su origen eran ríos o lagos naturales, se identifican y delimitan en el Plan Hidrológico como muy modificadas.

2. Las 80 masas de agua de la cuenca del Duero de la categoría río que se definen como muy modificadas se relacionan en el Anexo 2.3 de esta Normativa. De estas masas de agua, 42 se han transformado en embalses (ríos lénticos), mientras que las 38 restantes mantienen su carácter de ríos lóticos.

3. Las 2 masas de agua de la cuenca del Duero de la categoría lago que se definen como muy modificadas se relacionan en el Anexo 2.4 de esta Normativa.

Artículo 7. *Designación de masas de agua artificiales*.

1. En el ámbito territorial del Plan Hidrológico se identifican y delimitan 8 masas de agua artificiales, 3 asimiladas a la categoría río y 5 asimiladas a la categoría lago.

2. Las 3 masas de agua artificiales asimiladas a la categoría río se relacionan en el Anexo 2.5.

3. Las 5 masas de agua artificiales asimiladas a la categoría lago se relacionan en el Anexo 2.6.

Artículo 8. *Masas de agua transfronterizas*.

1. Entre las masas de agua superficial definidas previamente, tienen la consideración de masas de agua transfronterizas de la demarcación internacional del Duero aquellas que incluyen aguas transfronterizas, considerando como tales, las aguas que señalan, atraviesan o se encuentran situadas en las frontera entre los dos Estados, de acuerdo con la definición incluida en el Convenio sobre cooperación para el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, (Convenio de Albufeira).

2. En el Anexo 2.7 se contiene la propuesta de las masas de agua transfronterizas de la demarcación internacional del Duero. De la misma forma que para el resto de las masas de agua, los datos geométricos de delimitación y caracterización de estas masas de agua transfronterizas se encuentran

cve: BOE-A-2013-6761

almacenados y accesibles al público en el sistema de información Mírame, donde cada masa de agua se identifica mediante un código propio.

3. La identificación y delimitación definitiva de las masas de agua transfronterizas de la demarcación del Duero motivará la actualización y consecuente revisión del Plan Hidrológico, que exigirá el informe previo favorable de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira, sobre la propuesta conjunta formulada por los organismos de cuenca español (Confederación Hidrográfica del Duero) y portugués (Administración de la Región Hidrográfica Norte, I.P.) del Duero.

4. Igualmente se requerirá el informe previo favorable de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira para modificar la fijación de la posición de los puntos de origen o final de las masas de agua españolas, tangentes a la frontera entre España y Portugal, que tengan continuidad en otra masa de agua dentro del Estado vecino.

Artículo 9. *Tipología de las masas de agua naturales*.

1. De acuerdo con las variables definitorias recogidas en el Anexo II de la Instrucción de Planificación Hidrológica), aprobada por la orden ministerial ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, las masas de agua de la categoría río natural, identificadas y delimitadas en el Plan Hidrológico quedan adscritas, según queda documentado en el sistema de información Mírame, a uno de los siguientes tipos:

Nº del tipo	Nombre del tipo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte
4	Ríos mineralizados de la meseta norte
11	Ríos de montaña mediterránea silícea
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea
15	Ejes mediterráneo continentales poco mineralizados
16	Ejes mediterráneo continentales mineralizados
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo
25	Ríos de montaña húmeda silícea
26	Ríos de montaña húmeda calcárea
27	Ríos de alta montaña

2. De igual manera, de acuerdo con las variables definitorias recogidas en el Anexo II de la Instrucción de Planificación Hidrológica, las masas de agua de la categoría lago natural, identificadas y delimitadas en el Plan Hidrológico, quedan adscritas, según queda documentado en el sistema de información Mírame, a uno de los siguientes tipos:

Nº del tipo	Nombre del tipo
1	Alta montaña septentrional, profundo, aguas ácidas
3	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas

cve: BOE-A-2013-6761

Nº del tipo	Nombre del tipo
6	Media montaña, profundo, aguas ácidas
19	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal
21	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal
24	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización media o baja

Artículo 10. *Tipología de las masas de agua muy modificadas.*

1. Al objeto de poder valorar su potencial ecológico las masas de agua muy modificadas identificadas y delimitadas en el Plan Hidrológico se asignan a una determinada tipología de acuerdo a su naturaleza lótica (asimilable a río) o léntica (asimilable a lago o embalse), según queda documentado en el sistema de información Mírame.

2. Según las tipologías definidas en la tabla 5 de la Instrucción de Planificación Hidrológica y las variables definitorias recogidas en el Anexo II de dicha Instrucción, las 42 masas de agua catalogadas como ríos muy modificados transformados en embalses (ríos lénticos), identificadas y delimitadas en el presente Plan Hidrológico, se asignan a uno de los siguientes tipos:

Nº del tipo	Nombre del tipo
1	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos
3	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal
7	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos
11	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal
12	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de ejes principales
13	Dimíctico

3. Para las 38 masas de agua catalogadas como ríos muy modificados que conservan la condición de ríos lóticos se aplican las mismas tipologías que para los ríos naturales.

4. Para las 2 masas de agua catalogadas como lagos muy modificados se aplican las mismas tipologías que para los ríos lénticos, transformados en embalses.

Artículo 11. *Tipología de las masas de agua artificiales*.

Al objeto de poder valorar su potencial ecológico, las masas de agua artificiales se asignan a una determinada tipología de acuerdo a su naturaleza lótica o

cve: BOE-A-2013-6761

léntica, según está documentado en el sistema de información Mírame. Se utilizan como referencia para la asignación las mismas tipologías que las definidas para los ríos naturales lóticos y muy modificados lénticos citadas anteriormente.

Artículo 12. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase*.

Las condiciones de referencia y los límites de cambio de clase de estado o potencial para los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentren las masas de agua se detallan en los Anexos 2.8 a 2.32, todo ello sin perjuicio de que puedan ser actualizadas o completadas con nuevas métricas adicionales en los términos previstos reglamentariamente y de la aplicación de otras normas de calidad formalmente establecidas.

SECCIÓN SEGUNDA
Masas de agua subterránea

Artículo 13. *Identificación y delimitación de masas de agua subterránea*.

1. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Plan Hidrológico identifica y delimita 64 masas de agua subterránea en la cuenca española del Duero, que se relacionan en el Anexo 2.33. Dichas masas de agua subterránea se organizan en dos horizontes o niveles superpuestos, uno superior, con 12 masas, y otro general o inferior, con 52 masas.

2. Los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua subterránea de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, así como los datos referidos a su caracterización inicial y adicional, se encuentran almacenados y disponibles en el sistema de información Mírame, donde cada masa se identifica mediante un código propio.

3. La identificación y delimitación de las masas de agua subterránea de carácter transfronterizo será el resultado de la propuesta conjunta formulada por la Confederación Hidrográfica del Duero y la Administración Portuguesa de la Región Hidrográfica Norte, I.P., que, informada favorablemente por la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira, será incorporada en el Plan en la revisión que corresponda.

Artículo 14. *Valores umbral en masas de agua subterránea*.

Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, han sido calculados atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, son los que se indican en el Anexo 2.34.

cve: BOE-A-2013-6761

CAPÍTULO TERCERO
Consecución de los objetivos ambientales

SECCIÓN PRIMERA
Objetivos ambientales

Artículo 15. *Objetivos ambientales generales al horizonte 2015.*

1. De conformidad con la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, las diferentes masas de agua de la cuenca española del Duero deben alcanzar el buen estado para el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de las excepciones que se concretan en los siguientes artículos, conforme al artículo 92 bis 3 del citado texto refundido de la Ley de Aguas. De este modo, el objetivo general de buen estado de las masas de agua se alcanzará según el Plan Hidrológico en 274 masas de la categoría río, 19 masas de la categoría lago y 47 masas de agua subterránea.

2. En el caso de las zonas protegidas para captación de agua para consumo humano y las zonas de protección para la vida de los peces a que se refiere el artículo 92 bis c) del texto refundido de la Ley de Aguas, los objetivos ambientales particulares que deberán cumplir adicionalmente son los objetivos de calidad de agua prepotable (A1, A2 y A3) y piscícola (S y C), respectivamente, recogidos en los Anexos 1 y 3 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, que desarrolla los Títulos II y III de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.

Artículo 16. *Objetivos ambientales y prórrogas en el horizonte 2021.*

1. De acuerdo con el artículo 36 b) del Reglamento de la Planificación Hidrológica, y de conformidad con la justificación realizada al amparo del citado precepto en el apartado 3.3 del anejo 8 de la Memoria, el Plan Hidrológico prorroga para 6 masas de agua de la categoría río el cumplimiento del objetivo de buen estado hasta el horizonte temporal de 2021.

2. Los objetivos ambientales fijados para estas masas de agua se concretan en el Anexo 3.1, a través del valor que se pretende alcanzar en diversos indicadores relevantes en los horizontes temporales de 2015 y 2021.

Artículo 17. *Objetivos ambientales y prórrogas en el horizonte 2027.*

1. De acuerdo con el artículo 36 b) del Reglamento de la Planificación Hidrológica, y de conformidad con la justificación realizada al amparo del citado precepto en el apartado 3.3 del anejo 8 de la Memoria, el Plan Hidrológico prorroga para 328 masas de agua superficial, 298 de la categoría río natural, 27 de la categoría río muy modificado (lótico) y 3 masas de agua artificial asimilables a lago; y para 3 masas de agua subterránea, el cumplimiento del objetivo de buen estado hasta el horizonte temporal de 2027.

cve: BOE-A-2013-6761

2. La relación de estas masas de agua se incluye en el Anexo 3.2 de esta Normativa para las masas de agua superficial y en el Anexo 3.3 para las masas de agua subterránea.

Artículo 18. *Objetivos ambientales menos rigurosos*.

1. De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Plan Hidrológico señala objetivos ambientales menos rigurosos para 83 masas de agua superficial y 14 masas de agua subterránea.

2. La relación de estas masas de agua se indica en el Anexo 3.4 para las masas de agua superficial y en el Anexo 3.5 para las masas de agua subterránea.

3. Los objetivos ambientales menos rigurosos que se establecen como consecuencia de no disponer de capacidad inversora suficiente para el cumplimiento de los objetivos generales antes de final del año 2027 se fijan sin perjuicio de su futura revisión, de forma que no se renuncia a que los objetivos generales sobre el estado de las masas de agua puedan ser alcanzados en horizontes temporales posteriores al de este Plan, según se concrete en sus sucesivas revisiones.

Artículo 19. *Acciones en masas de agua con pocas posibilidades de alcanzar los objetivos*.

En las masas de agua identificadas en el artículo anterior se llevarán a cabo las acciones que posibiliten la consecución de los parámetros relacionados en los Anexos 3.1 a 3.5.

SECCIÓN SEGUNDA
Deterioro temporal

Artículo 20. *Deterioro temporal del estado de las masas de agua*.

1. De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de la Planificación Hidrológica sólo se admitirá el deterioro temporal del estado de las masas de agua si dicho deterioro se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los deterioros temporales deberán aplicarse a escala de masa o conjunto de masas de agua.

3. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas estarán obligados a cumplimentar la ficha que se recoge en el Anexo 3.6, en los términos previstos en este artículo.

cve: BOE-A-2013-6761

4. La Confederación Hidrográfica del Duero llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por las fichas cumplimentadas que describan y justifiquen cada uno de los supuestos de deterioro temporal, indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

5. El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero aprobará un protocolo de actuación ante situaciones que puedan causar un deterioro temporal de las masas de agua.

Artículo 21. *Deterioro temporal de las masas de agua en situación de sequía*.

El estado o potencial de las masas de agua previsto en el Plan Hidrológico puede deteriorarse temporalmente en aquellas masas de agua superficial afectadas por sequía prolongada. A estos exclusivos efectos se entenderá como sequía prolongada la correspondiente al estado de emergencia diagnosticado, para la subzona en que se encuentre el curso de agua afectado, mediante el sistema objetivo de indicadores definido en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca española del Duero aprobado por la orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, y actualizado por el Anejo 13 de la Memoria de este Plan conforme al artículo 105.

Artículo 22. *Deterioro temporal de las masas de agua por inundación*.

El estado o potencial de las masas de agua previsto en el Plan Hidrológico puede deteriorarse temporalmente en aquellas masas de agua superficial afectadas por graves inundaciones, entendiendo como tales para este propósito exclusivo aquellas que superen la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Artículo 23. *Deterioro temporal de las masas de agua por accidentes*.

El estado o potencial de las masas de agua previsto en el Plan Hidrológico puede deteriorarse temporalmente en aquellas masas de agua superficial afectadas por accidentes u otros sucesos que no hayan podido preverse razonablemente, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias o accidentes en el transporte. Asimismo, se considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales.

Se considerarán accidentes los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, si se deben a causas naturales o de fuerza mayor o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes, que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en las normas técnicas a las que hace referencia los artículos 82, 83 y 84, que en su caso sean exigibles.

cve: BOE-A-2013-6761

En tales casos, el titular de la autorización informará inmediatamente al Organismo de cuenca, especificando las causas, potenciales daños y medidas adoptadas para minimizar los efectos.

SECCIÓN TERCERA
Condiciones para nuevas modificaciones o alteraciones

Artículo 24. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones*.

Cualquier nueva modificación o alteración, no incluida expresamente en el programa de medidas previsto en el Anejo 12 de la Memoria del Plan, requerirá su valoración individualizada de conformidad con el artículo 25 y, cuando corresponda, su sometimiento a evaluación de impacto ambiental, debiendo verificarse adicionalmente que se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 39.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, cumplimentando para ello la información recogida en la ficha que se adjunta como Anexo 3.7.

Artículo 25. *Informe previo de valoración*.

1. Cualquier actuación que pueda tener, directa o indirectamente, algún efecto sobre el estado de las masas de agua de la cuenca española del Duero, modificando las características físicas de una masa de agua superficial, alterando el nivel de una masa de agua subterránea o realizando cualquier actividad que provoque, directa o indirectamente, el deterioro adicional del estado o potencial de una masa de agua, poniendo con ello en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales fijados en este Plan Hidrológico, deberá contar con un informe previo de valoración que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

2. El informe previo de valoración se emitirá por la Confederación Hidrográfica del Duero sin perjuicio de que, cuando corresponda, la nueva modificación o alteración deba someterse a evaluación de impacto ambiental.

CAPÍTULO CUARTO
Atención de las necesidades de agua

SECCIÓN PRIMERA
Regímenes de caudales ecológicos

Artículo 26. *Regímenes de caudales ecológicos*.

1. Conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del texto refundido de la Ley de Aguas, el Plan Hidrológico establece los regímenes de caudales ecológicos de la cuenca española del Duero, entendiendo como tales los que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico.

cve: BOE-A-2013-6761

2. Los caudales ecológicos fijados en el Plan Hidrológico lo son para situaciones hidrológicas ordinarias y para situaciones de sequía prolongada. Se considerará que una determinada subzona o un determinado sistema de explotación se encuentra en la situación de sequía prolongada, siendo en ese caso aplicable el régimen de caudales ecológicos establecido para tal circunstancia, cuando conforme a lo señalado por el sistema de indicadores definido en el Plan Especial de Sequías de la cuenca española del Duero, actualizado conforme a lo establecido en el artículo 105, se mantenga la situación de alerta o de emergencia. En cualquier caso, el régimen de caudales ecológicos asociado a situaciones de sequía prolongada no será de aplicación en los tramos de cauce incluidos en zonas de la red Natura 2000.

3. Los regímenes de caudales ecológicos fijados en este Plan Hidrológico constituyen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.7 y 98 del texto refundido de la Ley de Aguas y 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, Plan Hidrológico Nacional, una restricción que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua operando con carácter preferente sobre los usos contemplados en los sistemas de explotación, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones, cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención. Por consiguiente, tanto la captación directa de agua superficial fluyente por el cauce como la captación de aguas superficiales o subterráneas a través de pozo o dispositivos semejantes que detraigan agua de las inmediaciones del cauce afectando significativamente al caudal circulante, quedan obligadas a respetar el régimen de caudales ecológicos.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de los regímenes de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, entendiendo como tal la simple cláusula que impone su mantenimiento aunque no precise cifras, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, quedan establecidas en este Plan Hidrológico.

5. Se considera que cualquier captación situada en la zona de policía, desde la que se extraiga agua durante más de 50 días al año, afecta significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce. Esta regulación general se establece sin perjuicio de que estudios específicos puedan poner de manifiesto la existencia de otros casos particulares.

6. En ríos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, la exigencia de los regímenes de caudales ecológicos quedará limitada a aquellos momentos en que la disponibilidad natural lo permita. Si la disponibilidad natural no permite alcanzar los regímenes de caudales ecológicos establecidos, se prohibirá llevar a cabo derivaciones de caudal desde tomas directas (en pozas o azudes de retención) de los cauces afectados y desde cualquier captación incluida la del apartado 5; sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 para el caso del abastecimiento de poblaciones.

cve: BOE-A-2013-6761

7. La detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce.

8. La Confederación Hidrográfica del Duero realizará estudios de comprobación y verificación de la disponibilidad de hábitat con los regímenes de caudales ecológicos establecidos en este Plan Hidrológico, al objeto de que puedan ser objetivamente ajustados en la primera revisión del Plan Hidrológico.

Artículo 27. *Caudales ecológicos de desembalse*

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo previamente a la aprobación del Plan Hidrológico, se adopta el régimen mensual de caudales ecológicos de desembalse en condiciones ordinarias y de sequía prolongada que figura en el Anexo 4.1, sin perjuicio del período transitorio previsto en el apartado 5.

2. El régimen de caudales ecológicos deberá ser respetado en todo momento, siempre que sea técnicamente posible por la disponibilidad de agua embalsada, que se valorará considerando la reserva preferente que se haya podido establecer para atender abastecimientos urbanos que no dispongan de otra fuente alternativa de suministro.

3. Los caudales desembalsados deberán ofrecer unas condiciones de calidad, y en especial de oxigenación, que no pongan en riesgo los objetivos ambientales de la masa de agua superficial situada inmediatamente aguas abajo de la presa que los libera.

4. La Comisión de Desembalse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Aguas, podrá formular propuestas sobre llenado y vaciado de los embalses y acuíferos de la cuenca al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, quien podrá aceptarlas siempre y cuando respeten el régimen de caudales ecológicos establecido.

5. Para aquellos casos en que los elementos de desagüe de las presas e instalaciones complementarias no permitan, con las debidas precauciones y garantías de seguridad, liberar los regímenes de caudales ecológicos, se establece el siguiente plazo transitorio para su adecuación y, así, satisfacer el régimen de caudales ecológicos:

a) Para las presas de titularidad estatal dispondrán de tres años, a contar desde la entrada en vigor del Plan Hidrológico, para llevar a cabo las requeridas modificaciones, plazo que podrá ampliarse si, justificadamente, la entidad de las modificaciones impide llevarlas a cabo en ese plazo.
b) Para el resto de presas que lo requieran, se dispondrá de un año, a contar desde la entrada en vigor del Plan Hidrológico, para que el titular de la infraestructura presente la documentación técnica descriptiva de la solución que propone para su aprobación a la Confederación

cve: BOE-A-2013-6761

Hidrográfica del Duero, quien en su autorización fijará el plazo máximo en el que las obras deberán entrar en servicio, sin que éste pueda ser superior a cinco años. Las excepciones a dicho plazo general habrán de ser especialmente justificadas y deberán ser informadas previamente por el Consejo del Agua de la Demarcación.

El coste de estas obras correrá por cuenta del titular de la presa, sin perjuicio de que el mismo se pueda repercutir a los beneficiarios de la citada infraestructura hidráulica en la forma que corresponda.

Artículo 28. *Concertación de los regímenes de caudales ecológicos*.

1. Conforme al artículo 18.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, antes de la implantación efectiva de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en los artículos 29 y 30, se desarrollará un proceso de concertación que abarque los niveles de información, consulta pública y participación activa.

2. El proceso de concertación se desarrollará de forma independiente para cada uno de los sistemas de explotación definidos en el artículo 36, con los actores que, garantizando la representación de los diversos grupos de interés, identifique la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana del Consejo del Agua de la Demarcación.

3. Los regímenes de caudales ecológicos establecidos en los artículos 29 y 30 deben entenderse como la propuesta inicial que la Confederación Hidrográfica del Duero ofrece al proceso de concertación, sin perjuicio de su aplicación restringida para las finalidades y con los efectos que en cada caso quedan indicados en los mencionados artículos.

Artículo 29. *Caudales ecológicos en puntos de control relevantes*.

1. El Plan Hidrológico establece el régimen de caudales ecológicos en puntos de control relevantes en condiciones ordinarias y de sequía prolongada que figuran en el Anexo 4.2.

2. El régimen de caudales ecológicos fijado en este artículo será objeto de un seguimiento continuado, dirigido tanto a asegurar la idoneidad de los datos recogidos en el mencionado Anexo 4.2 como a identificar las razones de los distintos incumplimientos que, en su caso, puedan registrarse y que deberán ser solventados antes de la revisión ordinaria del Plan.

3. El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en puntos de control relevantes será indicativo desde el momento de entrada en vigor del Plan Hidrológico, y exigible, tras su concertación e implantación, que deberá haber concluido antes del 31 de diciembre del 2015, sin perjuicio de su establecimiento con anterioridad a dicha fecha.

cve: BOE-A-2013-6761

Artículo 30. *Caudales ecológicos en masas de agua de la categoría río*.

1. Para las masas de agua de la categoría río se fijan los regímenes mensuales de caudales ecológicos que figuran en el Anexo 4.3, tanto para la situación hidrológica ordinaria como para sequías prolongadas. Estos caudales deberán circular por el extremo de aguas abajo de la masa de agua superficial considerada.

2. Los regímenes citados completan los establecidos en los artículos 27 y 29, constituyendo datos complementarios para aquellos puntos donde los mencionados artículos no concretan el régimen de caudales ecológicos a considerar.

3. Estos regímenes deberán ser aplicados por los usuarios titulares de las distintas tomas de agua, de tal modo que las derivaciones de caudal estarán siempre limitadas por esta restricción aunque ello pueda suponer la imposibilidad de realizar el aprovechamiento en determinados momentos de acuerdo con lo establecido en su concesión.

4. En condiciones de sequía prolongada el caudal ecológico exigible será el 50% del indicado como normal en el Anexo 4.3, siempre que en la masa de agua no se incluya específicamente un régimen de caudal ecológico particular para la situación de sequía de la masa de agua de que se trate. Esta reducción por sequía no resulta aplicable cuando afecte a tramos de cauce incluidos en zonas de la red Natura 2000.

5. El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua de la categoría río será exigido en todas las concesiones que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor del Plan Hidrológico, así como a las concesiones que incluyen esta previsión en su clausulado. Al resto de concesiones el régimen de caudales ecológicos será exigible tras su concertación e implantación que deberá haber concluido antes del 31 de diciembre del 2015, sin perjuicio de su establecimiento con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 31. *Caudales máximos, caudales de crecida, caudales de estiaje extremo y tasas de cambio*.

1. Antes del 31 de diciembre del 2015 se habrán determinado los caudales máximos y las tasas de cambio pertinentes para completar la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se recogen en este Plan al objeto de su actualización en la siguiente revisión.

2. Con el objeto de controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer otros procesos hidrológicos naturales, la Confederación Hidrográfica del Duero estudiará aquellos tramos que, en atención a los problemas señalados, deban ser artificialmente controlados mediante caudales de crecida. La exigencia de los mismos requerirá su concertación y su incorporación previa al Plan Hidrológico.

cve: BOE-A-2013-6761

3. Al objeto de favorecer la conservación de las especies autóctonas frente a otros competidores exóticos, reproduciendo el régimen de sequías extremas a que pueden haber estado sometidas determinadas masas de agua en condiciones naturales, se podrán incorporar a la definición del régimen de caudales ecológicos de una masa de agua, episodios de reducción extrema. Estos episodios deberían generarse cuando la subzona correspondiente se encuentre en situación de emergencia, conforme al sistema de indicadores de sequía definido con el Plan Especial del Duero. Para su definición será preciso abordar estudios específicos. La exigencia de los mismos requerirá su concertación y su incorporación previa al plan hidrológico de cuenca.

Artículo 32. *Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos*.

1. El régimen de caudales ecológicos se controlará por la Confederación Hidrográfica del Duero en las estaciones de control pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo que reúnan condiciones adecuadas para este fin.

2. El organismo de cuenca podrá valorar el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos mediante campañas de aforo específicas u otros procedimientos, tales como, entre otros posibles, dispositivos de control impuestos a los concesionarios.

Artículo 33. *Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos*.

Se entenderá que no se cumple el régimen de caudales ecológicos establecido en este Plan en alguno de los siguientes supuestos:

a) Durante más de 24 horas en un mes se incumplan las condiciones mínimas o máximas de desembalse establecidas.
b) En más de 3 episodios instantáneos en un mes, se incumplan las condiciones mínimas o máximas establecidas.
c) Las tasas máximas de cambio se superen en más de 3 ocasiones en un mes.

SECCIÓN SEGUNDA
Usos del agua

Artículo 34. *Usos del agua*.

1. A los efectos de lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento Planificación Hidrológica, y siguiendo la clasificación prevista en el artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, se considera la existencia de los usos del agua que se relacionan en el siguiente cuadro:

Artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas	**Plan Hidrológico**
Abastecimiento de población	Abastecimiento a núcleos urbanos
	Otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos

cve: BOE-A-2013-6761

Artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas	Plan Hidrológico
Regadío y usos agrarios	Regadío
	Ganadería
Usos industriales para producción de energía eléctrica	Industrias de producción de energía
Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores	Industrias productoras de bienes de consumo
	Industrias del ocio y del turismo
	Industrias extractivas
	Producción de fuerza motriz
Acuicultura	Acuicultura
Usos recreativos	Usos recreativos
Navegación y transporte acuático	Navegación y transporte acuático
Otros aprovechamientos	De carácter público
	De carácter privado

2. Se entiende como uso destinado al abastecimiento a núcleos urbanos el que tiene como finalidad prestar esta clase de servicios. Incluye el abastecimiento a núcleos urbanos consolidados, identificados como tales con un código de núcleo urbano por el Instituto Nacional de Estadística y, diferenciadamente, el uso destinado a atender las necesidades de abastecimiento de nuevos desarrollos urbanísticos, y el de urbanizaciones ligadas al núcleo urbano. Este uso incluye conjuntamente todas las necesidades que se prestan en las poblaciones que puedan ser atendidas con el rango de dotaciones previsto en el artículo 49, entre las que se encuentran, junto a las estrictas necesidades de consumo humano, las de los servicios comunes de bomberos, parques y zonas ajardinadas y recreativas del núcleo urbano, servicios de limpieza, cabaña ganadera anexa, industria anexa, y los destinados a atender servicios de calefacción o refrigeración en instalaciones ubicadas dentro del ámbito de los núcleos urbanos. Todo ello, sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para atender distintos tipos de servicios dentro del uso de abastecimiento al núcleo urbano, diferenciando el que tiene como finalidad exclusiva atender el suministro humano del que tiene otras finalidades distintas.

En todo caso, los usos descritos en el párrafo anterior deberán haber sido planificados conforme al artículo 15.3.a) del texto refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y al artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, que exigen el informe previo del organismo de cuenca relativo al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

3. Se entiende como uso destinado a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos el que tiene como finalidad prestar esta clase de servicios en camping e instalaciones aisladas fuera del ámbito urbano, tales como urbanizaciones, viviendas, colegios, hoteles, hospitales, residencias de

cve: BOE-A-2013-6761

ancianos, recintos feriales, centros penitenciarios y centros comerciales, restaurantes aislados no asociados con actividades de tipo recreativo o de industrias del ocio y del turismo, y los usos destinados a atender servicios de calefacción o refrigeración en estos casos fuera del ámbito de los núcleos urbanos.

4. Se entiende como uso destinado al regadío el que tiene como propósito final favorecer la producción agraria, tanto de cultivos herbáceos como leñosos, el sustento de plantaciones forestales y el desarrollo de semilleros y viveros, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 7 referido a viveros industriales. En él se considerarán incluidas todas las necesidades hídricas de los cultivos, incluyendo el riego antihelada.

5. Se entiende como uso destinado a la atención de la ganadería el requerido para atender las necesidades de agua de la cabaña ganadera, diferenciando la estabulada de la no estabulada. En el caso de la cabaña estabulada se considera exclusivamente la que no sea atendida por las redes municipales ni se encuentre radicada en núcleos urbanos.

6. Se entiende como uso destinado a la atención de industrias productoras de energía, el que tiene como finalidad la producción hidroeléctrica mediante centrales fluyentes, de regulación o de bombeo, o la refrigeración de centrales térmicas renovables (termosolares y biomasa) y no renovables, sea cual sea el combustible (nucleares, carbón, fuel, gas y ciclos combinados).

7. Se entiende como uso destinado al suministro de industrias productoras de bienes de consumo el que tiene como finalidad prestar esta clase de servicios en instalaciones industriales aisladas o en polígonos industriales, no incluyendo entre la finalidad de la producción industrial la generación de energía para su incorporación en la red eléctrica. Se incluye en este uso el aprovechamiento de aguas naturales y minerales, tratadas o no, para su envasado y comercialización con destino al consumo humano; así como el desarrollo de plantaciones no vinculadas a un uso del suelo como regadío (viveros industriales).

8. Se entiende como uso destinado a la atención de industrias de ocio y turismo el que tiene como finalidad posibilitar esta actividad comercial en instalaciones deportivas (campos de golf, pistas de esquí, parques acuáticos, complejos deportivos y asimilables), picaderos, guarderías caninas y asimilables. También se incluyen los que tienen como finalidad el mantenimiento o rehabilitación de instalaciones culturales: fraguas, fuentes, aserraderos, lavaderos, máquinas, complejos culturales históricos y otros de este tipo que no puedan ser atendidos por las redes urbanas correspondientes. Por último, se consideran incluidos en este uso los aprovechamientos de aguas minerales y termales, o de aguas sin esta calificación, en industrias con fines balnearios.

9. Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de áridos. Incluye todos los usos del agua requeridos en el proceso de beneficio, refino

cve: BOE-A-2013-6761

y lavado del producto minero, de los estériles y de los áridos, hasta la salida de la planta.

10. Se entiende como uso destinado a la producción de fuerza motriz el que requiere derivar agua del medio natural con la finalidad de transformar su energía potencial en fuerza motriz para el movimiento directo de máquinas integradas en un proceso industrial propiamente productivo, diferenciándolo así de las instalaciones industriales de tipo cultural recogidas en el apartado 8.

11. Se entiende como uso destinado a la acuicultura el que tiene como finalidad cubrir las necesidades de agua precisas para la producción piscícola en instalaciones preparadas a tal efecto, ya sea con fines de repoblación, para la producción de alimentos o piensos, o para producir peces ornamentales. También se incluyen es este uso la atención de astacifactorías y de otros tipos de instalaciones para la producción de animales y vegetales acuáticos asimilables (ranas, caracoles…). No se incluye la atención de instalaciones para la pesca que quedarían adscritas bajo el concepto de industrias del ocio y turismo.

12. Se entiende como uso recreativo el que no estando incluido en el apartado 8 (atención de industrias de ocio y turismo) tiene un carácter recreativo privado o colectivo sin que exista actividad industrial o comercial. Tienen cabida en este concepto:

a) Las actividades de ocio que usan el agua en embalses, ríos y parajes naturales de un modo no consuntivo, como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela, *windsurf*, remo, piragüismo, navegación a motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, *rafting*, etc.), el baño y la pesca deportiva.
b) Las actividades de ocio relacionadas con el agua de un modo indirecto, que la utilizan como centro de atracción o punto de referencia para actividades como acampadas, senderismo, excursiones, ornitología (*birdwaching*), caza y todas aquellas otras actividades turísticas o recreativas que se efectúan cerca de superficies y cursos de agua.

13. Se entiende como uso destinado a la navegación y transporte acuático, el uso del agua con este fin cuando conlleva o precise una modificación o condicionado del régimen real de aportaciones o de explotación de los embalses. Incluye el suministro de canales artificiales o naturales para el *rafting*, piragüismo o cualquier otro tipo de navegación o flotación, así como la que conlleve el transporte de personas o mercancías.

14. Se entiende como otros aprovechamientos, de carácter público o privado, los que no están directa o indirectamente incluidos en los apartados anteriores, ni resultan asimilables a los mismos. Entre ellos se consideran específicamente los siguientes:

a) Otros aprovechamientos ambientales, entre los que se incluyen el suministro de instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, atención de abrevaderos para la fauna silvestre incluyendo la presente

cve: BOE-A-2013-6761

en cotos y vedados, recarga artificial de acuíferos para recuperar el buen estado y la atención de zonas húmedas intervenidas que no pueden ser atendidas mediante las restricciones ambientales que impone el régimen de caudales ecológicos.

b) Otros aprovechamientos no ambientales, entre los que se incluye el resto de otros usos, como el riego con fines recreativos o lúdicos de jardines o huertos.

Artículo 35. *Prioridad y compatibilidad de usos*.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas, se establece el siguiente orden general de preferencia entre los diferentes usos del agua previstos en el Plan, común para todos los sistemas de explotación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero:

1º. Abastecimiento de población.
2º. Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área. En caso contrario, dichos usos industriales se situarán en el puesto nº 5.
3º. Regadíos y usos agrarios.
4º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.
5º. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.
6º. Acuicultura.
7º. Usos recreativos.
8º. Navegación y transporte acuático.
9º. Otros aprovechamientos.

2. En los abastecimientos de núcleos urbanos tendrán preferencia los que estén referidos a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios sobre los sistemas individuales o aislados.

3. Los aprovechamientos clasificados como otros aprovechamientos ambientales descritos en el artículo 34.14.a) que sean aplicables en virtud de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, tendrán carácter prioritario respecto del resto de usos, con excepción del abastecimiento de población.

4. Con independencia del orden de preferencia de usos definido anteriormente, dentro de cada clase de uso se dará prioridad a las actuaciones que se orienten a:

a) Una política de ahorro del agua, de mejora de la calidad de los recursos y de alcance de los objetivos ambientales.
b) La conservación del estado de los acuíferos y la explotación racional de sus recursos.
c) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo la reutilización y las posibilidades de recarga artificial.
d) Proyectos de carácter estratégico, comunitario o cooperativo, frente a iniciativas individuales.

cve: BOE-A-2013-6761

e) Aprovechar el recurso en el propio sistema de explotación generador frente a aquellas otras opciones que supongan el trasvase a otros sistemas de explotación.

5. De conformidad con los artículos 94 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 17.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, se considera implícita la declaración de utilidad pública en las concesiones para abastecimiento de núcleos urbanos a los efectos de la expropiación forzosa del resto de aprovechamientos determinados en el apartado 1.

SECCIÓN TERCERA
Asignación y reserva de recursos

Artículo 36. *Definición de los sistemas de explotación*.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica este Plan Hidrológico define los sistemas de explotación en que funcionalmente se divide el territorio de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

Cada sistema de explotación está constituido por masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permitan establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos ambientales.

2. El ámbito territorial del presente Plan Hidrológico se divide funcionalmente en los siguientes sistemas de explotación:

a) Támega–Manzanas
b) Tera
c) Órbigo
d) Esla
e) Carrión
f) Pisuerga
g) Arlanza
h) Alto Duero
i) Riaza-Duratón
j) Cega-Eresma-Adaja
k) Bajo Duero
l) Tormes
m) Águeda

3. La delimitación y descripción precisa de los elementos que constituyen cada uno de los sistemas de explotación parciales de la cuenca española del Duero, identificados en el apartado anterior, se expone en el apartado 4.7 de la Memoria del Plan Hidrológico.

cve: BOE-A-2013-6761

4. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, sin perjuicio de los sistemas de explotación parciales antes citados, se define un sistema de explotación único de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. La delimitación y descripción precisa del sistema de explotación único se recoge en el apartado 4.7 de la Memoria del Plan Hidrológico. Dicho sistema de explotación único se utiliza para estudiar el comportamiento global de la parte española de la cuenca del Duero y, en particular, el cumplimiento del régimen de caudales fijado en el Convenio de Albufeira.

5. En aplicación del artículo 39 del Reglamento de la Administración Pública del Agua aprobado por el Real Decreto 927/1998, de 29 de julio, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, oída la Junta de Gobierno, podrá dividir los sistemas de explotación en subsistemas parciales, según resulte conveniente para establecer los ámbitos de las distintas Juntas de Explotación. Asimismo, se promoverá la constitución de Juntas de Explotación conjuntas de aguas superficiales y subterráneas en todos los casos en que los aprovechamientos de unas y otras aguas estén claramente interrelacionados.

Artículo 37. *Balances entre recursos y demandas*.

1. El balance, para cada uno de los sistemas de explotación definidos en el artículo 36.1, entre los recursos naturales y las demandas actuales y previsibles, se recoge en el capítulo 4 de la Memoria y se detalla en el anejo 6 a la misma. Dichos balances integran los recursos naturales que se describen en el capítulo 2 de la Memoria, las demandas actuales y previsibles según se detallan el capítulo 3 de la Memoria, los regímenes de caudales ecológicos de desembalse establecidos, los distintos elementos naturales y artificiales que componen los sistemas de explotación y las reglas de operación descritas en cada caso.

2. Los modelos de simulación preparados para la realización de estos balances se encuentran a disposición pública en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Duero, constituyen la referencia para valorar los escenarios planteados en el presente Plan Hidrológico, calcular las asignaciones y las reservas. Serán igualmente los utilizados, con las pertinentes actualizaciones, en caso de revisión del Plan Hidrológico.

3. Al objeto de disponer de una sólida herramienta de análisis objetivo de las distintas alternativas sobre utilización del agua en la parte española de la cuenca, la Confederación Hidrográfica del Duero velará por la actualización y mejora continua de los modelos de simulación utilizados.

Artículo 38. *Régimen de caudales establecido en el Convenio de Albufeira*.

1. El régimen de caudales que la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero debe aportar en el tramo internacional del Duero, establecido en el artículo 3 del Protocolo Adicional al Convenio de Albufeira, se adopta como restricción previa para el cálculo de las asignaciones de recursos

cve: BOE-A-2013-6761

que establece el Plan Hidrológico con las particularidades que se detallan en los apartados siguientes.

2. El régimen de caudales citado en el apartado anterior no es exigible en las situaciones de excepción reguladas en el artículo 3 del mencionado Protocolo Adicional, en referencia a los regímenes anuales, trimestrales y semanales.

3. La salida de la situación de excepción respecto a la exigencia del régimen anual se produce, conforme a lo establecido en el Protocolo Adicional, a partir del primer mes siguiente a diciembre en el que la precipitación de referencia acumulada en la cuenca desde el inicio del año hidrológico sea superior a la precipitación media acumulada en la cuenca en el mismo periodo.

4. La salida de la situación de excepción respecto a la exigencia del régimen trimestral se produce con la finalización del trimestre.

5. La salida de la situación de excepción respecto a la salida del régimen semanal se produce cuando la precipitación de referencia acumulada en un periodo de seis meses hasta el día 1 del tercer mes del trimestre sea superior al 65% de la precipitación media acumulada en la cuenca en el mismo periodo.

6. En los períodos en los que no circulen los caudales integrales semanales mencionados en el punto 2 del segundo Anexo al Protocolo Adicional, cualquier derivación de caudal hecha con la finalidad de obtener energía hidroeléctrica mediante tomas situadas por debajo del nivel superior del embalse de Ricobayo en el río Esla y del embalse de Villalcampo en el Duero hasta el Duero portugués, y cualquier retención de agua en los embalses del Duero internacional, deberá ser restituida semanalmente.

Artículo 39. *Asignación de recursos*.

1. El detalle de las asignaciones de los recursos disponibles para atender las demandas previsibles establecidas en el horizonte temporal del año 2015, para cada uno de los sistemas de explotación, se recoge en los Anexos 5.1 a 5.13. La citada asignación determina, a los efectos del artículo 91 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los caudales que se adscriben a los distintos aprovechamientos actuales y futuros en los distintos sistemas de explotación.

2. Las asignaciones de recursos hídricos subterráneos establecidas para las unidades de demanda agraria 2000176 y 2000181 (Tierra del Vino y Medina del Campo), en el sistema de explotación Bajo Duero, para el que se están realizando estudios que exploran las posibilidades de reducir las demandas de recursos subterráneos, tienen carácter provisional y deberán ser revisadas en cuanto los mencionados estudios ofrezcan soluciones viables distintas a las descritas en los escenarios considerados en este Plan Hidrológico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.f) del texto refundido de la Ley de Aguas. En cualquier caso, dicha concreción de soluciones deberá quedar incorporada en la primera revisión del Plan.

cve: BOE-A-2013-6761

3. Las asignaciones para aprovechamiento hidroeléctrico, no detalladas en el Anexo 5, se corresponden con las concesiones en vigor, sin que se derive la necesidad de su revisión por reajuste de asignaciones para su adecuación a este Plan.

Artículo 40. *Reserva de recursos.*

1. De conformidad con los artículos 20 del Reglamento de la Planificación Hidrológica y 92 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se reservan a nombre de la Confederación Hidrográfica del Duero, la parte de las asignaciones establecidas en el artículo anterior no sujeta a concesión, en previsión de las demandas y los elementos de regulación que se desarrollen en cada uno de los sistemas de explotación para alcanzar los objetivos del Plan Hidrológico. Dichas reservas, que sustituyen a todos los efectos a las recogidas para cualquier uso en el anterior Plan Hidrológico, se inscribirán en el Registro de Aguas a nombre de la Confederación y se procederá a su cancelación parcial a medida que se vayan otorgando las correspondientes nuevas concesiones.

2. El detalle de las reservas establecidas, para cada uno de los sistemas de explotación, se recoge en los Anexos 6.1 a 6.13.

CAPÍTULO QUINTO
Utilización del dominio público hidráulico

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales sobre autorizaciones y concesiones

Artículo 41. *Solicitud de nuevas concesiones*.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.4 del texto Refundido del Ley de Aguas, toda concesión se otorgará según las previsiones del Plan Hidrológico. Por lo tanto, de conformidad, según proceda, con los artículos 106 y 108 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, o con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, que establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, las nuevas solicitudes de concesión deberán estar acompañadas por la documentación precisa que permita valorar su compatibilidad con lo previsto en este Plan Hidrológico. En particular, la solicitud justificará la evaluación de las necesidades hídricas requeridas, operando como límite, con las salvedades indicadas en el artículo 48, los valores máximos especificados en este Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas.

2. Sin perjuicio del resto de documentación requerida conforme a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en su caso en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, en la documentación aportada por el solicitante de la concesión se especificará:

cve: BOE-A-2013-6761

a) El destino del aprovechamiento, conforme a los tipos de uso enumerados en el artículo 34.
b) El caudal de agua solicitado respecto al que se detallará lo siguiente: el volumen máximo anual que se pretende derivar, el caudal máximo instantáneo previsto y el volumen mensual máximo de derivación expresado en metros cúbicos para cada uno de los doce meses del año.
c) El número de unidades sobre los que se aplica el caudal de agua solicitado (por ejemplo, habitantes en el caso de abastecimientos, hectáreas en el caso de regadíos, cabezas en el caso de la ganadería, potencia en el caso de las industrias productoras de energía y número de trabajadores o valor añadido bruto esperado en el caso de industrias productoras de bienes de consumo).
d) La forma en que se pretende realizar el aprovechamiento, para evidenciar que se realiza un uso eficiente y racional del agua conforme a los principios rectores de la gestión en materia de aguas, señalados en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Aguas, explicando las características de las redes internas de distribución y la manera de llevar a cabo su operación y mantenimiento, que deberán estar orientadas, en su caso, a reducir tanto el consumo como el retorno y vertido de las aguas objeto de la concesión.
e) La propuesta de un sistema de control de los caudales derivados, conforme a lo establecido en la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo.

3. La valoración de la compatibilidad de las propuestas de los usuarios con este Plan Hidrológico se realizará con el apoyo del fichero de datos de Informes de Compatibilidad, creado mediante la orden ARM/1869/2011, de 27 de junio, cuya funcionalidad se integra con las debidas salvaguardas de seguridad en el sistema de información Mírame regulado en el artículo 3.

Artículo 42. *Respeto al régimen de caudales ecológicos*.

Toda nueva concesión para la derivación de caudales deberá respetar el régimen de caudales ecológicos establecido en este Plan Hidrológico conforme se detalla en los artículos 26 a 33. Quedan exentas de esta restricción, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.7 y 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas y 26.2 del Plan Hidrológico Nacional, las concesiones para los usos destinados al abastecimiento de la población, cuando se evidencie que no existe una alternativa de suministro razonable desde otra fuente de recursos.

Artículo 43. *Nuevas concesiones no contempladas en las reservas establecidas*.

1. Las solicitudes de concesión para uso consuntivo que no cuenten con reservas asignadas, recogidas expresamente en el artículo 40, o si éstas ya han sido superadas, deberán ser estudiadas caso a caso con el propósito de

cve: BOE-A-2013-6761

valorar su viabilidad conforme a las previsiones establecidas en este Plan Hidrológico. En todo caso, las concesiones máximas otorgables, adicionales a las reservas establecidas, no podrán superar, individual o conjuntamente, los volúmenes anuales que para cada sistema de explotación se indican en el siguiente cuadro.

Sistema de Explotación	Volumen anual (hm^3/año)
Támega – Manzanas	20
Tera	40
Órbigo	10
Esla	20
Carrión	0
Pisuerga	20
Arlanza	30
Alto Duero	20
Riaza-Duratón	15
Cega-Eresma-Adaja	0
Bajo Duero	10
Tormes	40
Águeda	25

2. La superación de los volúmenes anuales indicados en el apartado anterior requerirá la revisión del Plan Hidrológico, con el consiguiente reajuste de los balances y de las asignaciones establecidas. Ello se deberá llevar a cabo mediante la actualización de los modelos de simulación que se encuentran a disposición pública en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrán ser usados por el solicitante de la nueva concesión para justificar la viabilidad de su solicitud.

Artículo 44. *Concesiones para actividades susceptibles de generar vertidos directos*.

1. De conformidad con el artículo 246.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la puesta en explotación de aprovechamientos de uso privativo de las aguas que requieran concesión administrativa y generen vertidos directos o indirectos en la cuenca del Duero, estará condicionada al otorgamiento de la autorización de vertido por la Confederación o, en su caso, al contenido que al respecto contenga la autorización ambiental integrada otorgada por la Comunidad Autónoma.

2. La Confederación Hidrográfica del Duero, relacionará, para los distintos aprovechamientos, las concesiones registradas con el inventario de autorizaciones de vertido.

Artículo 45. *Modificaciones de las concesiones*.

1. De conformidad con el artículo 144 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la modificación de las características esenciales de una concesión de aguas requerirá que previamente se acredite su compatibilidad con el Plan Hidrológico, lo que, exigirá, sin perjuicio de otros requisitos, el respeto del

cve: BOE-A-2013-6761

régimen de caudales ecológicos establecido en los artículos 26 a 33 y, en el caso de concurrir las circunstancias indicadas en el artículo 44, acreditar que se dispone de la correspondiente autorización de vertido.

2. Para llevar a cabo la modificación de una concesión será igualmente necesario aportar la documentación indicada en el artículo 41.

Artículo 46. *Revisión de concesiones*.

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la revisión de las concesiones para los usos de abastecimiento de la población y regadío, con el propósito de su adecuación a las necesidades consuntivas reales, se llevará a cabo aplicando criterios de buena explotación y conservación.

2. Las necesidades consuntivas reales serán evaluadas, en función del uso que se analice, de acuerdo con el estudio de los factores que se estimen pertinentes, entre los que se contarán, además de los previstos en el artículo 156 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los siguientes:

a) Volúmenes mensuales derivados en un período suficientemente representativo.
b) Población atendida (número de habitantes) y dimensión de la actividad industrial y ganadera vinculada a la red de abastecimiento de la población.
c) Superficies regadas en un período suficientemente representativo. El organismo de cuenca podrá verificar la superficie regada mediante el análisis de escenas teledetectadas.
d) Cultivos desarrollados y producciones obtenidas.
e) Características de las instalaciones ganaderas, número de cabezas y tipos de ganado.
f) Características de las infraestructuras de captación, transporte, distribución y aplicación, vinculadas con el aprovechamiento, sobre las que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas.

3. Cuando se evidencie que los caudales realmente derivados superan a las dotaciones máximas unitarias establecidas para cada tipo de uso en este Plan, se dará audiencia al titular de la concesión para que justifique técnicamente la aparente necesidad, debiendo demostrar que realiza un uso que, al menos, alcanza los objetivos de eficiencia que se indican en el artículo 48. De no lograrlo, la concesión podrá ser revisada aplicando las dotaciones máximas unitarias netas establecidas para cada tipo de uso.

Artículo 47. *Limitación de los plazos de las concesiones*.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del texto refundido de la Ley de Aguas y 97 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se establecen los plazos concesionales que se indican a continuación en relación a los distintos usos del agua:

a) Usos industriales, que comprenden: la producción de bienes y servicios de consumo (artículo 34.7); de ocio y turismo (artículo 34.8); extractiva

cve: BOE-A-2013-6761

(artículo 34.9) y producción de fuerza motriz (artículo 34.10): el plazo, que se determinará en función de las inversiones condicionadas al aprovechamiento, no será superior a 40 años.

b) Usos industriales para producción de energía, tanto en el caso de aprovechamientos para refrigeración como en el caso de aprovechamientos hidroeléctricos, serán establecidos, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento, estando limitados con carácter general a un máximo 40 años. Excepcionalmente, podrán extenderse hasta 75 años, cuando el Ministerio de Industria, Energía y Turismo manifieste el interés estratégico del aprovechamiento concreto que se valore al objeto de asegurar la garantía del suministro eléctrico.
c) Usos para regadío: el plazo se determinará teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento, y no será superior a 50 años.
d) Los plazos de las concesiones para alimentar canales artificiales de navegación, serán establecidos teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento. En todo caso, nunca serán superiores a 40 años.
e) En el caso de concesiones a otorgar en tramos de ríos afectados por la construcción de nuevas infraestructuras previstas en este Plan, cuya puesta en servicio impida la realización del aprovechamiento objeto de la concesión en las condiciones en que pueda ser inicialmente otorgada, el plazo no superará la fecha prevista para la puesta en funcionamiento de la mencionada estructura.
f) El plazo de las concesiones y autorizaciones para recarga será establecido por el Organismo de cuenca a propuesta del peticionario, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento. En todo caso, nunca será superior a 50 años.
g) En el resto de concesiones, el plazo podrá alcanzar los 75 años previstos como máximo en el artículo 59.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 48. *Dotaciones unitarias máximas*.

1. Con el objeto de promover la explotación racional y conjunta de los recursos superficiales y subterráneos prevista en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, y a los efectos de valorar la compatibilidad de los aprovechamientos con las previsiones del Plan Hidrológico, se establecen las dotaciones unitarias máximas que se indican en los artículos 49 a 52 para distintos tipos de uso, agrupando los volúmenes a captar desde los diferentes puntos de toma que constituyan el aprovechamiento.

2. Con carácter excepcional, las solicitudes de concesión podrán superar las dotaciones máximas indicadas siempre y cuando se aporte una justificación técnica específica de las necesidades hídricas para el caso singular que se estudie. Dicha justificación evidenciará el uso eficiente del agua, debiendo aplicar como mínimo unos porcentajes de eficiencia que se cifran en el 85% para el uso urbano, industrial o ganadero y en el 75% para el caso del regadío.

cve: BOE-A-2013-6761

Artículo 49. *Dotaciones unitarias máximas brutas para abastecimiento de poblaciones*.

1. Se establecen las siguientes dotaciones unitarias máximas brutas de agua para abastecimiento de población. Se entiende por dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro o justificados, por la administración local o autonómica correspondiente, de acuerdo a sus planes de desarrollo urbano incluyendo en ello la estimación de la presencia de población estacional durante determinados periodos. Dado que la dotación incluye la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano se diferencian tres categorías de núcleos según el peso de estos sectores en el suministro global del núcleo urbano.

Población abastecida por el sistema	Actividad industrial y ganadera vinculada Dotación (l/habitante/día)		
	Alta	Media	Baja
Menos de 10.000	280	250	220
De 10.000 a 50.000	310	280	250
De 50.000 a 250.000	360	330	300
Más de 250.000	410	380	350

2. Para el caso de urbanizaciones aisladas de viviendas unifamiliares tipo chalé, o para chalés individuales se considera una dotación unitaria máxima bruta destinada a cubrir todas sus necesidades hídricas (jardines, piscina…) de 350 l/hab/día.

3. Se establecen las siguientes dotaciones unitarias brutas máximas para la atención de otros abastecimientos de la población, entendiendo como dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de plazas autorizadas en la instalación que se atienda.

Tipo de establecimiento	Dotación (l/persona/día)
Camping	120
Hotel, colegio, hospital, cuartel, etc.	240
Restaurantes, merendero…	150
Centro comercial o de ocio	150
Otros asimilables	150

4. La incorporación de nuevos aprovechamientos con estos fines en el seno de la zona atendida por los servicios municipales o locales requerirá el informe del ayuntamiento, consorcio o mancomunidad de municipios responsable de los citados servicios.

5. Las dotaciones establecidas en este artículo resultan de aplicación sin perjuicio de lo señalado en el artículo 48.2, sobre posibles casos excepcionales. En los casos excepcionales de abastecimiento a poblaciones

cve: BOE-A-2013-6761

las dotaciones señaladas en el apartado primero de este artículo podrán incrementarse en un 40% más previa justificación técnica de las mismas.

Artículo 50. *Dotaciones unitarias máximas brutas para industrias productoras de bienes de consumo*.

1. Se establece la dotación unitaria máxima bruta para la atención de polígonos industriales de 4.000 m^3/ha. Este valor incluye todas las necesidades complementarias del polígono industrial, tales como parque de bomberos, zonas ajardinadas, servicios de limpieza y otras de semejante funcionalidad. Para el caso de instalaciones individuales se tendrán en cuenta, con carácter orientativo, las dotaciones que se indican en el siguiente cuadro.

Subsector industrial	Código CNAE	Dotación	
		m^3/empleado/año	m^3/1.000 € VAB año 2000
Alimentación, bebidas y tabaco	DA	470	13,3
Textil, confección, cuero y calzado	DB y DC	330	22,8
Madera y corcho	DD	66	2,6
Papel, edición y artes gráficas	DE	687	21,4
Industria química	DG	1.257	19,2
Caucho y plástico	DH	173	4,9
Otros productos minerales no metálicos	DI	95	2,3
Metalurgia y productos metálicos	DJ	563	16,5
Maquinaria y equipo mecánico	DK	33	1,6
Equipo eléctrico, electrónico y óptico	DL	34	0,6
Fabricación de material de transporte	DM	95	2,1
Industria manufactureras diversas	DN	192	8,0

2. Las industrias individuales deberán justificar que el caudal y el volumen anual solicitados, en cada caso, se ajusta al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos. El valor global se podrá calcular, en función de la distinta actividad industrial de que se trate, según la cantidad de producción prevista. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación, en particular el riego de las zonas ajardinadas periféricas que puedan existir, los servicios de limpieza y otros; todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para cada propósito.

cve: BOE-A-2013-6761

Artículo 51. *Dotaciones unitarias máximas brutas para ganadería*.

1. Se establecen las siguientes dotaciones unitarias máximas brutas para la atención de la cabaña ganadera estabulada, entendiendo como dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de cabezas de cada tipo de ganado atendidas en la zona de suministro. Los valores se expresan en litros/cabeza/día e incluyen todos los usos específicos (limpieza, refrigeración, servicios...) que requiera la instalación agropecuaria.

Tipo de ganado	Tamaño de la granja		
	< 10 cabezas	De 10 a 2.000	Más de 2.000
Porcino de cría	50	25	20
Porcino de carne	50	20	15
Equino	100	80	--
Bovino de leche	120	100	100
Bovino de cría	100	50	30
Bovino de carne	100	60	40
Ovino – caprino (carne)	10	5	5
Ovino – caprino (leche)	20	10	10
Avícola menor (pollos, pavos, codornices…)	1	0,3	0,2
Avícola mayor (avestruces…)	10	5	--
Cunícola	1	0,5	0,3
Cánidos	10	5	--
Otro ganado mayor	75	50	
Otro ganado menor	35	25	20

2. En el caso de la ganadería no estabulada se aplicarán reducidas a la tercera parte las mismas dotaciones que para el caso de la estabulada.

3. Para el caso de otros núcleos zoológicos, tales como parques zoológicos, picaderos, guarderías caninas u otras instalaciones asimilables, se tomarán como referencia las dotaciones indicadas en el cuadro anterior, siempre y cuando no se disponga de una justificación específica para el caso de que se trate.

Artículo 52. *Dotaciones unitarias máximas netas para riego*.

1. Para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío serán de aplicación las dotaciones unitarias máximas netas por comarca agraria y cultivo que se indican en el cuadro que figura como Anexo 9 de esta Normativa. Estas dotaciones incluyen todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar, incluyendo el agua que se requiera para tratamientos fitosanitarios, riegos antihelada, lavado de terrenos y otros fines ligados a la actividad.

cve: BOE-A-2013-6761

2. Para aquellos casos en los que el expediente de tramitación de la solicitud a que se refiere el artículo 106.2.b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico no aporte el estudio agronómico que señale la alternativa de los cultivos a regar, a los efectos de lo indicado en el artículo 108.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico sobre compatibilidad con el Plan Hidrológico, se tomarán como referencia las dotaciones netas máximas comarcales que aparecen en la Tabla siguiente:

Código comarca agraria	Nombre de la comarca	Dotación neta máxima (m^3/ha/año)	Código comarca agraria	Nombre de la comarca	Dotación neta máxima (m^3/ha/año)
501	Arévalo-Madrigal	4.720	3702	Ledesma	3.475
502	Ávila	3.943	3703	Salamanca	4.183
503	Barco de Ávila-Piedrahita	3.182	3704	Peñaranda de Bracamonte	3.801
504	Gredos	2.753	3705	Fuente de San Esteban	3.267
903	Demanda	2.857	3706	Alba de Tormes	4.349
904	La Ribera	3.726	3707	Ciudad Rodrigo	3.759
905	Arlanza	3.197	3708	La Sierra	4.064
906	Pisuerga	3.180	3906	Reinosa	3.089
907	Páramos	3.292	4001	Cuéllar	3.878
908	Arlanzón	3.550	4002	Sepúlveda	3.744
2402	La Montaña de Luna	2.896	4003	Segovia	3.139
2403	La Montaña de Riaño	2.467	4201	Pinares	1.939
2404	La Cabrera	2.149	4202	Tierras Altas y Valle del Tera	1.588
2405	Astorga	3.172	4203	Burgo de Osma	3.430
2406	Tierras de León	3.940	4204	Soria	3.011
2407	La Bañeza	4.264	4205	Campo de Gómara	1.939
2408	El Páramo	4.608	4206	Almazán	2.997
2409	Esla-Campos	4.886	4207	Arcos de Jalón	2.068
2410	Sahagún	3.711	4701	Tierra de Campos	4.453
3202	El Barco de Valdeorras	2.226	4702	Centro	4.341
3203	Verín	3.005	4703	Sur	4.887
3401	El Cerrato	3.239	4704	Sureste	4.466
3402	Campos	3.926	4901	Sanabria	2.428
3403	Saldaña-Valdavia	3.613	4902	Benavente y los Valles	4.247
3404	Boedo-Ojeda	2.994	4903	Aliste	3.000
3405	Guardo	2.026	4904	Campos-Pan	4.322
3406	Cervera	1.839	4905	Sayago	3.690
3407	Aguilar	3.089	4906	Duero Bajo	4.202
3701	Vitigudino	3.061			

3. Los cultivos leñosos, tales como la viña o el olivo, aplicarán como máximo el 15% de la dotación neta máxima comarcal indicada en la tabla anterior,

cve: BOE-A-2013-6761

excepto en el caso de los cultivos tradicionales de freatofitas (chopos y asimilables) que se regulan específicamente en el artículo 59.

4. Para el resto de cultivos, no clasificables en los grupos anteriores, se aplicarán las mismas dotaciones netas máximas comarcales que aparecen en la tabla anterior.

5. Cuando un regadío se extienda por más de una comarca agraria se adoptarán como máximas, para toda la unidad de demanda agraria implicada, las dotaciones unitarias de la comarca que ofrezca los valores más altos.

6. Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años no inferior a 10 consecutivos, incorporando al menos algún año del trienio anterior a la fecha de solicitud de la concesión, de forma que con el riego se cubra el déficit hídrico del suelo en un máximo del 80% de los años.

Artículo 53. *Dotaciones objeto de los contratos de cesión de derechos de uso de agua*.

A falta de datos sobre el caudal realmente utilizado para determinar el volumen anual susceptible de cesión contractual, de acuerdo con el artículo 69.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, serán el 85% de las dotaciones máximas indicadas en los artículos 49 a 52 de este Plan.

Artículo 54. *Criterios en relación con las concesiones para regadío.*

1. Toda concesión de agua para riego se otorgará teniendo en cuenta las reservas establecidas en el artículo 40 o su margen de superación admisible de conformidad con el artículo 43, las necesidades hídricas de los cultivos por comarca agraria indicadas en artículo precedente y la eficiencia global del aprovechamiento, que en ningún caso podrá ser inferior al 60% para los aprovechamientos de aguas superficiales o al 70% para los aprovechamientos de agua subterránea.

2. No podrán obtenerse concesiones para riego que rebasen las reservas previas establecidas en el Plan y, en concreto, en el caso de concesiones no contempladas en las reservas establecidas, los volúmenes máximos que para cada sistema de explotación se indican en el artículo 43.

3. Cualquier nueva solicitud de concesión, que pretenda captar más de 10.714 m^3 en un mes, deberá ir acompañada de la información suficiente que permita a la Confederación Hidrográfica del Duero valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser objeto de aprovechamiento para riego sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en

cve: BOE-A-2013-6761

este Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes.
Además deberá detallar, sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las medidas a adoptar tendentes a minimizar la afección ambiental del aprovechamiento sobre las aguas superficiales y subterráneas. Entre ellas, se incluirán las siguientes:

a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones.
b) Instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte.
c) Vallado de los canales y otras infraestructuras de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre.
d) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para que las personas, el ganado y la fauna silvestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.
e) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada.
f) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la morfología fluvial afectada.
g) Análisis y una propuesta de buenas prácticas para limitar la contaminación difusa y exportación de sales especialmente en zonas declaradas vulnerables.

4. Todo nuevo aprovechamiento de agua para riego quedará incorporado al sistema de explotación que le corresponda en el momento de otorgarse la concesión, debiendo satisfacer según le resulten aplicables, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Aguas y en sus disposiciones de desarrollo, los cánones y tarifas que anualmente se establecen por la Confederación Hidrográfica del Duero para los distintos sistemas y subsistemas de explotación definidos conforme al artículo 36 de esta Normativa.

5. No podrán otorgarse concesiones o autorizaciones de uso de agua subterránea para riego de zonas que ya cuenten con derechos de aguas superficiales. No obstante, el titular del derecho de aguas superficiales, podrá incorporar la nueva toma en su concesión, previa modificación de las características del derecho original.

6. Con carácter excepcional, en años de sequía prolongada definida conforme a lo indicado en artículo 21 de esta Normativa, la Confederación podrá autorizar aprovechamientos temporales de aguas subterráneas con el fin de paliar el déficit de riego que pudiera producirse en una zona con derechos de aguas superficiales, estando obligado el concesionario a clausurar el aprovechamiento una vez que la situación de sequía se haya superado.

Artículo 55. *Criterios en relación a los aprovechamientos energéticos*.

1. Las nuevas solicitudes de concesión con la finalidad de captar agua para la obtención de energía, ya sea mediante el aprovechamiento hidroeléctrico o

cve: BOE-A-2013-6761

mediante centrales térmicas o de cualquier otra tecnología, deberán incorporar la información suficiente que permita a la Confederación Hidrográfica del Duero valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser objeto de aprovechamiento para la obtención de energía sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en el Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes que le preceden en el orden de prioridad fijado en el artículo 35.

2. El proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de nueva concesión deberá incorporar, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Entre las citadas medidas, además del respeto al régimen de caudales ecológicos en el tramo de toma y de restitución y las previstas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se incluirán las siguientes:

a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones.
b) Instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte de conformidad con el artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
c) Instalación de dispositivos que eviten la entrada de peces en las turbinas.
d) Incorporación de elementos que permitan el rescate de la ictiofauna en caso de vaciado de las infraestructuras.
e) Vallado de los canales, cámaras de carga y otras infraestructuras de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre, en particular sobre los grandes mamíferos tales como corzos, jabalíes, ciervos y otros.
f) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para que las personas, el ganado y la fauna silvestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.
g) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada.
h) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la geomorfología fluvial afectada.

3. De conformidad con el artículo 132.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico podrán utilizarse con fines hidroeléctricos, los aprovechamientos correspondientes a los embalses de Irueña en el río Agueda, de Ruesga en el sistema Pisuerga y del Pontón en el sistema Cega-Eresma-Adaja. A los mismos efectos, también podrán ser objeto de aprovechamiento hidroeléctrico todos los saltos existentes en las infraestructuras hidráulicas explotadas por la Confederación Hidrográfica del Duero que en el pasado hubieran sido objeto de aprovechamiento energético de cualquier tipo, aunque en la actualidad no se estén utilizando a tales fines y también las que, sin haber sido objeto de dicho aprovechamiento, se hayan incluido en alguna convocatoria pública para la adjudicación del aprovechamiento energético en régimen de concurrencia y

cve: BOE-A-2013-6761

que, por cualquier causa, no hubieran sido adjudicados. Los demás saltos existentes en los canales públicos de regadío y sus desagües también podrán ser objeto de aprovechamiento hidroeléctrico, en los términos del artículo 132 Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiéndose garantizar en las bases de la convocatoria la subordinación de dicho aprovechamiento a las necesidades de la explotación de la obra hidráulica y al régimen de caudales de los ríos que se establecen en este Plan o los que, en su desarrollo, fijen los órganos competentes.

Artículo 56. *Canales artificiales para navegación*.

1. Las nuevas solicitudes de concesión con la finalidad de captar agua para alimentar canales artificiales de navegación deportiva, recreativa o comercial, deberán incorporar la información suficiente para permitir a la Confederación Hidrográfica del Duero valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser derivadas sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en este Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes que le preceden en el orden de prioridad fijado en el artículo 35.

2. El proyecto deberá incorporar, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Entre las citadas medidas, además del respeto al régimen de caudales ecológicos en el tramo de toma y de restitución, se incluirán las siguientes:

a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones.
b) Instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte, de conformidad con el artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
c) Incorporación de elementos que permitan el rescate de la ictiofauna en caso de vaciado de los canales y depósitos artificiales.
d) Vallado de los canales, cámaras de carga y otras infraestructuras de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre, en particular sobre los grandes mamíferos tales como corzos, jabalíes, ciervos y otros.
e) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para que las personas, el ganado y la fauna silvestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.
f) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada.
g) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la geomorfología fluvial afectada.

cve: BOE-A-2013-6761

SECCIÓN SEGUNDA

Autorizaciones en el cauce, zona de servidumbre y zona de policía

Artículo 57. *Condicionado particular para obras en cauce, zona de servidumbre y zona de policía*.

Con el objetivo de garantizar adecuadamente la protección del ambiente fluvial, con carácter adicional a los criterios hidrológicos establecidos en los artículos 126 y 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el artículo 72 del Plan, para el caso de zonas inundables, las obras que se ejecuten en el cauce, en la zona de servidumbre y en la zona de policía, así como las autorizaciones que en cada caso correspondan, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Encauzamientos en suelo rústico: Como norma general, no se admitirán las actuaciones de rectificación en planta, pendiente y sección de cauces y de sobreelevación mediante motas o muros que, puedan alterar las condiciones de inundabilidad. Las excepciones a esta norma se estudiarán singularmente, conforme al artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
b) Entubado o cobertura de cauces en suelo rústico: No se admitirá, con carácter general, el entubado o la cobertura de un cauce en suelo rústico, salvo que la alternativa resultase económicamente desproporcionada, en cuyo caso se acompañará a la solicitud un estudio que justifique la nueva modificación cumplimentando los distintos extremos que se incluyen en la ficha sobre nuevas alteraciones prevista en el anexo 3.7.
c) Badenes rebosables: Para la construcción de badenes que faciliten el cruce de vías de comunicación por el cauce se exigirá que la sección ocupada del cauce no se cubra con materiales que supongan su reducción o limiten su franqueabilidad por las especies de fauna autóctona, en particular peces, presentes en el tramo afectado o que potencialmente pudiera poblarlo.
d) Puentes, pasarelas: La construcción de puentes o pasarelas no deberá mermar la capacidad de desagüe del propio cauce ni suponer una limitación para su franqueabilidad por las especies autóctonas presentes en el tramo afectado o que potencialmente pudieran poblarlo.

Artículo 58. *Condicionado particular para extracción de áridos*.

1. En las autorizaciones para la extracción de áridos se deberá considerar, conforme a lo establecido en el artículo 73 del texto refundido de la Ley de Aguas, su posible incidencia ecológica desfavorable, debiendo exigirse las debidas garantías para la restitución del medio.

2. Las extracciones de áridos que se realicen en la cuenca del Duero deberán respetar las condiciones morfológicas naturales del cauce y su hidrodinámica, no debiendo inducir modificaciones en las mismas. La distancia mínima de la explotación al cauce se determinará en cada caso atendiendo a las

cve: BOE-A-2013-6761

características del cauce y del propio terreno, para lo cual se tendrán en cuenta las bandas de protección señaladas en el artículo 70, y las bandas de protección de las zonas húmedas establecidas conforme al artículo 80.4, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7.

3. La potencia de la excavación en las zonas de policía se deberá definir con un margen de seguridad de, al menos, medio metro por encima del nivel freático o del nivel de la lámina de agua del cauce. El margen de seguridad podrá ser superior, con el fin de no afectar a la hidrología subterránea, a las conexiones entre aguas subterráneas y aguas superficiales y a los derechos de terceros. La cota inferior de la extracción de áridos no podrá estar por debajo de la cota inferior del cauce del río. Con el fin de hacer un seguimiento de la hidrología subterránea el concesionario deberá disponer de una cata o piezómetro en la zona próxima a la explotación.

4. Las extracciones de áridos se llevarán a cabo atendiendo a los siguientes requisitos:

a) No se producirán vertidos que incrementen la turbiedad de las aguas.
b) Se deberán establecer medidas que prevengan los vertidos accidentales de fuel, aceites o cualquier otra sustancia que pueda deteriorar el estado de las aguas superficiales o subterráneas en la zona de la explotación. Para ello se deberán instalar cubetas estancas que faciliten el almacenamiento temporal de estos potenciales contaminantes hasta su traslado a un centro de recogida autorizado.
c) Se deberán implantar mecanismos de recirculación del agua al objeto de disminuir los consumos y reducir los vertidos.
d) Se deberán construir cunetas perimetrales a la explotación con el objeto de evitar la circulación de aguas pluviales que puedan ocasionar arrastres y vertidos indeseados.
e) Durante el periodo de explotación se deberán tomar las medidas precisas para no alterar la morfología del cauce natural. Una vez finalizada la explotación deberá regularizarse la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción.
f) Se adoptarán medidas que minimicen las emisiones de polvo y ruidos.

5. El uso de aguas alumbradas durante el aprovechamiento de los áridos se regula en el artículo 89.

6. La construcción de balsas represadas requerirá la correspondiente adopción de las medidas de seguridad que corresponden de acuerdo a la normativa vigente, en particular a lo establecido en el Título VII del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la legislación específica correspondiente a las presas, embalses y balsas mineras, desarrollada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Estas medidas estarán dirigidas a minimizar el riesgo para personas y bienes así como a prevenir y evitar posibles daños ambientales sobre las masas de agua.

cve: BOE-A-2013-6761

7. Cuando la Confederación Hidrográfica del Duero valore, a partir de estudios propios o de documentación facilitada por cualquier otra autoridad competente, que por motivos de seguridad frente al riesgo coyuntural de inundación o por mejora de la morfología fluvial artificialmente deteriorada se requiere la retirada de áridos de un determinado tramo de cauce, la actuación podrá ser desarrollada conforme al proyecto y las prescripciones técnicas que se establezcan para cada caso particular, pudiendo en su caso ofertar públicamente el aprovechamiento de los áridos, conforme a lo previsto en el artículo 137 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8. No serán aprovechables como áridos los materiales acumulados de forma natural en el paramento de aguas arriba de las presas, azudes o traviesas. Para su movilización se requerirá autorización expresa del organismo de cuenca, en la que se establecerán las condiciones técnicas para su realización y que, en general y salvo justificación técnica que lo desaconseje, conducirán al depósito de los sedimentos aguas abajo del obstáculo al objeto de no alterar el caudal sólido conforme a lo previsto en el artículo 73.

Artículo 59. *Condicionado particular para cultivos arbóreos.*

1. No se realizarán plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce ni en su zona de servidumbre. Adicionalmente en las bandas de protección del cauce señaladas en el artículo 70, así como en las bandas de protección de las zonas húmedas establecidas conforme al artículo 80.4, podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera, en marcos irregulares, estructurados en distintas clases de edad y con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Duero.
Cuando el preceptivo informe medioambiental de la administración competente así lo determine, se podrán efectuar en las bandas de protección correspondientes a las clases 1 y 2 citadas en el artículo 70, plantaciones de cultivos arbóreos en las condiciones que se señalan en el artículo 74 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, respetando en todo caso los cinco metros de servidumbre del cauce.

2. Se podrán autorizar las defensas de fincas para evitar erosiones y desprendimientos de propiedades privadas, así como obras de defensa exclusiva de choperas y de otros cultivos asimilables, consistentes en malecones, siempre que no supongan una sobreelevación del terreno, salvo que protejan poblaciones e infraestructuras públicas existentes, y que las citadas obras no tengan efectos negativos sobre las masas de agua ni sobre la capacidad de evacuación del cauce, conforme al artículo 126bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Las autorizaciones de corta de árboles establecerán la obligación al titular de restituir el terreno a su condición anterior, lo que podrá incluir el destoconado, la plantación de vegetación de ribera y la eliminación de las obras de defensa que hubieran sido establecidas para proteger la plantación, salvo que se obtenga una nueva autorización para seguir con el cultivo durante el siguiente periodo vegetativo.

cve: BOE-A-2013-6761

La corta a hecho total o matarrasa se limitará a las plantaciones de producción, debiendo evitarse en el caso de cortas de vegetación natural que, preferentemente, deberán realizarse por el método de la entresaca, extrayendo un máximo del 50% de los pies.

4. No se autorizarán nuevas concesiones para el riego de choperas tradicionales situadas en la zona de policía de los cauces cuando el aporte de agua se pueda lograr mediante plantaciones a raíz profunda. No obstante, si existe disponibilidad de recurso, se podrán autorizar derivaciones temporales de caudal. Las necesidades hídricas brutas para el riego de dichas plantaciones arbóreas tradicionales de freatofitas queda limitada a una dotación máxima de 800 m^3/ha/año, aplicables exclusivamente durante los dos primeros años de plantación.

SECCIÓN TERCERA
Autorizaciones y concesiones de agua subterránea

Artículo 60. *Normas para la utilización de las masas de agua subterránea. Zonificación*.

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 54.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, y con el propósito de graduar la aplicación de las presentes disposiciones en materia de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas, el ámbito territorial de la cuenca española del Duero queda dividido en las cinco clases de zonas que se definen seguidamente:

a) Zona sin restricciones: ámbito territorial en el que no se considera preciso adoptar restricciones adicionales a las que, con carácter general, impone la normativa aplicable en materia de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas, en particular el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y a los condicionantes de carácter general que se establecen en el siguiente artículo.
b) Zona condicionada: ámbito territorial en el que la construcción, puesta en servicio y aprovechamiento de nuevas captaciones de agua subterránea quedará condicionado a la adopción de especiales precauciones, tales como: la prohibición de conexión de niveles acuíferos superpuestos, la fijación de profundidades máximas de las obras y el establecimiento de condicionados específicos para abandono y sellado de captaciones.
c) Zona con limitaciones específicas: ámbito territorial en el que la construcción y explotación de obras relativas a nuevas captaciones de agua subterránea deberá atender a limitaciones específicas, tales como: la obligación de mantenimiento de una piezometría mínima u objetivo de explotación, y de mantenimiento de ciertos caudales en los ríos, manantiales o zonas húmedas, densidades de explotación máximas u otras consideraciones hidrodinámicas sobre los acuíferos que resulten limitantes de la explotación.
d) Zona de especial protección: ámbito territorial en el que la construcción y puesta en servicio de obras relativas a nuevas captaciones de agua

cve: BOE-A-2013-6761

subterránea estará especialmente limitada a su reserva y protección para abastecimientos urbanos o por su especial interés ambiental.

e) Zona no autorizada: Ámbito geográfico donde no se autorizarán nuevas extracciones de agua subterránea en tanto y cuanto no se superen los actuales desequilibrios hidrológicos.

2. La delimitación de estas zonas queda geográficamente establecida en el sistema de información Mírame de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Artículo 61. *Condicionantes de carácter general para los aprovechamientos de aguas subterráneas.*

1. Las solicitudes de concesiones o autorizaciones para los aprovechamientos de aguas subterráneas que requieran la construcción de obras e instalaciones relativas a pozos, sondeos u otra obra vertical que alcance el nivel saturado por el agua subterránea acompañarán, junto al resto de documentación requerida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, una descripción de las características de la misma que incluya, al menos, la siguiente información adicional:

a) Localización de la captación sobre mapa catastral y ortofotografía aérea a escala 1:5.000.
b) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.
c) Columna litológica atravesada por la perforación o excavación, detallando la profundidad a la que se alcanza cada uno de los litosomas diferenciados.
d) Posición de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.
e) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.
f) Potencia nominal del equipo de bombeo, tipo de bomba y profundidad a que se sitúa la boca de aspiración o de entrada de agua al equipo de bombeo.

2. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes conforme a lo previsto en la normativa de seguridad minera. Con el mismo propósito, los pozos y sondeos deberán contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior, sin menoscabo de dejar operativa una tubería auxiliar para facilitar la medida del nivel piezométrico conforme se detalla en los apartados siguientes.

3. Toda captación directa de agua subterránea deberá contar con una tubería auxiliar o cualquier otro dispositivo que permita medir la profundidad del agua

cve: BOE-A-2013-6761

en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, mediante una sonda o hidronivel eléctrico.

4. Los pozos o sondeos que se encuentren en situación de surgencia deberán disponer de un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua, así como de un manómetro que facilite la lectura del nivel piezométrico con precisión centimétrica. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación del brocal hasta un máximo de 1,5 metros al objeto de equilibrar la presión. Si se adopta esta solución se deberá instalar una tubería piezométrica según lo indicado en el apartado 3 del presente artículo.

5. Los pozos y sondeos deberán llevar en una parte visible el identificador del pozo, que consistirá en el número con el que el pozo o sondeo está inscrito en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca, y unas características mínimas a fijar por la Confederación del Duero.

Artículo 62. *Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo*.

Las masas de agua subterránea que se encuentran en mal estado cuantitativo, relacionadas en el Anexo 7, podrán ser declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo por la Junta de Gobierno de la Confederación. En ellas, conforme al artículo 56.1 b) del texto refundido de la Ley de Aguas, en tanto se aprueba el programa de actuación, se podrán establecer las limitaciones de extracción así como las medidas de protección de la calidad del agua subterránea que se estimen necesarias, adicionales a las que ya quedan establecidas en el Plan Hidrológico. A tal efecto, se tendrá en consideración la valoración anual del estado de la masa de agua subterránea afectada que debe llevar a cabo el propio organismo de cuenca.

Artículo 63. *Condiciones particulares para nuevas concesiones en zonas condicionadas o con restricciones específicas para aprovechamientos de aguas subterráneas*.

1. Las extracciones desde acuíferos aluviales ligados a una corriente fluvial activa, identificada como masa de agua superficial, deberán respetar el régimen de caudales ecológicos establecidos para la citada masa de agua superficial relacionada, conforme a lo previsto en el artículo 26.5 y, en su caso, satisfacer la parte del canon de regulación o la tarifa de utilización que le corresponda como usuarios de la masa de agua superficial relacionada.

2. Queda prohibida la captación vertical de varias masas de agua subterráneas catalogadas superpuestas. De este modo, las captaciones que atraviesen varios acuíferos cementarán o sellarán aquellos tramos que no constituyan el objetivo de la captación.

3. Los titulares de aprovechamientos de agua subterránea destinados al riego o a la atención de la ganadería que se pretendan llevar a cabo sobre masas de agua subterránea en mal estado químico, afectadas por contaminación difusa,

cve: BOE-A-2013-6761

deberán aplicar el código de buenas prácticas ambientales establecido por la Comunidad Autónoma correspondiente especialmente para las zonas vulnerables.

4. A los efectos de lo establecido en este artículo, en relación con las masas de agua subterránea en mal estado químico a causa de la contaminación difusa, se tomará como referencia la valoración de estado que incorpore el Plan Hidrológico en sus sucesivas revisiones, que serán llevadas a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.

Artículo 64. *Condiciones particulares para nuevas concesiones en zonas no autorizadas*.

1. Se declaran como zonas no autorizadas para captar recursos hídricos subterráneos la parte de los términos municipales situada dentro de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo, en la que el volumen anual de aprovechamiento inscrito, o el autorizado y en trámite de inscripción, supere el 75% de la parte del recurso disponible que le corresponde a la parte del término municipal que está dentro de la masa de agua afectada, repartiendo el recurso disponible calculado para la masa de agua ponderadamente con la superficie de cada municipio dentro de la masa de agua.

2. El cálculo de recurso disponible y de volumen registrado se actualizará con cada revisión del Plan Hidrológico, que serán llevadas a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.

3. En estas zonas no autorizadas no se admitirán incrementos de extracción, excepto cuando se trate de la regularización de aprovechamientos para abastecimiento urbano en tramitación a la entrada en vigor de este Plan.

Artículo 65. *Modificación de los derechos de agua subterránea vigentes en zonas no autorizadas*.

1. Podrán realizarse modificaciones de los derechos de extracción de agua subterránea vigentes en zonas no autorizadas, siempre y cuando no conlleven el incremento de la extracción anual y no estén prohibidas por el programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua o, en su defecto, por las medidas cautelares adoptadas por la Junta de Gobierno.

2. Las modificaciones del apartado anterior comprenderán: cambios en la titularidad, incorporación de nuevas tomas, sellado y abandono de las obsoletas, cambios en el caudal instantáneo, en el caudal equivalente en el mes de máximo consumo o, en el caso de los aprovechamientos para riego y cambios en la superficie regada.

Artículo 66. *Autorizaciones para recarga artificial con aguas naturales*.

1. De conformidad con el artículo 257.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico las actuaciones de recarga artificial de acuíferos requerirán autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero que, entre

cve: BOE-A-2013-6761

otras cuestiones, valorará la compatibilidad de la actuación con los objetivos de la planificación hidrológica. Dicha autorización tendrá el condicionado previsto en el artículo 259 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y, en particular, deberá abordar tanto la derivación de los caudales que se pretendan destinar a la recarga, como la autorización de la propia introducción de agua en el acuífero e, igualmente, el retorno a la red fluvial de los volúmenes derivados y no recargados.

2. Cualquier autorización de recarga requerirá, al amparo del artículo 88 del texto refundido de la Ley de Aguas, la constitución de la comunidad de usuarios de los beneficiados por esta actuación de incremento de regulación, siendo de aplicación el régimen económico financiero que proceda en los términos previstos en los artículos 299 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Para tramitar la autorización, el promotor de la recarga deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, junto al resto de documentación que acompaña a la solicitud, un estudio hidrogeológico y de regulación que justifique la alternativa seleccionada frente a la no actuación o al uso directo de agua superficial, y aborde, además de los recogidos en el artículo 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los siguientes extremos:

a) Características de las obras de derivación, incluyendo la instalación de dispositivos de paso que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte.
b) Vallado de canales abiertos y de otras infraestructuras que lo puedan requerir de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre.
c) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para el ganado y la fauna terrestre, en particular para que grandes vertebrados puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.
d) Valoración y medidas de mitigación de los efectos sobre la vegetación de ribera y la hidromorfología fluvial que pueda resultar afectada.
e) Estudio de regulación que valore y describa el régimen mensual que se solicita derivar y se espera recargar, evidenciando el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico.
f) Estudio que evidencie y justifique la transformación piezométrica que se espera producir en el acuífero, valorando los riesgos de encharcamiento o inundación, en particular sobre bienes materiales y zonas húmedas incluidas o no en el registro de zonas protegidas, y cuantificando el incremento de regulación que se produciría.
g) Estudio que demuestre la inocuidad de la recarga sobre el estado químico del acuífero a recargar, analizando la evolución química de la mezcla de aguas.
h) Localización del punto de retorno del agua derivada y no recargada, con valoración y medidas de mitigación de los posibles efectos indeseados que puedan producirse.
i) Características de las obras de recarga, incluyendo su precisa localización y la descripción del mecanismo de recarga seleccionado.

cve: BOE-A-2013-6761

j) Instalación de dispositivos de medida que permitan conocer y registrar el caudal derivado, el recargado y el retornado, así como la evolución piezométrica en la zona afectada.
k) Identificación de los usuarios que se benefician de la recarga y que deberán soportar, en la medida en que corresponda, los gastos de inversión, funcionamiento y mantenimiento de estas instalaciones.
l) Estudio de viabilidad económica y grado de recuperación del coste de la actuación propuesta.

4. Todo nuevo aprovechamiento de agua para recarga quedará incorporado al sistema de explotación que le corresponda en el momento de obtener la concesión que le posibilita el uso del agua.

Artículo 67. *Autorizaciones para recarga artificial con aguas procedentes de otros usos*.

La recarga artificial con aguas procedentes de cualquier otro uso, exceptuando el caso de las aguas regeneradas regulado mediante el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, requerirá la realización de un estudio hidrogeoquímico previo que demuestre su inocuidad.

Artículo 68. *Instalaciones geotérmicas de climatización*.

1. Los aprovechamientos geotérmicos que se pretendan instalar para la producción de calor o frío, bien sea mediante sistemas cerrados que requieran una perforación vertical mayor de 20 m o mediante sistemas abiertos con doble perforación, requerirán, sin menoscabo del cumplimiento del resto de trámites administrativos que sean exigibles, autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero donde se acrediten las condiciones de las instalaciones y su seguimiento para garantizar la protección de los acuíferos.

2. Tanto los sistemas abiertos como los cerrados deberán atender las normas específicas de construcción de pozos señaladas en el artículo 61. De modo adicional, se establecen los siguientes criterios generales para las instalaciones geotérmicas abiertas, bien entendido que la adopción de otras soluciones, que en principio no son aconsejables, requerirá su justificación adicional.

a) El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído.
b) En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.
c) El gradiente térmico quedará limitado a 6º Celsius.
d) Este tipo de aprovechamientos queda prohibido en el interior de las zonas de salvaguarda para abastecimiento urbano, en perímetros de protección establecidos con el mismo fin y en acuíferos con mal estado químico.
e) Cuando la potencia instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, bioquímica y térmica.

cve: BOE-A-2013-6761

Artículo 69. *Comunidades de usuarios de masas de agua subterránea*.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 del Plan Hidrológico Nacional, la Confederación Hidrográfica del Duero fomentará la constitución de comunidades de usuarios de agua subterránea, prestando en su caso la asistencia técnica necesaria para la elaboración del plan de explotación de la masa de agua subterránea de forma que se posibilite su aprovechamiento ordenado y sostenible.

2. Los usuarios de una misma masa de agua subterránea podrán constituirse en una junta central de usuarios de la masa que integre a comunidades de usuarios y a usuarios individuales en defensa de los intereses que les sean comunes.

3. Hasta la primera revisión del Plan Hidrológico, y en todo caso con anterioridad al 1 de enero de 2016, deberán constituirse las comunidades de usuarios de las masas de agua subterránea definidas en este Plan Hidrológico en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo conforme a lo indicado en el artículo 62.

4. Si superado el plazo señalado en el apartado anterior no se han constituido las correspondientes comunidades de usuarios de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico y persiste la situación de mal estado cuantitativo o químico, la Confederación Hidrográfica del Duero, en atención a lo previsto en el artículo 171.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, paralizará todos los expedientes de autorización de investigación o de concesión de aguas subterráneas relativos a dichas masas de agua, excepto los que tengan como finalidad el abastecimiento de población y no exista la posibilidad de recurrir a otra fuente de suministro.

CAPÍTULO SEXTO
Protección del dominio público hidráulico

SECCIÓN PRIMERA
Normas generales

Artículo 70. *Protección de la morfología fluvial*.

Con la finalidad de mejorar la protección de la morfología fluvial ante la incidencia ecológica desfavorable de los aprovechamientos de áridos, de pastos y de vegetación arbórea o arbustiva, el establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, y en particular, a los efectos de su autorización o concesión, en función de su importancia y magnitud, los ríos de la cuenca del Duero se clasifican en:

a) Clase 1: Ríos principales de la cuenca, con largos recorridos, importantes caudales y extensas formaciones de ribera. La banda de protección para estos ríos se fija en 15 m en cada margen.

cve: BOE-A-2013-6761

b) Clase 2: Ríos medios, de caudal y longitud importante y, en su caso, con buenas formaciones de ribera en parte de su trazado. La banda de protección para estos ríos se fija en 10 m en cada margen.
c) Clase 3: Resto de los ríos, arroyos y otros cauces de la cuenca, de menor dimensión y en ocasiones rectificados, encauzados y sin vegetación de ribera natural. La banda de protección para estos casos se fija en 5 m en cada margen, coincidiendo con la anchura de la zona de servidumbre.

Los tramos fluviales asignados a las clases 1 y 2 se relacionan en el Anexo 8.1, el resto de los ríos se incluyen en la clase 3.

Artículo 71. *Ruptura de la continuidad del cauce*.

1. La continuidad longitudinal y la conectividad lateral de los cauces es un valor que debe ser protegido. En particular, no podrá ser limitada cuando ello conlleve el deterioro del estado de la masa de agua implicada; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24, en relación a nuevas modificaciones o alteraciones.

2. De conformidad con el artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra que se realice sobre el cauce independientemente de cual sea su finalidad, bien se trate de azudes, captaciones, derivaciones, instalaciones de medida o cualquier otra actuación, deberá llevarse a cabo garantizando su franqueabilidad, tanto en ascenso como en descenso, por la ictiofauna autóctona presente en el tramo afectado o por la que potencialmente corresponde que pueble el mismo. A tal efecto, las citadas obras e instalaciones contarán con los correspondientes pasos por los que deberá circular un caudal de agua y sedimentos adecuado al propósito perseguido, y que figuraran en los condicionados de las nuevas concesiones, o en las que sean revisadas o modificadas.

3. La franqueabilidad de las nuevas infraestructuras se incorporará en los condicionados de las nuevas concesiones así como en las que sean revisadas o modificadas. Las infraestructuras restantes con altura sobre cauce menor de 10 m, que no resulten franqueables, deberán adecuarse para garantizar la continuidad de los cauces.

4. La Confederación Hidrográfica del Duero, de conformidad con el artículo 28 del Plan Hidrológico Nacional y el artículo 126 bis 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, valorando el efecto ambiental y económico de cada caso, podrá impulsar la demolición de las infraestructuras que no cumplan ninguna función ligada al aprovechamiento de las aguas contando con la correspondiente autorización o concesión y, por tanto, se encuentren abandonadas, previa tramitación del expediente de extinción o modificación de características iniciado de oficio.

5. La evaluación de la franqueabilidad se llevará a cabo conforme a los indicadores hidromorfológicos de continuidad para la valoración del estado de

cve: BOE-A-2013-6761

las masas de agua de la categoría río establecidos en el artículo 12 y en los Anexos 2.11 y 2.12.

6. La continuidad lateral entre el cauce y la zona de inundación, fuera de tramos urbanos, deberá ser respetada. En particular, no podrán desarrollarse defensas sobreelevadas (motas) que aíslen el canal de su llanura de inundación sin la previa evaluación de sus impactos ambientales, conforme a los artículos 57 y 59. La Confederación Hidrográfica del Duero estudiará con las debidas garantías de seguridad para personas y bienes, la viabilidad de eliminar, retranquear o suavizar las motas y demás defensas sobreelevadas existentes que limiten la movilidad natural del cauce.

Artículo 72. *Protección contra inundaciones*.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, y sin perjuicio de lo que en el momento de su aprobación establezcan los planes de gestión del riesgo de inundación redactados de acuerdo con los artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión del riesgo de inundación o sus ulteriores revisiones, conforme a lo previsto en el artículo 106 de este Plan, la ordenación de usos del suelo en las zonas inundables que lleven a cabo las Comunidades Autónomas y Administraciones locales en el ejercicio de sus competencias, tendrá en cuenta los siguientes criterios de coordinación:

a) Los usos del suelo que puedan permitirse en la zona de flujo preferente serán tales que los daños potenciales por causa de las avenidas sean moderados y no se obstruya el flujo de las aguas.
b) Para el resto de la zona inundable:
   1º Las edificaciones de carácter residencial deberán tener su planta baja, o los sótanos si los hubiera, a una cota tal que las citadas construcciones no se vean afectadas por la avenida con periodo de retorno de 100 años.
   2º Las construcciones no residenciales (industriales, ganaderas, comerciales, etc.) deben estar situadas a cota suficiente para evitar que durante la avenida de periodo de retorno de 100 años se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 50 cm, salvo que se hubieran adoptado en todo el conjunto medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.

2. A falta de estudios específicos, la cartografía de referencia sobre las distintas categorías del ámbito inundable será la ofrecida por el Sistema de Información de la Confederación Hidrográfica del Duero, que contribuirá a la configuración del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio.

3. En la gestión de inundaciones se tendrá en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 29 de julio de 2011, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, así como el Acuerdo del

cve: BOE-A-2013-6761

Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, que establece el contenido y funciones básicas de los planes de las Comunidades Autónomas. A tal efecto, serán aplicables en sus respectivos ámbitos territoriales los Planes de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de las Comunidades Autónomas de Castilla y León (homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 24 de marzo de 2010), de Galicia (21 de febrero de 2002), de Cantabria (24 de marzo de 2010), de Castilla-La Mancha (24 de marzo de 2010), y de Extremadura (10 de julio de 2007) y de Asturias (24 de marzo de 2010).

Artículo 73. *Caudal sólido*.

El transporte natural de material sedimentario sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico.

La evaluación del impacto de las obras transversales al cauce prevista en el artículo 126 bis 5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico garantizará que las mismas no suponen un obstáculo del paso del caudal sólido en situaciones de normalidad o prealerta, definida de acuerdo con el sistema de indicadores adoptado en el Plan de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en la cuenca del Duero.

SECCIÓN SEGUNDA
Figuras de protección

Artículo 74. *Registro de zonas protegidas*.

1. El registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero se encuentra integrado en el sistema de información Mírame de la Confederación Hidrográfica del Duero. En él se recogen las diversas figuras de protección que debe incorporar de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, así como las geometrías definidas por las entidades geoespaciales correspondientes.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán a la Confederación Hidrográfica del Duero la información precisa para mantener actualizado el registro de zonas protegidas bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

3. Sin perjuicio de atender las solicitudes de información formuladas de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y conforme a lo previsto en el artículo 25.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero es de consulta pública permanente en la dirección electrónica del

cve: BOE-A-2013-6761

sistema de información de la Confederación Hidrográfica del Duero: http://www.mirame.chduero.es

Artículo 75. *Medidas en relación con las zonas protegidas para captación de agua destinada al consumo humano*.

1. Las zonas protegidas destinadas a la producción de agua potable, definidas en los apartados 5.2 y 5.3 de la Memoria del Plan Hidrológico conforme a lo establecido en el artículo 24.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, contarán con un seguimiento específico de su estado al objeto de garantizar su protección e identificar las posibles presiones que dificulten el logro de los objetivos específicos fijados para estas zonas.

2. Al objeto de acomodar las condiciones de los vertidos a las exigencias de calidad fijadas para estas zonas protegidas, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá revisar las autorizaciones de vertido otorgadas sobre las mencionadas zonas protegidas para la captación de aguas destinadas al consumo humano, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.

3. Cualquier autorización o concesión de aguas que suponga la transformación en regadío, o la ubicación de instalaciones ganaderas o industriales sobre las zonas de salvaguarda de captaciones de agua superficial o subterránea para abastecimiento urbano, incluidas en el registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, requerirá que se evidencie la inocuidad de la actuación sobre las aguas de abastecimiento urbano captadas dentro de la zona de salvaguarda para lo que se pedirá informe a la Administración local o autonómica implicada.

Artículo 76. *Definición de reservas naturales fluviales*.

De conformidad con lo previsto en los artículos 42.1.b.c) del texto refundido de la Ley de Aguas y 25 del Plan Hidrológico Nacional, se establecen, dentro de los bienes de dominio público hidráulico, las reservas naturales fluviales de la cuenca española del Duero que se enumeran en el Anexo 8.2. Su localización y datos de caracterización se encuentran disponibles en el sistema de información Mírame que engloba el registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

Artículo 77. *Criterios para la conservación de las reservas naturales fluviales*.

1. Las reservas definidas se limitan a los bienes de dominio público hidráulico correspondientes a los segmentos fluviales asociados a cada reserva. En estos tramos no se autorizarán actividades que puedan afectar a sus condiciones naturales modificando el flujo de las aguas, la morfología de los cauces o alterando negativamente la calidad de las aguas. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, queda prohibido el otorgamiento de nuevas concesiones o autorizaciones de uso de los mencionados bienes de dominio público que puedan poner en riesgo el mantenimiento del muy buen estado.

cve: BOE-A-2013-6761

2. Excepcionalmente, cuando no exista una posibilidad alternativa que pueda considerarse viable y se tomen las precauciones necesarias para mantener el muy buen estado, se podrán otorgar concesiones para el abastecimiento de aquellos núcleos urbanos consolidados, situados en la cuenca vertiente de la zona protegida, que lo requieran.

Artículo 78. *Identificación de zonas de protección especial*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se establecen dentro de los bienes de dominio público hidráulico, las zonas de protección especial que se enumeran en el Anexo 8.3. Su localización y datos de caracterización se encuentran disponibles en el sistema de información Mírame que engloba el registro de zonas protegidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

Artículo 79. *Condiciones específicas para la protección de las zonas de protección especial*.

No se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar gravemente a las condiciones naturales de las zonas de protección especial, ya sea modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces. No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado de estos segmentos fluviales.

Artículo 80. *Inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero*.

1. El inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero, a los efectos establecidos en los artículos 111 del texto refundido de la Ley de Aguas, 31 del Plan Hidrológico Nacional y 275 a 283 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, está formado por los espacios que aparecen listados en el Anexo 8.4.

2. El sistema de información Mírame almacena las entidades espaciales y los datos básicos de caracterización correspondientes a las zonas húmedas de la cuenca del Duero.

3. La Confederación Hidrográfica del Duero garantiza el mantenimiento, actualización y puesta a disposición pública del inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero, formando parte del registro de zonas protegidas.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la zona de servidumbre y policía establecidas en el artículo 96 del texto refundido de la Ley de Aguas, los márgenes de los lagos, embalses y zonas húmedas de la cuenca española del Duero, recogidas en el inventario, gozan de una banda de protección de 15 m en torno a su mayor nivel ordinario, con análogos efectos a los de las bandas de protección fluvial establecidas en el artículo 70.

cve: BOE-A-2013-6761

SECCIÓN TERCERA
Vertidos

Artículo 81. *Autorizaciones de vertido*.

De conformidad con el artículo 104 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Duero, cuando tenga evidencia de que un vertido autorizado da lugar a un impacto suficientemente significativo sobre una masa de agua como para que no sea posible alcanzar el objetivo ambiental general previsto en el Plan Hidrológico o el particular exigible para determinadas zonas protegidas, podrá revisar la correspondiente autorización de vertido al objeto de adecuar los límites cuantitativos y cualitativos del efluente a las normas y objetivos de calidad que define el Plan Hidrológico para la masa o masas de agua afectadas.

Artículo 82. *Vertidos procedentes de zonas urbanas*.

1. Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el diseño de las redes de saneamiento de zonas urbanas de la cuenca del Duero se tendrán en cuenta, además de los establecidos en el artículo 259 ter 1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los siguientes:

a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán establecer preferentemente redes de saneamiento separativas para aguas residuales y aguas pluviales de escorrentía. Excepcionalmente podrán aceptarse redes unitarias, cuya conveniencia deberá quedar claramente justificada al solicitar la autorización de vertido ante el organismo de cuenca.
b) En el supuesto de plantearse una agregación o comunidad de vertidos, el titular del vertido integrado deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, acompañando a la solicitud de autorización, un estudio específico que permita al organismo de cuenca la valoración de los efectos que, en términos de caudal circulante y calidad del agua, producirá dicha agregación sobre los cauces.
c) Con carácter general, a falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente una solución diferente, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes.

2. Los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento o los titulares de las comunidades de vertidos dispondrán de un censo, conforme al artículo 246.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, actualizado y a disposición del organismo de cuenca, de los vertidos susceptibles de contener sustancias peligrosas y de aquellos cuyo volumen anual sea superior a 30.000 metros cúbicos.

3. De conformidad con los artículos 245.5.b) y 251.1 b) 3º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibida la utilización de recursos hídricos

cve: BOE-A-2013-6761

como técnicas de dilución de vertidos al objeto de alcanzar los valores límite de emisión en las aguas receptoras del mismo. No obstante, el Presidente del organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá ordenar desembalses extraordinarios y urgentes para la dilución de vertidos accidentales, o como medida en situaciones de sequía.

Artículo 83. *Vertidos procedentes de zonas industriales*.

Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a la hora de autorizar el vertido de aguas residuales procedentes de zonas industriales en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta, además de los criterios establecidos en el artículo 259 ter 2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los siguientes:

a) Los solicitantes de cualquier autorización de vertidos industriales, además de atender cuando corresponda el procedimiento general descrito en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, presentarán una memoria sobre las características del proceso industrial, indicando claramente aquellas fases del mismo que originen vertidos. Se presentará un esquema de las líneas de recogida de los mismos, con el punto de vertido final o de conexión a la red de colectores generales.
b) En el caso de industrias localizadas en áreas o polígonos industriales, no se admitirán vertidos sin conectar a las redes comunes de colectores propias de la zona industrial o, en su caso, a la red pública urbana de colectores que atienda esa zona. En este último supuesto, se deberá disponer de un sistema propio de depuración cuando dichos efluentes superen los valores límite de emisión establecidos en la correspondiente ordenanza municipal. De no existir ordenanza municipal que lo detalle, los valores de referencia para determinar el tratamiento requerido serán los de un vertido urbano tipo.
c) Las industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, que puedan provocar vertidos accidentales de sustancias tóxicas de medición no habitual, deberán habilitar obstáculos físicos que impidan eventuales vertidos al sistema fluvial, al terreno o a los acuíferos. Con tal propósito, las estaciones depuradoras dispondrán de depósitos que permitan el almacenamiento del agua sin tratar que pudiera acumularse por paradas súbitas o programadas. Estos dispositivos de almacenamiento deberán dimensionarse de manera que se disponga de un tiempo de preaviso, ante eventuales situaciones de emergencia que puedan impedir el pleno rendimiento de la planta de tratamiento. Dicho tiempo se calculará en función de las características del vertido, de las del cauce receptor y de los medios adicionales que puedan habilitarse.

Artículo 84. *Vertidos de aguas pluviales*.

Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a la hora de autorizar

cve: BOE-A-2013-6761

el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Todo vertido de aguas pluviales integrado con otros procedentes de zonas urbanas o industriales, deberá contar con un sistema laminador que trate de evitar el rebose de los vertidos urbanos o industriales a los que puede acompañar. En todo caso, el mencionado alivio podrá incorporar como máximo aguas residuales urbanas o industriales no tratadas en concentraciones no superiores a 1:6, pudiendo llegar a exigir su reducción hasta 1:10 en función de la sensibilidad del medio receptor valorada por el organismo de cuenca.
b) El vertido directo de aguas pluviales deberá contar con un sistema que limite la salida de sólidos, así como de las grasas, hidrocarburos y demás flotantes, que deberán ser retirados y trasladados para su tratamiento y recogida según corresponda.
c) Cualquier nuevo sistema de drenaje de superficies impermeabilizadas, como consecuencia de la transformación del suelo urbano, industrial o de servicios, deberá contar ,de una capacidad mínima de retención del vertido ocasional de aguas pluviales que no será inferior a 25 m^3/ha de área impermeabilizada, pudiendo resultar justificable una menor capacidad de retención por la utilización de pavimentos filtrantes, o cuando se justifique un volumen menor correspondiente al de la precipitación máxima para un periodo de retorno de cinco años y duración igual al tiempo de concentración de la red. El rebose de este sistema de laminación deberá atender a los requisitos fijados en el apartado anterior.
d) El uso de las aguas pluviales de forma que se evite parcial o totalmente su vertido a los cauces públicos, implicará la no aplicación del canon de control de vertidos sobre dichas aguas pluviales, toda vez que no concurre en el presente caso el hecho imponible previsto en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 85. *Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal*.

1. Conforme al artículo 259 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, todo vertido de aguas residuales que se realice a cauces naturales con régimen intermitente de caudal y no llegue a alcanzar una corriente permanente, se considerará como realizado sobre el terreno, es decir, como un vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo, sin perjuicio de las condiciones que en su caso sean determinadas en la autorización de vertido de conformidad con el apartado 3. Consecuentemente, los objetivos de calidad serán los que correspondan a las masas de agua subterránea sobre los que se sitúen los distintos tramos del cauce. En todo caso, se evitarán encharcamientos y situaciones insalubres del entorno.

2. Para autorizar el vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, la Confederación Hidrográfica del Duero, tras una valoración preliminar del riesgo del mismo, deberá requerir al solicitante la presentación de un estudio hidrogeológico que, atendiendo a los requisitos establecidos en los

cve: BOE-A-2013-6761

artículos 257 y 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, demuestre su inocuidad.

3. La Confederación Hidrográfica del Duero concretará, en la autorización de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, las condiciones en que queda permitido, diferenciando la situación en que el vertido se realice sobre un caudal continuo de la que, se realice sobre el cauce y no llegue a alcanzar una corriente permanente.

Artículo 86. *Vertidos a las aguas subterráneas*.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3, queda prohibido el vertido directo a las aguas subterráneas dentro del ámbito territorial de este Plan Hidrológico, pudiéndose autorizar actuaciones de recarga artificial reguladas en los artículos 66 y 67, o aprovechamientos geotérmicos abiertos como los regulados en el artículo 68.

2. Cuando la Confederación Hidrográfica del Duero identifique que parte o la totalidad de una masa de agua subterránea se encuentra contaminada por vertidos directos, voluntarios o accidentales, podrá desarrollar un plan de actuación dirigido a solventar el problema identificado cuyo coste se repercutirá sobre los causantes de la contaminación, sin perjuicio de la calificación, como proceda, de las actuaciones realizadas por los particulares.

3. Con carácter excepcional, atendiendo a los condicionados establecidos en el artículo 259 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se podrá autorizar el vertido a las aguas subterráneas de trazadores artificiales para el desarrollo de estudios técnicos o científicos.

Artículo 87. *Vertidos indirectos a las aguas subterráneas*.

Con carácter excepcional se podrá autorizar el vertido indirecto a las aguas subterráneas de aguas residuales procedentes de industrias agroalimentarias de temporada, aisladas, cuya actividad industrial sea inferior a dos meses al año y cuya carga contaminante sea básicamente orgánica, siempre que se disponga de una superficie de terreno agrícola de aplicación adecuada y suficiente a juzgar por el organismo de cuenca, atendiendo en todo caso a las condiciones del artículo 259 y 259 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

SECCIÓN CUARTA
Reutilización

Artículo 88. *Reutilización de aguas depuradas*.

La reutilización de aguas depuradas se estima compatible con el Plan Hidrológico, a los efectos de lo establecido en el artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, siempre y cuando el nuevo uso no ponga en riesgo la circulación del régimen de caudales ecológicos establecido ni la

cve: BOE-A-2013-6761

consecución de los objetivos ambientales previstos para las masas de agua afectadas, tanto respecto a la masa que sufre la merma de caudal como a la que, en su caso, recibe el retorno de los volúmenes reutilizados.

Artículo 89. *Reutilización de aguas de achique de minas*.

1. El aprovechamiento de las aguas de achique de una explotación minera, entre las que se incluyen a los efectos de este precepto las operaciones de aprovechamiento de áridos, es considerado como un uso de agua subterránea para la atención de industrias extractivas, que requiere la correspondiente concesión que será otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero de acuerdo con el artículo 174 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la necesidad de tramitar una autorización de vertido en los términos previsto en el artículo 44.

2. Si existieran aguas sobrantes, de conformidad con los artículos 57.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y 175 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que lo desarrolla, el titular del aprovechamiento minero las pondrá a disposición del Organismo de cuenca, que determinará el destino de las mismas o las condiciones en que deba realizarse el desagüe en la correspondiente autorización de vertido.

Artículo 90. *Recirculación de retornos de riego*.

1. Las aguas circulantes por los azarbes y colectores dentro de los límites de la zona regable correspondiente a la superficie con derecho a riego a la que se vincula la concesión de aguas, en tanto no se produzca la reintegración al río, tienen la consideración de aguas ya concedidas, por lo que su recirculación para el riego de dicha zona regable no se considerará nuevo uso.

2. El uso de los retornos de riego procedentes de una zona regable con concesión, cuando no se vaya a llevar a cabo dentro de la misma zona regable de la que proceden, será objeto de concesión cuyo volumen se tendrá en cuenta en el control de los retornos de riegos a los efectos previstos en el artículo 6 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

3. Todos los retornos de riego deberán cumplir antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Régimen económico financiero

Artículo 91. *Recuperación del coste de los servicios del agua*.

1. La recuperación del coste de los servicios públicos del agua y de los costes ambientales no internalizados, tendrá como finalidad el fomento de un uso cada vez más eficiente del agua y del resto de bienes de dominio público hidráulico, contribuyendo con ello al logro de los objetivos de buen estado y de mejora de la atención de las necesidades de agua. Con tal fin, las Autoridades con

cve: BOE-A-2013-6761

competencias en el suministro, establecerán estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de poder atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

2. Las comunidades de usuarios podrán introducir en las exacciones que repercuten sobre sus comuneros un factor corrector del importe a satisfacer individualmente en cada caso, en función de la dotación aplicada por el comunero en relación a la parte porcentual que le corresponde del volumen servido por la comunidad, de tal forma que los usuarios más eficientes en el uso del agua se vean beneficiados.

Artículo 92. *Excepciones al principio de recuperación de costes*.

1. De conformidad con el artículo 111. bis.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 42.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológicas, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá proponer al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la aprobación de excepciones al principio de recuperación de costes para determinados usos teniendo en cuenta las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio. Dicha propuesta deberá respetar las siguientes condiciones:

a) Las unidades de demanda afectadas por la excepción no suponen un riesgo para la consecución de los objetivos ambientales ni para el resto de los objetivos fijados en este Plan Hidrológico.
b) El agua utilizada por las citadas unidades de demanda es menor al 60% de la dotación objetivo fijada en este Plan Hidrológico.

2. Así mismo, cuando las condiciones indicadas en el apartado anterior, se den en más del 25% de la superficie de riego por encontrarse la subzona correspondiente en situación de sequía habiendo superado el umbral de alerta durante, al menos, tres meses de la campaña de riego, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, de oficio o a instancia de la Junta de Explotación, podrá solicitar al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua, medidas extraordinarias para paliar la situación, entre las que cabe incorporar la excepción al pago de los cánones y tarifas, y que como tales tendrán una vigencia temporal subordinada a la situación que las motiva

CAPÍTULO OCTAVO
Seguimiento y revisión del Plan Hidrológico

SECCIÓN PRIMERA
Participación pública

Artículo 93. *Proyecto de participación pública*.

1. El Proyecto de Participación Pública del Plan Hidrológico, se encuentra disponible en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Duero dentro de la sección de Planificación.

cve: BOE-A-2013-6761

2. Las sucesivas revisiones del proyecto de participación pública serán sometidas a consulta pública conforme a lo previsto en el artículo 97.

Artículo 94. *La base de datos Participa*.

La base de datos Participa, creada mediante la Orden ARM/1869/2011, de 27 de junio, inscrita en el Registro General de Protección de Datos con el código 2091480411 el día 28 de mayo de 2009, forma parte del sistema de información Mírame regulado en el artículo 3 y tiene como finalidad mantener organizada y operativa la documentación de la actividad participativa desarrollada por los distintos agentes interesados en el proceso de planificación hidrológica de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

Artículo 95. *Condición de interesado*.

1. Tienen la condición de interesados en el proceso de planificación hidrológica de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, a los efectos previstos en los artículos 79.4 y 80.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aquellos agentes registrados en la base de datos Participa.

2. La condición de interesado en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente y se registra el alta en la base de datos Participa por ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Duero. En sentido inverso, la condición de interesado se pierde automáticamente cuando se deja de formar parte de los citados órganos de gobierno, cooperación, planificación y participación de la cuenca española del Duero.

3. Igualmente, adquieren la condición de interesado, y se registran como tales en la base de datos Participa, quienes sean identificados con tal condición por la autoridad ambiental en el Documento de Referencia del proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico.

4. Los firmantes de las alegaciones se registran en la base de datos Participa y, salvo que formen parte de algunos de los entes citados en el apartado 2 o reúnan la condición de persona interesada de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 27/2006 de 18 de julio, serán considerados público en general, a los efectos señalados en el artículo 75.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

5. La condición de interesado se adquiere también, y se registra en la base de datos Participa, por solicitud expresa del agente dirigida a la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Duero con este propósito y reúna los requisitos mencionados en el apartado anterior. Igualmente, mediante dicho procedimiento, cualquier interesado puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos consignados en el fichero Participa.

cve: BOE-A-2013-6761

Artículo 96. *Acciones de información pública*.

La información pública respecto a los documentos del proceso de planificación señalados en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas, queda garantizada por la Confederación Hidrográfica del Duero, atendiendo a lo previsto en el artículo 73.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, mediante el mantenimiento de una sección específica dentro de su portal Web donde se publican los citados documentos, posibilitando su consulta y descarga y, adicionalmente, depositando los documentos impresos en la biblioteca de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Artículo 97. *Acciones de consulta pública*.

1. La consulta pública de los documentos del proceso de planificación señalados en los artículos 77 a 80 del Reglamento de la Planificación Hidrológica así como del proyecto de participación pública requerido por el artículo 72 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, será desarrollada por la Confederación Hidrográfica del Duero en la forma y plazos establecidos reglamentariamente, mediante envío de los mencionados documentos a los agentes registrados como interesados en la base de datos Participa, solicitando la presentación de alegaciones sobre los mismos.

2. Atendiendo al carácter internacional de la demarcación hidrográfica del Duero, la Confederación Hidrográfica del Duero realizará las oportunas consultas transfronterizas de conformidad con el artículo 11.4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Adicionalmente, informará a la secretaría española de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira.

3. El envío en soporte papel podrá quedar limitado a un resumen explicativo de los contenidos completos disponibles en la sección de Planificación integrada en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4. Las alegaciones presentadas por escrito a los documentos del proceso de planificación serán públicas.

Artículo 98. *Acciones de participación activa*.

La Confederación Hidrográfica del Duero fomentará la participación activa en el proceso de planificación mediante la celebración de sesiones públicas de libre acceso que tendrán lugar, al menos, al inicio de cada uno de los episodios de consulta pública correspondientes a los documentos iniciales, intermedios y finales del proceso de planificación.

cve: BOE-A-2013-6761

Artículo 99. *Documentación e introducción de cambios por las alegaciones recibidas*.

1. Además del informe de la Confederación sobre las alegaciones recibidas durante el periodo de información publica, previsto en el artículo 80.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica los cambios que se introduzcan en los documentos del proceso de planificación a partir de la estimación total o parcial de las alegaciones recibidas se documentarán en un anejo del documento final modificado, en el que se codificará cada cambio, se especificará el documento en que figura el cambio, la localización del cambio dentro del mencionado documento, la motivación que lleva a introducir ese cambio y la descripción resumida del mismo.

2. Cuando, durante el periodo de consulta pública de los documentos promovidos por el propio organismo de cuenca, sean los propios servicios técnicos de la Confederación Hidrográfica del Duero quienes identifiquen alguna oportunidad de mejora significativa, que aconseje la modificación de los documentos sometidos a consulta, será preciso, antes de llevarla a efecto, que los mencionados servicios técnicos aporten las correspondientes alegaciones, que serán públicas y valoradas junto con el resto de las alegaciones presentadas.

SECCIÓN SEGUNDA
Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 100. *Seguimiento del estado de las aguas*.

La Confederación Hidrográfica del Duero se ocupará de completar los programas de seguimiento del estado de las aguas y registrar las pertinentes métricas que faciliten el cálculo de los elementos de calidad precisos para valorar correctamente los indicadores con los que determinar el estado de todas las masas de agua de la parte española de la demarcación. Los resultados de este trabajo irán siendo progresiva y episódicamente integrados en el Sistema de Información Mirame de la Confederación Hidrográfica del Duero para facilitar la obtención de una visión general de dicho estado, teniendo en cuenta también los objetivos ambientales específicos de las zonas protegidas. Anualmente se elaborará un informe sobre el seguimiento del estado de las masas de agua valorando la evolución de las diferencias existente entre los resultados que se obtengan y los objetivos ambientales fijados en este Plan Hidrológico. Este informe se integrará en el que, conforme a lo previsto en el artículo 87.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, anualmente deberá ser presentado al Consejo del Agua de la demarcación y remitido al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 101. *Seguimiento del programa de medidas*.

La Confederación Hidrográfica del Duero realizará el seguimiento continuado del grado de implantación del programa de medidas incorporado en el Plan Hidrológico en el Anejo 12 de la Memoria. Para la realización de esta labor, el catálogo de medidas se documentará en el Sistema de Información Mirame del

cve: BOE-A-2013-6761

Organismo de cuenca. Los datos fruto de este seguimiento incluirán, al menos, la siguiente información:

a) Actualización de los datos de caracterización de cada medida.
b) Grado y progreso en la ejecución o implantación de la medida.
c) Fecha de entrada en servicio de la actuación o, para el caso de los instrumentos de gestión, de entrada en vigor.
d) Inversión efectiva y costes de mantenimiento.
e) Estimación de la eficacia de la medida.
f) Registro y análisis de desviaciones respecto a lo inicialmente programado.

Como fruto de esta labor se preparará un informe anual que se integrará en el que debe ser presentado al Consejo del Agua y remitido al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 102. *Seguimiento de los regímenes de caudales ecológicos*.

La Confederación Hidrográfica del Duero realizará los pertinentes estudios de seguimiento adaptativo de los regímenes de caudales ecológicos recogidos en el Plan Hidrológico, que darán lugar a su ajuste y a la determinación de los valores no fijados en esta primera versión, para completar su implantación antes del 31 de diciembre de 2015, fecha de la próxima revisión del Plan.

Artículo 103. *Otros trabajos de seguimiento*.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá desarrollar los estudios que estime oportunos para llevar a cabo el seguimiento de Plan Hidrológico, a tal efecto, las distintas autoridades competentes y demás entidades públicas o privadas implicadas, usuarias del agua y del dominio público hidráulico, aportarán la información que se les solicite justificadamente con el mencionado propósito.

SECCIÓN TERCERA
Revisión del Plan Hidrológico

Artículo 104. *Revisión del Plan Hidrológico*.

El Plan Hidrológico deberá ser revisado, a propuesta del Consejo del Agua del Duero, cuando los cambios o desviaciones que se observen en sus datos, hipótesis o resultados así lo aconsejen. En cualquier caso, se realizará una revisión completa antes del 31 de diciembre de 2015 y, seguidamente, cada seis años, de conformidad con el 89 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Artículo 105. *Revisión del plan especial de sequías*.

1. El Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico de cuenca, tal y como se prevé en el

cve: BOE-A-2013-6761

capítulo 9 del mencionado Plan Especial, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos concretos de la planificación hidrológica según se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del presenta Plan Hidrológico tal y como figura en la disposición final primera del Real Decreto aprobatorio del Plan.

Artículo 106. *Revisión del plan de gestión de zonas inundables*.

1. El Plan de gestión del riesgo de inundación de la cuenca del Duero acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de tal forma que se verifique que los objetivos del primero son claramente concordantes con el cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos en el Plan Hidrológico, el cual incorporará los criterios sobre estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos a partir de lo establecido en el plan de gestión del riesgo de inundación de la cuenca española del Duero.

2. Conforme con lo señalado en la Disposición adicional segunda del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Duero deberá disponer, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, de un inventario de puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía que formará parte del inventario de presiones antropogénicas significativas al que se refiere el artículo 15 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Para ello los titulares de vertidos industriales y vertidos urbanos de más de 2000 habitantes equivalentes deberán comunicar al organismo de cuenca la ubicación y número de estos puntos antes del 31 de diciembre de 2014.

cve: BOE-A-2013-6761

ANEXO 1
Composición del Comité de Autoridades Competentes

Miembros del Comité de Autoridades Competentes en el momento de aprobar el Plan.

Función	Nombre y Apellidos	Organismo	Cargo	Dirección	Localidad
Presidente	José Valín Alonso	CHD	Presidente	Muro, 5	Valladolid
Secretario	Elías Sanjuán de la Fuente	CHD	Secretario General	Muro, 5	Valladolid
Vocal	Santiago Salas Collantes	MAEyC	Presidente de la Comisión de Límites	Salvador Galvache, 1	Madrid
Vocal	Esteban Useros de la Calzada	MIEyT	D.G. del Area Funcional de Industria y Energía de Valladolid	Jesús Rivero Meneses, 1	Valladolid
Vocal	Fernando Carreras Vaquer	MSSSeI	Subdirector General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral	Paseo del Prado, 18-20	Madrid
Vocal	Liana Ardiles López	MAGRAMA	Directora General del Agua	Plaza S. Juan de la Cruz, s/n	Madrid
Vocal	Carlos Escartín Hernández	MAGRAMA	Subdirector General de Gestión Integrada del DPH	Plaza S. Juan de la Cruz, s/n	Madrid
Vocal	Begoña Nieto Gilarte	MAGRAMA	Directora General de Desarrollo Rural y Política Forestal	Alfonso XII, 62	Madrid
Vocal	David Redondo Redondo	Cantabria	Director General de Medio Ambiente	Lealtad, 24	Santander
Vocal	Marta García de la Calzada	Castilla-La Mancha	Presidenta de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha	Cristo de la Vega, s/n	Toledo
Vocal	Antonio Silván Rodríguez	Castilla y León	Consejero de Fomento y Medio Ambiente	Rigoberto Cortejoso, 14	Valladolid
Vocal	Adrián Martín López de las Huertas	Madrid	Director Gerente del Canal de Isabel II	Santa Engracia, 125	Madrid
Vocal	Montaña Jiménez Espada	Extremadura	DG de Infraestructuras y Transporte. Consejería de Fomento, Vvivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	Avda. de las Comunidades, s.n.	Mérida
Vocal	Antonino Burgos Navajas	La Rioja	Consejero de Obras Públicas, Política Local y Territorial. Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial	Marqués de Murrieta, 76	Logroño
Vocal	Agustín Hernández Fernández de Rojas	Galicia	Conselleiro de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras	San Lázaro, s/n	Santiago de Compostela
Vocal	Jesús A. Sédano Pérez	FEMP	Alcalde de Toro	Plaza Mayor, 1	Toro
Vocal	Javier Lezcano Muñoz	FEMP	Alcalde de Palazuelos de Muño	Plaza Mayor, 1	Palazuelos de Muño

cve: BOE-A-2013-6761

ANEXO 2
Definición de masas de agua

Anexo 2.1. Listado de masas de agua de la categoría río natural.

Código	Nombre
DU-1	Río Esla desde cabecera hasta aguas abajo de La Uña, y ríos Ríosol y de Valagar
DU-2	Río Yuso y afluentes desde cabecera hasta el embalse de Riaño
DU-3	Río Isoba desde cabecera hasta confluencia con río Porma
DU-4	Río Porma y afluentes, desde cabecera hasta cola del embalse del Porma
DU-5	Río Esla desde aguas abajo de La Uña hasta el embalse de Riaño, ríos de Maraña, de la Puerta y de la Vega del Cea
DU-6	Río Torrestio y afluentes desde cabecera hasta San Emiliano
DU-7	Río Orza desde confluencia con río Tuerto hasta el embalse de Riaño, y río Tuerto
DU-8	Río Orza desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto
DU-9	Río Celorno desde cabecera hasta su confluencia con el río Silván, y arroyos de Respina y de Rebueno
DU-10	Arroyo de Camplongo desde cabecera hasta confluencia con río Bernesga, y arroyo Tonín
DU-11	Río Curueño desde cabecera hasta el límite del LIC "Montaña Central de León"
DU-12	Río Pisuerga desde cabecera hasta el embalse de Requejada, y río Lores y arroyos Pisuerga, Lazán, Lombatero y Lebanza
DU-13	Río Bernesga desde cabecera hasta confluencia con río Rodiezmo
DU-14	Río Rodiezmo desde cabecera hasta confluencia con río Bernesga
DU-15	Río Bernesga desde confluencia con el río Rodiezmo hasta confluencia con arroyo de la Pedrosa en La Vid, y río Fontún
DU-16	Río Bernesga desde confluencia con arroyo de la Pedrosa hasta confluencia con río Casares
DU-18	Río Bernesga desde confluencia con el río Casares hasta límite LIC "Riberas del Río Esla y afluentes", y río Casares
DU-20	Río Bernesga desde Carbajal de la Legua (fin Tramo piscícola) hasta límite ciudad de León
DU-21	Río Torío desde cabecera hasta confluencia con río de Torío, y río de Torío y arroyo de Palomera
DU-22	Arroyo de Torre desde cabecera hasta confluencia con río Luna
DU-23	Río Luna desde cabecera hasta el embalse de Barrios de Luna y río de Torrestio y arroyos de la Loba y de la Fuenfría
DU-24	Río Labias desde cabecera en Redilluera hasta confluencia con el río Curueño
DU-25	Arroyo de Pardaminos desde el cabecera hasta confluencia con el río Porma
DU-27	Río Porma desde confluencia arroyo de Oville hasta confluencia arroyo Val Juncosa, y arroyos del Arbejal, Solayomba y Val Juncosa
DU-28	Río Colle desde cabecera hasta la confluencia con el río Porma, y río de la Losilla
DU-29	Río Porma desde confluencia arroyo Val Juncosa (principio tramo piscícola) hasta confluencia río Curueño
DU-31	Río Carrión desde cabecera hasta el embalse de Camporredondo y arroyos de Arauz y de Valdenievas
DU-32	Río Torío desde confluencia con río de Torío hasta Getino, y río Valverdín
DU-33	Río Torío desde límite del LIC "Hoces de Vegacervera" en Getino hasta confluencia con arroyo de Correcillas y arroyos Coladilla y de Correcillas
DU-34	Río Torío desde confluencia con arroyo de Correcillas hasta confluencia con río Bernesga, y arroyos de la Mediana, Viceo, Valle de Fenar y Molinos
DU-35	Arroyo de Ríolago desde cabecera hasta confluencia con río Luna
DU-36	Arroyo del Valle desde cabecera aguas abajo de Siero de la Reina hasta confluencia con río Yuso
DU-38	Río Esla desde límite LIC "Riberas del río Esla y Afluentes" aguas arriba de Vega de Monasterio hasta confluencia con río Porma
DU-39	Río Bernesga desde confluencia con río Torío hasta confluencia con río Esla
DU-40	Río Esla desde confluencia con río Porma hasta confluencia con arroyo del Molinín en las proximidades de Valencia de Don Juan
DU-43	Río Órbigo desde confluencia con ríos Luna y Omañas hasta Carrizo de la Ribera
DU-44	Río Órbigo desde Carrizo de la Ribera hasta confluencia con arroyo de Babardiel

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-45	Río Órbigo desde confluencia con arroyo de Babardiel hasta límite tramo piscícola en Hospital de Órbigo
DU-46	Río Órbigo desde límite tramo piscícola en Hospital de Órbigo hasta Villoria de Órbigo
DU-47	Río Órbigo desde Villoria de Órbigo hasta confluencia con río Tuerto, y río Tuerto
DU-48	Río Órbigo desde confluencia con el río Tuerto hasta límite del LIC "Ribera del río Órbigo y afluentes"
DU-49	Río Órbigo desde el límite del LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes" hasta confluencia con el río Esla
DU-50	Río Tera desde confluencia con arroyo Valle Grande hasta confluencia con río Esla
DU-51	Río Dueñas desde cabecera hasta confluencia con río Esla
DU-52	Arroyo de las Lomas desde cabecera hasta el embalse de Camporredondo
DU-53	Río Castillería desde cabecera hasta el embalse de La Requejada, y arroyo de Herreruela
DU-54	Río Pereda desde cabecera hasta el embalse de Barrios de Luna
DU-56	Arroyo de Mudá desde confluencia con río Arroyo del Molino y arroyo de la Pradera hasta confluencia con el río Pisuerga, y río Arroyo del Molino y arroyo de la Pradera
DU-58	Río Omañas desde cabecera hasta límite LIC "Omañas" y, ríos Valdaín, Vallegordo, del Collado y arroyos de Sabugo y Valdeyeguas
DU-59	Río de Salce desde cabecera hasta confluencia con río Omañas
DU-60	Río Omañas desde límite del LIC "Omañas" hasta confluencia con el río Negro
DU-61	Río de Velilla desde cabecera hasta confluencia con el río Negro, y ríos de Ceide, Soto, Olerico y Ariegos y arroyo de la Barcena
DU-63	Arroyo de Valdesamario desde nacimiento hasta confluencia con el río Omañas
DU-64	Río Omañas desde confluencia con el río Negro hasta LIC "Riberas río Órbigo y afluentes", y río Negro
DU-65	Río Omañas desde límite LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes" hasta confluencia con el río Luna
DU-66	Río Cea y afluentes desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Peñacorada, y arroyos del Valle y de Mental y ríos Tuejar y Cordijal
DU-67	Río Cea desde confluencia con arroyo de Peñacorada hasta límite LIC "Riberas del río Cea" en Sahagún
DU-68	Río Ventanilla desde cabecera hasta el embalse de Cervera
DU-69	Río Rubagón desde cabecera hasta límite LIC y ZEPA "Fuentes Carrionas Fuente Cobre"
DU-70	Río Rubagón desde límite LIC y ZEPA "Fuentes Carrionas Fuente Cobre" hasta confluencia con río Camesa, y arroyo de los Prados
DU-71	Río Camesa desde cabecera confluencia con arroyo Henares
DU-72	Río Valberzoso desde cabecera hasta confluencia con el río Camesa
DU-73	Río Camesa desde confluencia con arroyo Henares hasta confluencia con río Rubagón, y arroyos de Quintanas y Henares
DU-75	Río Grande desde cabecera hasta aguas abajo de Besande
DU-76	Río Grande desde aguas abajo de Besande hasta confluencia con río Carrión en Velilla del Río Carrión
DU-77	Río de la Duerna desde cabecera hasta confluencia con río Esla
DU-78	Río Valdavia desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Villafría, y río de las Heras y arroyo de San Román
DU-79	Río Valdavia desde confluencia con río de las Heras hasta confluencia con río Pequeño, y arroyos de Cornoncillo, de las Cuevas, de Villafría y del Cubo
DU-80	Río Valdavia desde confluencia con río Pequeño hasta confluencia con río Avión, y río Pequeño
DU-81	Río Avión desde cabecera hasta confluencia con río Valdavia
DU-82	Río Torre desde cabecera hasta confluencia con el río Luna, y arroyo de Piedrasecha
DU-83	Río Lucio desde cabecera hasta el límite de la ZEPA "Humada-Peña Amaya", y arroyo de la Llana
DU-84	Río Camesa desde confluencia con río Rubagón hasta confluencia con río Pisuerga, y ríos Lucio y Rupión
DU-86	Río Pisuerga desde confluencia con río Camesa hasta límite del LIC "Las Tuerces", y río Ritobas
DU-87	Río Pisuerga desde límite LIC "Las Tuerces" hasta comienzo del Canal de Castilla-Ramal Norte, y ríos Monegro y Villova

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-88	Río Pisuerga desde conexión del Canal de Castilla-Ramal Norte hasta confluencia con el río Burejo
DU-89	Río Burejo desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga, y ríos Villavega y Tarabás
DU-90	Río Pisuerga desde confluencia con río Burejo hasta confluencia con arroyo de Ríofresno, y arroyo de Soto Román
DU-91	Arroyo de Ríofresno desde cabecera hasta confluencia con el río Pisuerga, y ríos Fresno y Ríomance
DU-93	Arroyo de Peñacorada desde cabecera hasta confluencia con río Cea
DU-94	Arroyo de Valcuende desde cabecera hasta confluencia con el río Cea, y arroyos del Rebedul y San Pedro
DU-95	Arroyo del Rebedul desde cabecera hasta límite LIC "Rebollares del Cea"
DU-96	Río Valle desde cabecera hasta entrada Embalse de Villameca, y arroyos del Corro y de Gabalina
DU-97	Arroyo de Riosequín desde cabecera hasta confluencia con río Bernesga
DU-98	Río Riosequino desde cabecera hasta confluencia con río Torío
DU-100	Río Porquera y afluentes desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto
DU-101	Río Argañoso desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto
DU-102	Río Tuerto desde confluencia con arroyo de Presilla hasta confluencia con arroyo de la Moldera, y arroyo de Presilla, río de las Huelgas y reguera Viciella
DU-103	Arroyo de la Moldera desde confluencia con río Jerga hasta confluencia con río Tuerto, y río Jerga
DU-104	Río Turienzo desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto, y río Santa Marina, arroyo de Villar de Ciervos y arroyo del Ganso
DU-105	Río Tuerto desde confluencia con arroyo de la Moldera hasta confluencia con río de los Peces
DU-106	Río Riacho de la Nava desde confluencia con río Valdellorna y arroyo Valle del Bosque hasta confluencia con río Esla, y río Valdellorna y arroyo Valle del Bosque
DU-107	Río Odra desde cabecera hasta confluencia con río Brulles, y ríos de las Sequeras y Moralejos y arroyos del Pontón y de Tres Huertos
DU-108	Arroyo del Reguerón desde cabecera hasta confluencia con río Porma
DU-109	Arroyo de Babardiel desde confluencia con arroyo de Riofrío y arroyo del Vallón hasta confluencia con río Órbigo, y arroyos de Riofrío y del Vallón
DU-110	Río Corcos desde cabecera hasta confluencia con río Esla
DU-111	Arroyo de Riocamba desde cabecera hasta confluencia con río Cea
DU-112	Río Urbel desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón, y arroyos Embid y de San Pantaleón
DU-113	Río Rioseras desde cabecera hasta confluencia con río Ubierna, y río Riocerezo
DU-115	Río de los Ausines desde cabecera hasta confluencia con río Viejo, y río Viejo
DU-116	Río de los Ausines desde confluencia con río Viejo hasta confluencia con río Arlanzón
DU-117	Río Arlanzón desde confluencia con arroyo Hortal hasta confluencia con río Hormazuela, y arroyo Hortal
DU-118	Río Valderaduey desde confluencia con arroyo Vallehondo hasta fin de tramo piscícola en Becilla de Valderaduey, y arroyo Vallehondo y afluente (S/N)
DU-119	Río Valderaduey desde fin tramo piscícola en Becilla de Valderaduey hasta confluencia con río Bustillo o Ahogaborricos
DU-120	Río Bustillo o arroyo Ahogaborricos desde cabecera hasta confluencia con río Valderaduey
DU-121	Río de la Vega desde cabecera hasta confluencia con río Valderaduey
DU-122	Río Valderaduey desde confluencia con río Bustillo hasta confluencia con río Sequillo
DU-123	Río Sequillo desde cabecera hasta Medina de Ríoseco, aguas abajo de su confluencia con el arroyo de Samaritana
DU-124	Río Aguijón desde confluencia con arroyo del Valle de Fuentes hasta confluencia con río Sequillo, y arroyos del Azadón, de Quintanamarco y del Valle de Fuentes
DU-125	Río Sequillo desde Medina de Ríoseco hasta confluencia con arroyo del Río Puercas, y arroyo del Río Puercas y de Marrandiel
DU-126	Río Sequillo desde confluencia arroyo del Río Puercas hasta confluencia con río Valderaduey
DU-127	Río Valderaduey desde confluencia con río Sequillo hasta confluencia con río Duero

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-128	Río Salado desde límite de laguna de las Salinas hasta confluencia con río Valderaduey, y arroyo de Las Ericas
DU-129	Arroyo de Barbadiel desde cabecera hasta confluencia con río Órbigo
DU-130	Río Boedo desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Sotillo, y arroyo del Sotillo
DU-132	Río Moro desde cabecera hasta confluencia con río Porma
DU-133	Río Brulles desde cabecera hasta confluencia con río Grande, y río Grande y arroyo de Jarama
DU-134	Río Brulles desde confluencia con río Grande hasta confluencia con arroyo de Mojabragas
DU-136	Arroyo del Valle y arroyo del Canal de la Presa del Bernesga desde cabecera hasta confluencia con río Esla
DU-137	Arroyo de la Oncina desde cabecera hasta confluencia con río Esla
DU-138	Río Ucieza desde cabecera hasta límite ZEPA "Camino de Santiago", y río Valdecuriada
DU-139	Río Ucieza tramo comprendido en la ZEPA "Camino de Santiago"
DU-140	Río Ucieza desde límite ZEPA "Camino de Santiago" hasta confluencia con río Carrión
DU-141	Río Duerna desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Cabrito, y arroyo del Cabrito
DU-142	Río Boedo desde confluencia con arroyo del Sotillo hasta confluencia con río Valdavia
DU-143	Río Valdavia desde confluencia con río Avión hasta confluencia con río Boedo
DU-144	Río Valdavia desde confluencia con río Boedo hasta confluencia con río Pisuerga
DU-145	Río Duerna desde confluencia con arroyo del Cabrito hasta confluencia con arroyo del Valle Prado, y arroyo del Valle Prado
DU-146	Río Duerna desde confluencia con arroyo de Valle Prado hasta límite LIC "Riberas del Río Órbigo y afluentes", y arroyos Valdemedián y Valle del Río Espino
DU-147	Río del Valle Llamas y arroyo de Xandella desde cabecera hasta confluencia con río Duerna
DU-148	Río Duerna desde límite LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes" hasta confluencia con río Tuerto
DU-150	Río Carrión desde aguas arriba de Villalba de Guardo hasta aguas abajo de La Serna
DU-152	Río Carrión desde aguas abajo de La Serna hasta Carrión de los Condes
DU-153	Río Carrión desde Carrión de los Condes hasta límite del LIC "Riberas del río Carrión y afluentes"
DU-154	Río Carrión desde límite LIC "Riberas del río Carrión y afluentes" hasta confluencia con arroyo de Villalobón en Palencia
DU-155	Río Carrión desde confluencia con arroyo de Villalobón en Palencia hasta confluencia con río Pisuerga
DU-156	Río Pisuerga desde confluencia con arroyo de Ríofresno hasta confluencia con río Valdavia
DU-157	Río Pisuerga desde confluencia con río Valdavia hasta confluencia con río Arlanza
DU-158	Río Arlanzón desde confluencia con río Hormazuela hasta confluencia con río Arlanza
DU-159	Río Arlanza desde confluencia con río Arlanzón hasta confluencia con río Pisuerga
DU-160	Arroyo de Valdearcos desde cabecera hasta aguas abajo de Jabares de Oteros
DU-161	Tramo final del arroyo de Valdearcos hasta confluencia con río Esla, y arroyo de la Vega
DU-162	Río Vena desde cabecera hasta aguas arriba de la localidad de Rubena, y arroyo de San Juan
DU-163	Río Vena desde aguas arriba de Rubena hasta aguas abajo de Villafría
DU-164	Arroyo de Padilla desde cabecera hasta confluencia con río Odra
DU-165	Río Odra desde confluencia con río Brullés hasta confluencia con río Pisuerga, tramo bajo del río Brullés y arroyo ce Villajos
DU-166	Río Eria desde cabecera hasta confluencia con río Iruela, río Iruela, y arroyo de las Rubias
DU-167	Río Truchillas desde cabecera hasta confluencia con río Eria, y río del Lago
DU-168	Río Eria en el LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y río Llastres
DU-169	Río Eria entre los tramos del LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y ríos Pequeño y Ñácere
DU-170	Arroyo Serranos desde cabecera hasta confluencia con río Eria
DU-171	Arroyo Valdepinilla y río Codres desde confluencia con arroyo Valdepinilla hasta confluencia con río Eria
DU-172	Río Eria en el LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y arroyos del Villar y de Valdelimbre

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-173	Río Eria desde límite LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes" hasta confluencia con río Órbigo
DU-174	Río Hormazuela desde cabecera hasta límite LIC "Riberas del río Arlanzón y afluentes"
DU-175	Río Ruyales desde cabecera hasta confluencia con río Hormazuela
DU-176	Río Hormazuela desde inicio límite LIC "Riberas del Río Arlanzón y afluentes" hasta confluencia con río Arlanzón
DU-177	Tramos principales del arroyo Huergas, canal de Villares y arroyo de San Vicente hasta confluencia con río Tuerto
DU-178	Río de los Peces desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto
DU-179	Río de la Cueza desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Fuentearriba
DU-180	Arroyo Cueza de Cabañas desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Fuentearriba
DU-181	Arroyo del Barrero y río Sequillo desde cabecera hasta confluencia con río Carrión
DU-182	Río de la Cueza desde confluencia con arroyo de Fuentearriba hasta confluencia con río Carrión, y arroyo de Fuentearriba
DU-183	Río Salgüero desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón, y río Cueva
DU-184	Río Arlanzón desde confluencia con río Salgüero hasta del límite LIC "Riberas del río Arlanzón y afluentes"
DU-187	Río Jamuz desde cabecera hasta confluencia con río Valtabuyo y río Valtabuyo desde cabecera hasta confluencia con río Jamuz
DU-188	Río Jamuz desde confluencia con río Valtabuyo hasta límite ZEPA "Valderia-Jamuz" en Santa Elena de Jamuz
DU-189	Río Jamuz desde límite ZEPA "Valderia-Jamuz" en Santa Elena de Jamuz hasta confluencia con río Órbigo
DU-190	Arroyo del Molinín hasta confluencia con río Esla
DU-191	Río Vallarna desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga
DU-192	Río Cea desde el límite del LIC "Riberas del río Cea" hasta el límite de la ZEPA "La Nava-Campos Norte"
DU-193	Río Cea desde límite ZEPA "La Nava-Campos Norte" hasta Mayorga, y arroyos del Rujidero, de la Vega y de Valmadrigal
DU-194	Río Cea desde Mayorga hasta confluencia con arroyo de la Reguera, y arroyos de la Reguera, el Reguero y del Regidero del Valle de Velilla
DU-195	Río Cea desde confluencia con arroyo de la Reguera hasta confluencia con río Esla
DU-196	Arroyo Huerga desde Masilla del Páramo hasta confluencia con río Órbigo
DU-197	Río Villarino desde cabecera hasta confluencia con río Tera
DU-198	Río Tera desde el límite del Lago de Sanabria hasta confluencia con río Villarino, y río Trefacio, arroyo de la Forcadura y arroyo de Carambilla
DU-199	Arroyo de las Truchas desde cabecera hasta confluencia con río Tera
DU-200	Río Tera desde confluencia con río Villarino hasta el Embalse de Cernadilla
DU-201	Arroyo de la Mondera desde cabecera hasta confluencia con río Requejo
DU-202	Río Requejo desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Parada, y arroyo del Carril
DU-203	Río Requejo desde confluencia con arroyo de la Parada hasta confluencia con río Tera en Puebla de Sanabria, y arroyos de la Parada y de Ferrera
DU-204	Río Arlanzón desde cabecera hasta confluencia con Barranco Malo en Pineda de la Sierra
DU-205	Río Arlanzón desde confluencia con Barranco Malo hasta embalse del Arlanzón, y Barranco Malo
DU-206	Río Negro desde cabecera hasta confluencia con río Sapo, y arroyos de Veganabos, Roelo y Carballedes
DU-207	Arroyo de los Molinos y río Sapo desde confluencia con arroyo de los Molinos hasta confluencia con río Negro, y arroyo Valdesanabria
DU-208	Arroyo de las Llagas desde cabecera hasta confluencia con río Negro
DU-209	Arroyo de Fuente Alba y arroyo del Regato desde cabecera hasta confluencia con río Negro
DU-210	Río de la Ribera desde confluencia con río Fontirín hasta confluencia con río Negro, río Fontirín y arroyos de Agua blanca del Buey y del Llojadal
DU-211	Río Negro desde confluencia con río Sapo hasta el embalse de Nuestra Señora de Agavanzal

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-212	Río de la Secada, río Morales, río de la Umbría, arroyo Campozares y río Pedroso desde cabecera hasta confluencia con arroyo Campozares
DU-213	Arroyo Madre desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga
DU-215	Río Cogollos desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón
DU-216	Río de Cabras desde cabecera hasta confluencia con río Cereixo
DU-217	Río Carraxó, Corga de Carraxó, río de Santa María y río Baldriz hasta confluencia con río Támega
DU-218	Río Támega desde cabecera hasta confluencia con río de Ribas, y ríos dos Muiños de Souteliño, Cereixo, Codias y de Ribas
DU-219	Río Támega desde confluencia con río de Ribas hasta confluencia con río Vilaza, y regueira Novo de Queirugás
DU-220	Río Rubín, arroyo de Rebordondo y río Albarellos desde cabecera hasta confluencia con río Vilaza
DU-221	Río de Montes y río de San Cristovo desde cabecera hasta confluencia con río Porto do Rei Búbal
DU-223	Río Abedes do Fachedo desde cabecera hasta confluencia con río Támega, y arroyos de Abedes y das Quintas
DU-224	Río Támega desde confluencia con río Vilaza hasta confluencia con río Pequeño o de Feces (en frontera de Portugal), y río Vilaza, regato de Aberta Nova y Regueirón
DU-226	Río Pedroso desde confluencia con arroyo Campozares hasta confluencia con río de Quintanilla, y ríos Valdorcas y de Quintanilla
DU-227	Río Pedroso desde confluencia con río Quintanilla hasta confluencia con río Arlanza
DU-228	Río Arlanza desde confluencia con río Zumel hasta confluencia con río Abejón, y río Bañuelos
DU-229	Río Abejón desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y río Vadillo
DU-230	Río Arlanza en el tramo del futuro embalse de Castrovido, desde confluencia con río Abejón hasta la futura presa, y arroyos Pescafrailes, del Palazuelo, Valladares y Vaquerizas
DU-231	Río Ciruelos desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y ríos San Miguel, de la Vega, Saelices y de Hacinas
DU-232	Río Arlanza embalse de Castrovido hasta confluencia con río Pedroso
DU-233	Arroyo de Valdierre y río de Salcedal o Jaramillo desde cabecera hasta confluencia con río de San Martín
DU-234	Río de San Martín desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y arroyo de San Millán
DU-235	Río de la Vega, río de la Bajura y arroyo del Regato hasta confluencia con río Tera
DU-236	Río Carabidas, río del Ángel y río Cubillo desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza
DU-237	Arroyo de la Almucera desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Real, y arroyo del Real
DU-238	Arroyo de la Almucera desde confluencia con arroyo del Real hasta confluencia con río Tera
DU-239	Río Tuela y afluentes desde cabecera hasta la frontera de Portugal
DU-240	Río San Lourenzo desde cabecera hasta la frontera con Portugal, río Pentes y río Abredo y afluentes
DU-241	Río Valparaiso desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y ríos de la Puente de Lara y de los Valles
DU-242	Río de Quintanilla desde cabecera hasta confluencia con arroyo Rompebarcas, y arroyo Rompebarcas
DU-243	Río Arlanza desde confluencia con río Pedroso hasta confluencia con río Arlanzón
DU-245	Río Marcelín desde cabecera hasta confluencia con río da Seara Nova
DU-246	Río da Seara Nova desde cabecera hasta confluencia con río Marcelín
DU-247	Río Arzoa desde confluencia con río Marcelín hasta confluencia con río Mente en la frontera de Portugal
DU-249	Río Retortillo desde cabecera hasta confluencia con río Valdeginate
DU-252	Arroyo de los Reguerales desde cabecera hasta el pueblo de Laguna de Negrillos
DU-253	Arroyo de los Reguerales desde el pueblo de Laguna de Negrillos hasta confluencia río Órbigo

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-254	Regueiro das Veigas desde cabecera hasta frontera con Portugal
DU-255	Río del Fontano desde cabecera hasta frontera con Portugal, y arroyos de las Palomas y Chana
DU-256	Río de Cadávos desde cabecera hasta frontera con Portugal
DU-257	Arroyo de Villalobón desde cabecera hasta confluencia con río Carrión en Palencia
DU-259	Arroyo Barranco Hondo y arroyo del Pinar, ambos desde cabecera hasta formar el río Tera
DU-260	Río Pisuerga desde confluencia con río Arlanzón hasta límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes"
DU-261	Río Pisuerga desde límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes" hasta confluencia con río Carrión
DU-262	Río Pisuerga desde confluencia con río Carrión hasta aguas abajo de la confluencia con arroyo del Prado
DU-263	Río Pisuerga desde aguas abajo de confluencia con arroyo del Prado hasta límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes"
DU-264	Río Pisuerga desde límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes" hasta ciudad de Valladolid
DU-265	Arroyo de la Vega y arroyo del Castillo desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga
DU-266	Arroyo de Valdepaúles desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza
DU-267	Río de la Gamoneda desde cabecera hasta frontera con Portugal
DU-268	Río de la Revilla desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y arroyos de la Salceda y de Vegarroyo
DU-269	Río Revinuesa desde cabecera hasta localidad de Vinuesa, y afluentes
DU-270	Río Calabor desde cabecera hasta frontera con Portugal
DU-271	Arroyo de los Infiernos, arroyo de la Fraga y río Manzanas hasta antes de su confluencia con la rivera Valle Retorta
DU-272	Río Tera desde cabecera hasta confluencia con río Zarranzano, y río Arguijo y arroyo de las Celadillas
DU-273	Río Zarranzano desde cabecera hasta confluencia con río Tera, y río de los Royos
DU-274	Río Razón desde cabecera hasta confluencia con río Razoncillo, y río Razoncillo y arroyo de la Chopera
DU-275	Río Tera desde confluencia con río Zarranzano hasta confluencia con río Razón y río Razón
DU-276	Río Tera desde confluencia con río Razón en Espejo de Tera hasta confluencia con río Duero en Garray
DU-278	Río Arlanza desde cabecera hasta confluencia con río Zumel, y arroyo de Camorredondo
DU-279	Río Zumel desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y río Torralba
DU-280	Arroyo de la Rivera de Valdalla desde cabecera hasta el embalse de Valparaiso
DU-281	Arroyo de las Ciervas desde cabecera hasta Embalse Nuestra Señora del Agavanzal
DU-282	Río Manzanas desde aguas arriba del pueblo de Ríomanzanas hasta el comienzo del tramo fronterizo con Portugal, río Guadramil y arroyo de Valdecarros
DU-283	Arroyo de la Riberica y afluentes desde confluencia con arroyo Reguero del Valle hasta la confluencia con el río Manzanas en la frontera de Portugal
DU-284	Río Cuevas desde cabecera hasta confluencia con río Manzanas en la frontera con Portugal
DU-286	Río Arbedal desde confluencia con río Serjas hasta confluencia con río Manzanas en frontera de Portugal, y río Serjas, arroyo de Travacinos, río San Mamed, y río de la Ribera de Arriba
DU-287	Río Mataviejas desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza
DU-288	Río Duero desde cabecera hasta la confluencia con río Triguera, y río Triguera
DU-289	Arroyo la Paúl desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-290	Río Duero desde confluencia con el río Triguera hasta aguas abajo de la confluencia con río de la Ojeda
DU-291	Río Razón desde cabecera hasta proximidades de la confluencia con barranco de Valdehaya, y barranco de la Truchuela
DU-292	Arroyo del Prado desde cabecera hasta la confluencia con el arroyo de Fuentelacasa
DU-293	Arroyo del Prado desde la confluencia con el arroyo de Fuentelacasa hasta confluencia con río Pisuerga

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-294	Río Castrón desde cabecera hasta el límite del LIC "Sierra de la Culebra"
DU-295	Río Castrón desde límite del LIC "Sierra de la Culebra" hasta aguas arriba de Santa María de Valverde
DU-296	Río Castrón desde aguas arriba de Santa María de Valverde hasta confluencia río Tera
DU-297	Río Franco y arroyo del Campanario desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza
DU-298	Río Esla desde aguas abajo de la confluencia con el río Tera hasta el embalse de Ricobayo
DU-299	Arroyo del Espinoso desde cabecera hasta confluencia con ribera de Riofrío, y arroyo de Valdemedro
DU-300	Río Cebal desde cabecera hasta confluencia con río Aliste, y arroyos de Prado Marcos y de Ríoseco
DU-301	Río Aliste desde cabecera hasta confluencia con ribera de Riofrío, río Mena, ribera de Riofrío, y afluentes
DU-302	Río Aliste desde confluencia con ribera de Riofrío hasta el embalse de Ricobayo, y arroyo de la Riverita
DU-303	Río Revinuesa y arroyo Remonicio hasta embalse de Cuerda del Pozo
DU-304	Río Merdancho desde confluencia con el río Sotillo hasta confluencia con el río Villares, río Sotillo y río Chico
DU-305	Arroyo Prado Ramiro desde cabecera hasta confluencia con río Esla
DU-306	Río Duero desde aguas abajo de Covaleda hasta embalse de Cuerda del Pozo
DU-308	Río Esgueva desde cabecera hasta la confluencia con río Henar, y río Henar y arroyo de Valdetejas
DU-309	Río Esgueva desde la confluencia con río Henar hasta confluencia con arroyo del Pozo en Canillas de Esgueva
DU-310	Río Esgueva desde confluencia con arroyo del Pozo en Canilla de Esgueva hasta confluencia con arroyo de San Quirce
DU-311	Río Esgueva desde la confluencia con arroyo de San Quirce hasta la ciudad de Valladolid
DU-312	Río Lobos desde cabecera hasta proximidades del núcleo de Hontoria del Pinar, y ríos de Beceda y Rabanera
DU-313	Río Lobos desde proximidades del núcleo de Hontoria del Pinar hasta aguas arriba de la confluencia con el arroyo de Doradillo, y ríos Laprima y Mayuelo
DU-314	Río Ebrillos desde cabecera hasta el embalse de Cuerda del Pozo y río Vadillo y arroyo de Mataverde
DU-315	Río Moñigón desde cabecera hasta confluencia con río Merdancho
DU-316	Río Merdancho desde confluencia con río Villares hasta confluencia con río Duero, y río Villares, río Viejo y arroyo de la Caseta
DU-317	Arroyo de Cevico desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga
DU-318	Arroyo de la Burga de Enmedio y afluentes desde arroyo del Casal hasta el embalse de Ricobayo
DU-319	Río Navaleno desde cabecera hasta confluencia con río Lobos, y arroyo del Ojuelo y arroyo de la Mata
DU-320	Arroyo de la Dehesa desde cabecera hasta el embalse de Cuerda del Pozo
DU-321	Río Pedrajas desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-322	Arroyo de los Madrazos desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga
DU-323	Río Duero desde confluencia con río Tera en Garray hasta confluencia con río Golmayo en Soria
DU-324	Río Aranzuelo y arroyo de Fuente Barda desde cabecera hasta Arauzo de la Torre
DU-325	Río Araviana desde cabecera hasta confluencia con río de la Matilla, y río de la Matilla
DU-326	Río Rituerto y desde cabecera hasta la confluencia con río Araviana, río Araviana desde confluencia con arroyo de la Matilla hasta confluencia con río Rituerto, y arroyos de la Carrera, de los Pozuelos, de las Hazas y de los Tajones
DU-327	Río Rituerto desde la confluencia con el río Araviana hasta confluencia con el río Duero, y arroyos de la Vega, de las Huertas y del Curato
DU-328	Río Arandilla desde cabecera hasta confluencia con río Espeja, y ríos Espeja y Buezo
DU-329	Río Lobos desde cercanía de confluencia con el arroyo del Doradillo hasta confluencia con río Chico, río Chico y arroyo Valderrueda
DU-330	Río Ucero desde confluencia con río Lobos hasta confluencia con río Avión, y arroyo de la Veguilla

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-331	Río de Muriel Viejo desde cabecera hasta confluencia con el río Avión, y arroyo de Peñas Rubias
DU-332	Barranco de Herreros , arroyo Valdemuriel y río Milanos hasta confluencia con río Abión
DU-333	Río Avión desde cabecera hasta límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes", y arroyo de Majallana
DU-334	Río Sequillo desde cabecera hasta la confluencia con río Ucero
DU-335	Río Ucero desde confluencia con río Avión hasta confluencia con río Duero, y río Avión desde el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes"
DU-336	Arroyo de Moratones desde cabecera hasta límite del LIC "Sierra de la Culebra"
DU-337	Arroyo de Moratones desde límite del LIC "Sierra de la Culebra" hasta el embalse de Ricobayo
DU-338	Río Gromejón desde cabecera hasta confluencia con río Duero, río Puentevilla y arroyo Gumiel de Mercado
DU-339	Río Golmayo desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-340	Arroyo de San Ildefonso desde cabecera hasta embalse de Ricobayo
DU-341	Arroyo de Valdeladrón y regato de los Vallones desde cabecera hasta embalse de Ricobayo
DU-342	Río Pilde desde cabecera hasta confluencia con río Cañicera en Alcubilla de Avellaneda
DU-344	Río Duero desde confluencia con río Duratón en Peñafiel hasta la confluencia con arroyo de Valimón en Sardón de Duero
DU-345	Río Duero desde confluencia arroyo de Valimón en Sardón de Duero hasta confluencia con arroyo de Jaramiel en Tudela de Duero
DU-346	Río Duero desde confluencia con arroyo de Jaramiel en Tudela de Duero hasta Herrera de Duero
DU-347	Río Duero desde Herrera de Duero hasta confluencia con río Cega
DU-348	Río Arandilla desde confluencia con río Espeja hasta confluencia con río Aranzuelo, y ríos Perales y Pilde
DU-349	Río Aranzuelo desde Arauzo de la Torre hasta confluencia con río Arandilla
DU-350	Río Arandilla desde confluencia con río Aranzuelo hasta casco urbano de Aranda de Duero
DU-351	Río Bañuelos desde cabecera hasta casco urbano de Aranda de Duero
DU-352	Arroyo de Prado Nuevo, arroyo del Manzanal, ribeira Prateira y arroyo de la Ribera desde cabecera hasta confluencia con el embalse (albufeira) de Miranda
DU-354	Río Duero desde el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes" hasta confluencia con río Mazos
DU-355	Río Duero desde confluencia con río Mazos hasta aguas arriba de Almazán
DU-356	Río Duero desde aguas arriba de Almazán hasta confluencia con el río Escalote
DU-357	Río Madre desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-358	Arroyo Hornija, arroyo de los Molinos y río Hornija desde cabecera hasta inicio LIC "Riberas del río Duero y afluentes" aguas arriba de San Román de Hornija
DU-359	Río Hornija desde el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes" hasta confluencia con río Bajoz
DU-360	Río Bajoz desde cabecera hasta confluencia con Arroyo del Valle
DU-361	Arroyo Valle del Monte hasta río Bajoz, río Bajoz desde confluencia con Arroyo Valle del Monte hasta río Hornija y río Hornija desde confluencia con río Bajoz hasta confluencia con río Duero
DU-362	Arroyo Jaramiel desde cabecera hasta confluencia con río Duero en Tudela de Duero
DU-363	Río Duero desde confluencia con río Escalote hasta límite LIC "Riberas del río Duero y afluentes" cerca de Gormaz
DU-364	Río Duero entre las localidades de Gormaz y San Esteban de Gormaz (tramo no comprendido en el LIC "Riberas del río Duero y afluentes")
DU-365	Río Duero desde aguas arriba de san Esteban de Gormaz hasta el embalse de Virgen de las Viñas (tramo comprendido en el LIC "Riberas del río Duero y afluentes")
DU-367	Río Madre de Rejas desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-368	Río Riaza desde confluencia con Arroyo de la Serrezuela hasta comienzo del LIC "Riberas del río Riaza"
DU-369	Río Riaza en su tramo final hasta confluencia con río Duero

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-370	Arroyo de la Nava desde cabecera hasta Aranda de Duero
DU-371	Arroyo de la Vega desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-373	Río Fuentepinilla desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y río Castro
DU-374	Río Mazo desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-375	Río Pisuerga desde Valladolid hasta confluencia con río Duero
DU-376	Río Duero desde confluencia con río Cega hasta confluencia con río Pisuerga
DU-377	Río Duero desde la confluencia con río Pisuerga hasta confluencia con arroyo del Perú
DU-378	Río Duero desde confluencia con arroyo del Perú hasta embalse de San José
DU-379	Arroyo de Valimón desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-381	Arroyo de Valdanzo desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-382	Río Cega desde aguas abajo del núcleo de Pajares de Pedraza hasta límite del LIC "Lagunas de Cantalejo", y arroyo de Santa Ana ó de las Mulas
DU-383	Río Cega desde límite del LIC y ZEPA "Lagunas de Cantalejo" hasta confluencia con arroyo Cerquilla
DU-384	Arroyo Cerquilla desde cabecera hasta confluencia con el río Cega, y arroyo de Collalbillas
DU-385	Río Cega desde confluencia con arroyo Cerquilla hasta confluencia con río Pirón
DU-386	Río Pirón desde proximidades de la confluencia con río Viejo hasta confluencia con arroyo de Polendos, y río Viejo
DU-387	Arroyo de Polendos desde cabecera hasta confluencia con río Pirón
DU-388	Río Pirón desde confluencia con arroyo de Polendos hasta confluencia con río Malucas, y arroyo de los Papeles
DU-389	Río Malucas desde cabecera hasta confluencia con río Pirón, y arroyo del Cacerón
DU-390	Río Pirón desde confluencia con río Malucas hasta confluencia con río Cega, y arroyo Jaramiel, arroyo Maireles y arroyo de la Sierpe
DU-391	Arroyo del Henar desde cabecera hasta confluencia con río Cega
DU-392	Río Cega desde confluencia con río Pirón hasta confluencia con río Duero
DU-393	Arroyo de Santa María desde cabecera, zanja de La Pedraja y arroyo del Molino hasta su confluencia con río Cega
DU-395	Río Duero desde confluencia con el río Hornija hasta confluencia con arroyo Reguera
DU-396	Río Duero desde confluencia con arroyo Reguera hasta confluencia con arroyo de Algodre
DU-397	Río Duero desde confluencia con el arroyo de Algodre hasta confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora
DU-398	Río Duero desde confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora hasta el embalse de San Román
DU-400	Arroyo de Adalia desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-401	Arroyo Botijas y arroyo del Pozuelo desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-402	Arroyo de Valcorba desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-403	Río Pedro desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y arroyos del Henar y del Monte
DU-404	Río Sacramenia desde confluencia con arroyos del Pozo y del Recorvo hasta confluencia con río Duratón, y arroyos del Pozo y del Recorvo
DU-406	Río Duratón desde confluencia con río Sacramenia hasta proximidades del límite del LIC "Riberas del río Duratón"
DU-407	Río Duratón desde proximidades del límite del LIC "Riberas del río Duratón" hasta confluencia con río Duero
DU-414	Arroyo del Pisón desde cabecera hasta confluencia con el río Duero en el embalse (albufeira) de Picote, y arroyo de la Mimbre
DU-415	Río Izana desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-417	Río Riaguas desde cabecera hasta confluencia con río Riaza, y arroyo de la Dehesa de la Vega
DU-418	Río Riaza desde confluencia con río Aguisejo hasta el embalse de Linares de Arroyo, y río Aguisejo
DU-419	Río Caracena desde cabecera hasta confluencia con río Tielmes, y ríos Tielmes y Manzanares
DU-420	Río Caracena desde confluencia con el río Tielmes hasta confluencia con río Duero
DU-421	Río Adaja desde confluencia con río Eresma hasta Valdestillas

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-422	Río Adaja desde Valdestillas hasta confluencia con río Duero
DU-423	Río Talegones desde cabecera hasta confluencia con arroyo Parado, y arroyo Parado
DU-424	Río Talegones desde confluencia con arroyo Parado hasta confluencia con río Duero, y Arroyo de la Hoz de Peña Miguel
DU-425	Rivera de Sogo desde cabecera hasta límite LIC "Cañones del Duero"
DU-426	Rivera de Fadoncino desde confluencia con rivera Valnaro hasta confluencia con río Duero, y riberas Valnaro y de Sogo
DU-427	Arroyo del Río desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-428	Río Morón desde cabecera hasta confluencia con río Duero y arroyos de Valdesauquillo y de Alepud
DU-429	Arroyo Reguera desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-430	Arroyo de Ariballos desde cabecera hasta confluencia con río Duero
DU-431	Río Escalote desde cabecera hasta confluencia con el río Torete y ríos Torete y Bordecorex y arroyos de la Hocecilla y de Valdevacas
DU-432	Río Escalote desde confluencia con río Torete hasta Berlanga de Duero
DU-433	Río Escalote desde Berlanga de Duero hasta confluencia con río Duero
DU-434	Arroyo de los Adjuntos desde cabecera hasta confluencia con arroyo de las Bragadas y arroyo de las Bragadas desde cabecera hasta confluencia con río Duratón
DU-435	Arroyo Talanda desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Zanja
DU-436	Arroyo Talanda desde confluencia con arroyo de la Zanja hasta confluencia con río Duero
DU-437	Rivera de Campeán desde cabecera hasta el embalse de San Román
DU-438	Río Eresma desde aguas abajo de Segovia hasta confluencia con río Moros y río Milanillos y arroyo de Roda
DU-439	Río Moros desde confluencia con río Viñegra hasta aguas arriba de Anaya y río Zorita y arroyo de Martín Miguel
DU-440	Río Moros desde aguas arriba de Anaya hasta confluencia con río Eresma
DU-441	Río Eresma desde confluencia con río Moros hasta Navas de Oro
DU-442	Río Eresma desde Navas del Oro hasta confluencia con río Voltoya
DU-443	Arroyo de la Balisa desde cabecera hasta confluencia con río Voltoya, y arroyos de la Presa y de los Caces
DU-444	Río Voltoya desde confluencia con río Cardeña hasta límite Lic y Zepa "Valles del Voltoya y El Zorita"
DU-446	Río Eresma desde confluencia con río Voltoya hasta confluencia con arroyo del Cuadrón
DU-447	Arroyo Sangujero desde cabecera hasta confluencia con río Eresma
DU-448	Río Eresma desde confluencia con arroyo del Cuadrón hasta confluencia con río Adaja
DU-450	Río Adaja desde límite del LIC y ZEPA "Encinares de los ríos Adaja y Voltoya" hasta Arévalo
DU-451	Río Arevalillo desde cabecera hasta confluencia con río Rivilla y arroyo del Valle y río Ríohondo
DU-452	Río Adaja desde Arévalo hasta confluencia con río Arevalillo a las afueras de Arévalo y ríos Rivilla, Merdero y Arevalillo y arroyo de la Berlana
DU-453	Arroyo de Torcas desde cabecera hasta confluencia con río Adaja
DU-454	Río Adaja desde confluencia con río Arevalillo a la salida de Arévalo hasta confluencia con río Eresma
DU-455	Río Aguisejo desde límite LIC "Sierra de Ayllón" hasta Santibáñez de Ayllón límite LIC "Sierra de Ayllón"
DU-456	Río Aguisejo desde límite LIC "Sierra de Ayllón" en Santibañez de Ayllón hasta Ayllón y ríos Cobos y Villacortilla
DU-457	Río Aguisejo desde Ayllón hasta aguas arriba de Languilla
DU-458	Rivera de las Huelgas de Salce desde confluencia con rivera de las Viñas y rivera de Cadozo hasta Embalse de Almendra y rivera de las Viñas y rivera de Cadozo
DU-459	Río Mazores desde cabecera hasta confluencia con río Poveda
DU-460	Río Mazores desde confluencia con río Poveda hasta confluencia con río Guareña y río Poveda
DU-461	Río Guareña desde cabecera en Espino de Orbada hasta confluencia con el río Mazores
DU-462	Río Guareña desde la confluencia con el río Mazores hasta límite de la ZEPA "Llanuras del Guareña" y arroyo del Caño del Molino y arroyo de la Manga

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-463	Río Guareña desde límite de la ZEPA "Llanuras del Guareña" hasta confluencia con río Duero
DU-464	Rivera de Sobradillo de Palomares desde cabecera hasta su confluencia con río Duero
DU-466	Río de la Hoz desde confluencia con arroyo Seco hasta confluencia con río Duratón y arroyos Seco y de las Vegas
DU-467	Río Duratón desde confluencia con río Serrano hasta confluencia río de la Hoz y río Serrano
DU-468	Río Duratón desde confluencia con río de la Hoz hasta cola embalse de Burgomillodo y río Caslilla
DU-469	Río Zapardiel desde cabecera hasta inicio ZEPA "Tierra de Campiñas"
DU-470	Río Zapardiel desde límite ZEPA "Tierra de campiñas" hasta confluencia con arroyo del Simplón y arroyo de los Regueros
DU-471	Arroyo del Simplón desde cabecera hasta confluencia con río Zapardiel
DU-472	Río Zapardiel desde confluencia con arroyo del Simplón hasta confluencia con el arroyo de la Agudilla y arroyo de la Agudilla
DU-473	Río Zapardiel desde confluencia con arroyo de la Agudilla hasta límite ZEPA "La Nava-Rueda" en Torrecilla del Valle
DU-474	Río Zapardiel desde límite ZEPA "La Nava-Rueda" en Torrecilla del Valle hasta confluencia con río Duero
DU-475	Rivera de Belén desde cabecera hasta el embalse de Almendra
DU-476	Río San Juan desde cabecera hasta confluencia con río Duratón y arroyo del Arenal
DU-477	Rivera de Cabeza de Iruelos desde cabecera hasta límite LIC "Arribes del Duero"
DU-478	Arroyo del Roble desde confluencia con arroyo del Picón Cuerno y regato del Valle de las Abubillas hasta límite LIC "Arribes del Duero" y arroyo del Picón Cuerno y regato del Valle de las Abubillas
DU-479	Río Uces desde cabecera hasta LIC "Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes" y riveras Grande, Chica, de Villamuerto, de los Casales y de Sanchón
DU-480	Río Uces y afluentes desde comienzo del LIC "Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes" hasta la cola del embalse de Aldeadávila
DU-481	Río Serrano desde cabecera en el LIC "Sierra de Ayllón" hasta aguas abajo de El Olmo
DU-483	Arroyo de Ropinal desde cabecera hasta confluencia con el embalse de Saucelle
DU-484	Río Riaza desde embalse de Riaza hasta comienzo de tramo piscícola en Riaza
DU-485	Río Riaza desde inicio tramo piscícola en Riaza hasta fin de tramo piscícola en Ribota
DU-486	Río Riaza desde fin tramo piscícola en Ribota hasta confluencia con el río Aguisejo
DU-487	Rivera de Palomares desde cabecera hasta el embalse de Almendra
DU-488	Río Cerezuelo desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Garganta en Cerezo de Abajo
DU-489	Río Cerezuelo desde confluencia con arroyo de la Garganta hasta confluencia con río Duratón y arroyo de la Garganta
DU-490	Río Duratón desde cabecera hasta confluencia con río Cerezuelo
DU-491	Arroyo de San Cristóbal desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Guadaña y arroyo de Izcala
DU-492	Arroyo de la Guadaña desde cabecera hasta confluencia con arroyos de Carralafuente y de San Cristóbal y arroyo de Carralafuente
DU-493	Rivera de Cañedo desde confluencia con arroyos de de la Guadaña y de San Cristóbal hasta el embalse de Almendra y arroyo de la Vega
DU-494	Río Caslilla desde cabecera hasta aguas arriba de Sepúlveda
DU-495	Arroyo de la Nava desde cabecera hasta el Embalse de Saucelle
DU-496	Río Pontón desde cabecera hasta confluencia con río Cega
DU-497	Arroyo del Vadillo desde cabecera hasta confluencia con el río Cega
DU-498	Río Cega desde cabecera hasta confluencia con río de Santa Águeda
DU-500	Río de Santa Águeda desde cabecera hasta confluencia con el río Cega
DU-501	Rivera de Sardón de Mazán desde cabecera hasta el embalse de Almendra
DU-502	Río Tormes desde aguas abajo de Salamanca hasta aguas arriba de Puerto de la Anunciación
DU-503	Río Tormes desde aguas abajo de Puerto de la Anunciación hasta límite del LIC "Riberas del Río Tormes y afluentes"

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-504	Río Tormes desde límite del LIC "Riberas del Río Tormes y afluentes" hasta aguas abajo de Baños de Ledesma
DU-505	Río Tormes desde aguas abajo de Baños de Ledesma hasta el embalse de Almendra
DU-506	Río Trabancos desde cabecera hasta Fresno el Viejo y río Regamón
DU-507	Río Trabancos desde Freno el Viejo hasta límite de la ZEPA "Tierra de Campiñas
DU-508	Río Trabancos desde límite de la ZEPA "Tierra de Campiñas" hasta confluencia con el río Duero
DU-510	Rivera de Puentes Luengas desde cabecera hasta el embalse de Almendra
DU-511	Arroyo de la Rivera de las Casas desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra
DU-512	Arroyo Grande Arroyos desde confluencia con arroyos de Valdeahigal y Valdecepo hasta su confluencia con el río Huebra y arroyos de Valdeahigal y Valdecepo
DU-513	Río Huebra desde confluencia con el río Yeltes hasta el embalse de Saucelle
DU-514	Arroyo de la Rebofa desde confluencia con arroyo Grande y de la Carbonera hasta confluencia con el río Huebra y arroyos Grande, de la Carbonera, de los Casales y de la Bardionera
DU-515	Arroyo de la Encina desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes
DU-516	Río Pirón desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo de Sotosalbos
DU-517	Río Pirón desde confluencia con arroyo de Sotosalbos hasta aguas arriba de Peñarrubias de Pirón
DU-518	Rivera de Valmuza desde cabecera hasta confluencia con el arroyo del Prado
DU-519	Arroyo de la Rivera Chica desde confluencia con río Seco y arroyo de Peñagorda hasta confluencia con Rivera de la Valmuza y río Seco y arroyo de Peñagorda
DU-520	Rivera de Valmuza desde confluencia con arroyo del Prado hasta confluencia con el río Tormes y arroyo del Prado y regato de la Ribera
DU-521	Río Águeda desde Sanjuanejo hasta confluencia con el arroyo del Bodón en Ciudad Rodrigo
DU-522	Río Águeda desde confluencia con arroyo del Bodón hasta confluencia con arroyo de Sexmiro
DU-523	Río Águeda desde confluencia con rivera de Sexmiro hasta confluencia con arroyo de La Granja
DU-524	Río Águeda desde confluencia arroyo de La Granja hasta confluencia con la ribera Dos Casas
DU-525	Río Águeda desde confluencia con la Ribera Dos Casas hasta el embalse de Pociño
DU-526	Rivera de Froya desde cabecera hasta el embalse de Pociño
DU-527	Río Camaces desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero" y arroyo de la Ribera
DU-528	Río Camaces desde límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta la confluencia con el río Huebra
DU-529	Arroyo Arganza desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra y arroyos de Huelmos y de Maniel y regato de Valdelafuente
DU-530	Río Oblea desde cabecera hasta su confluencia con el río Huebra
DU-531	Arroyo Tumbafrailes desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra
DU-532	Arroyo Valdeguilera desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra
DU-533	Arroyo del Granizo desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra
DU-534	Arroyo del Encinar desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra
DU-535	Río Huebra desde aguas abajo de San Muñoz hasta confluencia con el río Yeltes y arroyos de la Saucera y de Caña
DU-536	Rivera de Cabrillas desde cabecera hasta límite del LIC "Riberas de los Ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes" y arroyo de la Fresneda
DU-537	Arroyo Caganchas desde cabecera hasta confluencia con el río Yeltes
DU-538	Río Yeltes desde confluencia con rivera Campocerrado hasta confluencia con el río Huebra y arroyo Bogajuelo, río Gavilanes y rivera Campocerrado
DU-539	Río Morgáez desde cabecera confluencia con el río Águeda
DU-540	Río Ciguiñuela desde cabecera hasta entrada en Segovia
DU-542	Río Eresma desde proximidades de Segovia hasta salida de Segovia y río Ciguñuela
DU-543	Arroyo Tejadilla desde cabecera hasta confluencia con el río Eresma
DU-544	Río Eresma desde aguas abajo de Segovia hasta confluencia con el río Milanillo

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-546	Río Tormes desde aguas abajo de Francos Viejos hasta Aldehuela de los Guzmanes
DU-547	Río Cambrones desde cabecera hasta embalse de Pontón Alto y arroyo del Chorro Grande
DU-548	Rio Frío desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA "Sierra de Guadarrama" atravesando el embalse de Puente Alta o Revenga
DU-549	Río Milanillos desde cabecera hasta confluencia con el río Frío y río Frío y Herreros
DU-550	Río Milanillo desde su confluencia con el río Frío hasta polígono industrial Nicomedes García
DU-551	Río Almar desde cabecera hasta presa del embalse del Milagro
DU-552	Río Almar desde presa del embalse del Milagro hasta su confluencia con el río Zamprón en la Bóveda del río Almar
DU-553	Río Zamplón desde cabecera hasta confluencia con río Almar y río Navazamplón y arroyo de Mataburros
DU-554	Río Almar desde confluencia con el río Zamplón hasta su confluencia con el río Tormes
DU-555	Río Margañán desde cabecera hasta límite de la ZEPA "Dehesa del Río Gamo y el Margañán" y arroyo Santa Lucía
DU-556	Río Margañán desde límite de la ZEPA "Dehesa del Río Gamo y el Margañán" hasta su confluencia con el río Almar
DU-557	Río Gamo desde cabecera hasta límite de la ZEPA "Dehesa del Río Gamo y el Margañán"
DU-558	Río Gamo desde límite de la ZEPA "Dehesa del Río Gamo y el Margañán" hasta su confluencia con el río Almar
DU-559	Río Agudín desde cabecera hasta su confluencia con el río Gamo
DU-560	Rivera de Dos Casas desde confluencia con rivera de la Mimbre y rivera del Berrocal hasta límite del LIC "Campo de Argañán" y riveras del Berrocal y de la Mimbre
DU-561	Rivera de Dos Casas desde límite del LIC y ZEPA "Campos de Argañan" hasta límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero"
DU-562	Arroyo de la Rivera del Lugar desde cabecera hasta su confluencia con la Rivera de Dos Casas
DU-563	Rivera de Dos Casas desde límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta confluencia con el río Águeda
DU-564	Río Turones desde límite LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta confluencia con la Rivera de Dos Casas
DU-565	Río Eresma desde cabecera hasta confluencia con el embalse del Pontón Alto y arroyos Puerto del Paular, Minguete y de Peñalara
DU-566	Arroyo del Zurguen desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes
DU-567	Rivera de la Granja desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda y Rivera de Campos Carniceros
DU-569	Río Tormes desde confluencia con el regato de Carmeldo hasta el embalse de Villagonzalo
DU-570	Arroyo de Albericocas desde confluencia con arroyos de lo Valles y de Navarredonda hasta confluencia con el río Huebra y arroyos de Navarredonda de los Valles y de Marigallega
DU-571	Río Huebra desde su confluencia con el arroyo de Albaricocas hasta aguas arriba de San Muñoz
DU-573	Río Moros desde confluencia con el arroyo de la Tejera hasta confluencia con el río Viñegra, y arroyo Maderos
DU-574	Río Viñegra desde cabecera hasta confluencia con río Moros
DU-576	Arroyo de Berrocalejo desde cabecera hasta su confluencia con el río Voltoya, y río de Mediana
DU-577	Río Voltoya desde confluencia con arroyo de Berrocalejo hasta confluencia con el arroyo Cardeña, y arroyo Cardeña
DU-578	Arroyo de Varazas desde cabecera hasta confluencia con en el río Huebra
DU-579	Río Moros desde el embalse de El Espinar hasta límite LIC y ZEPA "Valles del Voltoya y el Zorita"
DU-580	Regato de Fresno desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes
DU-581	Río Turones desde punto donde hace frontera con Portugal hasta límite LIC y ZEPA "Arribes del Duero"
DU-582	Arroyo de Altejos desde cabecera hasta confluencia con el río Yeltes

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-583	Río Yeltes desde confluencia con arroyos del Zarzoso y de Zarzosillo hasta su confluencia con arroyo El Maillo, y arroyos del Zarzoso, de Zarzosillo y de la Barranca
DU-584	Río Yeltes desde su confluencia con el arroyo de El Maillo hasta su confluencia con el río Morasverdes, y arroyo de el Maillo
DU-585	Río Morasverdes desde límite de el LIC y ZEPA "Las Batuecas-Sierra de Francia" hasta su confluencia con el río Yeltes
DU-586	Río Yeltes desde su confluencia con río Morasverdes hasta su confluencia con la Rivera de Campocerrado
DU-587	Río Tenebrilla desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo de Gavilanes
DU-588	Arroyo de Gavilanes desde cabecera hasta su confluencia con el río Tenebrilla
DU-589	Río Gavilanes desde su confluencia con el Río Tenebrillas hasta aguas arriba de Sancti-Spiritus
DU-590	Río Huebra desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo del Cubo, y arroyos de la Hojita, del Cubo y de la Cañada
DU-591	Río Huebra desde confluencia con el arroyo del Cubo hasta su confluencia con el arroyo de Albericocas
DU-592	Río Alhándiga desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos de Navalcuervo, de Cerrado, de los Mendigos y regato de Chivarro
DU-593	Río Voltoya desde cabecera hasta el embalse de Serones o Voltoya
DU-594	Regato de Carmeldo de Martin Pérez desde cabecera en Horcajo Medianero hasta confluencia con el río Tormes
DU-595	Río Adaja desde confluencia con el arroyo de la Hija hasta confluencia con el río Picuezo, y arroyos de Paradillo y de Garoza
DU-596	Río Adaja desde confluencia con el río Picuezo hasta el embalse de Fuentes Claras, y río Fortes y arroyo de Gemiguel
DU-597	Rivera de Gallegos desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda
DU-598	Arroyo de San Giraldo desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda
DU-599	Río de Revilla de Pedro Fuertes desde cabecera hasta el embalse de Santa Teresa
DU-600	Arroyo de Larrodrigo desde cabecera hasta Larrodrigo
DU-601	Arroyo del Portillo desde confluencia con arroyo de Larrodrigo hasta su confluencia con el río Tormes, y arroyo de Larrodrigo
DU-602	Rivera del Campo desde límite del LIC y ZEPA "Campo de Azaba" hasta límite del LIC "Campo de Argañán"
DU-603	Río Chico desde cabecera hasta confluencia con el río Adaja, y arroyos de los Vaquerizos y de la Nava
DU-604	Arroyo de Bodón desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda
DU-605	Arroyo de Gemiguel desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Reguera, y arroyo del Gemional
DU-607	Rivera de Azaba desde confluencia con la rivera del Sestil hasta su confluencia con el río Águeda, y rivera de Mandrigue
DU-608	Río Adaja desde cabecera hasta confluencia con el arroyo de Canto Moreno, y arroyo de Canto Moreno
DU-609	Río Adaja desde confluencia con arroyo de Canto Moreno hasta su confluencia con el arroyo de la Hija, y río Ulaque y arroyo de la Pascuala
DU-610	Arroyo de la Hija desde cabecera hasta su confluencia con el río Adaja
DU-611	Rivera de Azaba desde confluencia con rivera de los Pasiles hasta confluencia con rivera del Sestil, y afluentes
DU-612	Río Fortes desde cabecera en Riofrío hasta aguas arriba de Mironcillo
DU-613	Río Picuezo desde cabecera hasta confluencia con el río Adaja
DU-614	Río Tormes desde confluencia con garganta de los Caballeros hasta confluencia con arroyo de Caballeruelo
DU-615	Río Tormes desde confluencia con el arroyo de Caballeruelo hasta el embalse de Santa Teresa
DU-616	Río Agadón desde cabecera hasta límite del LIC "Las Batuecas-Sierra de Francia"
DU-617	Río Badillo desde confluencia con río Agadón hasta el embalse del Águeda, y río Agadón
DU-618	Río Chico de Porteros desde cabecera hasta confluencia con el río Agadón
DU-619	Río de las Vegas desde cabecera hasta confluencia con río Agadón

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-620	Arroyo de Bercimuelle desde cabecera hasta confluencia con río Tormes
DU-621	Río de Bonilla desde cabecera hasta confluencia con río Corneja
DU-622	Río Corneja desde cabecera hasta confluencia con el río Pozas, y arroyo de Puerto Chía
DU-623	Río Pozas desde cabecera hasta confluencia con río Corneja, y arroyo de los Toriles
DU-624	Río Corneja desde confluencia con el río Pozas hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos del Collado, de la Mata, del Campo y de la Bejarana
DU-625	Arroyo de Navacervera desde cabecera hasta confluencia el río Águeda
DU-627	Río Valvanera desde cabecera hasta el embalse de Santa Teresa, y arroyo de la Cruz del Monte
DU-628	Río Burguillo desde cabecera hasta el embalse de Águeda
DU-629	Río Agadones desde cabecera hasta el embalse del Águeda
DU-630	Río Becedillas desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos de Matarruya y de San Bartolomé
DU-631	Arroyo del Rolloso desde cabecera hasta el embalse de Irueña
DU-632	Río Mayas desde confluencia con arroyo Cascajares hasta el embalse de Irueña y, río Malavao y arroyo de Cascajares
DU-633	Rio Frío desde cabecera hasta el embalse de Irueña y, ríos de Perosín y de la Cañada
DU-634	Río Águeda desde cabecera hasta el embalse de Irueña, y río del Payo, rivera de Lajeosa y regato del Rubioso
DU-635	Arroyo de Caballeruelo desde cabecera hasta confluencia con la garganta de la Pedrona, y gargantas de la Pedrona y de la Avellaneda
DU-636	Arroyo de Caballeruelo desde confluencia con la garganta de la Pedrona hasta confluencia con río Tormes
DU-637	Garganta de la Garbanza desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes y, arroyos del Saucal y del Almiarejo
DU-638	Río Tormes desde cabecera hasta confluencia con garganta Barbellido, y gargantas de la Isla, del Cuervo y de Valdecasa
DU-639	Garganta de Navamediana desde cabecera hasta confluencia con río Tormes
DU-640	Garganta de Bohoyo desde cabecera hasta confluencia con río Tormes
DU-641	Garganta de los Caballeros desde cabecera hasta confluencia con río Tormes, y gargantas de Galín Gómez, de la Nava, Berrocosa y del Molinillo
DU-642	Río Tormes y afluentes desde su confluencia con el río Barbellido hasta su confluencia con la Garganta de los Caballeros
DU-643	Río Aravalle desde cabecera hasta su confluencia con el río Tormes, y gargantas de la Solana y arroyo de la Garganta del Endrinal
DU-700	Río Porto do Rei Búbal desde frontera con Portugal hasta confluencia con Villaza, y regato do Biduedo, río da Azoreira y río dos Muiños
DU-710	Arroyo del Cabrón desde cabecera hasta confluencia con río Manzanas
DU-802	Tramo fronterizo del río da Azoreira
DU-803	Tramo fronterizo del río Mente
DU-807	Tramo fronterizo del río Manzanas
DU-809	Tramo fronterizo del río Pequeño o río de Feces
DU-810	Río Bernesga desde aguas abajo de La Robla hasta límite fin "Tramo piscícola" en Carbajal de la Legua, y arroyo de Ollero
DU-811	Río Bernesga desde límite del LIC "Riberas del Río Esla y afluentes" hasta aguas abajo de La Robla, y arroyo del Valle Lomberas
DU-812	Río Ubierna desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón
DU-813	Río Arlanzón desde aguas abajo de Burgos hasta confluencia con arroyo del Hortal
DU-814	Río de Fornos, regueiro do Pinal y río Pequeño desde cabecera hasta comienzo tramo fronterizo
DU-816	Río Mente desde cabecera hasta la frontera con Portugal, y río Parada
DU-817	Río Esla desde cercanías de Paradores de Castrogonzalo hasta aguas arriba de Bretocino
DU-818	Río Esla desde confluencia con arroyo del Molinín en Valencia de Don Juan hasta cercanías de Paradores de Castrogonzalo
DU-819	Río Moros desde límite del LIC "Valles del Voltoya y del Zorita" hasta confluencia con arroyo de la Tejera, río Gudillos y arroyo de la Calera
DU-820	Arroyo de la Tejera desde cabecera hasta confluencia con río Moros, y arroyo de la Soledad

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre
DU-821	Río Esla desde confluencia con arroyo de las Fuentes hasta límite LIC "Riberas del río Esla y fluentes"
DU-823	Río Curueño de límite LIC "Montaña Central de León" hasta confluencia con arroyo de Villarias, y arroyos de las Tolibias y Villarias
DU-824	Río Curueño desde confluencia con arroyo de Villarias hasta confluencia con río Porma, y valle Río Seco, arroyos de Valdeteja y Aviados
DU-825	Río Duero desde Aranda de Duero hasta confluencia con río Riaza
DU-826	Río Duero desde confluencia con río Riaza hasta confluencia con río Duratón en Peñafiel
DU-827	Río Voltoya desde límite del LIC y ZEPA "Valles del Voltoya y el Zorita" hasta cercanías de Nava de la Asunción, y arroyo de los Cercos
DU-828	Río Voltoya desde cercanías de Navas de la Asunción hasta confluencia con río Eresma
DU-829	Río Porma desde confluencia con río Curueño hasta confluencia con río Esla
DU-830	Río Duratón desde aguas arriba de Vivar de Fuentidueña hasta la confluencia con el arroyo de la Vega o río Sacramenia, y el arroyo de la Hoz

Anexo 2.2. Listado de masas de agua de la categoría lago natural.

Código	Nombre
DU-101101	Lago de Sanabria
DU-101102	Salina Grande (Lagunas de Villafáfila)
DU-101103	Laguna de Barillos (Lagunas de Villafáfila)
DU-101104	Laguna de Lacillos
DU-101105	Laguna de Sotillo
DU-101106	Laguna Grande de Gredos
DU-101107	Laguna de Salinas (Villafáfila)
DU-101108	Laguna de Boada de Campos
DU-101110	Laguna de la Nava de Fuentes
DU-101111	Laguna del Barco
DU-101113	Complejo lagunar de Villafáfila de mineralización media
DU-101114	Complejo lagunar de Villafáfila de mineralización alta

Anexo 2.3. Listado de masas de agua de la categoría río fuertemente modificado.

Código	Nombre	Naturaleza
DU-17	Río Casares desde la presa del embalse de Casares hasta su confluencia con el arroyo Folledo, y arroyo Folledo	Río lótico
DU-26	Río Porma desde la presa del embalse del Porma hasta su confluencia con el arroyo de Oville, y arroyo Oville.	Río lótico
DU-42	Río Luna desde la presa del embalse de Selga de Ordás hasta su confluencia con el río Omañas	Río lótico
DU-55	Río Rivera desde la presa del embalse de Cervera - Ruesga hasta su confluencia con el río Pisuerga, y arroyo Valdesgares	Río lótico
DU-57	Río Pisuerga desde presa del embalse de La Requejada hasta embalse de Aguilar de Campoo y, río Resoba y arroyos de Monderío, Valsadornín y Vallespinoso	Río lótico
DU-74	Río Luna desde la presa del embalse de Barrios de Luna hasta el embalse de Selga de Ordás, y río Irede y arroyo Portilla	Río lótico
DU-85	Río Pisuerga desde la presa del embalse de Aguilar de Campoo hasta su confluencia con el río Camesa y arroyo de Corvio	Río lótico
DU-99	Río Tuerto desde la presa del Embalse de Villameca hasta su confluencia con el arroyo de Presilla	Río lótico
DU-149	Río Carrión desde la presa del embalse de Velilla de Guardo hasta aguas arriba de Villalba de Guardo	Río lótico
DU-186	Río Arlanzón desde la presa del embalse de Úzquiza hasta confluencia con río Salgüero	Río lótico
DU-214	Río Tera desde cabecera hasta Lago de Sanabria, río Segundera desde presa del Embalse de Playa, y río Cárdena	Río lótico

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre	Naturaleza
DU-248	Río Valdeginate desde cabecera hasta confluencia con río Retortillo, y arroyo Saetín	Río lótico
DU-250	Río Valdeginate desde confluencia con río Retortillo hasta confluencia con río Carrión y arroyo del Salón	Río lótico
DU-258	Río Tera desde la presa del embalse de Nuestra Señora del Agavanzal hasta aguas abajo de Calzada de Tera	Río lótico
DU-277	Río Duero desde la presa del embalse de Campillo de Buitrago hasta su confluencia con el río Tera	Río lótico
DU-307	Río Duero desde la presa del embalse de Cuerda del Pozo hasta el embalse de Campillo de Buitrago, y arroyo Rozarza	Río lótico
DU-353	Río Duero desde la presa del embalse de Los Rábanos hasta el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes"	Río lótico
DU-366	Río Duero en embalse Virgen de las Viñas	Río lótico
DU-372	Río Riaza desde presa del embalse Linares de Arroyo hasta confluencia con arroyo de la Serrezuela, y arroyos Vega de la Torre y de la Serrezuela	Río lótico
DU-394	Río Duero desde embalse de San José hasta confluencia con río Hornija	Río lótico
DU-408	Río Duero desde presa del embalse de San Román hasta embalse de Villalcampo	Río lótico
DU-412	Río Tormes desde la presa del embalse de Almendra hasta el río Duero en el embalse (o albufeira) de Aldeadávila.	Río lótico
DU-449	Río Adaja desde la presa del embalse de Las Cogotas - Mingorría hasta el límite del LIC y ZEPA "Encinares de los ríos Adaja y Voltoya"	Río lótico
DU-465	Río Duratón desde la presa del embalse de Burgomillodo hasta la cola del embalse de Las Vencías	Río lótico
DU-541	Río Eresma desde la presa del embalse de Pontón Alto hasta proximidades de Segovia	Río lótico
DU-545	Río Tormes desde la presa del azud de Villagonzalo hasta cercanía de su confluencia con el arroyo del Valle, aguas abajo de Francos Viejo	Río lótico
DU-568	Río Tormes desde la presa del embalse de Santa Teresa hasta su confluencia con el regato de Carmeldo	Río lótico
DU-575	Río Voltoya desde el embalse de Serones o Voltoya hasta confluencia con el Arroyo de Berrocalejo	Río lótico
DU-606	Río Águeda desde la presa del embalse de Águeda hasta proximidades de Sanjuanejo, y rivera de Fradamora	Río lótico
DU-626	Río Águeda desde la presa del embalse de Irueña hasta cola del embalse de Águeda	Río lótico
DU-653	Río Carrión desde la presa del embalse de Compuerto hasta la presa del embalse de Velilla de Guardo-Villalba	Río lótico
DU-656	Río Bernesga travesía de León, hasta confluencia con río Torío	Río lótico
DU-657	Ríos Arlanzón y afluentes desde aguas arriba de Burgos hasta aguas abajo de Burgos	Río lótico
DU-668	Ríos Pisuerga y Esgueva por Valladolid (capital)	Río lótico
DU-669	Ríos Duero, Arandilla y Bañuelos y arroyo de la Nava por Aranda de Duero	Río lótico
DU-680	Río Tormes a su paso por Salamanca (capital)	Río lótico
DU-822	Río Esla desde la presa del embalse de Riaño hasta confluencia con el arroyo de las Fuentes	Río lótico
DU-831	Río Duratón desde la presa del embalse de Las Vencías hasta aguas arriba de Vivar de Fuentidueña	Río lótico
DU-200509	Embalse de Pocinho	Río léntico (lago)
DU-200644	Embalse de Riaño	Río léntico (lago)
DU-200645	Embalse de Porma	Río léntico (lago)
DU-200646	Embalse de Casares de Arbás	Río léntico (lago)
DU-200647	Embalse de Barrios de Luna	Río léntico (lago)
DU-200648	Embalse de Camporredondo	Río léntico (lago)
DU-200649	Embalse de La Requejada	Río léntico (lago)

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre	Naturaleza
DU-200650	Embalse de Compuerto	Río léntico (lago)
DU-200651	Embalse de Cervera-Ruesga	Río léntico (lago)
DU-200652	Embalse de Aguilar de Campoo	Río léntico (lago)
DU-200654	Embalse de Selga de Ordás	Río léntico (lago)
DU-200655	Embalse de Villameca	Río léntico (lago)
DU-200658	Embalse de Úzquiza	Río léntico (lago)
DU-200659	Embalse de Arlanzón	Río léntico (lago)
DU-200660	Embalses de Puente Porto y Playa	Río léntico (lago)
DU-200661	Embalse de Cernadilla	Río léntico (lago)
DU-200662	Embalse de Valparaíso	Río léntico (lago)
DU-200663	Embalse de Nuestra Señora del Agavanzal	Río léntico (lago)
DU-200664	Embalse de Cuerda del Pozo	Río léntico (lago)
DU-200665	Embalse de Campillo de Buitrago	Río léntico (lago)
DU-200666	Embalse de Ricobayo	Río léntico (lago)
DU-200667	Embalse de Los Rábanos	Río léntico (lago)
DU-200670	Embalse de Castro	Río léntico (lago)
DU-200671	Embalse de Villalcampo	Río léntico (lago)
DU-200672	Embalse de San Román	Río léntico (lago)
DU-200673	Embalse de Linares del Arroyo	Río léntico (lago)
DU-200674	Embalse de San José	Río léntico (lago)
DU-200675	Embalse de Las Vencías	Río léntico (lago)
DU-200676	Embalse de Almendra	Río léntico (lago)
DU-200677	Embalse de Burgomillodo	Río léntico (lago)
DU-200678	Embalse de Aldeadávila	Río léntico (lago)
DU-200679	Embalse de Saucelle	Río léntico (lago)
DU-200681	Embalse de Pontón Alto	Río léntico (lago)
DU-200682	Embalse de Villagonzalo	Río léntico (lago)
DU-200683	Embalses de Castro de las Cogotas y Fuentes Claras	Río léntico (lago)
DU-200684	Embalse de Serones	Río léntico (lago)
DU-200685	Embalse de Santa Teresa	Río léntico (lago)
DU-200686	Embalse del Águeda	Río léntico (lago)
DU-200687	Embalse de Irueña	Río léntico (lago)
DU-200712	Embalse de Miranda	Río léntico (lago)
DU-200713	Embalse de Picote	Río léntico (lago)
DU-200714	Embalse de Bemposta	Río léntico (lago)

Anexo 2.4. Listado de masas de agua de la categoría lago fuertemente modificado.

Código	Nombre	Categoría
DU-101109	Laguna de Cárdena	Lago muy modificado
DU-101112	Laguna del Duque	Lago muy modificado

Anexo 2.5. Listado de masas de agua de la categoría río artificial.

Código	Nombre	Categoría
DU-300110	Canal de Castilla - Norte	Río artificial
DU-300097	Canal de Castilla - Campos	Río artificial
DU-300098	Canal de Castilla - Sur	Río artificial

Anexo 2.6. Listado de masas de agua de la categoría lago artificial.

Código	Nombre	Categoría
DU-201012	Azud de Riolobos	Lago artificial
DU-201013	Embalse de Becerril	Lago artificial
DU-201015	Embalse de Peces	Lago artificial
DU-201016	Embalse de Torrecaballeros	Lago artificial
DU-201017	Embalses del río Burguillos	Lago artificial

cve: BOE-A-2013-6761

Anexo 2.7. Listado de masas de agua transfronterizas.

Código	Código PT	Nombre	Categoría
DU-224	PT03DOU0226I	Río Támega desde confluencia con río Vilaza hasta confluencia con río Pequeno o de Feces (en frontera de Portugal), y río Vilaza, regato de Aberta Nova y Regueirón.	Río natural
DU-240	PT03DOU0189N	Río San Lourenzo desde cabecera hasta la frontera con Portugal, río Pentes y río Abredo y afluentes.	Río natural
DU-352		Arroyo de Prado Nuevo, arroyo del Manzanal, ribeira Prateira y arroyo de la Ribera desde cabecera hasta confluencia con el embalse (albufeira) de Miranda.	Río natural
DU-525	PT03DOU0426I1	Río Águeda desde confluencia con la Ribera Dos Casas hasta el embalse de Pociño.	Río natural
DU-563	PT03DOU0426I2	Rivera de Dos Casas desde límite del LIC y ZEPA “Arribes del Duero” hasta confluencia con el río Águeda.	Río natural
DU-564		Río Turones desde límite LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta confluencia con la Rivera de Dos Casas.	Río natural
DU-581	PT03DOU0475I	Río Turones desde punto donde hace frontera con Portugal hasta límite LIC y ZEPA "Arribes del Duero" (tramo fronterizo).	Río natural
DU-700	PT03DOU0144I	Río Porto do Rei Búbal desde frontera con Portugal hasta confluencia con Villaza, y regato do Biduedo, río da Azoreira y río dos Muiños.	Río natural
DU-802	PT03DOU0145I	Tramo fronterizo del río da Azoreira.	Río natural
DU-803	PT03DOU0189I	Tramo fronterizo del río Mente.	Río natural
DU-807	PT03DOU0208I	Tramo fronterizo del río Manzanas.	Río natural
DU-809	PT03DOU0159I	Tramo fronterizo del río Pequeño o río de Feces.	Río natural
DU-200509	PT03DOU0371	Embalse de Pocinho.	Río léntico (lago)
DU-200678	PT03DOU0328	Embalse de Aldeadávila.	Río léntico (lago)
DU-200679	PT03DOU0415	Embalse de Saucelle.	Río léntico (lago)
DU-200712	PT03DOU0245	Embalse de Miranda.	Río léntico (lago)
DU-200713	PT03DOU0275	Embalse de Picote.	Río léntico (lago)
DU-200714	PT03DOU0295	Embalse de Bemposta.	Río léntico (lago)

Anexo 2.8. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los ríos.

Elemento de calidad	Indicador
Flora acuática: Organismos fitobentónicos	Índice de poluosensibilidad específica (IPS)
Fauna bentónica de invertebrados	*Iberian Biomonitoring Working Party* (IBMWP)
Fauna ictiológica	Pendiente de definición

Anexo 2.9. Límites de cambio de clase para el indicador IPS.

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia	Valores límite			
		IPS	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	18,6	17,3	13,0	8,7	4,3

cve: BOE-A-2013-6761

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia IPS	Valores límite			
			Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
4	Ríos mineralizados de la meseta norte	17,4	16,4	12,2	8,2	4,0
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	16,5	16,2	12,2	8,1	4,1
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	17,0	16,0	11,9	8,0	3,9
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados	16,4	15,1	11,3	7,6	3,8
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	15,4	14,2	10,6	7,1	3,5
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo	13,0	11,7	8,8	5,9	3,0
25	Ríos de montaña húmeda silícea	19,8	19,4	14,5	9,7	4,7
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	17,7	16,3	12,2	8,1	4,1
27	Ríos de alta montaña	18,7	17,4	13,1	8,8	4,3

Anexo 2.10. Límites de cambio de clase para el indicador IBMWP.

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia IBMWP	Valores límite			
			Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	103	85,5	52,2	30,8	12,8
4	Ríos mineralizados de la meseta norte	106	87,9	53,6	31,6	13,2
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	180	140,4	85,6	50,5	21,1
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	150	133,5	81,4	48,1	20,0
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados	110	91,3	55,7	32,9	13,7
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	101	83,3	50,8	30,0	12,5
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo	75	58,5	35,7	21,1	8,8
25	Ríos de montaña húmeda silícea	178	149,5	91,2	53,8	22,4
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	161	127,2	77,6	45,8	19,1
27	Ríos de alta montaña	158	135,9	82,9	48,9	20,4

Anexo 2.11. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los ríos.

Elemento de calidad	Indicador
Régimen hidrológico	Caudal ecológico Índices de alteración hidrológica (IAH) Conexión con las aguas subterráneas
Continuidad del río	Índice de compartimentación (IC) Índice de continuidad lateral (ICLAT)
Condiciones morfológicas	Índice de vegetación de ribera (QBR) Índice de hábitat fluvial (IHF)

cve: BOE-A-2013-6761

Anexo 2.12. Condición de referencia y límite muy bueno/bueno y bueno/moderado para los elementos de calidad hidromorfológicos: continuidad del río y régimen hidrológico.

Tipo	Nombre del tipo	Límite muy bueno / bueno			Límite bueno / moderado		
		IC	ICLAT	IAH	IC	ICLAT	IAH
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	0	10	1,11	6	60	1,5
4	Ríos mineralizados de la meseta norte	0	10	1,11	6	60	1,5
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	0	10	1,11	6	60	1,5
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	0	10	1,11	6	60	1,5
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados	0	10	1,11	6	60	1,5
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	0	10	1,11	6	60	1,5
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo	0	10	1,11	6	60	1,5
25	Ríos de montaña húmeda silícea	0	10	1,11	6	60	1,5
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	0	10	1,11	6	60	1,5
27	Ríos de alta montaña	0	10	1,11	6	60	1,5

Anexo 2.13. Condición de referencia y límite muy bueno/bueno para los elementos de calidad hidromorfológicos: condiciones morfológicas.

		Condición de Referencia		Valores límite y RCE muy bueno-bueno	
Tipo	Nombre del tipo	QBR	IHF	QBR	IHF
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	64	71	46,72 / 0,73	63,19 / 0,89
4	Ríos mineralizados de la meseta norte				
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	87,5	72	77,87 / 0,89	66,24 / 0,92
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	85	74	69,70 / 0,82	59,94 / 0,81
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados				
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados				
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo				
25	Ríos de montaña húmeda silícea				
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	72,5	63,5	65,25 / 0,90	57,15 / 0,90
27	Ríos de alta montaña	94	72	88,36 / 0,94	68,40 / 0,95

Anexo 2.14. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad físico-químicos de los ríos.

Elemento de calidad	Indicador
Condiciones generales: Condiciones térmicas	Temperatura media del agua
Condiciones generales: Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto Tasa de saturación del oxígeno DBO_5
Condiciones generales: Salinidad	Conductividad eléctrica a 20ºC media Opcional: dureza total, cloruros y sulfatos
Condiciones generales: Estado de acidificación	pH Opcional: alcalinidad

cve: BOE-A-2013-6761

Elemento de calidad	Indicador
Condiciones generales: Nutrientes	Amonio total Nitratos Fosfatos Opcional: Nitrógeno total y Fósforo total
Contaminantes específicos no sintéticos vertidos en cantidades significativas	Contaminantes del anexo II del real decreto 60/2011 (sustancias preferentes).

Anexo 2.15. Límites de cambio de clase para el indicador Oxígeno disuelto (datos en mg/l).

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia	Límites			
		Oxígeno	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	8,2	7	6,2		
4	Ríos mineralizados de la meseta norte					
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	10	8,5	7,5		
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	9,7	8,2	7,2		
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados					
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados					
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo					
25	Ríos de montaña húmeda silícea	9,2	7,8	6,9		
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	8,8	7,4	6,6		
27	Ríos de alta montaña	9,4	7,9	7		

Anexo 2.16. Límites de cambio de clase para el indicador Conductividad (datos en microS/cm).

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia	Límites			
		Conductividad	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	150	<300	<500		
4	Ríos mineralizados de la meseta norte					
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	80	<250	<500		
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	510	300-1.000	250-1.500		
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados					
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados					
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo					
25	Ríos de montaña húmeda silícea	30	<150	<350		
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	230	200-400	100-600		
27	Ríos de alta montaña	60	<200	<300		

cve: BOE-A-2013-6761

Anexo 2.17. Límites de cambio de clase para el indicador pH (datos en unidades de pH).

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia	Límites			
		pH	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
3	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	6,8	6,1-7,5	6-8,2		
4	Ríos mineralizados de la meseta norte					
11	Ríos de montaña mediterránea silícea	8,1	7,3-9	6,5-9		
12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	8,2	7,4-9	6,5-9		
15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados					
16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados					
17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo					
25	Ríos de montaña húmeda silícea	6,5	6-7,2	6-9		
26	Ríos de montaña húmeda calcárea	8,2	7,4-9	6,5-9		
27	Ríos de alta montaña	7,5	6,7-8,3	6-9		

Anexo 2.18. Umbrales máximos para establecer el límite del buen estado de algunos indicadores fisicoquímicos de los ríos (Fuente: Tabla 11 de la IPH).

Umbrales máximos para establecer el buen estado
Oxígeno disuelto $\geq$ 5 mg/l
60 % < Tasa de saturación de Oxígeno < 120 %
6 $\leq$ pH $\leq$ 9
DBO_5 $\leq$ 6 mg/L O_2
Nitrato $\leq$ 25 mg/l NO_3
Amonio $\leq$ 1 mg/l NH_4
Fósforo total $\leq$ 0,4 mg/l PO_4

cve: BOE-A-2013-6761

Anexo 2.19. Contaminantes específicos (indicadores físicoquímicos) para la evaluación del estado ecológico de las masas de agua superficiales (Anexo II del RD 60/2011)

Contaminantes específicos	Nº CAS	Valor medio anual (µg/l)	
1,1,1-Tricloroetano	71-55-6	100	
Arsénico	7440-38-2	50	
Cianuros totales	74-90-8	40	
Clorobenceno	108-90-7	20	
Cobre	7440-50-8	**Dureza en mg/l de $CaCO_3$**	**VMA**
		$CaCO_3$ <= 10	5
		10 < $CaCO_3$ <= 50	22
		50 < $CaCO_3$ <= 100	40
		$CaCO_3$ > 100	120
Cromo	7440-47-3	50	
Cromo VI	18540-29-9	5	
Diclorobenceno (suma isómeros)	25321-22-6	20	
Etilbenceno	100-41-4	30	
Fluoruros	16984-48-8	1.700	
Metolacloro	51218-45-2	1	
Selenio	7782-49-2	1	
Terbutilazina	5915-41-3	1	
Tolueno	108-88-3	50	
Xileno (suma isómeros)	1330-20-7	30	
Zinc	7440-66-6	**Dureza en mg/l de $CaCO_3$**	**VMA**
		$CaCO_3$ <= 10	30
		10 < $CaCO_3$ <= 50	200
		50 < $CaCO_3$ <= 100	300
		$CaCO_3$ > 100	500

Anexo 2.20. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los lagos.

Elemento de calidad	Indicador
Fitoplancton	Clorofila a Biovolumen Porcentaje de cianobacterias
Flora acuática: Macrófitos	Presencia de macrófitos introducidos Porcentaje de cobertura de vegetación típica
Flora acuática: Fitobentos	Pendiente de definición
Fauna bentónica de invertebrados	Índice QAELS
Fauna ictiológica	Pendiente de definición

cve: BOE-A-2013-6761

Anexo 2.21. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para el índice QAELS.

Tipo	Nombre del tipo	Condición de Referencia	Límites			
		QAELS	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
1	Alta montaña septentrional, profundo, aguas ácidas	9,90	7,92	5,94	3,96	1,98
3	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas	9,00	7,2	5,5	3,6	1,8
6	Media montaña, profundo, aguas ácidas	13,80	11,04	8,28	5,52	2,76
19	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal	8,70	6,96	5,22	3,48	1,74
21	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal	11,03	8,82	6,62	4,41	2,21
24	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización baja o media	10,96	8,77	6,58	4,38	2,19

Anexo 2.22. Marcas de clase del indicador de fitoplancton.

Límite de clase	Umbrales del RCE transformado
Máximo potencial / buen potencial	0,8
Buen potencial / Moderado	0,6
Moderado / Deficiente	0,4
Deficiente / Malo	0,2

Anexo 2.23. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los lagos.

Elemento de calidad	Indicador
Régimen hidrológico	Requerimiento hídrico ambiental Fluctuación del nivel Tiempo de permanencia Conexión con aguas subterráneas
Condiciones morfológicas	Variación media de la profundidad Cantidad, estructura y sustrato del lecho del lago Indicador de vegetación ribereña

Anexo 2.24. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad físico-químicos de los lagos.

Elemento de calidad	Indicador
Condiciones generales: Transparencia	Profundidad de visión del disco de Secchi
Condiciones generales: Condiciones térmicas	Temperatura del agua
Condiciones generales: Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto Tasa de saturación del oxígeno
Condiciones generales: Salinidad	Conductividad eléctrica a 20ºC
Condiciones generales: Estado de acidificación	pH Alcalinidad

cve: BOE-A-2013-6761

Elemento de calidad	Indicador
Condiciones generales: Nutrientes	Amonio total Nitratos Fosfatos Opcional: Nitrógeno total y fósforo total
Contaminantes específicos	Contaminantes del anexo II del Real Decreto 60/2011 (sustancias preferentes)

Anexo 2.25. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los embalses.

Elemento de calidad	Indicador
Fitoplancton	Clorofila a Biovolumen Índice de Grupos Algales (IGA, Índice de Catalán) Porcentaje cianobacterias
Fauna ictiológica	Pendiente de definición

Anexo 2.26. Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador Clorofila-a.

Tipo	Condición de Referencia	Límites (RCE)			
	Clorofila-a (mg/m3)	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
Embalses silíceos (tipos 1, 2 y 3)	2		0,21		
Embalses calcáreos (tipos 7 a 11)	2,.6		0,43		

Anexo 2.27. Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador Biovolumen.

Tipo	Condición de Referencia	Límites (RCE)			
	Biovolumen mm3/l	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
Embalses silíceos (tipos 1, 2 y 3)	0,36		0,19		
Embalses calcáreos (tipos 7 a 11)	0,76		0,36		

Anexo 2.28. Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador IGA.

Tipo	Condición de Referencia	Límites (RCE)			
	IGA	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
Embalses silíceos (tipos 1, 2 y 3)	0,1		0,97		
Embalses calcáreos (tipos 7 a 11)	0,61		0,98		

cve: BOE-A-2013-6761

Anexo 2.29. Condiciones de referencia y marca de clase bueno/moderado para el indicador porcentaje de cianobacterias.

Tipo	Condición de Referencia	Límites (RCE)			
	% cianobacterias	Muy bueno / bueno	Bueno / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
Embalses silíceos (tipos 1, 2 y 3)	0		0,91		
Embalses calcáreos (tipos 7 a 11)	0		0,72		

Anexo 2.30. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los embalses.

Elemento de calidad	Indicador
Régimen hidrológico	Aporte de caudal medio Salidas de embalses Variación de volumen interanual Nivel de agua medio Tiempo de permanencia
Condiciones morfológicas	Variación media de la profundidad

Anexo 2.31. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad físico-químicos de los embalses.

Elemento de calidad	Indicador
Condiciones generales: Transparencia	Profundidad de visión del disco de Secchi
Condiciones generales: Condiciones térmicas	Temperatura del agua
Condiciones generales: Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto Tasa de saturación del oxígeno
Condiciones generales: Salinidad	Conductividad eléctrica a 20ºC
Condiciones generales: Estado de acidificación	pH Alcalinidad
Condiciones generales: Nutrientes	Amonio total Nitratos Fosfatos Opcional: Nitrógeno total, Nitrógeno Kjeldahl y Fósforo total
Contaminantes específicos	Contaminantes del anexo II del Real Decreto 60/2011 (sustancias preferentes)

Anexo 2.32. Normas de calidad ambiental para la evaluación del estado químico de las masas de agua superficiales (Anexo I del RD 60/2011).

Indicador (sustancia)	NCA-MA (µG/L)	NCA-CMA (µG/L)
1,2 dicloroetano	10	
1,2,4-triclorobenceno	0,4	
Alacloro	0,3	0,7
Aldrín*	0,01	
Antraceno	0,1	0,4
Atrazina	0,6	2
Benceno	10	50

cve: BOE-A-2013-6761

Indicador (sustancia)	NCA-MA (µG/L)	NCA-CMA (µG/L)
Cadmio	En función de la dureza >=0,08 clase 1 0,08 clase 2 0,09 clase 3 0,15 clase 4 0,25 clase 5	En función de la dureza >=0,45 clase 1 0,45 clase 2 0,6 clase 3 0,9 clase 4 1,5 clase 5
Clorfenvifós	0,1	0,3
Cloroalcanos C10-13	0,4	1,4
Clorpirifós (Clorpirifós etil)	0,03	0,1
Compuestos de tributilestaño	0,0002	0,0015
Di(2-etilhexil)ftalato (DEHP)	1,3	
Diclorodifeniltricloroetano (DDT)*	0,025	
Diclorometano	20	
Dieldrín*	0,01	
Difeniléteres bromados	0,0005	
Diurón	0,2	1,8
Endosulfán	0,005	0,01
Endrín*	0,01	
Fluoranteno	0,1	1
Hexaclorobenceno	0,01	0,05
Hexaclorobutadieno	0,1	0,6
Hexaclorociclohexano	0,02	0,04
Hidrocarburos poliaromáticos		
Isodrín*	0,01	
Isoproturón	0,3	1
Mercurio	0,05	0,07
Naftaleno	2,4	
Níquel	20	
Nonilfenol (4-Nonilfenol)	0,3	2
Octilfenol ((4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenol))	0,1	
Pentaclorobenceno	0,007	
Pentaclorofenol	0,4	1
Plomo	7,2	
p,p-DDT*	0,01	
Simazina	1	4
Tetracloroetileno (percloroetileno)*	10	
Tetracloruro de Carbono*	12	
Tricloroetileno*	10	
Triclorometano (cloroformo)	2,5	
Trifluralina	0,003	

* No es sustancia prioritaria, sino uno de los “otros contaminantes”.

Anexo 2.33. Listado de masas de agua subterránea.

Código	Nombre	Horizonte
DU-400001	Guardo	Inferior o General
DU-400002	La Pola de Gordón	Inferior o General
DU-400003	Cervera de Pisuerga	Inferior o General
DU-400004	Quintanilla - Peñahorada	Inferior o General
DU-400005	Terciario y Cuaternario del Tuerto - Esla	Inferior o General
DU-400006	Valdavia	Inferior o General
DU-400007	Terciario y Cuaternario del Esla - Cea	Inferior o General
DU-400008	Aluvial del Esla	Superior
DU-400009	Tierra de Campos	Inferior o General

cve: BOE-A-2013-6761

Código	Nombre	Horizonte
DU-400010	Carrión	Inferior o General
DU-400011	Aluvial del Órbigo	Superior
DU-400012	La Maragatería	Inferior o General
DU-400014	Villadiego	Inferior o General
DU-400015	Raña del Órbigo	Superior
DU-400016	Castrojeriz	Inferior o General
DU-400017	Burgos	Inferior o General
DU-400018	Arlanzón - Río Lobos	Inferior o General
DU-400019	Raña de La Bañeza	Superior
DU-400020	Aluviales del Pisuerga - Arlanzón	Superior
DU-400021	Sierra de la Demanda	Inferior o General
DU-400022	Sanabria	Inferior o General
DU-400023	Vilardervós - Laza	Inferior o General
DU-400024	Valle del Tera	Inferior o General
DU-400025	Páramo de Astudillo	Inferior o General
DU-400027	Sierra de Cameros	Inferior o General
DU-400028	Verín	Superior
DU-400029	Páramo del Esgueva	Superior
DU-400030	Aranda de Duero	Inferior o General
DU-400031	Villafáfila	Inferior o General
DU-400032	Páramo de Torozos	Superior
DU-400033	Aliste	Inferior o General
DU-400034	Araviana	Inferior o General
DU-400035	Cabrejas - Soria	Inferior o General
DU-400036	Moncayo	Inferior o General
DU-400037	Cuenca de Almazán	Inferior o General
DU-400038	Tordesillas	Inferior o General
DU-400039	Aluvial del Duero: Aranda - Tordesillas	Superior
DU-400040	Sayago	Inferior o General
DU-400041	Aluvial del Duero: Tordesillas - Zamora	Superior
DU-400042	Riaza	Inferior o General
DU-400043	Páramo de Cuellar	Superior
DU-400044	Páramo de Corcos	Superior
DU-400045	Los Arenales	Inferior o General
DU-400046	Sepúlveda	Inferior o General
DU-400047	Medina del Campo	Inferior o General
DU-400048	Tierra del Vino	Inferior o General
DU-400049	Ayllón	Inferior o General
DU-400050	Almazán Sur	Inferior o General
DU-400051	Páramo de Escalote	Inferior o General
DU-400052	Salamanca	Inferior o General
DU-400053	Vitigudino	Inferior o General
DU-400054	Guadarrama - Somosierra	Inferior o General
DU-400055	Cantimpalos	Inferior o General
DU-400056	Prádena	Inferior o General
DU-400057	Segovia	Inferior o General
DU-400058	Campo Charro	Inferior o General
DU-400059	La Fuente de San Esteban	Inferior o General
DU-400060	Gredos	Inferior o General
DU-400061	Sierra de Ávila	Inferior o General
DU-400063	Ciudad Rodrigo	Inferior o General
DU-400064	Valle de Amblés	Inferior o General
DU-400065	Las Batuecas	Inferior o General
DU-400066	Valdecorneja	Inferior o General
DU-400067	Terciario detrítico bajo los páramos	Inferior o General

cve: BOE-A-2013-6761

Anexo 2.34. Valores umbral para determinados contaminantes.

Código masa	Nombre de la masa	Parámetro	Criterio de selección	Valor umbral (mg/l)
400038	Tordesillas	Amonio	RD 140/2003	0,5
400045	Los Arenales			
400047	Medina del Campo			
400052	Salamanca			
400055	Cantimpalos			
400045	Los Arenales	Arsénico	Percentil 97,7	0,140
400047	Medina del Campo			0,079
400052	Salamanca			0,047
400053	Vitigudino		Percentil 90	0,204
400058	Campo Charro			0,027
400063	Ciudad Rodrigo			0,630
400031	Villafáfila	Cloruros	Percentil 97,7	303
400038	Tordesillas			441
400031	Villafáfila	Sodio	Percentil 97,7	295
400038	Tordesillas			522
400045	Los Arenales			1.040
400067	Terciario bajo Páramos			404
400016	Castrojeríz	Sulfatos	Percentil 97,7	456
400045	Los Arenales			1.108
400067	Terciario bajo Páramos			1.548

cve: BOE-A-2013-6761

ANEXO 3
Objetivos ambientales

Anexo 3.1. Masas de agua superficial para las que se prorroga la consecución del buen estado al horizonte 2021.

Código masa (DU-)	Nombre masa de agua	Concentraciones en mg/l a distintos horizontes temporales		
		Situación de partida 2009	Resultados previstos* 2015	Resultados previstos* 2021
137	Arroyo de la Oncina desde cabecera hasta confluencia con río Esla	DBO5=7,9 P=0,33	DBO5=7,8 P=0,33	DBO5=5,8 P=0,27
253	Arroyo de los Reguerales desde el pueblo de Laguna de Negrillos hasta confluencia río Órbigo	DBO5=6 P=0,44	DBO5=5.4 P=0,42	DBO5=3,8 P=0,39
335**	Río Ucero desde confluencia con río Avión hasta confluencia con río Duero, y río Avión desde el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes"	DBO5=0,6 P=0,04	DBO5=0,6 P=0,03	DBO5=0,6 P=0,03
438	Río Eresma desde aguas abajo de Segovia hasta confluencia con río Moros, y río Milanillos y arroyo de Roda	DBO5=6,8 P=0,6	DBO5=6,6 P=0,34	DBO5=4,9 P=0,31
511	Arroyo de la Rivera de las Casas desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra	DBO5=8,8 P=0,35	DBO5=8,5 P=0,34	DBO5=5,9 P=0,31
200683	Embalses de Castro de las Cogotas y Fuentes Claras	P=0,67	P=0,86	P=0,01

(*) Estos son los resultados previstos para los indicadores físicoquímicos en cada horizonte según los modelos, tras aplicar las medidas contempladas en el Programa de Medidas. P= fósforo total (mgP/L)
(**) La prórroga para el horizonte 2021 de esta masa de agua no se debe a los indicadores fisicoquímicos, sino al índice de compartimentación, IC.

Anexo 3.2. Masas de agua superficial para las que se prorroga la consecución del buen estado al horizonte 2027.

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
1	Río Esla desde cabecera hasta aguas abajo de La Uña, y ríos Ríosol y de Valagar	Río
5	Río Esla desde aguas abajo de La Uña hasta el embalse de Riaño, y ríos de Maraña, de la Puerta y de la Vega del Cea	Río
7	Río Orza desde confluencia con río Tuerto hasta el embalse de Riaño, y río Tuerto	Río
10	Arroyo de Camplongo desde cabecera hasta confluencia con río Bernesga, y arroyo Tonín	Río
14	Río Rodiezmo desde cabecera hasta confluencia con río Bernesga	Río
15	Río Bernesga desde confluencia con el río Rodiezmo hasta confluencia con arroyo de la Pedrosa en La Vid, y río Fontún	Río
17	Río Casares desde la presa del embalse de Casares hasta su confluencia con el arroyo Folledo, y arroyo Folledo	HMWB-Río
18	Río Bernesga desde confluencia con el río Casares hasta límite LIC "Riberas del río Esla y afluentes" , y río Casares	Río
20	Río Bernesga desde Carbajal de la Legua (fin Tramo piscícola) hasta límite ciudad de León	Río
23	Río Luna desde cabecera hasta el embalse de Barrios de Luna, y río de Torrestío y arroyos de la Loba y de la Fuenfría	Río
24	Río Labias desde cabecera en Redilluera hasta confluencia con el río Curueño	Río
26	Río Porma desde la presa del embalse del Porma hasta su confluencia con el arroyo de Oville, y arroyo Oville	HMWB-Río
27	Río Porma desde confluencia arroyo de Oville hasta confluencia arroyo Val Juncosa, y arroyos del Arbejal, Solayomba y Val Juncosa	Río
28	Río Colle desde cabecera hasta la confluencia con el río Porma, y río de la Losilla	Río

cve: BOE-A-2013-6761

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
29	Río Porma desde confluencia arroyo Val Juncosa (principio tramo piscicola) hasta confluencia río Curueño	Río
34	Río Torío desde confluencia con arroyo de Correcillas hasta confluencia con río Bernesga, y arroyos de la Mediana, Viceo, Valle de Fenar y Molinos	Río
35	Arroyo de Riolago desde cabecera hasta confluencia con río Luna	Río
36	Arroyo del Valle desde cabecera aguas abajo de Siero de la Reina hasta confluencia con río Yuso	Río
38	Río Esla desde límite LIC "Riberas del río Esla y Afluentes" aguas arriba de Vega de Monasterio hasta confluencia con río Porma	Río
42	Río Luna desde la presa del embalse de Selga de Ordás hasta su confluencia con el río Omañas	HMWB-Río
45	Río Órbigo desde confluencia con arroyo de Babardiel hasta límite tramo piscícola en Hospital de Órbigo	Río
46	Río Órbigo desde límite tramo piscícola en Hospital de Órbigo hasta Villoria de Órbigo	Río
47	Río Órbigo desde Villoria de Órbigo hasta confluencia con río Tuerto, y río Tuerto	Río
50	Río Tera desde confluencia con arroyo Valle Grande hasta confluencia con río Esla	Río
51	Río Dueñas desde cabecera hasta confluencia con río Esla	Río
53	Río Castillería desde cabecera hasta el embalse de La Requejada, y arroyo de Herreruela	Río
54	Río Pereda desde cabecera hasta el embalse de Barrios de Luna	Río
55	Río Rivera desde la presa del embalse de Cervera - Ruesga hasta su confluencia con el río Pisuerga, y arroyo Valdesgares	HMWB-Río
59	Río de Salce desde cabecera hasta confluencia con río Omañas	Río
63	Arroyo de Valdesmario desde nacimiento hasta confluencia con el río Omañas	Río
64	Río Omañas desde confluencia con el río Negro hasta LIC "Riberas río Órbigo y afluentes" , y río Negro	Río
65	Río Omañas desde límite LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes" hasta confluencia con el río Luna	Río
66	Río Cea y afluentes desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Peñacorada, y arroyos del Valle y de Mental y ríos Tuejar y Cordijal	Río
68	Río Ventanilla desde cabecera hasta el embalse de Cervera	Río
71	Río Camesa desde cabecera confluencia con arroyo Henares	Río
74	Río Luna desde la presa del embalse de Barrios de Luna hasta el embalse de Selga de Ordás, y río Irede y arroyo Portilla	HMWB-Río
75	Río Grande desde cabecera hasta aguas abajo de Besande	Río
76	Río Grande desde aguas abajo de Besande hasta confluencia con río Carrión en Velilla del Río Carrión	Río
77	Río de la Duerna desde cabecera hasta confluencia con río Esla	Río
78	Río Valdavia desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Villafría, y río de las Heras y arroyo de San Román	Río
79	Río Valdavia desde confluencia con río de las Heras hasta confluencia con río Pequeño, y arroyos de Cornoncillo, de las Cuevas, de Villafría y del Cubo	Río
80	Río Valdavia desde confluencia con río Pequeño hasta confluencia con río Avión, y río Pequeño	Río
82	Río Torre desde cabecera hasta confluencia con el río Luna, y arroyo de Piedrasecha	Río
88	Río Pisuerga desde conexión del Canal de Castilla-Ramal Norte- hasta confluencia con el río Burejo	Río
89	Río Burejo desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga, y ríos Villavega y Tarabás	Río
90	Río Pisuerga desde confluencia con río Burejo hasta confluencia con arroyo de Ríofresno, y arroyo de Soto Román	Río

cve: BOE-A-2013-6761

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
99	Río Tuerto desde la presa del embalse de Villameca hasta su confluencia con el arroyo de Presilla	HMWB-Río
100	Río Porquera y afluentes desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto	Río
101	Río Argañoso desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto	Río
102	Río Tuerto desde confluencia con arroyo de Presilla hasta confluencia con arroyo de la Moldera, y arroyo de Presilla, río de las Huelgas y reguera Viciella	Río
103	Arroyo de la Moldera desde confluencia con río Jerga hasta confluencia con río Tuerto, y río Jerga	Río
105	Río Tuerto desde confluencia con arroyo de la Moldera hasta confluencia con río de los Peces	Río
110	Río Corcos desde cabecera hasta confluencia con río Esla	Río
112	Río Urbel desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón, y arroyos Embid y de San Pantaleón	Río
115	Río de los Ausines desde cabecera hasta confluencia con río Viejo, y río Viejo	Río
116	Río de los Ausines desde confluencia con río Viejo hasta confluencia con río Arlanzón	Río
120	Río Bustillo o arroyo Ahogaborricos desde cabecera hasta confluencia con río Valderaduey	Río
121	Río de la Vega desde cabecera hasta confluencia con río Valderaduey	Río
126	Río Sequillo desde confluencia arroyo del Río Puercas hasta confluencia con río Valderaduey	Río
128	Río Salado desde límite de laguna de las Salinas hasta confluencia con río Valderaduey, y arroyo de Las Ericas	Río
130	Río Boedo desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Sotillo, y arroyo del Sotillo	Río
132	Río Moro desde cabecera hasta confluencia con río Porma	Río
133	Río Brulles desde cabecera hasta confluencia con río Grande, y río Grande y arroyo de Jarama	Río
134	Río Brulles desde confluencia con río Grande hasta confluencia con arroyo de Mojabragas	Río
136	Arroyo del Valle y arroyo del Canal de la Presa del Bernesga desde cabecera hasta confluencia con río Esla	Río
138	Río Ucieza desde cabecera hasta límite ZEPA "Camino de Santiago" , y río Valdecuriada	Río
139	Río Ucieza tramo comprendido en la ZEPA "Camino de Santiago"	Río
146	Río Duerna desde confluencia con arroyo de Valle Prado hasta límite LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y arroyos Valdemedían y Valle del Río Espino	Río
148	Río Duerna desde límite LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes" hasta confluencia con río Tuerto	Río
150	Río Carrión desde aguas arriba de Villalba de Guardo hasta aguas abajo de La Serna	Río
153	Río Carrión desde Carrión de los Condes hasta límite del LIC "Riberas del río Carrión y afluentes"	Río
154	Río Carrión desde límite LIC "Riberas del río Carrión y afluentes" hasta confluencia con arroyo de Villalobón en Palencia	Río
155	Río Carrión desde confluencia con arroyo de Villalobón en Palencia hasta confluencia con río Pisuerga	Río
156	Río Pisuerga desde confluencia con arroyo de Ríofresno hasta confluencia con río Valdavia	Río
160	Arroyo de Valdearcos desde cabecera hasta aguas abajo de Jabares de Oteros	Río
161	Tramo final del arroyo de Valdearcos hasta confluencia con río Esla, y arroyo de la Vega	Río

cve: BOE-A-2013-6761

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
168	Río Eria en el LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y río Llastres	Río
171	Arroyo Valdepinilla y río Codres desde confluencia con arroyo Valdepinilla hasta confluencia con río Eria	Río
172	Río Eria en el LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y arroyos del Villar y de Valdelimbre	Río
173	Río Eria desde límite LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes" hasta confluencia con río Órbigo	Río
174	Río Hormazuela desde cabecera hasta límite LIC "Riberas del río Arlanzón y afluentes"	Río
175	Río Ruyales desde cabecera hasta confluencia con río Hormazuela	Río
176	Río Hormazuela desde inicio límite LIC "Riberas del río Arlanzón y afluentes" hasta confluencia con río Arlanzón	Río
177	Tramos principales del arroyo Huergas, canal de Villares y arroyo de San Vicente hasta confluencia con río Tuerto	Río
178	Río de los Peces desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto	Río
180	Arroyo Cueza de Cabañas desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Fuentearriba	Río
181	Arroyo del Barrero y río Sequillo desde cabecera hasta confluencia con río Carrión	Río
182	Río de la Cueza desde confluencia con arroyo de Fuentearriba hasta confluencia con río Carrión, y arroyo de Fuentearriba	Río
183	Río Salguero desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón, y río Cueva	Río
184	Río Arlanzón desde confluencia con río Salguero hasta del límite LIC "Riberas del río Arlanzón y afluentes"	Río
187	Río Jamuz desde cabecera hasta confluencia con río Valtabuyo y río Valtabuyo desde cabecera hasta confluencia con río Jamuz	Río
188	Río Jamuz desde confluencia con río Valtabuyo hasta límite ZEPA"Valderia-Jamuz" en Santa Elena de Jamuz	Río
191	Río Vallarna desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga	Río
192	Río Cea desde el límite del LIC "Riberas del río Cea" hasta el límite de la ZEPA"La Nava-Campos Norte"	Río
193	Río Cea desde límite ZEPA "La Nava-Campos Norte" hasta Mayorga, y arroyos del Rujidero, de la Vega y de Valmadrigal	Río
194	Río Cea desde Mayorga hasta confluencia con arroyo de la Reguera, y arroyos de la Reguera, el Reguero y del Regidero del Valle de Velilla	Río
195	Río Cea desde confluencia con arroyo de la Reguera hasta confluencia con río Esla	Río
196	Arroyo Huerga desde Masilla del Páramo hasta confluencia con río Órbigo	Río
202	Río Requejo desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Parada, y arroyo del Carril	Río
203	Río Requejo desde confluencia con arroyo de la Parada hasta confluencia con río Tera en Puebla de Sanabria, y arroyos de la Parada y de Ferrera	Río
216	Río de Cabras desde cabecera hasta confluencia con río Cereixo	Río
217	Río Carraxó, Corga de Carraxó, río de Santa María y río Baldriz hasta confluencia con río Támega	Río
218	Río Támega desde cabecera hasta confluencia con río de Ribas, y ríos dos Muiños de Souteliño, Cereixo, Codias y de Ribas	Río
220	Río Rubín, arroyo de Rebordondo y río Albarellos desde cabecera hasta confluencia con río Vilaza	Río
221	Río de Montes y río de San Cristovo desde cabecera hasta confluencia con río Porto do Rei Búbal	Río
223	Río Abedes do Fachedo desde cabecera hasta confluencia con río Támega, y arroyos de Abedes y das Quintas	Río
224	Río Támega desde confluencia con río Vilaza hasta confluencia con río Pequeno o de Feces (en frontera de Portugal), y río Vilaza y regatos de Aberta Nova y Regueirón	Río

cve: BOE-A-2013-6761

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
226	Río Pedroso desde confluencia con arroyo Campozares hasta confluencia con río de Quintanilla, y ríos Valdorcas y de Quintanilla	Río
227	Río Pedroso desde confluencia con río Quintanilla hasta confluencia con río Arlanza	Río
232	Río Arlanza desde embalse de Castrovido hasta confluencia con río Pedroso	Río
234	Río de San Martín desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y arroyo de San Millán	Río
237	Arroyo de la Almucera desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Real, y arroyo del Real	Río
238	Arroyo de la Almucera desde confluencia con arroyo del Real hasta confluencia con río Tera	Río
240	Río San Lourenzo desde cabecera hasta la frontera con Portugal, y ríos Pentes, Abredo y afluentes	Río
241	Río Valparaiso desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y ríos de la Puente de Lara y de los Valles	Río
242	Río de Quintanilla desde cabecera hasta confluencia con arroyo Rompebarcas, y arroyo Rompebarcas	Río
249	Río Retortillo desde cabecera hasta confluencia con río Valdeginate	Río
254	Regueiro das Veigas desde cabecera hasta frontera con Portugal	Río
255	Río del Fontano desde cabecera hasta frontera con Portugal, y arroyos de las Palomas y Chana	Río
256	Río de Cadávos desde cabecera hasta frontera con Portugal	Río
258	Río Tera desde la presa del embalse de Nuestra Señora del Agavanzal hasta aguas abajo de Calzada de Tera	HMWB-Río
259	Arroyo Barranco Hondo y arroyo del Pinar, ambos desde cabecera hasta formar el río Tera	Río
261	Río Pisuerga desde límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes" hasta confluencia con río Carrión	Río
269	Río Revinuesa desde cabecera hasta localidad de Vinuesa, y afluentes	Río
270	Río Calabor desde cabecera hasta frontera con Portugal	Río
272	Río Tera desde cabecera hasta confluencia con río Zarranzano, y río Arguijo y arroyo de las Celadillas	Río
273	Río Zarranzano desde cabecera hasta confluencia con río Tera, y río de los Royos	Río
275	Río Tera desde confluencia con río Zarranzano hasta confluencia con río Razón y río Razón	Río
276	Río Tera desde confluencia con río Razón en Espejo de Tera hasta confluencia con río Duero en Garray	Río
277	Río Duero desde la presa del embalse de Campillo de Buitrago hasta su confluencia con el río Tera	HMWB-Río
280	Arroyo de la Rivera de Valdalla desde cabecera hasta el embalse de Valparaiso	Río
283	Arroyo de la Riberica y afluentes desde confluencia con arroyo Reguero del Valle hasta la confluencia con el río Manzanas en la frontera de Portugal	Río
286	Río Arbedal desde confluencia con río Serjas hasta confluencia con río Manzanas en frontera de Portugal, y río Serjas, arroyo de Travacinos, río San Mamed, y río de la Ribera de Arriba	Río
290	Río Duero desde confluencia con el río Triguera hasta aguas abajo de la confluencia con río de la Ojeda	Río
295	Río Castrón desde límite del LIC "Sierra de la Culebra" hasta aguas arriba de Santa María de Valverde	Río
296	Río Castrón desde aguas arriba de Santa María de Valverde hasta confluencia río Tera	Río
300	Río Cebal desde cabecera hasta confluencia con río Aliste, y arroyos de Prado Marcos y de Ríoseco	Río

cve: BOE-A-2013-6761

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
301	Río Aliste desde cabecera hasta confluencia con ribera de Riofrío, río Mena, ribera de Riofrío, y afluentes	Río
302	Río Aliste desde confluencia con ribera de Riofrío hasta el embalse de Ricobayo, y arroyo de la Riverita	Río
303	Río Revinuesa y arroyo Remonicio hasta embalse de Cuerda del Pozo - PENDIENTE DE REVISIÓN	Río
306	Río Duero desde aguas abajo de Covaleda hasta embalse de Cuerda del Pozo	Río
307	Río Duero desde la presa del embalse de Cuerda del Pozo hasta el embalse de Campillo de Buitrago, y arroyo Rozarza	HMWB-Río
308	Río Esgueva desde cabecera hasta la confluencia con río Henar, y río Henar y arroyo de Valdetejas	Río
309	Río Esgueva desde la confluencia con río Henar hasta confluencia con arroyo del Pozo en Canillas de Esgueva	Río
310	Río Esgueva desde confluencia con arroyo del Pozo en Canilla de Esgueva hasta confluencia con arroyo de San Quirce	Río
311	Río Esgueva desde la confluencia con arroyo de San Quirce hasta la ciudad de Valladolid	Río
316	Río Merdancho desde confluencia con río Villares hasta confluencia con río Duero, y río Villares, río Viejo y arroyo de la Caseta	Río
317	Arroyo de Cevico desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga	Río
319	Río Navaleno desde cabecera hasta confluencia con río Lobos, y arroyos del Ojuelo y de la Mata	Río
323	Río Duero desde confluencia con río Tera en Garray hasta confluencia con río Golmayo en Soria	Río
324	Río Aranzuelo y arroyo de Fuente Barda desde cabecera hasta Arauzo de la Torre	Río
327	Río Rituerto desde la confluencia con el río Araviana hasta confluencia con el río Duero, y arroyos de la Vega, de las Huertas y del Curato	Río
328	Río Arandilla desde cabecera hasta confluencia con río Espeja, y ríos Espeja y Buezo	Río
330	Río Ucero desde confluencia con río Lobos hasta confluencia con río Avión, y arroyo de la Veguilla	Río
334	Río Sequillo desde cabecera hasta la confluencia con río Ucero	Río
336	Arroyo de Moratones desde cabecera hasta límite del LIC "Sierra de la Culebra"	Río
340	Arroyo de San Ildefonso desde cabecera hasta embalse de Ricobayo	Río
341	Arroyo de Valdeladrón y regato de los Vallones desde cabecera hasta embalse de Ricobayo	Río
342	Río Pilde desde cabecera hasta confluencia con río Cañicera en Alcubilla de Avellaneda	Río
344	Río Duero desde confluencia con río Duratón en Peñafiel hasta la confluencia con arroyo de Valimón en Sardón de Duero	Río
345	Río Duero desde confluencia arroyo de Valimón en Sardón de Duero hasta confluencia con arroyo de Jaramiel en Tudela de Duero	Río
346	Río Duero desde confluencia con arroyo de Jaramiel en Tudela de Duero hasta Herrera de Duero	Río
348	Río Arandilla desde confluencia con río Espeja hasta confluencia con río Aranzuelo, y ríos Perales y Pilde	Río
349	Río Aranzuelo desde Arauzo de la Torre hasta confluencia con río Arandilla	Río
350	Río Arandilla desde confluencia con río Aranzuelo hasta casco urbano de Aranda de Duero	Río
351	Río Bañuelos desde cabecera hasta casco urbano de Aranda de Duero	Río
352	Arroyo de Prado Nuevo, arroyo del Manzanal, ribeira Prateira y arroyo de la Ribera desde cabecera hasta confluencia con el embalse (albufeira) de Miranda	Río

cve: BOE-A-2013-6761

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
353	Río Duero desde la presa del embalse de Los Rábanos hasta el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes"	HMWB-Río
355	Río Duero desde confluencia con río Mazos hasta aguas arriba de Almazán	Río
357	Río Madre desde cabecera hasta confluencia con río Duero	Río
362	Arroyo Jaramiel desde cabecera hasta confluencia con río Duero en Tudela de Duero	Río
365	Río Duero desde aguas arriba de San Esteban de Gormaz hasta el embalse de Virgen de las Viñas (LIC "Riberas del río Duero y afluentes")	Río
367	Río Madre de Rejas desde cabecera hasta confluencia con río Duero	Río
368	Río Riaza desde confluencia con Arroyo de la Serrezuela hasta comienzo del LIC "Riberas del río Riaza"	Río
369	Río Riaza en su tramo final hasta confluencia con río Duero (LIC "Riberas del río Riaza")	Río
373	Río Fuentepinilla desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y río Castro	Río
375	Río Pisuerga desde Valladolid hasta confluencia con río Duero	Río
376	Río Duero desde confluencia con río Cega hasta confluencia con río Pisuerga	Río
377	Río Duero desde la confluencia con río Pisuerga hasta confluencia con arroyo del Perú	Río
379	Arroyo de Valimón desde cabecera hasta confluencia con río Duero	Río
381	Arroyo de Valdanzo desde cabecera hasta confluencia con río Duero	Río
382	Río Cega desde aguas abajo del núcleo de Pajares de Pedraza hasta límite del LIC "Lagunas de Cantalejo", y arroyo de Santa Ana ó de las Mulas	Río
383	Río Cega desde límite del LIC y ZEPA "Lagunas de Cantalejo" hasta confluencia con arroyo Cerquilla	Río
385	Río Cega desde confluencia con arroyo Cerquilla hasta confluencia con río Pirón	Río
386	Río Pirón desde proximidades de la confluencia con río Viejo hasta confluencia con arroyo de Polendos, y río Viejo	Río
387	Arroyo de Polendos desde cabecera hasta confluencia con río Pirón	Río
394	Río Duero desde embalse de San José hasta confluencia con río Hornija	HMWB-Río
395	Río Duero desde confluencia con el río Hornija hasta confluencia con arroyo Reguera	Río
396	Río Duero desde confluencia con arroyo Reguera hasta confluencia con arroyo de Algodre	Río
397	Río Duero desde confluencia con el arroyo de Algodre hasta confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora	Río
398	Río Duero desde confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora hasta el embalse de San Román	Río
404	Río Sacramenia desde confluencia con arroyos del Pozo y del Recorvo hasta confluencia con río Duratón, y arroyos del Pozo y del Recorvo	Río
406	Río Duratón desde confluencia con río Sacramenia hasta proximidades del límite del LIC "Riberas del río Duratón"	Río
407	Río Duratón desde proximidades del límite del LIC "Riberas del río Duratón" hasta confluencia con río Duero	Río
414	Arroyo del Pisón desde cabecera hasta confluencia con el río Duero en el embalse (albufeira) de Picote, y arroyo de la Mimbre	Río
415	Río Izana desde cabecera hasta confluencia con río Duero	Río
417	Río Riaguas desde cabecera hasta confluencia con río Riaza, y arroyo de la Dehesa de la Vega	Río
418	Río Riaza desde confluencia con río Aguisejo hasta el embalse de Linares de Arroyo, y río Aguisejo	Río
419	Río Caracena desde cabecera hasta confluencia con río Tielmes, y ríos Tielmes y Manzanares	Río

cve: BOE-A-2013-6761

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
420	Río Caracena desde confluencia con el río Tielmes hasta confluencia con río Duero	Río
425	Rivera de Sogo desde cabecera hasta límite LIC "Cañones del Duero"	Río
426	Rivera de Fadoncino desde confluencia con rivera Valnaro hasta confluencia con río Duero, y riveras Valnaro y de Sogo	Río
428	Río Morón desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y arroyos de Valdesauquillo y de Alepud	Río
431	Río Escalote desde cabecera hasta confluencia con el río Torete y ríos Torete y Bordecorex, y arroyos de la Hocecilla y de Valdevacas	Río
432	Río Escalote desde confluencia con río Torete hasta Berlanga de Duero	Río
433	Río Escalote desde Berlanga de Duero hasta confluencia con río Duero	Río
437	Rivera de Campeán desde cabecera hasta el embalse de San Román	Río
441	Río Eresma desde confluencia con río Moros hasta Navas de Oro	Río
444	Río Voltoya desde confluencia con río Cardeña hasta límite LIC y ZEPA "Valles del Voltoya y El Zorita"	Río
449	Río Adaja desde la presa del embalse de Las Cogotas - Mingorría hasta el límite del LIC y ZEPA "Encinares de los ríos Adaja y Voltoya"	HMWB-Río
450	Río Adaja desde límite del LIC y ZEPA "Encinares de los ríos Adaja y Voltoya" hasta Arévalo	Río
451	Río Arevalillo desde cabecera hasta confluencia con río Rivilla, y arroyo del Valle y río Ríohondo	Río
452	Río Adaja desde Arévalo hasta confluencia con río Arevalillo a las afueras de Arévalo, y ríos Rivilla, Merdero y Arevalillo y arroyo de la Berlana	Río
455	Río Aguisejo desde límite LIC "Sierra de Ayllón" hasta Satibáñez de Ayllón límite LIC "Sierra de Ayllón"	Río
456	Río Aguisejo desde límite LIC "Sierra de Ayllón" en Santibañez de Ayllón hasta Ayllón, y ríos Cobos y Villacortilla	Río
457	Río Aguisejo desde Ayllón hasta aguas arriba de Languilla	Río
458	Rivera de las Huelgas de Salce desde confluencia con rivera de las Viñas y rivera de Cadozo hasta embalse de Almendra, y riveras de las Viñas y de Cadozo	Río
463	Río Guareña desde límite de la ZEPA "Llanuras del Guareña" hasta confluencia con río Duero	Río
464	Rivera de Sobradillo de Palomares desde cabecera hasta su confluencia con río Duero	Río
465	Río Duratón desde la presa del embalse de Burgomillodo hasta la cola del embalse de Las Vencías	HMWB-Río
467	Río Duratón desde confluencia con río Serrano hasta confluencia río de la Hoz y río Serrano	Río
475	Rivera de Belén desde cabecera hasta el embalse de Almendra	Río
476	Río San Juan desde cabecera hasta confluencia con río Duratón, y arroyo del Arenal	Río
477	Rivera de Cabeza de Iruelos desde cabecera hasta límite LIC "Arribes del Duero"	Río
479	Río Uces desde cabecera hasta LIC "Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes" y riveras Grande, Chica, de Villamuerto, de los Casales y de Sanchón	Río
480	Río Uces y afluentes desde comienzo del LIC "Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes" hasta la cola del embalse de Aldeadávila	Río
484	Río Riaza desde embalse de Riaza hasta comienzo tramo píscícola en Riaza	Río
486	Río Riaza desde fín tramo piscícola en Ribota hasta confluencia con el río Aguisejo	Río
488	Río Cerezuelo desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Garganta en Cerezo de Abajo	Río

cve: BOE-A-2013-6761

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
502	Río Tormes desde aguas abajo de Salamanca hasta aguas arriba de Puerto de la Anunciación	Río
503	Río Tormes desde aguas abajo de Puerto de la Anunciación hasta límite del LIC "Riberas del río Tormes y afluentes"	Río
504	Río Tormes desde límite del LIC "Riberas del Río Tormes y afluentes" hasta aguas abajo de Baños de Ledesma	Río
505	Río Tormes desde aguas abajo de Baños de Ledesma hasta el embalse de Almendra	Río
506	Río Trabancos desde cabecera hasta Fresno el Viejo y río Regamón	Río
507	Río Trabancos desde Freno el Viejo hasta límite de la ZEPA "Tierra de Campiñas"	Río
508	Río Trabancos desde límite de la ZEPA "Tierra de Campiñas" hasta confluencia con el río Duero	Río
516	Río Pirón desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo de Sotosalbos	Río
521	Río Águeda desde Sanjuanejo hasta confluencia con el arroyo del Bodón en Ciudad Rodrigo	Río
522	Río Águeda desde confluencia con arroyo del Bodón hasta confluencia con arroyo de Sexmiro	Río
527	Río Camaces desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero", y arroyo de la Ribera	Río
528	Río Camaces desde límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta la confluencia con el río Huebra	Río
535	Río Huebra desde aguas abajo de San Muñoz hasta confluencia con el río Yeltes, y arroyos de la Saucera y de Caña	Río
541	Río Eresma desde la presa del embalse de Pontón Alto hasta proximidades de Segovia	HMWB-Río
542	Río Eresma desde proximidades de Segovia hasta salida de Segovia y río Ciguñuela	Río
545	Río Tormes desde la presa del azud de Villagonzalo hasta cercanía de su confluencia con el arroyo del Valle, aguas abajo de Francos Viejo	HMWB-Río
546	Río Tormes desde aguas abajo de Francos Viejos hasta Aldehuela de los Guzmanes	Río
548	Río Frío desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA "Sierra de Guadarrama" atravesando el embalse de Puente Alta o Revenga	Río
549	Río Milanillos desde cabecera hasta confluencia con el río Frío, y río Frío y Herreros	Río
551	Río Almar desde cabecera hasta presa del embalse del Milagro	Río
552	Río Almar desde presa del embalse del Milagro hasta su confluencia con el río Zamprón en la Bóveda del Río Almar	Río
553	Río Zamplón desde cabecera hasta confluencia con río Almar y río Navazamplón y arroyo de Mataburros	Río
555	Río Margañán desde cabecera hasta límite de la ZEPA "Dehesa del Río Gamo y el Margañán", y arroyo Santa Lucía	Río
557	Río Gamo desde cabecera hasta límite de la ZEPA "Dehesa del río Gamo y el Margañán"	Río
558	Río Gamo desde límite de la ZEPA "Dehesa del río Gamo y el Margáñán" hasta su confluencia con el río Almar	Río
559	Río Agudín desde cabecera hasta su confluencia con el río Gamo	Río
560	Rivera de Dos Casas desde confluencia con rivera de la Mimbre y rivera del Berrocal hasta límite del LIC "Campo de Argañán", y riveras del Berrocal y de la Mimbre	Río
561	Rivera de Dos Casas desde límite del LIC y ZEPA "Campos de Argañan" hasta límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero"	Río
563	Rivera de Dos Casas desde límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta confluencia con el río Águeda	Río
564	Río Turones desde límite LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta confluencia con la rivera de Dos Casas	Río

cve: BOE-A-2013-6761

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
568	Río Tormes desde la presa del embalse de Santa Teresa hasta su confluencia con el regato de Carmeldo	HMWB-Río
569	Río Tormes desde confluencia con el regato de Carmeldo hasta el embalse de Villagonzalo	Río
571	Río Huebra desde su confluencia con el arroyo de Albaricocas hasta aguas arriba de San Muñoz	Río
575	Río Voltoya desde el embalse de Serones o Voltoya hasta confluencia con el Arroyo de Berrocalejo	HMWB-Río
577	Río Voltoya desde confluencia con arroyo de Berrocalejo hasta confluencia con el arroyo Cardeña, y arroyo Cardeña	Río
578	Arroyo de Varazas desde cabecera hasta confluencia con en el río Huebra	Río
579	Río Moros desde el embalse de El Espinar hasta límite LIC y ZEPA "Valles del Voltoya y el Zorita"	Río
582	Arroyo de Altejos desde cabecera hasta confluencia con el río Yeltes	Río
583	Río Yeltes desde confluencia con arroyos del Zarzoso y de Zarzosillo hasta su confluencia con arroyo El Maillo, y arroyos del Zarzoso, de Zarzosillo y de la Barranca	Río
584	Río Yeltes desde su confluencia con el arroyo de El Maillo hasta su confluencia con el río Morasverdes, y arroyo de el Maillo	Río
585	Río Morasverdes desde límite de el LIC y ZEPA "Las Batuecas-Sierra de Francia" hasta su confluencia con el río Yeltes	Río
591	Río Huebra desde confluencia con el arroyo del Cubo hasta su confluencia con el arroyo de Albericocas	Río
593	Río Voltoya desde cabecera hasta el embalse de Serones o Voltoya	Río
594	Regato de Carmeldo de Martín Pérez desde cabecera en Horcajo Medianero hasta confluencia con el río Tormes.	Río
596	Río Adaja desde confluencia con el río Picuezo hasta el embalse de Fuentes Claras, y río Fortes y arroyo de Gemiguel	Río
599	Río de Revilla de Pedro Fuertes desde cabecera hasta el embalse de Santa Teresa	Río
601	Arroyo del Portillo desde confluencia con arroyo de Larrodrigo hasta su confluencia con el río Tormes, y arroyo de Larrodrigo	Río
603	Río Chico desde cabecera hasta confluencia con el río Adaja, y arroyos de los Vaquerizos y de la Nava	Río
606	Río Águeda desde la presa del embalse de Águeda hasta proximidades de Sanjuanejo, y rivera de Fradamora	HMWB-Río
608	Río Adaja desde cabecera hasta confluencia con el arroyo de Canto Moreno, y arroyo de Canto Moreno	Río
609	Río Adaja desde confluencia con arroyo de Canto Moreno hasta su confluencia con el arroyo de la Hija, y río Ulaque y arroyo de la Pascuala	Río
610	Arroyo de la Hija desde cabecera hasta su confluencia con el río Adaja	Río
612	Río Fortes desde cabecera en Riofrío hasta aguas arriba de Mironcillo	Río
614	Río Tormes desde confluencia con garganta de los Caballeros hasta confluencia con arroyo de Caballeruelo	Río
615	Río Tormes desde confluencia con el arroyo de Caballeruelo hasta el embalse de Santa Teresa	Río
617	Río Badillo desde confluencia con río Agadón hasta el embalse del Águeda, y río Agadón	Río
621	Río de Bonilla desde cabecera hasta confluencia con río Corneja	Río
623	Río Pozas desde cabecera hasta confluencia con río Corneja, y arroyo de los Toriles	Río
624	Río Corneja desde confluencia con el río Pozas hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos del Collado, de la Mata, del Campo y de la Bejarana	Río
626	Río Águeda desde la presa del embalse de Irueña hasta cola del embalse de Águeda	HMWB-Río

cve: BOE-A-2013-6761

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
627	Río Valvanera desde cabecera hasta el embalse de Santa Teresa, y arroyo de la Cruz del Monte	Río
628	Río Burguillo desde cabecera hasta el embalse de Águeda	Río
629	Río Agadones desde cabecera hasta el embalse del Águeda	Río
630	Río Becedillas desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos de Matarruya y de San Bartolomé	Río
633	Río Frío desde cabecera hasta el embalse de Irueña y, ríos de Perosín y de la Cañada	Río
634	Río Águeda desde cabecera hasta el embalse de Irueña, y río del Payo. rivera de Lajeosa y regato del Rubioso	Río
635	Arroyo de Caballeruelo desde cabecera hasta confluencia con la garganta de la Pedrona, y gargantas de la Pedrona y de la Avellaneda	Río
636	Arroyo de Caballeruelo desde confluencia con la garganta de la Pedrona hasta confluencia con río Tormes	Río
637	Garganta de la Garbanza desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes y, arroyos del Saucal y del Almiarejo	Río
638	Río Tormes desde cabecera hasta confluencia con garganta Barbellido, y gargantas de la Isla, del Cuervo y de Valdecasa	Río
643	Río Aravalle desde cabecera hasta su confluencia con el río Tormes, y garganta de la Solana y arroyo de la Garganta del Endrinal	Río
653	Río Carrión desde la presa del embalse de Compuerto hasta la presa del embalse de Velilla de Guardo-Villalba	HMWB-Río
656	Río Bernesga travesía de León, hasta confluencia con río Torío	HMWB-Río
657	Ríos Arlanzón y afluentes desde aguas arriba de Burgos hasta aguas abajo de Burgos	HMWB-Río
668	Ríos Pisuerga y Esgueva por Valladolid (capital)	HMWB-Río
669	Ríos Duero, Arandilla y Bañuelos y arroyo de la Nava por Aranda de Duero	HMWB-Río
680	Río Tormes a su paso por Salamanca (capital)	HMWB-Río
700	Río Porto do Rei Búbal desde frontera con Portugal hasta confluencia con Villaza, y regato do Biduedo y ríos da Azoreira y dos Muiños	Río
710	Arroyo del Cabrón desde cabecera hasta confluencia con río Manzanas	Río
802	Tramo fronterizo del río da Azoreira	Río
809	Tramo fronterizo del río Pequeño o río de Feces	Río
810	Río Bernesga desde aguas abajo de La Robla hasta límite Tramo piscícola en Carbajal de la Legua, y arroyo de Ollero	Río
811	Río Bernesga desde límite del LIC "Riberas del río Esla y afluentes" hasta aguas abajo de La Robla, y arroyo del Valle Lomberas	Río
812	Río Ubierna desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón	Río
814	Río de Fornos, regueiro do Pinal y río Pequeño desde cabecera hasta comienzo tramo fronterizo	Río
816	Río Mente desde cabecera hasta la frontera con Portugal, y río Parada	Río
819	Río Moros desde límite del LIC "Valles del Voltoya y del Zorita" hasta confluencia con arroyo de la Tejera, y río Gudillos y arroyo de la Calera	Río
821	Río Esla desde confluencia con arroyo de las Fuentes hasta límite LIC "Riberas del río Esla y afluentes"	Río
822	Río Esla desde la presa del embalse de Riaño hasta confluencia con el arroyo de las Fuentes	HMWB-Río
823	Río Curueño de límite LIC "Montaña Central de León" hasta confluencia con arroyo de Villarias, y arroyos de las Tolibias y Villarias	Río
824	Río Curueño desde confluencia con arroyo de Villarias hasta confluencia con río Porma, y valle Río Seco, arroyos de Valdeteja y Aviados	Río
826	Río Duero desde confluencia con río Riaza hasta confluencia con río Duratón en Peñafiel	Río
827	Río Voltoya desde límite del LIC y ZEPA" Valles del Voltoya y el Zorita" hasta cercanías de Nava de la Ansunción, y arroyo de los Cercos	Río

cve: BOE-A-2013-6761

Código (DU-)	Nombre de la masa de agua	Naturaleza o categoría
828	Río Voltoya desde cercanías de Navas de la Asunción hasta confluencia con río Eresma	Río
829	Río Porma desde confluencia con río Curueño hasta confluencia con río Esla	Río
831	Río Duratón desde la presa del embalse de Las Vencías hasta aguas arriba de Vivar de Fuentidueña	HMWB-Río
201012	Azud de Riolobos	Artificial-Lago
201013	Embalse de Becerril	Artificial-Lago
201015	Embalse de Peces	Artificial-Lago

Anexo 3.3. Masas de agua subterránea para las que se prorroga la consecución del buen estado al horizonte 2027.

Código masa (DU-)	Nombre masa	Concentración nitratos (mg/l)				Estado cuantitativo
		Valor medio (máximo)	2015	2021	2027	
400014	Villadiego	28,4 (35,1)	55	55	50	Bueno
400043	Páramo de Cuéllar	48,1 (65,6)	55	45	35	Bueno
400067	Terciario detrítico		Sin dato	Sin dato	Sin dato	Tendencia piezométrica descendente

Anexo 3.4. Masas de agua superficial para las que se establecen objetivos menos rigurosos.

Código masa (DU-)	Nombre de la masa de agua	Concentraciones en mg/l a distintos horizontes temporales			
		Situación de partida 2009	Resultados previstos* 2015	Resultados previstos* 2021	Resultados previstos* 2027
39	Río Bernesga desde confluencia con río Torío hasta confluencia con río Esla	DBO5=5,8; P=0,28	DBO5=5,8; P=0,29	DBO5=5,6; P=0,14	DBO5=6,4; P=0,16
117	Río Arlanzón desde confluencia con arroyo Hortal hasta confluencia con río Hormazuela, y arroyo Hortal	DBO5=3,7; P=0,74	DBO5=3,;5 P=0,72	DBO5=3,3; P=0,71	DBO5=3,3; P=0,72
118	Río Valderaduey desde confluencia con arroyo Vallehondo hasta fin de tramo piscícola en Becilla de Valderaduey, y arroyo Vallehondo y afluente (S/N)	DBO5=1,9; P=0,1	DBO5=1,9; P=0,1	DBO5=1,7; P=0,1	DBO5=13; P=0,71
119	Río Valderaduey desde fin tramo piscícola en Becilla de Valderaduey hasta confluencia con río Bustillo o Ahogaborricos	DBO5=3,8; P=0,21	DBO5=4; P=0,22	DBO5=38,3; P=2.52	DBO5=12,7; P=0,89
122	Río Valderaduey desde confluencia con río Bustillo hasta confluencia con río Sequillo	DBO5=4; P=0,29	DBO5=3,8; P=0,32	DBO5=12; P=1.1	DBO5=24,7; P=2.53
124	Río Aguijón desde confluencia con arroyo del Valle de Fuentes hasta confluencia con río Sequillo, y arroyos del Azadón, de Quintanamarco y del Valle de Fuentes	DBO5=34,5 P=2,69	DBO5=33,0 P=2,61	DBO5=22,3 P=2,38	DBO5=22,3 P=2,38
125	Río Sequillo desde Medina de Rioseco hasta confluencia con arroyo del Río Puercas, y arroyo del Río Puercas y de Marrandiel	DBO5=6,4 P=0,78	DBO5=6,5 P=0,80	DBO5=5,3 P=0,75	DBO5=5,3 P=0,75
127	Río Valderaduey desde confluencia con río Sequillo hasta confluencia con río Duero	DBO5=1,7; P=0,31	DBO5=1,8; P=0,32	DBO5=1,9; P=0,39	DBO5=2,9; P=0,64
149	Río Carrión desde la presa del embalse de Velilla de Guardo hasta aguas arriba de Villalba de Guardo	DBO5=9,1; P=0,04	DBO5=9,1; P=0,04	DBO5=9,1; P=0,04	DBO5=9,1; P=0,04
158	Río Arlanzón desde confluencia con río Hormazuela hasta confluencia con río Arlanza	DBO5=3,9; P=0,63	DBO5=3,8; P=0,61	DBO5=3,5; P=0,61	DBO5=3,5; P=0,61
215	Río Cogollos desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón	DBO5=7,8; P=0,24	DBO5=7,8; P=0,24	DBO5=6,6; P=0,23	DBO5=6,6; P=0,23
252	Arroyo de los Reguerales desde cabecera hasta el pueblo de Laguna de Negrillos	DBO5=7,2; P=0,96	DBO5=6,4; P=0,95	DBO5=6,4; P=0,95	DBO5=6,4; P=0,95

cve: BOE-A-2013-6761

Código masa (DU-)	Nombre de la masa de agua	Concentraciones en mg/l a distintos horizontes temporales			
		Situación de partida 2009	Resultados previstos* 2015	Resultados previstos* 2021	Resultados previstos* 2027
262	Río Pisuerga desde confluencia con río Carrión hasta aguas abajo de la confluencia con arroyo del Prado	DBO5=31,4; P=0,21	DBO5=31,3; P=0,18	DBO5=31,2; P=0,17	DBO5=31,3; P=0,18
264	Río Pisuerga desde límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes" hasta ciudad de Valladolid	DBO5=8,7; P=0,35	DBO5=8,5; P=0,33	DBO5=8,2; P=0,32	DBO5=8,3; P=0,33
293	Arroyo del Prado desde la confluencia con el arroyo de Fuentelacasa hasta confluencia con río Pisuerga	DBO5=13,5; P=0,3	DBO5=13; P=0,29	DBO5=12,8; P=0,29	DBO5=12,4; P=0,28
322	Arroyo de los Madrazos desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga	DBO5=2,6; P=0,09	DBO5=2,9; P=0,1	DBO5=2; P=0,09	DBO5=7,8; P=0,36
338	Río Gromejón desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y río Puentevilla y arroyo Gumiel de Mercado	DBO5=40,3; P=1,08	DBO5=29,9; P=0,85	DBO5=16,3; P=0,67	DBO5=16,2; P=0,67
339	Río Golmayo desde cabecera hasta confluencia con río Duero	DBO5=9,9; P=0,31	DBO5=8,4; P=0,33	DBO5=8,4; P=0,33	DBO5=6,2; P=0,22
358	Arroyo Hornija, arroyo de los Molinos y río Hornija desde cabecera hasta inicio LIC "Riberas del río Duero y afluentes" aguas arriba de San Román de Hornija	DBO5=22,5; P=1,4	DBO5=22,4; P=1,31	DBO5=18,7; P=1,24	DBO5=15,9; P=1,15
359	Río Hornija desde el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes" hasta confluencia con río Bajoz	DBO5=150; P=6,24	DBO5=174,3; P=6,77	DBO5=154,5 P=6,55	DBO5=137,6; P=6,27
360	Río Bajoz desde cabecera hasta confluencia con Arroyo del Valle	DBO5=9,2; P=0,45	DBO5=8,9; P=0,44	DBO5=7,3; P=0,42	DBO5=6,4; P=0,4
361	Arroyo Valle del Monte hasta confluencia con río Bajoz, río Bajoz desde confluencia con Arroyo Valle del Monte hasta río Hornija y río Hornija desde confluencia con río Bajoz hasta confluencia con río Duero	DBO5=73,6; P=4,32	DBO5=68,1; P=4,02	DBO5=60,7; P=3,9	DBO5=50,7; P=3,64
384	Arroyo Cerquilla desde cabecera hasta confluencia con el río Cega, y arroyo de Collalbillas	DBO5=23,9; P=0,96	DBO5=28,6; P=1,01	DBO5=14,3; P=0,82	DBO5=13,4; P=0,81
388	Río Pirón desde confluencia con arroyo de Polendos hasta confluencia con río Malucas, y arroyo de los Papeles	DBO5=4,3; P=0,4	DBO5=4; P=0,39	DBO5=3,8; P=0,39	DBO5=20,3; P=2,08
389	Río Malucas desde cabecera hasta confluencia con río Pirón, y arroyo del Cacerón	DBO5=8,3; P=1,48	DBO5=3,9; P=1,13	DBO5=1; P=0,93	DBO5=1; P=0,91
390	Río Pirón desde confluencia con río Malucas hasta confluencia con río Cega, y arroyos Jaramiel, Maireles y de la Sierpe	DBO5=16,8 P=6,41	DBO5=16,8; P=6,4	DBO5=15,4; P=6,11	DBO5=13,8; P=6,48
391	Arroyo del Henar desde cabecera hasta confluencia con río Cega	DBO5=172,2 P=6,4	DBO5=205,7; P=7,64	DBO5=199,3; P=7,56	DBO5=137,9; P=6,88
392	Río Cega desde confluencia con río Pirón hasta confluencia con río Duero	DBO5=4,7; P=0,36	DBO5=4,9; P=0,31	DBO5=3,5; P=0,29	DBO5=4,6; P=0,42
393	Arroyo de Santa María desde cabecera, zanja de La Pedraja y arroyo del Molino hasta su confluencia con río Cega	DBO5=158 P=6,69	DBO5=171,7; P=8,01	DBO5=82,2; P=6,25	DBO5=82,3; P=6,26
400	Arroyo de Adalia desde cabecera hasta confluencia con río Duero	DBO5=24,8 P=2,36	DBO5=24,3 P=0,7	DBO5=22,7 P=0,68	DBO5=22,1 P=0,67
402	Arroyo de Valcorba desde cabecera hasta confluencia con río Duero	DBO5=7,9; P=0,58	DBO5=10,1; P=0,7	DBO5=3,3; P=0,57	DBO5=3,1; P=0,56
412	Río Tormes desde la presa del embalse de Almendra hasta el río Duero en el embalse (o albufeira) de Aldeadávila	DBO5=26,1 P=1,29	DBO5=41,3; P=1,24	DBO5=32,9; P=1,16	DBO5=29,8; P=1,07
421	Río Adaja desde confluencia con río Eresma hasta Valdestillas	DBO5=0,5; P=0,44	DBO5=0,4; P=0,36	DBO5=0,3; P=0,27	DBO5=1,2; P=1,01
422	Río Adaja desde Valdestillas hasta confluencia con río Duero	DBO5=0,6; P=0,44	DBO5=0,5; P=0,35	DBO5=0,4; P=0,26	DBO5=1,4; P=0,98
429	Arroyo Reguera desde cabecera hasta confluencia con río Duero	DBO5=109,1 P=5,88	DBO5=109,6 P=5,91	DBO5=109,6 P=5,91	DBO5=108,4 P=5,85
430	Arroyo de Ariballos desde cabecera hasta confluencia con río Duero	DBO5=132,9 P=8	DBO5=161,1; P=9,59	DBO5=59,9; P=5,05	DBO5=58,3; P=5,03
434	Arroyo de los Adjuntos desde cabecera hasta confluencia con arroyo de las Bragadas y arroyo de las Bragadas desde cabecera hasta confluencia con río Duratón	DBO5=5,2; P=1,94	DBO5=4,1; P=0,45	DBO5=4; P=0,45	DBO5=3,1; P=0,43
435	Arroyo Talanda desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Zanja	DBO5=200,2; P=11,42	DBO5=202,2; P=11,52	DBO5=186,9; P=11,3	DBO5=186,9; P=11,3
436	Arroyo Talanda desde confluencia con arroyo de la Zanja hasta confluencia con río Duero	DBO5=155,2 P=7,16	DBO5=258,7; P=11,54	DBO5=141,5; P=9,58	DBO5=141,5; P=9,58
439	Río Moros desde confluencia con río Viñegra hasta aguas arriba de Anaya, y río Zorita y arroyo de Martín Miguel	DBO5=7,1; P=0,39	DBO5=7,2; P=0,43	DBO5=6,4; P=0,42	DBO5=6,7; P=0,43
442	Río Eresma desde Navas del Oro hasta confluencia con río Voltoya	DBO5=0; P=0,43	DBO5=0; P=0,24	DBO5=0; P=0,22	DBO5=0; P=1,48

cve: BOE-A-2013-6761

Código masa (DU-)	Nombre de la masa de agua	Concentraciones en mg/l a distintos horizontes temporales			
		Situación de partida 2009	Resultados previstos* 2015	Resultados previstos* 2021	Resultados previstos* 2027
446	Río Eresma desde confluencia con río Voltoya hasta confluencia con arroyo del Cuadrón	DBO5=1,6; P=0,78	DBO5=0,2; P=0,59	DBO5=0,2; P=0,58	DBO5=0,3; P=1,15
447	Arroyo Sangujero desde cabecera hasta confluencia con río Eresma	DBO5=408,2 P=25,03	DBO5=448,6; P=28,88	DBO5=291,2; P=23,16	DBO5=291,3; P=23,17
448	Río Eresma desde confluencia con arroyo del Cuadrón hasta confluencia con río Adaja	DBO5=0,2; P=0,41	DBO5=0,2; P=0,25	DBO5=0,2; P=0,23	DBO5=0,6; P=0,85
453	Arroyo de Torcas desde cabecera hasta confluencia con río Adaja	DBO5=97 P=11,4	DBO5=97 P=11,4	DBO5=76,5 P=10,86	DBO5=76,5 P=10,88
454	Río Adaja desde confluencia con río Arevalillo a la salida de Arévalo hasta confluencia con río Eresma	DBO5=3,4 P=0,61	DBO5=3,4; P=0,71	DBO5=2,8; P=0,45	DBO5=3,1; P=1,03
459	Río Mazores desde cabecera hasta confluencia con río Poveda	DBO5=131,8 P=13,57	DBO5=156 P=8,05	DBO5=153,5; P=8,01	DBO5=116,6; P=7,51
460	Río Mazores desde confluencia con río Poveda hasta confluencia con río Guareña, y río Poveda	DBO5=178,1 P=10,54	DBO5=63,5; P=3,14	DBO5=54,8; P=2,81	DBO5=38,6; P=2,51
461	Río Guareña desde cabecera en Espino de Orbada hasta confluencia con el río Mazores	DBO5=178,5; P=7,64	DBO5=172,1; P=7,19	DBO5=159,4; P=7	DBO5=141,9; P=6,76
462	Río Guareña desde la confluencia con el río Mazores hasta límite de la ZEPA "Llanuras del Guareña", y arroyo del Caño del Molino y arroyo de la Manga	DBO5=134,6; P=8,87	DBO5=45,4; P=2,46	DBO5=22,9; P=1,54	DBO5=15,9; P=1,22
469	Río Zapardiel desde cabecera hasta inicio ZEPA " Tierra de Campiñas"	DBO5=16,1; P=0,55	DBO5=13,5; P=0,48	DBO5=12; P=0,46	DBO5=10,7; P=0,44
470	Río Zapardiel desde límite ZEPA "Tierra de Campiñas" hasta confluencia con arroyo del Simplón, y arroyo de los Regueros	DBO5=136,1 P=7,37	DBO5=110,3 P=6,71	DBO5=95,3; P=6,5	DBO5=87,4; P=6,37
471	Arroyo del Simplón desde cabecera hasta confluencia con río Zapardiel	DBO5=168,5; P=9,84	DBO5=176,9; P=11,01	DBO5=172,3; P=10,93	DBO5=127,6; P=10,16
472	Río Zapardiel desde confluencia con arroyo del Simplón hasta confluencia con el arroyo de la Agudilla, y arroyo de la Agudilla	DBO5=661,9; P=20,05	DBO5=233; P=8,95	DBO5=217,4; P=8,79	DBO5=190,4; P=8,51
473	Río Zapardiel desde confluencia con arroyo de la Agudilla hasta límite ZEPA "La Nava-Rueda" en Torrecilla del Valle	DBO5=181,4; P=10,8	DBO5=141,9; P=6,09	DBO5=125,8; P=5,9	DBO5=115,7; P=5,8
474	Río Zapardiel desde límite ZEPA "La Nava-Rueda" en Torrecilla del Valle hasta confluencia con río Duero	DBO5=116,6 P=10,37	DBO5=98,6; P=4,52	DBO5=89,2; P=4,4	DBO5=83,4; P=4,33
491	Arroyo de San Cristóbal desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Guadaña y arroyo de Izcala	DBO5=83,6 P=5,4	DBO5=100,4; P=6,63	DBO5=81,1; P=6,34	DBO5=80,6; P=6,31
492	Arroyo de la Guadaña desde cabecera hasta confluencia con arroyos de Carralafuente y de San Cristobal, y arroyo de Carralafuente	DBO5=293,6 P=11,49	DBO5=781,6; P=29,09	DBO5=77,3; P=18,1	DBO5=76,8; P=18,06
493	Rivera de Cañedo desde confluencia con arroyos de de la Guadaña y de San Cristobal hasta el embalse de Almendra, y arroyo de la Vega	DBO5=147,8 P=5,85	DBO5=240,7; P=8,86	DBO5=118,3 P=7,33	DBO5=113,6; P=7,28
515	Arroyo de la Encina desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes	DBO5=32,5; P=1,26	DBO5=31,6; P=1,23	DBO5=22,2; P=1,1	DBO5=19,3; P=1,14
534	Arroyo del Encinar desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra	DBO5=18,4 P=0,85	DBO5=27,3; P=1,51	DBO5=9,7; P=1,01	DBO5=9,7; P=1,01
554	Río Almar desde confluencia con el río Zamplón hasta su confluencia con el río Tormes	DBO5=13,6; P=0,07	DBO5=13,5; P=0,08	DBO5=13,3; P=0,08	DBO5=13,1; P=0,07
573	Río Moros desde confluencia con el arroyo de la Tejera hasta confluencia con el río Viñegra, y arroyo Maderos	DBO5=7,4; P=0,19	DBO5=7,8; P=0,28	DBO5=6,8; P=0,26	DBO5=6,6; P=0,25
813	Río Arlanzón desde aguas abajo de Burgos hasta confluencia con arroyo del Hortal	DBO5=4; P=0,89	DBO5=3,8; P=0,86	DBO5=3,6; P=0,86	DBO5=3,6; P=0,86
820	Arroyo de la Tejera desde cabecera hasta confluencia con río Moros, y arroyo de la Soledad	DBO5=14,2; P=0,03	DBO5=14,2; P=0,03	DBO5=14; P=0,03	DBO5=14; P=0,03
830	Río Duratón desde aguas arriba de Vivar de Fuentidueña hasta la confluencia con el arroyo de la Vega o río Sacramenia, y el arroyo de la Hoz	DBO5=5,2 P=0,61	DBO5=5 P=0,54	DBO5=4,5; P=0,52	DBO5=3,8; P=0,5
200509	Embalse de Pocinho	P=0,08	P=0,09	P=0,08	P=0,08
200666	Embalse de Ricobayo	P=0,05	P=0,05	P=0,05	P=0,05
200667	Embalse de Los Rábanos	P=0,15	P=0,05	P=0,05	P=0,05
200670	Embalse de Castro	P=0,08	P=0,07	P=0,06	P=0,06
200671	Embalse de Villalcampo	P=0,08	P=0,07	P=0,06	P=0,06
200672	Embalse de San Román	P=0,15	P=0,13	P=0,11	P=0,12
200674	Embalse de San José	P=4,64	P=3,8	P=3,78	P=3,8
200675	Embalse de Las Vencías	P=0,2	P=0,13	P=0,12	P=0,12
200676	Embalse de Almendra	P=0,13	P=0,12	P=0,11	P=0,12

cve: BOE-A-2013-6761

Código masa (DU-)	Nombre de la masa de agua	Concentraciones en mg/l a distintos horizontes temporales			
		Situación de partida 2009	Resultados previstos* 2015	Resultados previstos* 2021	Resultados previstos* 2027
200677	Embalse de Burgomillodo	P=0,11	P=0,11	P=0,1	P=0,1
200678	Embalse de Aldeadávila	P=0,06	P=0,05	P=0,04	P=0,05
200679	Embalse de Saucelle	P=0,06	P=0,05	P=0,04	P=0,04
200682	Embalse de Villagonzalo	P=0,08	P=0,07	P=0,06	P=0,07
200685	Embalse de Santa Teresa	P=0,05	P=0,04	P=0,04	P=0,04
200712	Embalse de Miranda	P=0,07	P=0,06	P=0,05	P=0,06
200713	Embalse de Picote	P=0,07	P=0,06	P=0,05	P=0,05
200714	Embalse de Bemposta	P=0,18	P=0,13	P=0,12	P=0,12

(*) Estos son los resultados previstos para los indicadores fisicoquímicos *en cada horizonte según los modelos, tras aplicar las medidas contempladas en el Programa de Medidas. P= fósforo total (mgP/L)*

Anexo 3.5. Masas de agua subterránea para las que se establecen objetivos menos rigurosos.

Código	Nombre masa	Concentración nitratos (mg/l)				Estado cuantitativo
		Valor medio (máximo)	2015	2021	2027	
DU-400015	Raña del Órbigo	49,8 (77,3)	75	75	80	
DU-400016	Castrojeriz	32,1 (42,2)	65	65	65	
DU-400025	Páramo de Astudillo	39,1 (52,3)	65	65	60	
DU-400029	Páramo de Esgueva	33,9 (46)	65	70	65	
DU-400032	Páramo de Torozos	38,1 (53,6)	80	85	85	
DU-400038	Tordesillas	43,2 (62,2)	75	65	55	IE=1,49
DU-400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	32,8 (49,4)	55	55	55	
DU-400045	Los Arenales	24,2 (35,4)	50	55	55	IE=0,87
DU-400047	Medina del Campo	34,2 (49,2)	70	70	65	IE=1,65
DU-400048	Tierra del Vino	40,5 (57,8)	60	70	70	IE=1,39
DU-400051	Páramo de Escalote	29,7 (42,5)	65	65	65	
DU-400052	Salamanca	27,9 (45,6)	55	55	55	
DU-400055	Cantimpalos	19,6 (29,9)	55	60	60	
DU-400064	Valle de Amblés	29,6 (40,6)	65	70	70	

Anexo 3.6. Plantilla para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua.

Código (DU-) y nombre:	Código, en el sistema de información, de la masa o masas de agua afectadas.
Categoría: categoría de la masa de agua.	
Tipo: Ecotipo de la masa de agua.	
Localización: Descripción de la ubicación de la masa de agua	

cve: BOE-A-2013-6761

Código (DU-) y nombre:	Código, en el sistema de información, de la masa o masas de agua afectadas.
Justificación del ámbito o agrupación adoptada: El análisis se hace a escala de masa de agua, pero pueden agruparse varias masas afectadas por un problema común.	
Periodo: Tiempo durante el que se ha prolongado la situación de deterioro.	
Descripción de las circunstancias causantes del deterioro temporal: Motivos de deterioro y descripción de la situación hidrológica durante el episodio.	
Objetivos e indicadores: Valor de los indicadores que han determinado el deterioro y objetivo ambiental establecido en el Plan Hidrológico para dichos indicadores.	
Brecha: Desviación entre el estado actual de la masa de agua y el esperado en el escenario tendencial con respecto a los objetivos de referencia.	
Medidas adoptadas: Medidas llevadas a cabo para controlar y paliar los efectos del deterioro.	

Anexo 3.7. Plantilla para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones.

Código (DU-) y nombre:	Código de la masa de agua en el sistema de información de la CHD y nombre completo de la misma.
Categoría: Categoría de la masa o masas de agua afectadas.	
Tipo: Ecotipos de las masas de agua afectadas.	
Localización: Descripción de la ubicación de la masa de agua y de las actuaciones a desarrollar. Se incluirán mapas que faciliten su localización geográfica y permitan conocer las relaciones espaciales de los distintos elementos.	
Justificación del ámbito o agrupación adoptada: En el caso de que se vean implicadas varias masas de agua puede completarse una ficha en cada caso, o bien, analizarlas agrupadamente. Si se opta por esta solución hay que justificar la agrupación adoptada verificando que no se dejan de valorar todos los aspectos que condicionan el estado de cada una de las masas.	
Descripción de la nueva modificación o alteración: Características de las actuaciones planteadas cuya afección se analiza. Se expondrán y detallarán todos los elementos que se consideren significativos para la justificación que se realiza.	
Objetivos: Objetivos ambientales que corresponden a las distintas masas implicadas de acuerdo con lo especificado en el Plan Hidrológico.	
Brecha: Desviación sobre los objetivos que introduce la nueva actuación. Se detallará el efecto sobre cada una de las métricas que intervienen en la valoración del estado de acuerdo con la categoría y tipo de masas de agua afectadas.	
a) Medidas adoptadas para paliar los efectos adversos Identificación de las acciones compensatorias que se van a desarrollar y efecto de las mismas sobre las métricas afectadas y que expresan la brecha.	
b) Motivos de la nueva modificación o alteración Justificación técnica, social y económica de la nueva modificación.	
c) Evaluación de los beneficios de la modificación y comparación con los beneficios asociados al cumplimiento de los objetivos ambientales Valoración de los beneficios que produce la nueva modificación y comparación de los mismos frente al deterioro del estado o cambio de naturaleza que se introduce.	
d) Análisis de alternativas Justificación de que la alternativa seleccionada es la que ofrece un mejor resultado económico, social y ambiental frente a otras consideradas y, en particular, frente a la alternativa cero. Se incluirá un análisis de coste/beneficio y, en el caso de descarte de las medidas correctoras que sea técnicamente posible abordar, un análisis de coste desproporcionado.	

cve: BOE-A-2013-6761

ANEXO 4
Caudales ecológicos

Anexo 4.1. Caudales ecológicos (m^3/s) para situación de desembalse.

Embalse		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Aportación equivalente (hm^3/año)
N.S. de Agavanzal	Normal	2,44	3,02	3,52	3,62	3,36	3,83	3,96	3,64	2,66	2,44	2,42	2,44	**98,18**
	Sequía	1,57	1,94	2,27	2,33	2,16	2,47	2,55	2,35	1,71	1,57	1,56	1,57	**63,18**
Villameca	Normal	0,11	0,11	0,13	0,12	0,14	0,13	0,15	0,13	0,11	0,11	0,11	0,11	**3,82**
	Sequía	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07	**2,44**
Barrios de Luna	Normal	0,52	0,65	0,83	1,00	0,92	1,02	1,11	0,87	0,52	0,52	0,52	0,52	**23,57**
	Sequía	0,17	0,21	0,28	0,33	0,30	0,34	0,37	0,29	0,17	0,17	0,17	0,17	**7,80**
Casares	Normal	0,07	0,10	0,11	0,14	0,12	0,11	0,11	0,11	0,08	0,07	0,07	0,07	**3,04**
	Sequía	0,05	0,07	0,08	0,10	0,09	0,08	0,09	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	**2,30**
Porma	Normal	1,22	1,34	1,46	1,69	1,56	1,75	2,06	1,81	1,31	1,21	1,21	1,21	**46,84**
	Sequía	0,56	0,62	0,68	0,78	0,72	0,81	0,95	0,84	0,61	0,56	0,56	0,56	**21,64**
Riaño	Normal	2,08	2,75	3,15	3,76	3,34	3,71	4,34	3,54	2,17	1,82	1,76	1,82	**89,99**
	Sequía	1,20	1,59	1,82	2,17	1,93	2,14	2,51	2,04	1,25	1,05	1,02	1,05	**52,01**
Compuerto	Normal	0,59	0,80	0,78	0,90	0,80	1,03	1,12	1,00	0,68	0,59	0,59	0,59	**24,80**
	Sequía	0,47	0,64	0,62	0,72	0,64	0,82	0,89	0,80	0,54	0,47	0,47	0,47	**19,84**
Cervera	Normal	0,23	0,35	0,32	0,24	0,28	0,25	0,33	0,24	0,24	0,20	0,20	0,20	**8,13**
	Sequía	0,06	0,09	0,08	0,06	0,07	0,06	0,08	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	**2,02**
Requejada	Normal	0,33	0,45	0,51	0,44	0,53	0,55	0,54	0,41	0,38	0,30	0,30	0,30	**13,30**
	Sequía	0,08	0,11	0,13	0,11	0,13	0,14	0,14	0,10	0,09	0,08	0,08	0,08	**3,30**
Aguilar	Normal	2,33	2,32	2,29	2,18	2,18	2,18	2,18	2,18	2,44	2,39	2,62	2,57	**73,20**
	Sequía	0,58	0,58	0,57	0,54	0,54	0,54	0,54	0,54	0,61	0,59	0,65	0,64	**18,18**
Úzquiza	Normal	0,29	0,48	0,54	0,58	0,59	0,60	0,66	0,66	0,38	0,29	0,29	0,29	**14,88**
	Sequía	0,15	0,25	0,28	0,30	0,31	0,31	0,35	0,34	0,20	0,15	0,15	0,15	**7,77**
Castrovido	Normal	0,30	0,35	0,35	0,31	0,38	0,43	0,46	0,45	0,36	0,30	0,30	0,30	**11,24**
	Sequía	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,07	0,07	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	**1,75**
Cuerda del Pozo	Normal	0,53	0,61	0,72	0,70	0,72	0,78	0,86	0,86	0,58	0,53	0,53	0,53	**20,89**
	Sequía	0,27	0,30	0,36	0,35	0,36	0,39	0,43	0,43	0,29	0,27	0,27	0,27	**10,44**
Linares	Normal	0,23	0,23	0,28	0,34	0,35	0,34	0,36	0,35	0,25	0,23	0,23	0,23	**8,97**
	Sequía	0,14	0,14	0,17	0,21	0,22	0,21	0,22	0,21	0,15	0,14	0,14	0,14	**5,47**
Las Vencías	Normal	0,61	0,66	0,64	0,72	0,80	0,76	0,78	0,81	0,65	0,61	0,61	0,61	**21,67**
	Sequía	0,47	0,51	0,49	0,55	0,62	0,59	0,60	0,63	0,50	0,47	0,47	0,47	**16,69**
El Pontón	Normal	0,10	0,10	0,17	0,28	0,27	0,28	0,29	0,27	0,15	0,10	0,10	0,10	**5,84**
	Sequía	0,01	0,01	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	**0,70**
Las Cogotas	Normal	0,32	0,32	0,36	0,51	0,53	0,53	0,59	0,50	0,32	0,32	0,32	0,32	**13,08**
	Sequía	0,20	0,20	0,23	0,32	0,34	0,33	0,37	0,31	0,20	0,20	0,20	0,20	**8,23**
Santa Teresa	Normal	2,22	2,79	2,77	3,32	3,32	3,44	3,85	3,66	2,50	2,22	2,22	2,22	**90,72**
	Sequía	0,91	1,15	1,14	1,36	1,37	1,41	1,58	1,50	1,03	0,91	0,91	0,91	**37,27**
Almendra	Normal	1,84	2,21	2,13	2,37	2,33	2,22	2,60	2,50	2,04	1,84	1,84	1,84	**67,71**
	Sequía	1,35	1,62	1,56	1,73	1,70	1,62	1,90	1,83	1,49	1,35	1,35	1,35	**49,50**
Águeda	Normal	0,22	0,33	0,26	0,67	0,57	0,61	0,69	0,66	0,44	0,21	0,20	0,21	**13,33**
	Sequía	0,14	0,21	0,17	0,43	0,37	0,39	0,44	0,42	0,28	0,13	0,13	0,13	**8,54**

Anexo 4.2. Régimen de caudales ecológicos (m^3/s) en determinados puntos de control.

Nombre / Código Estación		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
Tera en Mozar de Valv. E.A. 2099	Normal	3,26	3,78	4,36	4,43	4,15	4,61	4,91	4,48	3,50	3,26	3,26	3,26
	Sequía	2,10	2,43	2,81	2,85	2,67	2,97	3,16	2,89	2,26	2,10	2,10	2,10
Esla en Villomar E.A. 2111	Normal	3,72	4,88	5,60	6,01	5,71	6,44	7,09	6,08	4,08	3,59	3,56	3,59
	Sequía	2,15	2,82	3,24	3,47	3,30	3,72	4,10	3,51	2,36	2,08	2,06	2,08
Porma en Secos EA 2112	Normal	3,19	3,55	3,84	4,15	3,97	4,52	4,61	4,32	3,18	3,01	3,01	3,01
	Sequía	1,48	1,64	1,78	1,92	1,84	2,09	2,13	1,99	1,47	1,39	1,39	1,39
Eresma en Segovia	Normal	0,12	0,14	0,18	0,29	0,27	0,28	0,30	0,28	0,16	0,12	0,12	0,12

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre / Código Estación		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
EA 2050	Sequía	0,01	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01
Adaja en Arévalo	Normal	0,41	0,41	0,45	0,64	0,66	0,66	0,73	0,61	0,41	0,41	0,41	0,41
	Sequía	0,26	0,26	0,28	0,40	0,41	0,42	0,46	0,38	0,26	0,26	0,26	0,26
Adaja en puente Medina-Olmedo	Normal	0,60	0,60	0,62	0,92	0,94	0,96	1,02	0,86	0,60	0,60	0,60	0,60
	Sequía	0,38	0,38	0,39	0,58	0,59	0,60	0,64	0,54	0,38	0,38	0,38	0,38
Órbigo en Cebrones E.A. 2060	Normal	3,70	4,03	5,11	5,47	5,32	6,18	6,06	5,41	3,70	3,70	3,70	3,70
	Sequía	2,27	2,47	3,13	3,35	3,26	3,79	3,71	3,31	2,27	2,27	2,27	2,27
Luna en La Magdalena E.A. 2075	Normal	1,16	1,40	1,82	2,07	2,02	2,18	2,30	1,90	1,16	1,16	1,16	1,16
	Sequía	0,71	0,86	1,11	1,27	1,23	1,34	1,41	1,16	0,71	0,71	0,71	0,71
Tuerto en Villameca E.A. 2077	Normal	0,11	0,11	0,13	0,12	0,14	0,13	0,15	0,13	0,11	0,11	0,11	0,11
	Sequía	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07
Esla en Cistierna E.A. 2103	Normal	3,10	3,99	4,70	5,17	4,75	5,43	6,09	5,18	3,38	2,91	2,84	2,91
	Sequía	1,79	2,30	2,72	2,99	2,74	3,14	3,52	2,99	1,95	1,68	1,64	1,68
Carrión en Palencia E.A. 2042	Normal	2,91	3,61	3,60	3,80	3,53	4,49	4,56	4,35	2,97	2,91	2,91	2,91
	Sequía	1,58	1,96	1,95	2,06	1,92	2,44	2,47	2,36	1,61	1,58	1,58	1,58
Carrión en Guardo E.A. 2134	Normal	1,65	2,19	2,14	2,47	2,25	2,80	2,96	2,63	1,82	1,65	1,65	1,65
	Sequía	0,90	1,19	1,16	1,34	1,22	1,52	1,61	1,43	0,99	0,90	0,90	0,90
Pisuerga en Alar del Rey E.A. 2024	Normal	3,01	3,18	3,18	3,01	3,01	3,01	3,01	3,01	3,28	3,23	3,26	3,18
	Sequía	0,75	0,79	0,79	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,82	0,80	0,81	0,79
Pisuerga en Herrera E.A. 2133	Normal	3,07	3,25	3,25	3,07	3,07	3,08	3,07	3,07	3,35	3,30	3,33	3,25
	Sequía	0,76	0,81	0,81	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,83	0,82	0,83	0,81
Pisuerga en Valladolid E.A. 2097	Normal	14,31	14,52	15,05	16,16	16,81	18,87	18,81	19,07	14,95	14,31	14,31	14,31
	Sequía	3,44	3,49	3,62	3,89	4,04	4,54	4,52	4,59	3,60	3,44	3,44	3,44
Pisuerga en Salinas E.A. 2019	Normal	2,10	2,20	2,17	2,03	2,03	2,03	2,03	2,03	2,22	2,17	2,39	2,34
	Sequía	0,52	0,55	0,54	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,55	0,54	0,59	0,58
Arlanzón en Villasur E.A. 2032	Normal	0,32	0,52	0,60	0,62	0,63	0,65	0,72	0,71	0,41	0,32	0,32	0,32
	Sequía	0,17	0,27	0,31	0,32	0,33	0,34	0,37	0,37	0,22	0,17	0,17	0,17
Duero en Garray E.A. 2002	Normal	1,25	1,41	1,35	1,34	1,49	1,58	1,79	1,86	1,54	1,25	1,25	1,25
	Sequía	0,62	0,71	0,67	0,67	0,74	0,79	0,89	0,93	0,77	0,62	0,62	0,62
Duero en Quintanilla E.A. 2132	Normal	7,36	8,20	8,18	7,52	8,38	8,27	9,43	9,92	8,62	7,36	7,36	7,36
	Sequía	4,35	4,84	4,82	4,44	4,94	4,88	5,57	5,85	5,09	4,35	4,35	4,35
Duero en Toro E.A. 2062	Normal	14,07	14,69	15,07	15,73	15,80	17,51	19,09	18,61	15,08	14,07	14,07	14,07
	Sequía	7,45	7,78	7,98	8,33	8,36	9,27	10,11	9,85	7,98	7,45	7,45	7,45
Riaza en Linares E.A. 2010	Normal	0,23	0,23	0,28	0,35	0,36	0,35	0,37	0,35	0,26	0,23	0,23	0,23
	Sequía	0,14	0,14	0,17	0,21	0,22	0,21	0,22	0,21	0,16	0,14	0,14	0,14
Duratón en Las Vencías E.A. 2161	Normal	0,62	0,67	0,65	0,73	0,81	0,78	0,79	0,83	0,66	0,62	0,62	0,62
	Sequía	0,47	0,52	0,50	0,56	0,63	0,60	0,61	0,64	0,51	0,47	0,47	0,47
Tormes en Salamanca E.A. 2087	Normal	3,84	4,59	4,77	5,25	5,21	5,01	5,94	5,59	4,36	3,84	3,84	3,84
	Sequía	1,58	1,89	1,96	2,16	2,14	2,06	2,44	2,30	1,79	1,58	1,58	1,58
Águeda en Ciudad Rodrigo E.A. 2137	Normal	0,86	0,97	0,86	1,77	1,57	1,59	1,98	1,84	1,38	0,86	0,86	0,86
	Sequía	0,55	0,62	0,55	1,14	1,01	1,02	1,27	1,18	0,88	0,55	0,55	0,55
Curueño en Tolibia E.A. 2063	Normal	0,46	0,78	0,80	0,96	0,84	0,90	0,87	0,82	0,53	0,44	0,44	0,44
	Sequía	0,21	0,36	0,37	0,45	0,39	0,42	0,40	0,38	0,24	0,20	0,20	0,20

Anexo 4.3. Régimen de caudales ecológicos (m^3/s) en las masas de agua de la categoría río.

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
1	Normal	0,118	0,169	0,186	0,234	0,218	0,238	0,259	0,204	0,123	0,107	0,103	0,107	**5,42**
2	Normal	1,471	1,793	2,102	1,848	1,778	2,372	2,383	2,066	1,327	0,773	0,632	0,791	**50,79**
3	Normal	0,318	0,355	0,377	0,379	0,381	0,505	0,555	0,484	0,338	0,229	0,223	0,239	**11,52**
4	Normal	1,586	1,825	2,160	2,090	1,981	2,504	2,700	2,295	1,622	1,213	1,136	1,141	**58,46**
5	Normal	0,363	0,513	0,580	0,700	0,664	0,715	0,801	0,616	0,382	0,327	0,325	0,327	**16,56**
6	Normal	0,308	0,436	0,547	0,534	0,488	0,557	0,542	0,469	0,351	0,253	0,221	0,198	**12,88**
7	Normal	0,539	0,711	0,905	0,850	0,753	0,867	0,889	0,765	0,484	0,292	0,235	0,282	**19,88**
8	Normal	0,342	0,444	0,571	0,531	0,469	0,542	0,561	0,497	0,317	0,189	0,152	0,182	**12,60**
9	Normal	0,386	0,395	0,420	0,362	0,393	0,611	0,698	0,618	0,450	0,321	0,286	0,268	**13,69**

cve: BOE-A-2013-6761

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
10	Normal	0,377	0,428	0,440	0,415	0,380	0,643	0,618	0,518	0,362	0,230	0,205	0,235	**12,75**
11	Normal	0,586	0,685	0,700	0,665	0,638	0,818	0,752	0,687	0,440	0,272	0,235	0,261	**17,70**
12	Normal	0,428	0,575	0,813	0,802	0,741	0,870	0,857	0,706	0,478	0,321	0,256	0,248	**18,63**
13	Normal	0,761	0,907	0,989	0,936	0,865	1,289	1,225	1,040	0,726	0,487	0,429	0,480	**26,63**
14	Normal	0,307	0,399	0,519	0,495	0,435	0,479	0,456	0,390	0,287	0,211	0,186	0,202	**11,46**
15	Normal	1,323	1,635	1,927	1,866	1,685	2,188	2,079	1,778	1,266	0,886	0,779	0,857	**48,00**
16	Normal	1,507	1,887	2,287	2,239	2,005	2,461	2,347	2,016	1,444	1,023	0,898	0,983	**55,41**
17	Normal	0,751	0,979	1,236	1,170	1,027	1,134	1,096	0,989	0,741	0,526	0,454	0,497	**27,84**
18	Normal	2,461	3,119	3,868	3,765	3,339	3,893	3,734	3,270	2,398	1,712	1,493	1,626	**91,08**
20	Normal	1,151	1,455	1,635	1,995	1,735	1,902	2,005	1,865	1,275	1,151	1,151	1,151	**48,52**
21	Normal	0,918	1,020	1,079	1,015	0,973	1,387	1,213	1,045	0,767	0,589	0,566	0,596	**29,35**
22	Normal	0,075	0,103	0,127	0,127	0,118	0,128	0,129	0,104	0,080	0,056	0,049	0,049	**3,00**
23	Normal	1,007	1,392	1,805	1,717	1,576	1,765	1,760	1,498	1,084	0,764	0,661	0,631	**41,11**
24	Normal	0,220	0,277	0,309	0,301	0,276	0,302	0,266	0,245	0,170	0,112	0,097	0,105	**7,03**
25	Normal	0,061	0,082	0,073	0,068	0,080	0,083	0,084	0,081	0,063	0,061	0,061	0,061	**2,26**
26	Normal	1,562	1,682	1,862	1,996	1,871	2,106	2,435	2,230	1,578	1,488	1,488	1,488	**57,24**
27	Normal	1,964	2,260	2,383	2,492	2,483	2,791	3,052	2,790	2,010	1,934	1,934	1,934	**73,62**
28	Normal	0,164	0,202	0,191	0,186	0,215	0,222	0,240	0,216	0,172	0,164	0,164	0,164	**6,04**
29	Normal	1,788	2,044	2,159	2,249	2,251	2,527	2,751	2,517	1,817	1,761	1,761	1,761	**66,69**
31	Normal	0,912	1,039	1,178	1,100	1,010	1,276	1,337	1,239	0,876	0,581	0,488	0,487	**30,28**
32	Normal	1,275	1,473	1,635	1,572	1,471	1,867	1,623	1,421	1,076	0,850	0,820	0,849	**41,86**
33	Normal	2,244	2,658	3,114	2,984	2,763	3,201	2,740	2,468	1,895	1,510	1,441	1,491	**74,89**
34	Normal	1,082	1,410	1,389	1,622	1,560	1,628	1,594	1,545	1,082	1,082	1,082	1,082	**42,43**
35	Normal	0,068	0,093	0,114	0,095	0,091	0,116	0,123	0,108	0,073	0,047	0,040	0,042	**2,65**
36	Normal	0,162	0,202	0,282	0,277	0,239	0,233	0,235	0,202	0,137	0,090	0,075	0,089	**5,83**
39	Normal	2,726	3,489	3,598	4,254	3,854	4,172	4,341	4,175	2,756	2,726	2,726	2,726	**109,12**
40	Normal	8,515	9,814	10,780	11,997	11,401	12,456	13,013	12,051	8,209	7,995	7,995	7,995	**321,03**
42	Normal	1,110	1,314	1,669	1,854	1,842	2,056	2,100	1,840	1,110	1,110	1,110	1,110	47,85
43	Normal	2,139	2,528	3,208	3,598	3,414	4,038	3,922	3,385	2,139	2,139	2,139	2,139	91,36
44	Normal	2,182	2,576	3,257	3,649	3,461	4,100	3,988	3,452	2,182	2,182	2,182	2,182	92,95
45	Normal	2,264	2,661	3,340	3,735	3,542	4,204	4,103	3,538	2,264	2,264	2,264	2,264	95,72
46	Normal	2,270	2,668	3,346	3,742	3,549	4,213	4,112	3,544	2,270	2,270	2,270	2,270	95,92
47	Normal	3,476	3,788	4,813	5,158	5,021	5,863	5,735	5,117	3,476	3,476	3,476	3,476	138,90
49	Normal	4,328	4,818	6,026	6,365	6,175	7,181	7,029	6,420	4,328	4,328	4,328	4,328	172,48
51	Normal	0,151	0,212	0,162	0,167	0,213	0,238	0,259	0,225	0,165	0,151	0,151	0,151	**5,89**
52	Normal	0,415	0,456	0,510	0,452	0,419	0,525	0,578	0,568	0,412	0,256	0,212	0,227	**13,22**
53	Normal	0,033	0,051	0,047	0,049	0,062	0,074	0,071	0,050	0,045	0,033	0,033	0,033	**1,52**
54	Normal	0,139	0,182	0,235	0,220	0,197	0,239	0,222	0,193	0,136	0,097	0,084	0,080	**5,32**
55	Normal	0,294	0,338	0,302	0,268	0,268	0,268	0,283	0,268	0,285	0,268	0,273	0,291	**8,95**
56	Normal	0,105	0,083	0,074	0,074	0,074	0,074	0,074	0,074	0,133	0,156	0,175	0,170	**3,33**
58	Normal	0,948	1,193	1,471	1,501	1,394	1,420	1,394	1,240	0,986	0,763	0,668	0,685	**35,87**
59	Normal	0,174	0,228	0,275	0,296	0,279	0,277	0,263	0,238	0,193	0,152	0,130	0,129	**6,91**
60	Normal	0,961	1,209	1,491	1,524	1,417	1,441	1,416	1,261	1,006	0,780	0,682	0,697	**36,45**
61	Normal	0,216	0,272	0,357	0,416	0,398	0,371	0,377	0,350	0,290	0,228	0,191	0,173	**9,55**
63	Normal	0,055	0,064	0,082	0,089	0,093	0,098	0,105	0,089	0,055	0,055	0,055	0,055	**2,34**
64	Normal	0,388	0,462	0,584	0,648	0,637	0,677	0,730	0,602	0,388	0,388	0,388	0,388	**16,49**
65	Normal	0,389	0,463	0,586	0,649	0,638	0,678	0,732	0,603	0,389	0,389	0,389	0,389	**16,53**
66	Normal	0,523	0,588	0,582	0,592	0,653	0,670	0,713	0,657	0,543	0,523	0,523	0,523	**18,61**
67	Normal	0,853	0,938	0,950	0,928	1,036	1,057	1,122	1,050	0,877	0,853	0,853	0,853	**29,86**
68	Normal	0,191	0,294	0,263	0,198	0,231	0,210	0,274	0,201	0,197	0,167	0,167	0,167	**6,72**
69	Normal	0,142	0,155	0,149	0,129	0,136	0,173	0,193	0,185	0,137	0,101	0,087	0,090	**4,40**
70	Normal	0,171	0,220	0,178	0,171	0,171	0,188	0,211	0,179	0,214	0,183	0,171	0,171	**5,86**
	Sequía	0,122	0,157	0,127	0,122	0,122	0,134	0,150	0,128	0,152	0,130	0,122	0,122	**4,17**
71	Normal	0,246	0,287	0,326	0,331	0,317	0,298	0,333	0,297	0,255	0,216	0,193	0,189	**8,63**
72	Normal	0,059	0,073	0,088	0,092	0,091	0,078	0,089	0,080	0,067	0,052	0,042	0,041	**2,24**
73	Normal	0,445	0,539	0,631	0,693	0,683	0,588	0,663	0,587	0,498	0,411	0,357	0,347	**16,90**
75	Normal	0,162	0,229	0,246	0,298	0,272	0,285	0,293	0,231	0,158	0,158	0,158	0,158	**6,95**
76	Normal	0,291	0,387	0,384	0,435	0,426	0,471	0,459	0,401	0,282	0,282	0,282	0,282	**11,51**
77	Normal	0,073	0,095	0,076	0,083	0,099	0,103	0,121	0,103	0,077	0,073	0,073	0,073	**2,75**
78	Normal	0,230	0,270	0,334	0,303	0,284	0,264	0,289	0,246	0,184	0,158	0,145	0,153	**7,51**
79	Normal	0,403	0,450	0,401	0,359	0,359	0,359	0,359	0,359	0,378	0,374	0,359	0,361	**11,88**
80	Normal	0,470	0,511	0,460	0,413	0,413	0,413	0,413	0,413	0,432	0,432	0,413	0,423	**13,68**
81	Normal	0,045	0,047	0,045	0,042	0,042	0,042	0,042	0,042	0,044	0,046	0,042	0,043	**1,37**
82	Normal	0,039	0,039	0,039	0,039	0,044	0,059	0,059	0,072	0,040	0,039	0,039	0,039	**1,44**
83	Normal	0,019	0,025	0,022	0,021	0,025	0,025	0,026	0,021	0,023	0,019	0,019	0,019	**0,69**
84	Normal	0,546	0,677	0,557	0,546	0,553	0,579	0,620	0,546	0,648	0,569	0,546	0,546	**18,22**
85	Normal	2,354	2,357	2,319	2,222	2,222	2,222	2,222	2,222	2,485	2,432	2,653	2,599	**74,41**
86	Normal	1,717	1,819	1,811	1,717	1,717	1,729	1,717	1,717	1,901	1,847	1,901	1,852	**56,36**
87	Normal	1,789	1,907	1,908	1,789	1,789	1,811	1,789	1,789	1,967	1,915	1,957	1,909	**58,66**
89	Normal	0,146	0,158	0,158	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	0,146	0,150	0,138	0,143	**4,54**
91	Normal	0,054	0,065	0,058	0,053	0,053	0,053	0,053	0,053	0,059	0,056	0,053	0,055	**1,75**
93	Normal	0,030	0,035	0,032	0,029	0,036	0,039	0,042	0,044	0,032	0,029	0,029	0,029	**1,07**
94	Normal	0,063	0,065	0,070	0,067	0,073	0,073	0,078	0,076	0,065	0,063	0,063	0,063	**2,15**
95	Normal	0,012	0,013	0,015	0,012	0,014	0,013	0,014	0,014	0,012	0,012	0,012	0,012	**0,41**
96	Normal	0,031	0,031	0,037	0,033	0,041	0,038	0,042	0,038	0,031	0,031	0,031	0,031	**1,08**
97	Normal	0,020	0,020	0,021	0,020	0,023	0,030	0,028	0,025	0,020	0,020	0,020	0,020	**0,70**

cve: BOE-A-2013-6761

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
98	Normal	0,040	0,051	0,077	0,080	0,066	0,060	0,063	0,053	0,039	0,033	0,030	0,029	**1,63**
99	Normal	0,041	0,041	0,049	0,045	0,053	0,051	0,055	0,050	0,041	0,041	0,041	0,041	**1,43**
100	Normal	0,075	0,075	0,087	0,083	0,092	0,095	0,101	0,090	0,075	0,075	0,075	0,075	**2,62**
101	Normal	0,021	0,021	0,025	0,023	0,025	0,027	0,029	0,027	0,021	0,021	0,021	0,021	**0,74**
102	Normal	0,176	0,176	0,204	0,195	0,215	0,223	0,236	0,214	0,176	0,176	0,176	0,176	**6,15**
103	Normal	0,019	0,019	0,021	0,021	0,023	0,023	0,025	0,024	0,019	0,019	0,020	0,019	**0,66**
104	Normal	0,070	0,070	0,082	0,078	0,085	0,086	0,094	0,087	0,070	0,070	0,070	0,070	**2,45**
105	Normal	1,042	1,042	1,215	1,147	1,260	1,293	1,400	1,289	1,042	1,042	1,042	1,042	**36,40**
	Sequía	0,667	0,667	0,778	0,735	0,807	0,828	0,896	0,825	0,667	0,667	0,667	0,667	**23,30**
106	Normal	0,081	0,088	0,086	0,086	0,094	0,107	0,112	0,102	0,081	0,081	0,081	0,081	**2,83**
107	Normal	0,161	0,212	0,255	0,302	0,295	0,263	0,297	0,246	0,206	0,169	0,150	0,141	**7,08**
108	Normal	0,029	0,029	0,031	0,031	0,032	0,029	0,032	0,031	0,030	0,029	0,029	0,029	**0,94**
109	Normal	0,019	0,019	0,023	0,022	0,024	0,025	0,026	0,024	0,019	0,019	0,019	0,019	**0,68**
110	Normal	0,030	0,032	0,035	0,032	0,036	0,036	0,038	0,036	0,030	0,030	0,030	0,030	**1,04**
111	Normal	0,016	0,016	0,018	0,018	0,019	0,018	0,019	0,019	0,017	0,016	0,016	0,016	**0,55**
112	Normal	0,134	0,169	0,195	0,233	0,231	0,214	0,248	0,201	0,161	0,118	0,107	0,104	**5,55**
113	Normal	0,042	0,059	0,070	0,079	0,081	0,074	0,091	0,076	0,058	0,033	0,030	0,027	**1,89**
115	Normal	0,041	0,056	0,042	0,041	0,059	0,056	0,064	0,070	0,046	0,041	0,041	0,041	**1,57**
116	Normal	0,049	0,068	0,050	0,049	0,070	0,067	0,080	0,086	0,055	0,049	0,049	0,049	**1,90**
117	Normal	0,540	0,804	0,696	0,721	0,928	0,881	0,970	1,051	0,622	0,540	0,540	0,540	**23,16**
118	Normal	0,133	0,133	0,143	0,143	0,150	0,137	0,149	0,143	0,138	0,133	0,133	0,133	**4,39**
	Sequía	0,052	0,052	0,056	0,056	0,058	0,054	0,058	0,056	0,054	0,052	0,052	0,052	**1,71**
119	Normal	0,225	0,225	0,237	0,243	0,251	0,231	0,252	0,241	0,235	0,225	0,225	0,225	**7,39**
120	Normal	0,075	0,075	0,077	0,078	0,083	0,076	0,084	0,080	0,080	0,075	0,075	0,075	**2,45**
121	Normal	0,029	0,029	0,029	0,030	0,032	0,029	0,032	0,031	0,030	0,029	0,029	0,029	**0,93**
122	Normal	0,369	0,369	0,383	0,396	0,413	0,377	0,415	0,398	0,387	0,369	0,369	0,369	**12,12**
123	Normal	0,244	0,244	0,244	0,283	0,260	0,244	0,296	0,294	0,289	0,259	0,244	0,244	**8,27**
	Sequía	0,152	0,152	0,152	0,176	0,162	0,152	0,185	0,183	0,180	0,162	0,152	0,152	**5,16**
124	Normal	0,093	0,093	0,093	0,114	0,103	0,093	0,111	0,111	0,109	0,098	0,093	0,093	**3,16**
125	Normal	0,616	0,616	0,616	0,694	0,664	0,636	0,689	0,691	0,671	0,616	0,616	0,616	**20,34**
126	Normal	0,627	0,627	0,627	0,690	0,666	0,648	0,695	0,684	0,662	0,627	0,627	0,627	**20,51**
127	Normal	1,535	1,578	1,619	1,610	1,594	1,581	1,697	1,534	1,616	1,534	1,534	1,534	**49,83**
128	Normal	0,164	0,177	0,177	0,173	0,180	0,166	0,178	0,164	0,168	0,164	0,164	0,164	**5,35**
129	Normal	0,053	0,063	0,102	0,102	0,091	0,083	0,080	0,068					1,68
130	Normal	0,163	0,172	0,154	0,142	0,142	0,142	0,142	0,142	0,154	0,150	0,142	0,150	**4,72**
132	Normal	0,031	0,032	0,034	0,033	0,035	0,032	0,035	0,035	0,032	0,031	0,031	0,031	**1,03**
133	Normal	0,067	0,094	0,117	0,142	0,136	0,123	0,143	0,114	0,091	0,070	0,059	0,055	**3,18**
134	Normal	0,138	0,180	0,212	0,255	0,245	0,228	0,260	0,212	0,182	0,152	0,135	0,127	**6,10**
136	Normal	0,035	0,036	0,039	0,037	0,039	0,036	0,041	0,039	0,036	0,035	0,035	0,035	**1,17**
137	Normal	0,057	0,058	0,061	0,060	0,062	0,057	0,063	0,060	0,059	0,057	0,057	0,057	**1,86**
138	Normal	0,212	0,282	0,363	0,417	0,355	0,311	0,334	0,272	0,248	0,217	0,198	0,190	**8,92**
139	Normal	0,248	0,260	0,265	0,269	0,275	0,257	0,268	0,271	0,248	0,248	0,248	0,248	**8,15**
140	Normal	0,369	0,380	0,389	0,400	0,406	0,381	0,398	0,401	0,369	0,369	0,369	0,369	**12,09**
141	Normal	0,233	0,287	0,357	0,264	0,263	0,259	0,277	0,239	0,186	0,147	0,134	0,160	**7,37**
142	Normal	0,214	0,223	0,203	0,189	0,189	0,189	0,189	0,189	0,205	0,205	0,189	0,206	**6,28**
143	Normal	0,652	0,704	0,616	0,559	0,559	0,559	0,559	0,559	0,594	0,582	0,559	0,585	**18,62**
144	Normal	0,905	0,967	0,842	0,765	0,765	0,765	0,765	0,765	0,823	0,806	0,765	0,802	**25,58**
145	Normal	0,318	0,391	0,493	0,373	0,371	0,357	0,382	0,332	0,260	0,207	0,187	0,223	**10,23**
146	Normal	0,105	0,106	0,137	0,118	0,140	0,136	0,154	0,138	0,105	0,105	0,105	0,105	**3,82**
147	Normal	0,015	0,015	0,022	0,019	0,021	0,021	0,023	0,020	0,015	0,015	0,015	0,015	**0,56**
148	Normal	0,112	0,112	0,144	0,125	0,147	0,146	0,165	0,147	0,112	0,112	0,112	0,112	**4,07**
150	Normal	1,854	2,451	2,364	2,732	2,478	3,119	3,247	2,896	2,023	1,854	1,854	1,854	**75,47**
152	Normal	1,885	2,490	2,389	2,765	2,509	3,169	3,284	2,932	2,050	1,885	1,885	1,885	**76,53**
154	Normal	3,527	4,177	4,362	4,421	4,222	5,228	5,311	5,140	3,579	3,527	3,527	3,527	**132,86**
155	Normal	3,632	4,288	4,471	4,546	4,360	5,358	5,438	5,278	3,674	3,632	3,632	3,632	**136,52**
156	Normal	3,394	3,632	3,564	3,394	3,394	3,394	3,394	3,394	3,729	3,780	3,828	3,595	**111,70**
157	Normal	5,401	6,387	5,599	5,401	5,401	5,401	5,464	5,401	5,964	5,897	5,956	5,514	**178,14**
158	Normal	0,809	1,137	0,981	1,007	1,260	1,205	1,324	1,421	0,898	0,809	0,809	0,809	**32,71**
159	Normal	2,273	2,897	2,634	2,733	3,208	3,342	3,643	3,790	2,513	2,273	2,273	2,273	**88,86**
	Sequía	0,353	0,450	0,409	0,424	0,498	0,519	0,566	0,589	0,390	0,353	0,353	0,353	**13,80**
160	Normal	0,076	0,076	0,078	0,081	0,085	0,078	0,085	0,081	0,080	0,076	0,076	0,076	**2,49**
161	Normal	0,123	0,123	0,126	0,131	0,137	0,125	0,138	0,132	0,129	0,123	0,123	0,123	**4,02**
162	Normal	0,026	0,035	0,049	0,050	0,047	0,044	0,055	0,047	0,034	0,016	0,016	0,013	**1,13**
163	Normal	0,036	0,048	0,066	0,068	0,065	0,060	0,074	0,063	0,047	0,023	0,022	0,019	**1,55**
164	Normal	0,030	0,032	0,029	0,028	0,028	0,028	0,028	0,028	0,032	0,033	0,030	0,030	**0,94**
165	Normal	0,380	0,446	0,406	0,368	0,368	0,368	0,368	0,368	0,404	0,393	0,368	0,374	**12,11**
166	Normal	0,123	0,178	0,245	0,218	0,199	0,207	0,209	0,204	0,157	0,104	0,079	0,080	**5,26**
167	Normal	0,119	0,164	0,182	0,176	0,177	0,196	0,185	0,179	0,136	0,076	0,054	0,067	**4,49**
168	Normal	0,358	0,497	0,623	0,596	0,566	0,581	0,564	0,551	0,426	0,264	0,196	0,214	**14,27**
169	Normal	0,535	0,742	0,974	0,919	0,854	0,842	0,821	0,791	0,618	0,399	0,302	0,327	**21,33**
170	Normal	0,065	0,068	0,091	0,078	0,076	0,087	0,088	0,076	0,068	0,055	0,045	0,041	**2,20**
171	Normal	0,014	0,014	0,017	0,017	0,018	0,018	0,019	0,018	0,014	0,014	0,014	0,014	**0,51**
172	Normal	0,215	0,249	0,285	0,306	0,313	0,335	0,371	0,347	0,215	0,215	0,215	0,215	**8,61**
173	Normal	0,225	0,255	0,298	0,321	0,323	0,345	0,389	0,360	0,225	0,225	0,225	0,225	**8,97**
174	Normal	0,038	0,052	0,065	0,077	0,067	0,060	0,075	0,055	0,047	0,038	0,035	0,032	**1,68**
175	Normal	0,031	0,042	0,052	0,062	0,054	0,051	0,061	0,044	0,041	0,033	0,031	0,028	**1,39**

cve: BOE-A-2013-6761

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
176	Normal	0,154	0,192	0,233	0,275	0,254	0,235	0,274	0,212	0,196	0,165	0,154	0,143	**6,53**
177	Normal	0,015	0,015	0,017	0,017	0,018	0,017	0,017	0,017	0,015	0,015	0,016	0,015	**0,51**
178	Normal	0,019	0,019	0,021	0,021	0,023	0,022	0,024	0,023	0,019	0,019	0,020	0,019	**0,65**
179	Normal	0,103	0,138	0,191	0,219	0,179	0,155	0,159	0,126	0,114	0,094	0,087	0,083	**4,33**
180	Normal	0,062	0,080	0,110	0,127	0,103	0,093	0,099	0,082	0,075	0,064	0,059	0,056	**2,65**
181	Normal	0,142	0,146	0,146	0,151	0,155	0,147	0,155	0,153	0,142	0,142	0,142	0,142	**4,63**
182	Normal	0,303	0,380	0,523	0,602	0,498	0,453	0,464	0,393	0,362	0,311	0,286	0,272	**12,73**
183	Normal	0,089	0,152	0,114	0,092	0,160	0,148	0,181	0,181	0,102	0,089	0,089	0,089	**3,90**
184	Normal	0,240	0,401	0,379	0,399	0,456	0,449	0,487	0,514	0,295	0,240	0,240	0,240	**11,38**
187	Normal	0,030	0,030	0,035	0,034	0,036	0,034	0,037	0,035	0,030	0,030	0,030	0,030	**1,02**
188	Normal	0,036	0,036	0,042	0,040	0,043	0,041	0,045	0,042	0,036	0,036	0,036	0,036	**1,23**
189	Normal	0,044	0,044	0,052	0,050	0,052	0,050	0,055	0,051	0,044	0,044	0,044	0,044	**1,50**
190	Normal	0,050	0,050	0,052	0,053	0,055	0,051	0,056	0,054	0,053	0,050	0,050	0,050	**1,64**
191	Normal	0,089	0,090	0,083	0,079	0,079	0,079	0,079	0,079	0,088	0,093	0,084	0,085	**2,65**
192	Normal	0,914	1,009	1,031	0,987	1,098	1,126	1,191	1,117	0,933	0,914	0,914	0,914	**31,91**
193	Normal	1,182	1,285	1,342	1,262	1,389	1,432	1,511	1,405	1,190	1,182	1,182	1,182	**40,82**
194	Normal	1,321	1,422	1,487	1,406	1,529	1,578	1,666	1,558	1,329	1,321	1,321	1,321	**45,34**
195	Normal	1,457	1,568	1,634	1,547	1,675	1,735	1,823	1,704	1,464	1,457	1,457	1,457	**49,86**
196	Normal	0,044	0,044	0,052	0,050	0,052	0,050	0,055	0,051	0,044	0,044	0,044	0,044	**1,50**
197	Normal	0,047	0,060	0,083	0,089	0,070	0,067	0,084	0,072	0,049	0,047	0,047	0,047	**2,00**
198	Normal	0,433	0,686	0,767	0,817	0,652	0,882	0,888	0,811	0,501	0,421	0,402	0,421	**20,19**
199	Normal	0,045	0,060	0,086	0,076	0,070	0,085	0,088	0,077	0,049	0,045	0,045	0,045	**2,02**
200	Normal	0,708	1,106	1,303	1,371	1,198	1,452	1,464	1,279	0,787	0,689	0,672	0,689	**33,40**
201	Normal	0,087	0,109	0,146	0,160	0,126	0,114	0,100	0,083	0,059	0,038	0,032	0,041	**2,87**
202	Normal	0,075	0,119	0,126	0,121	0,119	0,146	0,144	0,127	0,070	0,066	0,065	0,066	**3,26**
203	Normal	0,161	0,248	0,284	0,280	0,263	0,290	0,308	0,276	0,155	0,150	0,150	0,150	**7,13**
204	Normal	0,050	0,096	0,113	0,106	0,091	0,112	0,117	0,096	0,069	0,045	0,032	0,032	**2,52**
205	Normal	0,139	0,260	0,320	0,317	0,266	0,299	0,316	0,267	0,191	0,123	0,096	0,094	**7,06**
206	Normal	0,718	0,809	0,942	0,877	0,800	0,728	0,667	0,643	0,478	0,365	0,326	0,453	**20,49**
207	Normal	0,298	0,321	0,404	0,375	0,327	0,299	0,270	0,266	0,210	0,171	0,156	0,190	**8,63**
208	Normal	0,061	0,069	0,108	0,092	0,083	0,075	0,069	0,062	0,054	0,046	0,043	0,047	**2,12**
209	Normal	0,054	0,063	0,105	0,089	0,083	0,074	0,067	0,059	0,055	0,048	0,044	0,046	**2,07**
210	Normal	0,358	0,386	0,511	0,438	0,397	0,359	0,331	0,320	0,261	0,223	0,206	0,249	**10,62**
211	Normal	0,708	0,715	0,739	0,800	0,792	0,823	0,834	0,820	0,708	0,708	0,708	0,708	**23,81**
	Sequía	0,428	0,433	0,448	0,484	0,480	0,498	0,505	0,496	0,428	0,428	0,428	0,428	**14,42**
212	Normal	0,216	0,295	0,326	0,277	0,276	0,328	0,318	0,277	0,166	0,105	0,103	0,126	**7,39**
213	Normal	0,049	0,051	0,046	0,044	0,044	0,044	0,044	0,044	0,051	0,053	0,048	0,048	**1,49**
214	Normal	0,416	0,710	0,707	0,737	0,598	0,908	0,859	0,812	0,493	0,412	0,390	0,412	**19,59**
	Sequía	0,119	0,203	0,202	0,210	0,171	0,259	0,245	0,232	0,141	0,118	0,111	0,118	**5,59**
215	Normal	0,027	0,032	0,031	0,032	0,034	0,034	0,044	0,051	0,033	0,027	0,027	0,027	**1,05**
216	Normal	0,233	0,275	0,281	0,295	0,246	0,218	0,201	0,196	0,135	0,093	0,083	0,128	**6,26**
217	Normal	0,208	0,248	0,304	0,305	0,264	0,241	0,213	0,194	0,140	0,104	0,088	0,103	**6,33**
218	Normal	1,432	1,724	1,898	1,988	1,720	1,516	1,402	1,293	0,912	0,677	0,587	0,767	**41,77**
219	Normal	1,635	1,989	2,178	2,312	2,007	1,770	1,621	1,494	1,066	0,796	0,689	0,895	**48,42**
220	Normal	0,310	0,378	0,419	0,446	0,378	0,348	0,292	0,264	0,197	0,149	0,131	0,173	**9,15**
221	Normal	0,186	0,235	0,334	0,313	0,284	0,266	0,249	0,208	0,158	0,123	0,103	0,102	**6,72**
223	Normal	0,155	0,217	0,275	0,280	0,262	0,230	0,225	0,198	0,155	0,120	0,100	0,103	**6,08**
224	Normal	1,449	1,802	1,895	2,268	2,367	2,225	2,133	1,974	1,456	1,449	1,430	1,449	**57,44**
	Sequía	0,874	1,087	1,143	1,368	1,428	1,342	1,287	1,191	0,879	0,874	0,863	0,874	**34,66**
226	Normal	0,591	0,783	0,893	0,785	0,767	0,859	0,867	0,752	0,499	0,342	0,305	0,336	**20,42**
227	Normal	0,264	0,414	0,406	0,355	0,486	0,475	0,518	0,521	0,300	0,264	0,264	0,264	**11,88**
228	Normal	0,303	0,402	0,507	0,459	0,418	0,444	0,456	0,398	0,328	0,258	0,213	0,201	**11,52**
229	Normal	0,103	0,140	0,190	0,185	0,179	0,172	0,182	0,160	0,136	0,107	0,088	0,076	**4,51**
231	Normal	0,225	0,295	0,387	0,417	0,428	0,382	0,402	0,375	0,325	0,263	0,213	0,185	**10,22**
232	Normal	0,506	0,562	0,564	0,536	0,636	0,697	0,749	0,738	0,608	0,506	0,506	0,506	**18,69**
233	Normal	0,042	0,057	0,048	0,044	0,063	0,074	0,076	0,076	0,050	0,042	0,042	0,042	**1,72**
234	Normal	0,103	0,138	0,113	0,109	0,162	0,186	0,194	0,201	0,123	0,103	0,103	0,103	**4,29**
235	Normal	0,132	0,132	0,132	0,137	0,141	0,135	0,149	0,148	0,134	0,133	0,132	0,132	**4,29**
236	Normal	0,057	0,060	0,057	0,067	0,071	0,074	0,085	0,098	0,072	0,057	0,057	0,057	**2,13**
237	Normal	0,046	0,046	0,047	0,048	0,050	0,046	0,051	0,051	0,047	0,046	0,046	0,046	**1,49**
238	Normal	0,105	0,105	0,107	0,108	0,113	0,106	0,116	0,115	0,108	0,105	0,105	0,105	**3,41**
239	Normal	0,949	1,077	1,130	0,993	0,916	0,879	0,851	0,796	0,511	0,339	0,322	0,556	**24,46**
240	Normal	0,959	1,223	1,461	1,415	1,228	1,109	1,111	0,957	0,660	0,503	0,421	0,532	**30,39**
241	Normal	0,094	0,100	0,096	0,111	0,112	0,125	0,131	0,143	0,118	0,094	0,094	0,094	**3,44**
242	Normal	0,190	0,232	0,253	0,230	0,225	0,244	0,259	0,229	0,176	0,131	0,108	0,109	**6,26**
243	Normal	1,439	1,718	1,585	1,637	1,967	2,063	2,258	2,327	1,632	1,439	1,439	1,439	**54,98**
245	Normal	0,165	0,217	0,277	0,266	0,236	0,213	0,204	0,174	0,126	0,097	0,082	0,091	**5,64**
246	Normal	0,184	0,246	0,294	0,296	0,258	0,229	0,218	0,194	0,137	0,102	0,085	0,101	**6,15**
247	Normal	0,474	0,618	0,752	0,743	0,650	0,583	0,550	0,480	0,347	0,263	0,223	0,259	**15,59**
248	Normal	0,254	0,254	0,263	0,276	0,281	0,265	0,262	0,280	0,258	0,254	0,254	0,254	**8,29**
249	Normal	0,103	0,103	0,106	0,110	0,112	0,108	0,106	0,112	0,104	0,103	0,103	0,103	**3,34**
250	Normal	0,450	0,450	0,463	0,487	0,496	0,469	0,465	0,494	0,457	0,450	0,450	0,450	**14,66**
252	Normal	0,021	0,021	0,024	0,024	0,026	0,025	0,026	0,024	0,021	0,021	0,022	0,021	**0,73**
253	Normal	0,044	0,044	0,049	0,049	0,053	0,050	0,051	0,050	0,044	0,044	0,045	0,044	**1,48**
254	Normal	0,118	0,154	0,196	0,187	0,169	0,149	0,150	0,129	0,094	0,072	0,060	0,066	**4,05**
255	Normal	0,020	0,022	0,029	0,026	0,037	0,022	0,046	0,017	0,009			0,012	**0,63**

cve: BOE-A-2013-6761

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
256	Normal	0,166	0,197	0,238	0,222	0,202	0,176	0,175	0,155	0,108	0,078	0,067	0,091	**4,92**
257	Normal	0,057	0,060	0,071	0,081	0,076	0,075	0,074	0,072	0,069	0,063	0,058	0,055	**2,13**
258	Normal	2,491	3,081	3,587	3,680	3,413	3,887	4,034	3,707	2,707	2,491	2,484	2,491	**99,98**
259	Normal	0,078	0,082	0,096	0,071	0,073	0,073	0,076	0,075	0,065	0,052	0,040	0,035	**2,15**
260	Normal	9,197	9,271	9,475	10,336	11,142	11,887	12,067	12,249	9,699	9,197	9,197	9,197	**322,85**
	Sequía	2,213	2,231	2,280	2,487	2,681	2,860	2,903	2,947	2,334	2,213	2,213	2,213	**77,68**
261	Normal	9,207	9,279	9,483	10,347	11,152	11,903	12,077	12,259	9,708	9,207	9,207	9,207	**323,17**
262	Normal	13,688	13,934	14,476	15,520	16,213	18,233	18,071	18,271	14,364	13,688	13,688	13,688	**483,00**
263	Normal	13,753	14,007	14,534	15,590	16,279	18,299	18,154	18,340	14,428	13,753	13,753	13,753	**485,12**
264	Normal	13,907	14,143	14,682	15,752	16,425	18,450	18,336	18,515	14,579	13,907	13,907	13,907	**490,03**
265	Normal	0,018	0,018	0,018	0,018	0,019	0,018	0,019	0,021	0,020	0,018	0,018	0,018	**0,59**
266	Normal	0,009	0,009	0,009	0,009	0,009	0,009	0,011	0,011	0,010	0,009	0,009	0,009	**0,29**
267	Normal	0,031	0,036	0,036	0,034	0,067	0,029	0,088	0,027	0,017	0,008	0,008	0,017	**1,03**
268	Normal	0,037	0,039	0,037	0,043	0,046	0,049	0,055	0,060	0,047	0,037	0,037	0,037	**1,38**
269	Normal	0,093	0,115	0,125	0,124	0,129	0,147	0,170	0,159	0,105	0,093	0,093	0,093	**3,80**
270	Normal	0,011	0,013	0,015	0,014	0,012	0,010	0,042	0,008	0,004	0,003	0,002	0,007	**0,37**
271	Normal	0,017	0,018	0,023	0,020	0,016	0,016	0,019	0,013	0,007	0,003		0,009	**0,42**
272	Normal	0,066	0,079	0,066	0,066	0,078	0,083	0,085	0,079	0,092	0,076	0,066	0,066	**2,37**
273	Normal	0,108	0,105	0,116	0,102	0,118	0,117	0,122	0,123	0,115	0,094	0,075	0,062	**3,30**
274	Normal	0,087	0,111	0,087	0,087	0,102	0,111	0,129	0,108	0,111	0,091	0,087	0,087	**3,14**
275	Normal	0,232	0,289	0,232	0,232	0,271	0,279	0,317	0,271	0,307	0,256	0,232	0,232	**8,28**
276	Normal	0,268	0,332	0,268	0,268	0,314	0,317	0,357	0,310	0,357	0,301	0,268	0,268	**9,52**
277	Normal	0,809	0,910	0,955	0,968	1,005	1,083	1,210	1,221	0,972	0,809	0,809	0,809	**30,37**
278	Normal	0,071	0,097	0,121	0,103	0,093	0,100	0,103	0,090	0,075	0,059	0,048	0,046	**2,64**
279	Normal	0,112	0,143	0,185	0,175	0,160	0,164	0,172	0,149	0,125	0,096	0,081	0,074	**4,30**
280	Normal	0,046	0,046	0,049	0,054	0,049	0,056	0,059	0,060	0,046	0,046	0,046	0,046	**1,59**
281	Normal	0,048	0,048	0,050	0,056	0,053	0,058	0,061	0,056	0,049	0,048	0,048	0,048	**1,63**
282	Normal	0,016	0,017	0,021	0,020	0,016	0,015	0,024	0,012	0,007			0,008	**0,41**
283	Normal	0,120	0,173	0,261	0,300	0,278	0,240	0,225	0,192	0,162	0,121	0,107	0,097	**5,97**
284	Normal	0,017	0,022	0,039	0,040	0,043	0,030	0,029	0,023	0,018	0,012	0,011	0,010	**0,77**
286	Normal	0,035	0,046	0,068	0,080	0,071	0,059	0,056	0,047	0,032	0,016	0,015	0,017	**1,42**
287	Normal	0,138	0,186	0,242	0,259	0,252	0,229	0,242	0,226	0,192	0,152	0,124	0,109	**6,17**
288	Normal	0,097	0,145	0,184	0,173	0,146	0,177	0,173	0,173	0,109	0,078	0,063	0,074	**4,19**
289	Normal	0,080	0,103	0,123	0,118	0,109	0,138	0,131	0,128	0,076	0,053	0,042	0,053	**3,03**
290	Normal	0,245	0,355	0,455	0,446	0,390	0,445	0,438	0,416	0,271	0,194	0,160	0,183	**10,50**
291	Normal	0,150	0,134	0,148	0,099	0,105	0,116	0,123	0,118	0,092	0,075	0,054	0,058	**3,35**
292	Normal	0,028	0,028	0,026	0,026	0,026	0,026	0,026	0,026	0,030	0,029	0,029	0,028	**0,87**
293	Normal	0,041	0,041	0,041	0,042	0,041	0,041	0,043	0,045	0,045	0,041	0,043	0,041	**1,33**
294	Normal	0,130	0,149	0,214	0,211	0,171	0,164	0,154	0,129	0,094	0,067	0,058	0,069	**4,23**
295	Normal	0,075	0,075	0,079	0,088	0,087	0,097	0,098	0,092	0,075	0,075	0,075	0,075	**2,59**
296	Normal	0,122	0,122	0,133	0,141	0,137	0,149	0,152	0,142	0,122	0,122	0,122	0,122	**4,17**
297	Normal	0,040	0,040	0,040	0,040	0,042	0,040	0,041	0,046	0,045	0,040	0,040	0,040	**1,31**
298	Normal	25,536	30,519	33,181	35,046	33,906	39,142	38,325	36,433	26,959	25,536	25,536	25,536	**986,88**
	Sequía	19,351	23,127	25,145	26,558	25,694	29,662	29,043	27,609	20,429	19,351	19,351	19,351	**747,86**
299	Normal	0,082	0,104	0,151	0,162	0,147	0,121	0,114	0,103	0,076	0,058	0,050	0,053	**3,20**
300	Normal	0,090	0,132	0,208	0,226	0,204	0,169	0,165	0,140	0,109	0,086	0,075	0,068	**4,38**
301	Normal	0,585	0,773	1,146	1,243	1,081	0,939	0,887	0,775	0,594	0,452	0,393	0,392	**24,29**
302	Normal	0,651	0,860	1,278	1,388	1,205	1,050	0,991	0,865	0,668	0,512	0,445	0,441	**27,16**
303	Normal	0,276	0,425	0,563	0,512	0,438	0,467	0,484	0,401	0,284	0,199	0,171	0,185	**11,57**
304	Normal	0,040	0,040	0,040	0,040	0,046	0,042	0,047	0,044	0,057	0,048	0,040	0,040	**1,37**
305	Normal	0,043	0,043	0,045	0,046	0,048	0,044	0,049	0,047	0,046	0,043	0,043	0,043	**1,42**
306	Normal	0,306	0,443	0,580	0,565	0,490	0,543	0,542	0,503	0,335	0,240	0,200	0,226	**13,06**
307	Normal	0,663	0,767	0,844	0,835	0,881	0,936	1,028	1,041	0,780	0,663	0,663	0,663	**25,65**
308	Normal	0,195	0,195	0,197	0,195	0,203	0,199	0,226	0,233	0,234	0,196	0,195	0,195	**6,47**
309	Normal	0,233	0,234	0,237	0,233	0,239	0,233	0,263	0,271	0,275	0,234	0,233	0,233	**7,67**
310	Normal	0,431	0,431	0,443	0,431	0,435	0,431	0,473	0,491	0,499	0,433	0,431	0,431	**14,09**
	Sequía	0,312	0,312	0,320	0,312	0,315	0,312	0,342	0,355	0,361	0,313	0,312	0,312	**10,18**
311	Normal	0,322	0,322	0,331	0,322	0,325	0,322	0,353	0,367	0,373	0,324	0,322	0,322	**10,52**
312	Normal	0,165	0,216	0,286	0,313	0,323	0,290	0,302	0,281	0,241	0,192	0,155	0,135	**7,61**
313	Normal	0,261	0,345	0,448	0,488	0,499	0,454	0,474	0,442	0,383	0,306	0,248	0,215	**11,97**
314	Normal	0,171	0,293	0,439	0,490	0,425	0,398	0,414	0,349	0,273	0,198	0,176	0,169	**9,95**
315	Normal	0,029	0,029	0,029	0,029	0,032	0,029	0,033	0,031	0,042	0,036	0,029	0,029	**0,99**
316	Normal	0,107	0,107	0,107	0,107	0,123	0,109	0,125	0,120	0,156	0,132	0,107	0,107	**3,68**
317	Normal	0,073	0,073	0,073	0,073	0,073	0,073	0,076	0,077	0,078	0,074	0,076	0,073	**2,35**
318	Normal	0,093	0,099	0,107	0,105	0,106	0,106	0,117	0,108	0,096	0,093	0,093	0,093	**3,20**
319	Normal	0,167	0,231	0,305	0,318	0,308	0,293	0,310	0,284	0,247	0,194	0,156	0,136	**7,74**
320	Normal	0,037	0,063	0,093	0,111	0,098	0,090	0,094	0,079	0,063	0,046	0,041	0,039	**2,24**
321	Normal	0,038	0,043	0,038	0,038	0,046	0,040	0,048	0,044	0,054	0,044	0,038	0,038	**1,33**
322	Normal	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040	0,041	0,043	0,043	0,041	0,042	0,040	**1,29**
324	Normal	0,036	0,036	0,037	0,039	0,041	0,043	0,049	0,049	0,046	0,038	0,036	0,036	**1,28**
325	Normal	0,067	0,083	0,087	0,076	0,060	0,055	0,078	0,064	0,055	0,046	0,038	0,044	**1,98**
326	Normal	0,251	0,292	0,321	0,289	0,261	0,250	0,310	0,271	0,243	0,201	0,166	0,165	**7,94**
327	Normal	0,192	0,213	0,262	0,204	0,193	0,212	0,235	0,271	0,230	0,188	0,188	0,188	**6,77**
	Sequía	0,099	0,110	0,135	0,105	0,099	0,109	0,121	0,139	0,118	0,097	0,097	0,097	**3,49**
328	Normal	0,102	0,104	0,105	0,109	0,112	0,117	0,135	0,136	0,128	0,106	0,102	0,102	**3,57**
329	Normal	0,616	0,826	1,090	1,159	1,163	1,074	1,128	1,054	0,918	0,729	0,589	0,513	**28,49**

cve: BOE-A-2013-6761

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
330	Normal	0,431	0,434	0,453	0,460	0,519	0,527	0,589	0,596	0,560	0,451	0,431	0,431	**15,45**
331	Normal	0,055	0,057	0,059	0,060	0,065	0,067	0,074	0,076	0,070	0,056	0,055	0,055	**1,97**
332	Normal	0,144	0,145	0,146	0,156	0,167	0,176	0,193	0,196	0,191	0,153	0,144	0,144	**5,14**
333	Normal	0,283	0,285	0,285	0,297	0,324	0,339	0,375	0,377	0,368	0,293	0,283	0,283	**9,96**
334	Normal	0,031	0,031	0,031	0,031	0,032	0,033	0,036	0,039	0,037	0,032	0,031	0,031	**1,03**
335	Normal	0,720	0,723	0,741	0,765	0,846	0,867	0,968	0,976	0,930	0,750	0,720	0,720	**25,54**
336	Normal	0,109	0,130	0,184	0,200	0,168	0,151	0,139	0,119	0,094	0,067	0,060	0,065	**3,90**
337	Normal	0,150	0,179	0,257	0,276	0,235	0,214	0,196	0,172	0,139	0,105	0,092	0,097	**5,55**
338	Normal	0,041	0,043	0,042	0,041	0,042	0,041	0,047	0,047	0,046	0,043	0,041	0,041	**1,36**
339	Normal	0,038	0,043	0,049	0,041	0,041	0,054	0,056	0,057	0,043	0,038	0,038	0,038	**1,41**
340	Normal	0,025	0,025	0,027	0,027	0,026	0,027	0,031	0,029	0,027	0,025	0,025	0,025	**0,83**
341	Normal	0,034	0,034	0,034	0,040	0,039	0,043	0,044	0,041	0,035	0,034	0,034	0,034	**1,18**
342	Normal	0,041	0,041	0,041	0,043	0,045	0,046	0,052	0,053	0,051	0,043	0,041	0,041	**1,41**
345	Normal	5,383	6,017	5,938	5,504	6,119	6,017	6,866	7,208	6,291	5,383	5,383	5,383	**187,77**
346	Normal	5,453	6,095	5,998	5,584	6,196	6,086	6,935	7,276	6,374	5,453	5,453	5,453	**190,04**
347	Normal	5,466	6,113	6,011	5,600	6,212	6,100	6,951	7,291	6,390	5,466	5,466	5,466	**190,50**
348	Normal	0,233	0,235	0,235	0,238	0,249	0,257	0,287	0,297	0,282	0,242	0,233	0,233	**7,94**
349	Normal	0,050	0,050	0,050	0,052	0,055	0,057	0,064	0,065	0,061	0,053	0,050	0,050	**1,72**
350	Normal	0,299	0,300	0,299	0,305	0,321	0,330	0,371	0,382	0,363	0,310	0,299	0,299	**10,18**
351	Normal	0,031	0,032	0,031	0,031	0,031	0,031	0,036	0,036	0,035	0,032	0,031	0,031	**1,02**
352	Normal	0,010	0,010	0,011	0,011	0,011	0,012	0,014	0,014	0,011	0,010	0,010	0,010	**0,36**
353	Normal	1,304	1,484	1,413	1,415	1,566	1,651	1,859	1,965	1,609	1,304	1,304	1,304	**47,74**
354	Normal	1,528	1,774	1,731	1,680	1,863	1,912	2,222	2,274	1,873	1,540	1,528	1,528	**56,34**
355	Normal	1,577	1,840	1,808	1,748	1,911	1,979	2,285	2,364	1,935	1,594	1,577	1,577	**58,29**
356	Normal	1,769	2,092	2,092	1,943	2,119	2,251	2,551	2,668	2,203	1,774	1,769	1,769	**65,67**
357	Normal	0,008	0,010	0,010	0,009	0,009	0,010	0,010	0,011	0,009	0,008	0,008	0,008	**0,29**
358	Normal	0,270	0,290	0,277	0,274	0,292	0,272	0,284	0,259	0,259	0,259	0,259	0,259	**8,54**
359	Normal	0,279	0,299	0,287	0,284	0,303	0,281	0,294	0,268	0,268	0,268	0,268	0,268	**8,85**
360	Normal	0,104	0,107	0,108	0,108	0,111	0,106	0,109	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	**3,29**
361	Normal	0,397	0,418	0,411	0,409	0,427	0,402	0,416	0,381	0,381	0,381	0,381	0,381	**12,57**
362	Normal	0,025	0,025	0,026	0,026	0,026	0,025	0,026	0,029	0,028	0,025	0,025	0,025	**0,81**
363	Normal	2,134	2,596	2,615	2,316	2,437	2,636	3,009	3,123	2,614	2,136	2,134	2,134	**78,51**
364	Normal	3,029	3,481	3,569	3,255	3,569	3,619	4,147	4,287	3,741	3,029	3,029	3,029	**109,75**
365	Normal	3,374	3,848	3,909	3,562	3,944	3,913	4,557	4,687	4,110	3,374	3,374	3,374	**120,88**
366	Normal	3,383	3,857	3,918	3,570	3,953	3,921	4,568	4,697	4,119	3,383	3,383	3,383	**121,16**
367	Normal	0,033	0,034	0,033	0,033	0,034	0,034	0,038	0,041	0,039	0,035	0,033	0,033	**1,11**
368	Normal	0,185	0,185	0,203	0,234	0,234	0,225	0,253	0,246	0,202	0,185	0,185	0,185	**6,62**
369	Normal	0,188	0,188	0,206	0,237	0,237	0,229	0,257	0,250	0,205	0,188	0,188	0,188	**6,73**
370	Normal	0,027	0,027	0,028	0,027	0,028	0,028	0,029	0,031	0,031	0,028	0,027	0,027	**0,89**
371	Normal	0,010	0,010	0,011	0,011	0,011	0,011	0,011	0,012	0,011	0,010	0,010	0,010	**0,34**
373	Normal	0,032	0,038	0,039	0,035	0,035	0,040	0,038	0,042	0,035	0,032	0,032	0,032	**1,14**
374	Normal	0,028	0,033	0,035	0,030	0,032	0,037	0,037	0,038	0,032	0,028	0,028	0,028	**1,02**
375	Normal	14,361	14,576	15,108	16,226	16,863	18,925	18,866	19,135	15,004	14,361	14,361	14,361	**504,85**
376	Normal	6,545	7,552	7,191	6,674	7,186	7,376	8,370	8,929	7,511	6,545	6,545	6,545	**228,48**
377	Normal	13,708	14,305	14,521	15,500	15,517	17,379	18,852	18,403	14,647	13,708	13,708	13,708	**483,37**
378	Normal	14,287	14,944	15,211	16,062	16,125	17,956	19,540	19,048	15,234	14,287	14,287	14,287	**502,58**
379	Normal	0,012	0,012	0,012	0,012	0,013	0,013	0,013	0,014	0,013	0,012	0,012	0,012	**0,39**
381	Normal	0,038	0,038	0,038	0,038	0,040	0,039	0,041	0,044	0,041	0,038	0,038	0,038	**1,24**
382	Normal	0,122	0,142	0,188	0,132	0,174	0,229	0,269	0,283	0,153	0,122	0,122	0,124	**5,41**
383	Normal	0,128	0,146	0,190	0,139	0,181	0,231	0,271	0,285	0,155	0,128	0,128	0,135	**5,57**
384	Normal	0,011	0,011	0,011	0,013	0,014	0,012	0,013	0,013	0,011	0,011	0,011	0,012	**0,38**
385	Normal	0,151	0,162	0,201	0,162	0,195	0,241	0,280	0,298	0,168	0,151	0,151	0,161	**6,10**
386	Normal	0,043	0,063	0,062	0,046	0,066	0,082	0,101	0,105	0,059	0,043	0,043	0,043	**1,99**
387	Normal	0,021	0,027	0,030	0,035	0,031	0,027	0,028	0,032	0,030	0,023	0,019	0,017	**0,84**
388	Normal	0,069	0,080	0,085	0,069	0,086	0,104	0,128	0,130	0,080	0,069	0,069	0,069	**2,73**
389	Normal	0,011	0,011	0,011	0,012	0,013	0,012	0,013	0,014	0,011	0,011	0,011	0,012	**0,37**
390	Normal	0,094	0,098	0,111	0,095	0,109	0,124	0,149	0,152	0,096	0,094	0,094	0,094	**3,45**
391	Normal	0,011	0,011	0,011	0,013	0,013	0,012	0,013	0,014	0,011	0,011	0,011	0,012	**0,38**
392	Normal	0,276	0,288	0,331	0,289	0,330	0,389	0,462	0,474	0,288	0,276	0,276	0,284	**10,41**
393	Normal	0,015	0,015	0,015	0,017	0,018	0,016	0,017	0,017	0,015	0,015	0,015	0,016	**0,50**
394	Normal	14,330	14,978	15,272	16,106	16,175	18,001	19,586	19,097	15,281	14,330	14,330	14,330	**504,02**
396	Normal	15,165	15,821	16,224	16,926	16,983	18,827	20,527	20,007	16,249	15,165	15,165	15,165	**531,38**
397	Normal	16,004	16,568	17,240	17,683	17,684	19,618	21,415	20,859	16,976	16,004	16,004	16,004	**557,27**
398	Normal	16,031	16,590	17,266	17,709	17,707	19,642	21,442	20,886	17,002	16,031	16,031	16,031	**558,08**
400	Normal	0,053	0,056	0,058	0,056	0,058	0,054	0,058	0,053	0,055	0,053	0,053	0,053	**1,74**
401	Normal	0,023	0,023	0,023	0,024	0,025	0,024	0,025	0,027	0,025	0,023	0,023	0,023	**0,76**
402	Normal	0,025	0,025	0,026	0,026	0,027	0,027	0,027	0,029	0,027	0,025	0,025	0,025	**0,83**
403	Normal	0,135	0,153	0,148	0,135	0,148	0,151	0,182	0,200	0,148	0,135	0,135	0,135	**4,74**
404	Normal	0,024	0,024	0,026	0,026	0,026	0,026	0,027	0,030	0,027	0,024	0,024	0,024	**0,81**
406	Normal	0,363	0,379	0,374	0,413	0,452	0,446	0,456	0,473	0,392	0,363	0,363	0,363	**12,70**
407	Normal	0,373	0,388	0,385	0,424	0,463	0,458	0,466	0,488	0,406	0,373	0,373	0,373	**13,05**
408	Normal	16,198	16,778	17,461	17,895	17,915	19,804	21,639	21,069	17,179	16,198	16,198	16,198	**563,75**
412	Normal	1,841	2,210	2,127	2,372	2,325	2,221	2,604	2,500	2,043	1,841	1,841	1,841	**67,66**
414	Normal	0,046	0,046	0,047	0,050	0,056	0,047	0,052	0,050	0,048	0,046	0,046	0,046	**1,52**
415	Normal	0,053	0,060	0,064	0,055	0,061	0,071	0,071	0,072	0,059	0,053	0,053	0,053	**1,90**
417	Normal	0,034	0,048	0,075	0,104	0,096	0,086	0,088	0,080	0,067	0,057	0,050	0,041	**2,17**

cve: BOE-A-2013-6761

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
418	Normal	0,216	0,326	0,460	0,556	0,488	0,471	0,506	0,458	0,325	0,235	0,218	0,208	**11,72**
419	Normal	0,138	0,163	0,187	0,210	0,204	0,195	0,226	0,218	0,169	0,123	0,107	0,108	**5,38**
420	Normal	0,078	0,082	0,082	0,081	0,081	0,085	0,095	0,113	0,093	0,078	0,078	0,078	**2,69**
421	Normal	0,477	0,477	0,657	0,797	0,760	0,872	0,931	0,789	0,477	0,477	0,477	0,477	**20,13**
422	Normal	0,479	0,479	0,658	0,799	0,762	0,874	0,932	0,791	0,479	0,479	0,479	0,479	**20,19**
423	Normal	0,084	0,107	0,123	0,115	0,117	0,114	0,125	0,110	0,095	0,081	0,065	0,060	**3,14**
424	Normal	0,085	0,081	0,095	0,093	0,097	0,097	0,088	0,096	0,084	0,080	0,080	0,080	**2,78**
425	Normal	0,034	0,040	0,040	0,034	0,039	0,034	0,038	0,035	0,034	0,034	0,034	0,034	**1,13**
426	Normal	0,085	0,098	0,101	0,087	0,097	0,087	0,097	0,090	0,085	0,085	0,085	0,085	**2,85**
427	Normal	0,034	0,032	0,038	0,034	0,037	0,039	0,034	0,035	0,031	0,031	0,031	0,031	**1,07**
428	Normal	0,052	0,059	0,063	0,054	0,053	0,060	0,053	0,059	0,054	0,050	0,050	0,050	**1,73**
429	Normal	0,027	0,027	0,028	0,026	0,029	0,027	0,028	0,026	0,026	0,026	0,026	0,026	**0,84**
430	Normal	0,044	0,044	0,048	0,046	0,048	0,044	0,046	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043	**1,41**
431	Normal	0,311	0,346	0,360	0,360	0,352	0,360	0,409	0,377	0,344	0,297	0,251	0,238	**10,52**
432	Normal	0,207	0,193	0,220	0,201	0,214	0,216	0,193	0,202	0,183	0,182	0,182	0,182	**6,24**
433	Normal	0,211	0,195	0,223	0,206	0,218	0,219	0,197	0,206	0,188	0,185	0,185	0,185	**6,35**
	Sequía	0,090	0,084	0,096	0,088	0,093	0,094	0,084	0,088	0,081	0,079	0,079	0,079	**2,72**
434	Normal	0,290	0,315	0,306	0,342	0,383	0,362	0,374	0,388	0,308	0,290	0,290	0,290	**10,34**
435	Normal	0,041	0,043	0,043	0,042	0,044	0,041	0,043	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040	**1,31**
436	Normal	0,044	0,045	0,046	0,045	0,048	0,044	0,046	0,043	0,043	0,043	0,043	0,043	**1,40**
437	Normal	0,068	0,072	0,077	0,071	0,075	0,071	0,073	0,067	0,067	0,067	0,067	0,067	**2,21**
438	Normal	0,127	0,133	0,174	0,257	0,246	0,286	0,295	0,285	0,154	0,127	0,127	0,127	**6,13**
439	Normal	0,074	0,074	0,096	0,122	0,113	0,151	0,165	0,152	0,074	0,074	0,074	0,074	**3,26**
440	Normal	0,077	0,077	0,097	0,128	0,117	0,156	0,175	0,156	0,077	0,077	0,077	0,077	**3,40**
441	Normal	0,215	0,217	0,296	0,384	0,364	0,460	0,461	0,438	0,232	0,215	0,215	0,215	**9,75**
442	Normal	0,215	0,219	0,296	0,385	0,365	0,462	0,462	0,439	0,232	0,215	0,215	0,215	**9,77**
443	Normal	0,014	0,022	0,030	0,038	0,042	0,035	0,033	0,031	0,028	0,027	0,019	0,026	**0,90**
444	Normal	0,053	0,053	0,064	0,080	0,083	0,080	0,094	0,085	0,053	0,053	0,053	0,053	**2,12**
446	Normal	0,290	0,298	0,387	0,477	0,462	0,580	0,613	0,541	0,297	0,290	0,290	0,290	**12,64**
447	Normal	0,009	0,014	0,020	0,023	0,029	0,018	0,026	0,015	0,016	0,012	0,012	0,019	**0,56**
448	Normal	0,299	0,301	0,404	0,492	0,470	0,587	0,623	0,543	0,300	0,299	0,299	0,299	**12,91**
449	Normal	0,352	0,352	0,382	0,554	0,572	0,572	0,638	0,534	0,352	0,352	0,352	0,352	**14,06**
451	Normal	0,033	0,039	0,055	0,079	0,076	0,069	0,054	0,052	0,047	0,039	0,028	0,046	**1,61**
452	Normal	0,559	0,559	0,589	0,862	0,884	0,894	0,963	0,806	0,559	0,559	0,559	0,559	**21,92**
453	Normal	0,005	0,007	0,010	0,013	0,018	0,010	0,014	0,008	0,009	0,007	0,006	0,011	**0,31**
455	Normal	0,005	0,008	0,014	0,015	0,033	0,020	0,015	0,034	0,007	0,003	0,003	0,003	**0,42**
456	Normal	0,073	0,109	0,158	0,176	0,155	0,148	0,170	0,154	0,097	0,056	0,055	0,059	**3,70**
457	Normal	0,086	0,127	0,185	0,208	0,184	0,175	0,198	0,180	0,116	0,071	0,069	0,071	**4,38**
458	Normal	0,052	0,052	0,053	0,056	0,061	0,053	0,057	0,056	0,055	0,052	0,052	0,052	**1,71**
459	Normal	0,056	0,056	0,058	0,058	0,060	0,055	0,057	0,054	0,054	0,054	0,054	0,054	**1,76**
460	Normal	0,158	0,158	0,165	0,165	0,170	0,157	0,162	0,153	0,153	0,153	0,153	0,153	**4,99**
461	Normal	0,097	0,096	0,101	0,097	0,105	0,097	0,099	0,094	0,094	0,094	0,094	0,094	**3,05**
462	Normal	0,455	0,448	0,471	0,464	0,491	0,453	0,465	0,438	0,438	0,438	0,438	0,438	**14,28**
463	Normal	0,490	0,483	0,507	0,498	0,529	0,488	0,501	0,471	0,471	0,471	0,471	0,471	**15,37**
	Sequía	0,302	0,298	0,312	0,307	0,326	0,301	0,309	0,291	0,291	0,291	0,291	0,291	**9,48**
464	Normal	0,059	0,065	0,068	0,061	0,067	0,062	0,063	0,060	0,059	0,059	0,059	0,059	**1,95**
465	Normal	0,266	0,295	0,285	0,308	0,355	0,326	0,349	0,357	0,281	0,266	0,266	0,266	**9,50**
466	Normal	0,024	0,024	0,026	0,030	0,032	0,028	0,030	0,030	0,030	0,024	0,024	0,024	**0,85**
467	Normal	0,321	0,383	0,465	0,466	0,415	0,434	0,499	0,491	0,363	0,272	0,252	0,303	**12,25**
468	Normal	0,246	0,278	0,272	0,292	0,336	0,305	0,320	0,336	0,264	0,246	0,246	0,246	**8,89**
469	Normal	0,040	0,043	0,046	0,043	0,045	0,041	0,044	0,041	0,040	0,040	0,040	0,040	**1,32**
470	Normal	0,167	0,168	0,183	0,167	0,181	0,168	0,174	0,162	0,162	0,162	0,162	0,162	**5,30**
471	Normal	0,074	0,073	0,077	0,073	0,079	0,074	0,075	0,071	0,071	0,071	0,071	0,071	**2,31**
472	Normal	0,283	0,284	0,294	0,282	0,306	0,284	0,293	0,273	0,273	0,273	0,273	0,273	**8,91**
473	Normal	0,335	0,337	0,348	0,333	0,362	0,337	0,346	0,323	0,323	0,323	0,323	0,323	**10,54**
474	Normal	0,349	0,351	0,363	0,347	0,378	0,351	0,361	0,336	0,336	0,336	0,336	0,336	**10,98**
	Sequía	0,252	0,254	0,262	0,251	0,273	0,254	0,261	0,243	0,243	0,243	0,243	0,243	**7,93**
475	Normal	0,036	0,036	0,039	0,039	0,043	0,037	0,040	0,038	0,037	0,036	0,036	0,036	**1,19**
476	Normal	0,041	0,046	0,052	0,055	0,051	0,059	0,060	0,055	0,041	0,041	0,041	0,041	**1,54**
477	Normal	0,048	0,053	0,078	0,098	0,083	0,070	0,062	0,058	0,051	0,048	0,046	0,045	**1,94**
478	Normal	0,022	0,025	0,037	0,046	0,038	0,033	0,030	0,029	0,023	0,021	0,021	0,020	**0,91**
479	Normal	0,149	0,190	0,255	0,290	0,230	0,204	0,184	0,184	0,153	0,143	0,137	0,135	**5,92**
480	Normal	0,232	0,232	0,232	0,268	0,267	0,258	0,288	0,286	0,286	0,232	0,243	0,232	**8,03**
	Sequía	0,045	0,045	0,045	0,052	0,052	0,050	0,056	0,055	0,055	0,045	0,047	0,045	**1,55**
481	Normal	0,033	0,036	0,033	0,037	0,036	0,035	0,041	0,050	0,041	0,033	0,033	0,033	**1,16**
483	Normal	0,016	0,016	0,016	0,019	0,019	0,017	0,021	0,020	0,019	0,016	0,016	0,016	**0,55**
484	Normal	0,015	0,025	0,029	0,033	0,025	0,033	0,034	0,029	0,018	0,010	0,011	0,014	**0,72**
485	Normal	0,038	0,063	0,076	0,089	0,070	0,080	0,083	0,073	0,047	0,029	0,029	0,034	**1,87**
486	Normal	0,062	0,101	0,129	0,156	0,128	0,137	0,141	0,126	0,087	0,061	0,058	0,061	**3,27**
487	Normal	0,024	0,024	0,024	0,027	0,030	0,026	0,027	0,026	0,026	0,025	0,025	0,024	**0,81**
488	Normal	0,021	0,023	0,021	0,021	0,024	0,023	0,026	0,038	0,027	0,021	0,021	0,021	**0,76**
489	Normal	0,047	0,050	0,047	0,047	0,057	0,054	0,064	0,079	0,060	0,047	0,047	0,047	**1,69**
490	Normal	0,077	0,084	0,089	0,080	0,108	0,096	0,114	0,124	0,088	0,077	0,077	0,077	**2,87**
491	Normal	0,110	0,119	0,141	0,169	0,206	0,198	0,191	0,178	0,161	0,139	0,124	0,113	**4,85**
492	Normal	0,059	0,063	0,074	0,087	0,107	0,102	0,104	0,095	0,087	0,076	0,067	0,061	**2,58**
493	Normal	0,369	0,399	0,463	0,552	0,663	0,636	0,604	0,563	0,512	0,452	0,408	0,380	**15,74**

cve: BOE-A-2013-6761

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
494	Normal	0,017	0,020	0,022	0,023	0,022	0,024	0,025	0,023	0,017	0,017	0,017	0,017	**0,65**
495	Normal	0,010	0,010	0,010	0,013	0,013	0,011	0,015	0,013	0,012	0,010	0,010	0,010	**0,37**
496	Normal	0,040	0,050	0,050	0,045	0,047	0,045	0,047	0,046	0,029	0,017	0,017	0,021	**1,19**
497	Normal	0,037	0,045	0,049	0,047	0,043	0,039	0,040	0,040	0,026	0,014	0,014	0,018	**1,08**
498	Normal	0,409	0,506	0,495	0,430	0,395	0,428	0,456	0,513	0,335	0,183	0,158	0,217	**11,89**
500	Normal	0,009	0,014	0,016	0,012	0,015	0,017	0,019	0,019	0,010	0,009	0,009	0,009	**0,42**
501	Normal	0,043	0,043	0,044	0,047	0,052	0,044	0,047	0,046	0,045	0,043	0,043	0,043	**1,42**
502	Normal	3,853	4,604	4,781	5,261	5,224	5,022	5,950	5,604	4,369	3,853	3,853	3,853	**147,63**
503	Normal	3,843	4,005	4,527	4,913	5,286	4,951	6,095	5,738	4,563	3,843	3,843	3,843	**145,55**
504	Normal	3,869	4,022	4,551	4,931	5,309	4,967	6,121	5,768	4,588	3,869	3,869	3,869	**146,29**
505	Normal	4,311	5,116	5,279	5,730	5,710	5,457	6,410	6,132	4,814	4,311	4,311	4,311	**162,50**
	Sequía	1,102	1,308	1,349	1,465	1,460	1,395	1,638	1,567	1,230	1,102	1,102	1,102	**41,54**
506	Normal	0,165	0,167	0,184	0,169	0,181	0,166	0,176	0,163	0,163	0,163	0,163	0,163	**5,31**
507	Normal	0,236	0,237	0,253	0,238	0,258	0,237	0,248	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	**7,53**
508	Normal	0,284	0,286	0,303	0,287	0,310	0,286	0,300	0,278	0,278	0,278	0,278	0,278	**9,05**
510	Normal	0,034	0,034	0,035	0,036	0,040	0,035	0,038	0,037	0,037	0,034	0,035	0,034	**1,13**
511	Normal	0,012	0,012	0,012	0,013	0,013	0,012	0,015	0,015	0,014	0,012	0,012	0,012	**0,40**
512	Normal	0,007	0,007	0,007	0,008	0,008	0,008	0,009	0,009	0,009	0,007	0,007	0,007	**0,24**
513	Normal	0,697	0,697	0,697	0,911	0,828	0,801	0,957	0,938	0,904	0,697	0,697	0,697	**25,00**
	Sequía	0,466	0,466	0,466	0,610	0,554	0,536	0,640	0,627	0,605	0,466	0,466	0,466	**16,72**
514	Normal	0,025	0,025	0,025	0,029	0,029	0,028	0,031	0,030	0,031	0,025	0,026	0,025	**0,86**
515	Normal	0,026	0,026	0,027	0,028	0,030	0,028	0,029	0,030	0,029	0,027	0,027	0,026	**0,88**
516	Normal	0,012	0,024	0,026	0,015	0,023	0,032	0,043	0,040	0,018	0,012	0,012	0,012	**0,70**
517	Normal	0,032	0,054	0,048	0,032	0,051	0,067	0,087	0,090	0,048	0,032	0,032	0,032	**1,59**
518	Normal	0,163	0,188	0,234	0,263	0,316	0,268	0,249	0,231	0,190	0,168	0,151	0,143	**6,72**
519	Normal	0,137	0,159	0,200	0,234	0,267	0,234	0,201	0,189	0,165	0,147	0,136	0,129	**5,76**
520	Normal	0,405	0,465	0,580	0,658	0,773	0,671	0,605	0,564	0,484	0,430	0,393	0,372	**16,77**
521	Normal	0,372	0,516	0,397	0,993	0,870	0,908	1,026	0,999	0,670	0,349	0,349	0,349	**20,44**
523	Normal	0,541	0,572	0,541	1,043	0,910	0,926	1,199	1,081	0,822	0,541	0,541	0,541	**24,29**
524	Normal	0,590	0,594	0,590	1,069	0,931	0,935	1,257	1,113	0,869	0,590	0,590	0,590	**25,50**
525	Normal	0,631	0,631	0,631	1,102	0,969	0,955	1,315	1,151	0,907	0,631	0,631	0,631	**26,73**
526	Normal	0,032	0,032	0,032	0,038	0,036	0,034	0,043	0,041	0,037	0,032	0,032	0,032	**1,10**
527	Normal	0,063	0,081	0,114	0,126	0,106	0,083	0,076	0,080	0,064	0,059	0,056	0,056	**2,52**
528	Normal	0,090	0,114	0,161	0,179	0,150	0,117	0,105	0,111	0,090	0,082	0,078	0,080	**3,57**
529	Normal	0,110	0,130	0,162	0,183	0,170	0,149	0,137	0,142	0,118	0,103	0,095	0,092	**4,18**
530	Normal	0,036	0,039	0,051	0,055	0,050	0,045	0,039	0,042	0,037	0,035	0,034	0,033	**1,30**
531	Normal	0,010	0,010	0,010	0,013	0,012	0,011	0,013	0,013	0,013	0,010	0,010	0,010	**0,35**
532	Normal	0,025	0,025	0,025	0,028	0,028	0,028	0,031	0,030	0,031	0,025	0,026	0,025	**0,86**
533	Normal	0,021	0,021	0,021	0,025	0,024	0,023	0,026	0,026	0,026	0,021	0,022	0,021	**0,73**
534	Normal	0,010	0,010	0,010	0,011	0,011	0,011	0,013	0,012	0,012	0,010	0,010	0,010	**0,35**
535	Normal	0,438	0,514	0,667	0,720	0,628	0,557	0,501	0,517	0,410	0,365	0,340	0,340	**15,75**
536	Normal	0,021	0,021	0,021	0,026	0,024	0,024	0,028	0,026	0,027	0,022	0,021	0,021	**0,75**
537	Normal	0,006	0,006	0,006	0,008	0,007	0,007	0,008	0,008	0,008	0,006	0,006	0,006	**0,21**
538	Normal	0,185	0,185	0,185	0,260	0,231	0,234	0,281	0,264	0,230	0,185	0,185	0,185	**6,86**
539	Normal	0,020	0,020	0,020	0,024	0,023	0,022	0,024	0,026	0,024	0,020	0,021	0,020	**0,69**
540	Normal	0,008	0,013	0,020	0,022	0,019	0,016	0,030	0,015	0,009	0,004	0,004	0,006	**0,44**
541	Normal	0,069	0,070	0,111	0,184	0,174	0,181	0,186	0,175	0,099	0,069	0,069	0,069	**3,82**
543	Normal	0,006	0,011	0,017	0,019	0,018	0,014	0,021	0,013	0,008	0,005	0,005	0,007	**0,38**
544	Normal	0,124	0,147	0,183	0,299	0,283	0,296	0,309	0,290	0,166	0,124	0,124	0,124	**6,48**
	Sequía	0,015	0,018	0,022	0,036	0,034	0,035	0,037	0,035	0,020	0,015	0,015	0,015	**0,77**
545	Normal	3,609	4,335	4,501	5,014	5,002	4,823	5,713	5,392	4,105	3,609	3,609	3,609	**139,98**
	Sequía	1,525	1,832	1,901	2,118	2,113	2,038	2,414	2,278	1,734	1,525	1,525	1,525	**59,14**
546	Normal	3,725	4,460	4,609	5,143	5,112	4,930	5,843	5,508	4,254	3,725	3,725	3,725	**143,76**
547	Normal	0,023	0,023	0,041	0,042	0,053	0,069	0,074	0,064	0,035	0,023	0,023	0,023	**1,29**
548	Normal	0,009	0,012	0,017	0,014	0,015	0,037	0,100	0,044	0,009	0,003	0,003	0,006	**0,71**
549	Normal	0,025	0,025	0,042	0,044	0,043	0,066	0,079	0,075	0,026	0,025	0,025	0,025	**1,31**
550	Normal	0,029	0,028	0,043	0,048	0,045	0,070	0,083	0,077	0,028	0,028	0,028	0,028	**1,40**
551	Normal	0,059	0,059	0,071	0,073	0,074	0,069	0,083	0,077	0,070	0,059	0,059	0,059	**2,13**
552	Normal	0,096	0,096	0,110	0,113	0,116	0,106	0,130	0,122	0,114	0,096	0,096	0,096	**3,39**
553	Normal	0,050	0,050	0,056	0,061	0,061	0,055	0,066	0,065	0,060	0,050	0,050	0,050	**1,77**
554	Normal	0,454	0,454	0,509	0,526	0,536	0,489	0,584	0,575	0,539	0,454	0,454	0,454	**15,83**
555	Normal	0,044	0,044	0,052	0,055	0,056	0,055	0,063	0,059	0,053	0,044	0,044	0,044	**1,61**
556	Normal	0,120	0,120	0,134	0,141	0,143	0,132	0,155	0,154	0,143	0,120	0,120	0,120	**4,21**
557	Normal	0,045	0,045	0,053	0,057	0,062	0,055	0,063	0,061	0,054	0,045	0,045	0,045	**1,65**
558	Normal	0,146	0,146	0,162	0,168	0,176	0,158	0,184	0,184	0,173	0,146	0,146	0,146	**5,07**
559	Normal	0,030	0,030	0,033	0,034	0,036	0,032	0,038	0,038	0,036	0,030	0,030	0,030	**1,05**
560	Normal	0,020	0,027	0,039	0,041	0,035	0,030	0,026	0,024	0,019	0,015	0,013	0,014	**0,80**
561	Normal	0,059	0,078	0,113	0,120	0,100	0,081	0,072	0,074	0,057	0,049	0,046	0,049	**2,36**
562	Normal	0,016	0,021	0,030	0,030	0,025	0,020	0,018	0,019	0,016	0,015	0,014	0,015	**0,63**
563	Normal	0,056	0,056	0,056	0,067	0,062	0,058	0,075	0,068	0,071	0,056	0,056	0,056	**1,93**
564	Normal			0,003	0,006	0,007	0,006	0,003	0,006					**0,08**
565	Normal	0,039	0,039	0,063	0,104	0,088	0,100	0,102	0,096	0,054	0,039	0,039	0,039	**2,10**
566	Normal	0,044	0,044	0,049	0,048	0,055	0,045	0,050	0,048	0,047	0,044	0,044	0,044	**1,48**
567	Normal	0,065	0,065	0,065	0,081	0,075	0,071	0,089	0,083	0,084	0,065	0,065	0,065	**2,29**
568	Normal	2,431	3,018	3,065	3,552	3,670	3,658	4,157	3,947	2,711	2,431	2,431	2,431	**98,43**
569	Normal	2,647	3,283	3,273	3,767	3,888	3,853	4,435	4,202	3,001	2,647	2,647	2,647	**105,75**

cve: BOE-A-2013-6761

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
570	Normal	0,070	0,080	0,100	0,100	0,079	0,074	0,065	0,068	0,042	0,033	0,030	0,039	**2,05**
571	Normal	0,159	0,179	0,235	0,245	0,204	0,188	0,167	0,173	0,119	0,100	0,091	0,099	**5,14**
573	Normal	0,051	0,051	0,087	0,099	0,092	0,122	0,128	0,117	0,052	0,051	0,051	0,051	**2,50**
574	Normal	0,012	0,017	0,025	0,027	0,028	0,022	0,031	0,021	0,019	0,007	0,008	0,014	**0,61**
575	Normal	0,013	0,025	0,035	0,032	0,030	0,027	0,037	0,030	0,012	0,005	0,005	0,009	**0,68**
576	Normal	0,046	0,057	0,081	0,107	0,100	0,121	0,149	0,073	0,066	0,054	0,039	0,052	**2,48**
577	Normal	0,044	0,044	0,060	0,070	0,072	0,073	0,084	0,075	0,044	0,044	0,044	0,044	**1,83**
578	Normal	0,015	0,017	0,021	0,026	0,024	0,022	0,019	0,020	0,017	0,015	0,013	0,013	**0,58**
579	Normal	0,010	0,016	0,029	0,019	0,057	0,130	0,100	0,052	0,009	0,006	0,005	0,007	**1,15**
580	Normal	0,013	0,013	0,014	0,014	0,015	0,014	0,015	0,015	0,015	0,014	0,013	0,013	**0,45**
581	Normal			0,003	0,006	0,007	0,006	0,003	0,006					**0,08**
582	Normal	0,015	0,017	0,023	0,023	0,019	0,018	0,017	0,016	0,011	0,010	0,009	0,009	**0,49**
583	Normal	0,066	0,070	0,100	0,107	0,094	0,078	0,073	0,080	0,047	0,036	0,032	0,036	**2,14**
584	Normal	0,140	0,154	0,219	0,230	0,204	0,171	0,161	0,168	0,106	0,082	0,073	0,079	**4,69**
585	Normal	0,035	0,039	0,051	0,052	0,046	0,038	0,038	0,038	0,026	0,019	0,017	0,019	**1,10**
586	Normal	0,193	0,215	0,302	0,317	0,281	0,237	0,222	0,229	0,151	0,118	0,105	0,112	**6,51**
587	Normal	0,038	0,042	0,057	0,059	0,054	0,047	0,045	0,046	0,033	0,025	0,022	0,023	**1,29**
588	Normal	0,037	0,038	0,056	0,060	0,057	0,047	0,044	0,043	0,030	0,024	0,021	0,020	**1,25**
589	Normal	0,038	0,038	0,038	0,053	0,049	0,047	0,059	0,054	0,048	0,038	0,038	0,038	**1,41**
590	Normal	0,038	0,043	0,062	0,062	0,050	0,047	0,043	0,044	0,028	0,023	0,021	0,023	**1,27**
591	Normal	0,055	0,062	0,086	0,090	0,074	0,069	0,061	0,063	0,043	0,036	0,033	0,035	**1,86**
592	Normal	0,103	0,103	0,115	0,115	0,120	0,105	0,117	0,117	0,109	0,103	0,103	0,103	**3,45**
593	Normal	0,008	0,018	0,023	0,021	0,020	0,018	0,017	0,017	0,008		0,003	0,006	**0,42**
594	Normal	0,050	0,050	0,060	0,056	0,057	0,050	0,058	0,060	0,057	0,050	0,050	0,050	**1,71**
595	Normal	0,097	0,172	0,257	0,250	0,248	0,231	0,217	0,217	0,137	0,087	0,079	0,089	**5,46**
596	Normal	0,114	0,114	0,127	0,177	0,185	0,188	0,209	0,175	0,114	0,114	0,114	0,114	**4,58**
597	Normal	0,027	0,027	0,027	0,035	0,030	0,029	0,037	0,035	0,036	0,027	0,028	0,027	**0,96**
598	Normal	0,013	0,013	0,013	0,016	0,014	0,014	0,016	0,017	0,017	0,014	0,013	0,013	**0,46**
599	Normal	0,012	0,015	0,013	0,015	0,015	0,018	0,017	0,016	0,015	0,012	0,012	0,012	**0,45**
600	Normal	0,047	0,050	0,056	0,053	0,054	0,049	0,057	0,058	0,054	0,047	0,047	0,047	**1,63**
601	Normal	0,064	0,066	0,076	0,071	0,072	0,064	0,076	0,079	0,073	0,064	0,064	0,064	**2,19**
602	Normal	0,001	0,007	0,002	0,002	0,006	0,003	0,002	0,002					**0,06**
603	Normal	0,035	0,041	0,061	0,068	0,071	0,077	0,073	0,049	0,048	0,041	0,032	0,042	**1,67**
604	Normal	0,014	0,014	0,014	0,018	0,015	0,016	0,019	0,020	0,018	0,014	0,014	0,014	**0,50**
605	Normal	0,022	0,025	0,037	0,044	0,045	0,043	0,063	0,032	0,031	0,025	0,019	0,025	**1,08**
606	Normal	0,340	0,492	0,394	0,994	0,861	0,909	1,024	0,994	0,665	0,319	0,310	0,319	**19,97**
607	Normal	0,070	0,070	0,070	0,088	0,074	0,079	0,092	0,094	0,090	0,070	0,070	0,070	**2,46**
608	Normal	0,037	0,065	0,091	0,089	0,090	0,090	0,082	0,083	0,053	0,031	0,029	0,033	**2,03**
609	Normal	0,061	0,108	0,157	0,152	0,151	0,146	0,135	0,137	0,086	0,052	0,048	0,055	**3,37**
610	Normal	0,015	0,027	0,028	0,032	0,033	0,029	0,039	0,024	0,016	0,012	0,009	0,011	**0,72**
611	Normal	0,082	0,110	0,152	0,153	0,127	0,114	0,103	0,096	0,081	0,065	0,057	0,056	**3,14**
612	Normal	0,042	0,044	0,067	0,082	0,080	0,107	0,111	0,062	0,047	0,033	0,026	0,032	**1,92**
613	Normal	0,017	0,026	0,038	0,034	0,034	0,051	0,058	0,062	0,031	0,016	0,012	0,015	**1,03**
614	Normal	1,040	1,535	1,526	1,833	1,787	1,817	2,127	1,996	1,330	1,040	1,038	1,040	**47,52**
615	Normal	1,998	2,569	2,556	3,073	3,068	3,136	3,553	3,375	2,287	1,998	1,998	1,998	**82,96**
616	Normal	0,017	0,025	0,022	0,051	0,040	0,044	0,056	0,053	0,034	0,016	0,015	0,016	**1,02**
617	Normal	0,056	0,079	0,066	0,161	0,131	0,144	0,182	0,172	0,114	0,053	0,051	0,053	**3,31**
618	Normal	0,025	0,041	0,051	0,052	0,051	0,060	0,106	0,097	0,023	0,013	0,005	0,009	**1,40**
619	Normal	0,016	0,022	0,018	0,043	0,036	0,040	0,052	0,048	0,032	0,015	0,014	0,015	**0,92**
620	Normal	0,014	0,017	0,016	0,019	0,019	0,023	0,020	0,019	0,017	0,014	0,014	0,014	**0,54**
621	Normal	0,045	0,060	0,056	0,056	0,052	0,052	0,052	0,052	0,041	0,038	0,034	0,034	**1,51**
622	Normal	0,204	0,277	0,249	0,221	0,204	0,228	0,233	0,235	0,170	0,142	0,133	0,139	**6,40**
623	Normal	0,043	0,062	0,058	0,050	0,042	0,046	0,048	0,045	0,033	0,030	0,027	0,029	**1,35**
624	Normal	0,358	0,477	0,443	0,407	0,375	0,409	0,409	0,409	0,308	0,270	0,248	0,254	**11,48**
625	Normal	0,010	0,018	0,028	0,027	0,023	0,039	0,032	0,038	0,013	0,007	0,003	0,004	**0,64**
626	Normal	0,220	0,343	0,272	0,679	0,599	0,628	0,676	0,638	0,420	0,206	0,201	0,206	**13,33**
627	Normal	0,073	0,084	0,091	0,088	0,077	0,080	0,074	0,073	0,055	0,051	0,046	0,048	**2,20**
628	Normal	0,020	0,035	0,049	0,048	0,040	0,070	0,118	0,081	0,022	0,012	0,005	0,008	**1,34**
629	Normal	0,014	0,019	0,016	0,040	0,034	0,037	0,045	0,042	0,031	0,014	0,014	0,014	**0,83**
630	Normal	0,044	0,069	0,055	0,057	0,062	0,075	0,077	0,070	0,048	0,044	0,044	0,044	**1,80**
631	Normal	0,009	0,018	0,026	0,026	0,018	0,022	0,017	0,022	0,009	0,005	0,002	0,003	**0,46**
632	Normal	0,036	0,058	0,079	0,075	0,061	0,054	0,055	0,051	0,032	0,018	0,008	0,012	**1,41**
633	Normal	0,073	0,136	0,179	0,163	0,125	0,114	0,107	0,099	0,061	0,034	0,014	0,024	**2,96**
634	Normal	0,088	0,158	0,207	0,196	0,141	0,130	0,121	0,113	0,063	0,033	0,012	0,030	**3,40**
635	Normal	0,030	0,042	0,036	0,039	0,044	0,046	0,050	0,041	0,034	0,030	0,030	0,030	**1,19**
636	Normal	0,041	0,056	0,049	0,052	0,059	0,064	0,065	0,055	0,046	0,041	0,041	0,041	**1,60**
637	Normal	0,189	0,305	0,310	0,293	0,294	0,325	0,361	0,341	0,243	0,157	0,106	0,115	**7,98**
638	Normal	0,389	0,624	0,645	0,595	0,549	0,575	0,583	0,605	0,460	0,306	0,201	0,232	**15,13**
639	Normal	0,028	0,040	0,042	0,048	0,047	0,045	0,054	0,048	0,035	0,028	0,028	0,028	**1,24**
640	Normal	0,052	0,073	0,074	0,088	0,083	0,085	0,097	0,103	0,069	0,052	0,052	0,052	**2,31**
641	Normal	0,220	0,348	0,314	0,395	0,394	0,420	0,466	0,443	0,281	0,220	0,220	0,220	**10,33**
642	Normal	0,590	0,829	0,862	1,003	0,999	0,960	1,181	1,128	0,784	0,590	0,590	0,590	**26,52**
643	Normal	0,201	0,324	0,310	0,367	0,372	0,343	0,427	0,387	0,255	0,201	0,197	0,201	**9,40**
653	Normal	1,559	2,106	2,021	2,376	2,157	2,672	2,843	2,534	1,736	1,559	1,559	1,559	**64,84**
656	Normal	1,155	1,459	1,640	2,000	1,740	1,909	2,011	1,871	1,281	1,155	1,155	1,155	**48,67**
657	Normal	0,275	0,456	0,421	0,454	0,515	0,505	0,558	0,591	0,335	0,275	0,275	0,275	**12,94**

cve: BOE-A-2013-6761

Código masa DU-		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm^3/año)
669	Normal	3,743	4,232	4,274	3,903	4,374	4,257	5,015	5,118	4,487	3,743	3,743	3,743	**132,97**
700	Normal	0,625	0,824	1,054	1,063	0,935	0,884	0,795	0,690	0,540	0,421	0,356	0,377	**22,48**
710	Normal	0,036	0,042	0,055	0,055	0,046	0,041	0,038	0,035	0,022	0,011	0,011	0,019	**1,08**
802	Normal	0,030	0,035	0,036	0,038	0,034	0,037	0,032	0,030	0,025	0,020	0,018	0,018	**0,93**
803	Normal	0,785	0,943	1,115	1,088	0,951	0,847	0,804	0,708	0,481	0,362	0,317	0,414	**23,14**
807	Normal	0,178	0,176	0,176	0,221	0,185	0,219	0,243	0,246	0,176	0,176	0,176	0,176	**6,17**
	Sequía	0,142	0,140	0,140	0,177	0,147	0,175	0,194	0,196	0,140	0,140	0,140	0,140	**4,93**
809	Normal	0,192	0,255	0,301	0,316	0,282	0,253	0,244	0,223	0,167	0,130	0,109	0,116	**6,79**
810	Normal	1,129	1,438	1,609	1,966	1,711	1,877	1,981	1,835	1,248	1,129	1,129	1,129	**47,75**
811	Normal	0,990	1,283	1,445	1,804	1,539	1,677	1,800	1,557	1,063	0,990	0,990	0,990	**42,36**
812	Normal	0,115	0,153	0,176	0,202	0,208	0,191	0,225	0,190	0,147	0,094	0,084	0,079	**4,89**
813	Normal	0,530	0,793	0,686	0,705	0,916	0,868	0,957	1,036	0,612	0,530	0,530	0,530	**22,80**
814	Normal	0,179	0,239	0,284	0,298	0,265	0,235	0,228	0,208	0,153	0,119	0,100	0,107	**6,33**
816	Normal	0,724	0,869	1,027	1,001	0,874	0,775	0,738	0,649	0,436	0,325	0,286	0,380	**21,22**
817	Normal	25,438	30,407	33,079	34,953	33,808	39,033	38,222	36,281	26,869	25,438	25,438	25,438	**983,59**
818	Normal	10,193	11,904	12,860	14,044	13,691	14,996	15,269	14,190	10,047	9,788	9,788	9,788	**384,93**
819	Normal	0,024	0,027	0,053	0,053	0,054	0,075	0,075	0,062	0,024	0,021	0,021	0,021	**1,34**
820	Normal	0,012	0,020	0,032	0,029	0,026	0,031	0,052	0,027	0,011	0,006	0,005	0,009	**0,68**
821	Normal	2,355	3,075	3,506	3,856	3,583	4,097	4,554	3,897	2,570	2,229	2,192	2,229	**100,15**
824	Normal	0,990	1,207	1,253	1,465	1,342	1,521	1,406	1,413	0,996	0,902	0,902	0,902	**37,57**
825	Normal	3,856	4,343	4,385	4,004	4,487	4,360	5,152	5,259	4,595	3,856	3,856	3,856	**136,58**
826	Normal	6,094	6,822	6,937	6,252	7,060	7,000	7,882	8,338	7,248	6,094	6,094	6,094	**215,14**
	Sequía	4,472	5,006	5,091	4,588	5,182	5,137	5,785	6,119	5,320	4,472	4,472	4,472	**157,89**
827	Normal	0,062	0,062	0,071	0,093	0,094	0,087	0,108	0,096	0,062	0,062	0,062	0,062	**2,42**
828	Normal	0,129	0,129	0,141	0,187	0,191	0,178	0,215	0,197	0,129	0,129	0,129	0,129	**4,94**
	Sequía	0,066	0,066	0,072	0,096	0,098	0,091	0,111	0,101	0,066	0,066	0,066	0,066	**2,54**
830	Normal	0,318	0,342	0,334	0,372	0,418	0,403	0,400	0,422	0,346	0,318	0,318	0,318	**11,31**
101101	Normal	0,248	0,417	0,434	0,450	0,360	0,529	0,526	0,478	0,291	0,247	0,234	0,247	**11,72**
200654	Normal	1,031	1,225	1,571	1,762	1,737	1,930	1,994	1,736	1,031	1,031	1,031	1,031	**44,92**
200660	Normal	0,031	0,052	0,052	0,049	0,045	0,076	0,075	0,068	0,040	0,031	0,031	0,031	**1,52**
200665	Normal	0,698	0,802	0,871	0,869	0,908	0,972	1,070	1,082	0,832	0,698	0,698	0,698	**26,78**
200667	Normal	1,298	1,476	1,407	1,408	1,563	1,647	1,853	1,953	1,600	1,298	1,298	1,298	**47,53**
200672	Normal	16,085	16,652	17,332	17,777	17,788	19,692	21,504	20,943	17,058	16,085	16,085	16,085	**559,96**
200674	Normal	14,305	14,960	15,238	16,082	16,150	17,977	19,561	19,071	15,256	14,305	14,305	14,305	**503,23**
200677	Normal	0,249	0,282	0,274	0,295	0,340	0,310	0,325	0,339	0,268	0,249	0,249	0,249	**9,00**
200682	Normal	2,692	3,337	3,317	3,813	3,932	3,892	4,485	4,257	3,041	2,692	2,692	2,692	**107,20**
200684	Normal	0,011	0,022	0,031	0,028	0,026	0,024	0,023	0,021	0,010		0,004	0,008	**0,54**
200687	Normal	0,201	0,322	0,255	0,629	0,563	0,584	0,640	0,588	0,385	0,188	0,183	0,188	**12,38**

cve: BOE-A-2013-6761

ANEXO 5
Asignación de recursos

Anexo 5.1. Asignación de recursos en el sistema de explotación Támega-Manzanas.

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
Abastecimientos				
Municipio de Verín	3000015	13.391	1,375	0,128
Videferre	3000168	150	0,015	0,002
As Chas-A Madalena-Vilaza	3000169	--	0,000	0,000
Laza	3000170	401	0,042	0,005
S. Lourenzo, O Pereiro, Riós y A Gudiña	3000178	1197	0,119	0,013
Medeiros	3000180	355	0,039	0,004
Vilardevós	3000182	219	0,024	0,002
A Mezquita	3000183	--	0,000	0,000
Bombeo Vilardevós-Laza	3000186	9.281	0,955	0,108
Bombeo Sanabria	3000233	617	0,070	0,010
Bombeo Verín	3000248	3.205	0,329	0,037
Regadíos				
RP Subcuencas entre Támega y Tuela	2000046	1.713	7,221	2,876
RP Ríos Támega y Búbal	2000307	787	3,709	1,529
Bombeo Vilardevós-Laza	2000283	3	0,012	0,006
Bombeo Sanabria	2000531	--	0	0
Bombeo Vilardevós-Laza y Verín	2000534	9	0,036	0,014
Bombeo Aliste	2000547	33	0,132	0,043

Anexo 5.2. Asignación de recursos en el sistema de explotación Tera.

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
Abastecimientos				
Puebla de Sanabria	3000014	2.288	0,258	0,034
Tera	3000016	1.780	0,247	0,042
Bombeo Valle del Tera (Tera)	3000023	3.243	0,383	0,055
Benavente y Valle del Tera	3000155	34.072	3,749	0,423
Bombeo Sanabria-Tera	3000187	4.088	0,565	0,096
Bombeo La Maragatería - Tera	3000219	919	0,108	0,009
Regadíos				
ZR MD Río Tera	2000025	7.452	52,258	13,489
RP MI Río Tera	2000026	2.158	14,959	3,627
RP Cabecera Río Tera	2000032	1.430	5,447	2,208
ZR MI Río Tera	2000049	--	0	0
RP Arroyo del Regato	2000299	454	2,984	0,771
RP Ayoó de Vidriales	2000336	261	1,826	0,491
Bombeo Valle del Tera (Tera)	2000061	175	0,911	0,241
Bombeo Sanabria (Tera)	2000284	84	0,275	0,108
Bombeo La Maragatería (Tera)	2000521	54	0,219	0,078
Acuicultura				
Lago de Sanabria	3800028	--	11,034	0,937

Anexo 5.3. Asignación de recursos en el sistema de explotación Órbigo.

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
Abastecimientos				
León	3000001	58.487	6,837	0,583
Astorga	3000007	12.149	1,297	0,128
La Bañeza	3000008	9.962	0,953	0,092
Carrizo de la Ribera	3000010	222	0,027	0,003
Castrocontrigo	3000011	309	0,033	0,005
La Magdalena	3000012	1.776	0,181	0,020

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
Mancomunidad del Órbigo	3000013	14.715	1,546	0,183
M. de la Maragatería	3000018	2.669	0,300	0,039
Bombeo La Maragatería-Órbigo	3000188	5.697	0,680	0,099
Bombeo Aluvial del Órbigo	3000205	6.385	0,670	0,078
Bombeo La Pola de Gordón	3000220	2.957	0,291	0,030
Bombeo Raña de La Bañeza	3000229	684	0,069	0,008
Bombeo Raña del Órbigo	3000230	10.849	1,069	0,111
Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Órbigo)	3000241	3.488	0,379	0,048
Regadíos				
RP Río Luna entre E. Barrios y Selga de Ordás	2000013	206	0,965	0,337
RP Órbigo-Jamuz	2000021	2.576	18,037	4,284
RP Presa Cerrajera	2000038	2.376	16,747	4,041
RP Río Luna	2000039	1.559	9,639	2,908
RP Órbigo Medio	2000052	3.311	21,445	5,067
ZR Velilla y Villadangos	2000014	6.950	51,798	13,764
ZR Páramo y Páramo Medio	2000015	21.097	160,874	41,858
RP Ríos Omaña y Valdesamario	2000016	1.469	7,06	2,423
ZR Carrizo	2000017	976	5,112	1,428
RP Aledaños del Canal de Carrizo	2000332	2.174	11,444	2,997
ZR Castañón y Villares	2000018	7.299	49,248	12,704
ZR San Justo y San Román	2000020	320	1,675	0,48
RP Río Eria	2000022	3.659	19,889	4,448
ZR Manganeses	2000023	2.799	19,628	5,106
RP Río Torre	2000024	169	0,808	0,281
RP Ríos Tuerto Bajo y Turienzo	2000027	3.553	21,292	5,353
RP Río Tuerto Alto	2000036	1.593	8,345	2,467
RP Cabecera Río Luna	2000031	904	4,296	1,709
RP Río Duerna	2000037	4.257	16,86	3,543
RP Valtabuyo y Jamuz	2000044	1.202	7,17	1,872
RP Villagatón	2000045	414	2,127	0,658
RP Arroyo Barbadiel	2000224	179	0,891	0,284
RP Aguas arriba de Villameca	2000314	23	0,114	0,044
RP Arroyo de Muelas	2000315	73	0,364	0,125
RP Antoñán del Valle	2000316	115	0,602	0,171
RP Arroyo de los Reguerales	2000317	118	0,814	0,191
Bombeo La Maragatería (Orbigo)	2000285	89	0,354	0,122
Bombeo Aluvial del Órbigo	2000501	82	0,433	0,108
Bombeo La Pola de Gordón	2000508	16	0,063	0,027
Bombeo T. y C. del Tuerto-Esla	2000513	347	1,642	0,485
Bombeo La Maragatería-Raña de la Bañeza	2000523	331	1,703	0,458
Bombeo Valle del Tera	2000536	67	0,379	0,098
Industria				
DI Órbigo			1,376	0,117
DI Tuerto			0,298	0,025
Acuicultura				
Las Truchas	3800009	--	1,107	0,094
Carrizo	3800020	--	11,034	0,937
Las Zayas	3800022	--	7,706	0,930

cve: BOE-A-2013-6761

Anexo 5.4. Asignación de recursos en el sistema de explotación Esla.

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
Abastecimientos				
León	3000001	76.744	8,974	0,766
M. Alto Bernesga	3000002	4.185	0,421	0,045
Sabero	3000003	484	0,050	0,005
M. Municipios Sur de León (MANSURLE)	3000004	13.700	1,676	0,250
Muelas del Pan	3000005	967	0,115	0,016
M. Zona Norte de Valladolid	3000006	8.552	0,920	0,114
M. Municipios del Curueño	3000017	1.986	0,294	0,054
Mancomunidad Tierras de Aliste	3000019	6.223	0,748	0,107
Bombeo Guardo	3000020	8.611	1,014	0,144
Bombeo Tierra de Campos (Esla)	3000022	8.692	0,938	0,117
Mansilla de las Mulas	3000122	1.905	0,251	0,041
Bombeo Aliste	3000189	5.729	0,647	0,087
Bombeo Aluvial del Esla	3000204	44.691	4,433	0,405
Bombeo T. y C. del Esla-Cea	3000239	7.652	0,845	0,109
Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Esla)	3000240	36.483	3,656	0,365
Bombeo Valle del Tera	3000246	930	0,114	0,017
Bombeo Villafáfila	3000249	2.305	0,252	0,032
Regadíos				
RP Vegas Altas Río Esla	2000001	2.596	15,998	4,354
ZR Canal Alto de Payuelos	2000002	6.588	46,622	13,093
ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea)	2000057	3.618	23,09	6,341
ZR MI Río Porma 1ª fase	2000003	12.370	96,726	25,165
RP Río Porma	2000004	1.207	5,39	1,772
RP Río Curueño	2000005	1.482	8,318	2,658
RP Porma Bajo	2000335	1.703	11,05	2,989
ZR Arriola	2000006	4.009	29,954	7,867
RP Río Torío	2000007	2.029	12,44	3,574
RP Río Bernesga	2000008	2.215	14,662	3,997
RP MD Río Esla	2000009	238	1,811	0,46
ZR Canal del Esla	2000010	11.200	85,92	22,22
RP Río Cea	2000011	1.285	9,063	2,116
RP Río Cea Medio	2000033	338	2,129	0,53
RP Río Cea Alto	2000040	942	5,174	1,663
RP MI del Río Esla	2000012	1.406	9,006	2,151
ZR Páramo Bajo	2000019	24.000	182,213	46,775
RP Cabecera Río Valderaduey	2000028	201	1,006	0,301
RP Río Valderaduey	2000047	126	0,929	0,221
RP Cabecera Río Valderaduey	2000055	--	0	0
RP Cabecera Río Esla	2000029	1.150	4,499	1,877
RP Cabecera Río Porma	2000030	534	2,09	0,87
ZR MI Porma 2ª fase	2000034	8.834	71,271	18,382
RP Torío-Bernesga	2000035	226	1,789	0,441
ZR Sector IV Cea Carrión	2000041	--	0	0
ZR Tábara	2000042	3.030	15,01	4,061
ZR Tierra de Campos	2000043	--	0	0
RP Valle de Aliste	2000048	--	0	0
RP Resto Cea	2000050	--	0	0
RP Torío-Bernesga	2000051	--	0	0
RP Río Cea Medio	2000053	--	0	0
RP Cabecera Río Cea	2000054	--	0	0
RP Río Aliste	2000221	25	0,118	0,039
RP Arroyo de la Burga	2000222	41	0,192	0,052
RP Río Colle	2000227	75	0,305	0,112
RP Ríos Riacho de la Nava y Valdellorna	2000228	153	0,974	0,282
RP Río Moro	2000231	43	0,314	0,087

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm³/año	hm³/mes
ZR Canal Bajo de Payuelos	2000280	--	0	0
ZR Valverde Enrique	2000281	--	0	0
ZR Sector V Cea-Carrión	2000282	--	0	0
ZR Arenillas de Valderaduey	2000306	257	1,598	0,425
RP Arroyo de la Costanilla	2000331	32	0,171	0,041
Bombeo Guardo	2000058	1.071	3,636	1,481
Bombeo T. y C. del Tuerto-Esla (Esla)	2000059	646	3,323	1,039
Bombeo Aliste (Esla)	2000286	455	1,941	0,605
Bombeo Aluvial del Esla	2000500	274	1,643	0,41
Bombeo T.y C. del Esla-Cea	2000517	1.644	9,435	2,482
Bombeo Tierra de Campos	2000518	3.951	22,257	5,723
Bombeo Valle del Tera	2000537	54	0,231	0,061
Bombeo Villafáfila (Esla)	2000545	1.331	7,67	1,921
Demanda Trasvase al Carrión	--	--	79,02	20,564
Industria				
Central térmica de La Robla	1400002	--	23,701	2,013
DI Bernesga	--	--	8,183	0,695
DI Cea (Termosolar Mayorga)	--	--	0,845	0,072
DI Esla	--	--	0,234	0,020
DI Porma	--	--	0,012	0,001
Acuicultura				
Los Leoneses	3800004	--	8,831	0,750
Lillogen	3800011	--	7,887	0,670
Vegas del Condado	3800017	--	12,613	1,071

Anexo 5.5. Asignación de recursos en el sistema de explotación Carrión.

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
M. Aguas del Carrión	3000026	11.153	1,157	0,132
Carrión de los Condes	3000027	3.404	0,362	0,045
M. Alcor, Campos-Alcores, Villas T.C.	3000028	10.529	1,084	0,124
Palencia y M. Campos-Este	3000029	85.530	10,208	0,879
Dueñas y M. Arroyo del Pontón	3000033	3.873	0,389	0,042
Área metropolitana de Valladolid	3000035	223.911	30,337	2,723
M. Campos y Nava	3000041	5.043	0,540	0,066
M. Bajo Pisuerga	3000173	6.187	0,617	0,066
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Carrión)	3000207	4.888	0,490	0,052
Bombeo Carrión	3000213	3.842	0,436	0,058
Bombeo Cervera de Pisuerga (Carrión)	3000216	105	0,018	0,003
Bombeo Páramo de Torozos (Carrión)	3000226	--	0,000	0,000
Bombeo Tierra de Campos (Carrión)	3000242	3.385	0,369	0,047
Bombeo Tordesillas (Carrión)	3000243	1.017	0,127	0,019
Bombeo Valdavia (Carrión)	3000244	1.025	0,119	0,017
Regadíos				
RP Río Carrión Alto	2000063	609	2,336	0,744
ZR Carrión Saldaña	2000064	11.754	71,674	19,475
ZR Bajo Carrión	2000065	6.600	42,785	11,176
ZR Nava Norte y Sur	2000082	4.912	31,842	8,247
ZR Castilla Campos	2000083	10.731	69,943	18,258
ZR Macías Picavea	2000084	2.265	16,654	4,239

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
RP Aledaños Macías Picavea	2000106	291	2,137	0,517
ZR Palencia	2000085	3.339	20,429	5,386
ZR Castilla Sur	2000086	3.540	23,159	6,025
RP Río Sequillo	2000097	559	4,002	0,954
ZR La Retención	2000099	3.486	22,597	5,971
ZR Camporredondo	2000104	21	0,066	0,028
RP Río Carrión	2000105	924	5,318	1,343
Bombeo Tierra de Campos (Carrión)	2000060	2.960	16,039	4,032
Bombeo Tordesillas (Carrión)	2000116	968	5,368	1,331
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Carrión)	2000502	39	0,187	0,046
Bombeo Cervera de Pisuerga (Carrión)	2000509	205	0,551	0,224
Bombeo Valdavia (Carrión)	2000515	124	0,58	0,156
Bombeo Carrión	2000520	1.246	5,766	1,537
Bombeo Páramo de Astudillo (Carrión)	2000538	71	0,345	0,087
Bombeo T.D.B.P. y P. de Torozos (Carrión)	2000589	714	3,545	0,988
Industria				
Central térmica de Guardo	1400001	--	144,199	12,247
DI Carrión	--	--	2,405	0,204
Acuicultura				
Piscifactoría El Soto	3800005	--	6,308	0,536
Piscifactoría Fuentes Carrionas	3800018	--	1,210	0,103

Anexo 5.6. Asignación de recursos en el sistema de explotación Pisuerga.

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
Abastecimientos				
M. Campos Zona Norte Canal de Castilla	3000030	3.813	0,401	0,048
M. Valle del Pisuerga	3000031	10.197	1,166	0,159
Herrera de Pisuerga	3000032	4.314	0,498	0,070
M. Zona Cerrato Sur	3000034	13.805	1,572	0,213
Valdeolea-Brañosera	3000036	1.234	0,163	0,026
Bombeo Villadiego	3000042	2.610	0,314	0,046
Bombeo T. D. bajo los páramos (Pisuerga)	3000045	2.804	0,309	0,039
Bombeo Cervera de Pisuerga (Pisuerga)	3000049	2.777	0,378	0,063
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pisuerga)	3000050	1.093	0,142	0,021
Canal del Pisuerga	3000123	276	0,029	0,004
Bombeo Páramo de Astudillo (Pisuerga)	3000190	12	0,000	0,000
Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	3000201	4.569	0,547	0,080
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Pisuerga)	3000208	7.404	0,719	0,072
Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga)	3000210	893	0,122	0,020
Bombeo Castrojeriz (Pisuerga)	3000215	1.352	0,167	0,026
Bombeo Páramo de Torozos (Pisuerga)	3000227	361	0,041	0,005
Bombeo Valdavia (Pisuerga)	3000245	2.904	0,348	0,051
Regadíos				
RP Río Pisuerga en cabecera	2000066	198	0,571	0,204
ZR Cervera Arbejal	2000067	132	0,379	0,119
RP Río Camesa	2000068	285	1,38	0,422
RP Río Pisuerga Alto	2000069	673	3,337	0,936

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
RP Río Pisuerga entre Cervera y Aguilar	2000334	106	0,371	0,117
ZR Ruesga	2000233	23	0,067	0,023
RP Río Lucio	2000327	212	1,151	0,383
ZR Canal Castilla Norte	2000070	7.735	46,095	12,078
RP Río Burejo	2000071	579	2,698	0,775
RP Río Valdavia	2000073	854	4,221	1,212
RP Río Pisuerga Medio	2000074	1.051	5,485	1,301
RP Río Boedo	2000100	781	3,449	0,857
ZR Pisuerga	2000072	9.297	54,328	14,333
ZR Villalaco	2000075	3.974	21,385	5,653
RP Río Pisuerga entre Arlanza y Carrión	2000081	1.696	8,872	2,217
RP Río Pisuerga Bajo	2000087	1.468	9,026	2,182
ZR Geria-Villamarciel	2000088	598	4,003	1,036
RP Río Esgueva	2000089	3.352	15,964	3,685
RP Rubagón	2000101	50	0,243	0,08
RP Valles del Cerrato	2000102	--	0	0
RP Subc MI entre Requejada y Aguilar	2000234	75	0,217	0,075
RP Lomilla de Aguilar	2000323	273	1,119	0,358
RP Arroyo Maderano	2000324	110	0,559	0,141
RP Río Monegro	2000326	53	0,261	0,077
RP Río Villova	2000328	37	0,188	0,056
RP Pomar de Valdivia	2000333	677	3,453	1,051
RP Río Odra	2000337	122	0,61	0,161
Bombeo Valdavia (Pisuerga)	2000110	626	2,592	0,746
Bombeo Páramo Astudillo (Pisuerga)	2000112	462	2,125	0,54
Bombeo T.D.B.P. y P. de Esgueva (Pisuerga)	2000114	3.094	15,543	4,078
Bombeo Cervera de Pisuerga (Pisuerga)	2000118	17	0,048	0,018
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pisuerga)	2000119	400	1,63	0,501
Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga)	2000149	93	0,406	0,119
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Pisuerga)	2000503	571	2,666	0,651
Bombeo Villadiego	2000524	285	1,207	0,318
Bombeo Castrojeriz (Pisuerga)	2000525	239	1,019	0,276
Bombeo T.D.B.P. y P. Torozos (Pisuerga)	2000590	2.054	10,866	2,822
Bombeo T.D.B.P. y Aluvial del Duero	2000592	91	0,483	0,118
Industria				
DI Pisuerga aguas abajo Carrión	--	--	9,704	0,825
DI Pisuerga aguas arriba Carrión	--	--	1,082	0,092
Acuicultura				
Piscifactoría del Campoo	3800001	--	31,533	2,678
Piscifactoría Campoo S.A.	3800014	--	1,896	0,161

Anexo 5.7. Asignación de recursos en el sistema de explotación Arlanza.

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
Abastecimientos				
Área metropolitana de Burgos	3000037	196.024	23,431	2,115
Quintanar de la Sierra	3000038	2.758	0,329	0,048
M. Bajo Arlanza y M. ZN del Cerrato	3000040	3.313	0,403	0,059
Bombeo Burgos	3000043	9.197	1,149	0,176
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Arlanza)	3000051	701	0,089	0,015

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza)	3000052	1.208	0,209	0,041
Palenzuela	3000124	--	0,000	0,000
Vecindad de Burgos	3000161	6.225	0,728	0,102
Salas de los Infantes	3000172	--	0,000	0,000
Bombeo Sierra de Cameros (Arlanza)	3000191	4.580	0,609	0,099
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Arlanza)	3000206	206	0,023	0,002
Bombeo Aranda de Duero (Arlanza)	3000209	504	0,057	0,007
Bombeo Castrojeriz (Arlanza)	3000214	1.576	0,187	0,027
Bombeo Sierra de la Demanda	3000237	575	0,089	0,018
Regadíos				
RP Río Arlanzón	2000076	277	1,56	0,52
RP Arlanza entre Arlanzón y Pisuerga	2000320	784	3,983	0,975
ZR Arlanzón	2000077	2.827	16,506	4,494
RP Río Arlanza Alto	2000078	451	2,025	0,599
RP Río Arlanza Medio	2000079	2.110	10,688	2,819
RP Río Arlanza Bajo	2000080	1.609	8,48	2,201
RP Río de los Ausines	2000235	76	0,44	0,115
RP Río Franco	2000338	376	1,744	0,442
RP Río Pedroso	2000339	465	2,132	0,733
RP Río de Revilla	2000340	25	0,123	0,032
Bombeo Castrojeriz (Arlanza)	2000111	278	1,26	0,363
Bombeo Aranda de Duero (Arlanza)	2000117	129	0,551	0,151
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Arlanza)	2000120	57	0,259	0,082
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza)	2000121	58	0,24	0,085
Bombeo Burgos	2000287	1.137	5,068	1,508
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Arlanza)	2000504	1.216	5,344	1,369
Bombeo Sierra de la Demanda	2000530	1	0,004	0,003
Bombeo Sierra de Cameros (Arlanza)	2000540	7	0,026	0,011
Bombeo T.D.B.P. y P. de Esgueva (Arlanza)	2000587	165	0,883	0,229
Acuicultura				
Piscifactoría de Quintanar de la Sierra	3800012	--	3,626	0,308

Anexo 5.8. Asignación de recursos en el sistema de explotación Alto Duero.

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
Abastecimientos				
Comarca de Pinares	3000053	4.826	0,668	0,115
Tierras Altas de Soria	3000054	1.058	0,148	0,026
Soria	3000055	42.508	4,952	0,580
Almazán	3000056	5.523	0,552	0,058
M. El Caramacho	3000057	3.377	0,380	0,051
M. Campo de Gómara	3000066	1.008	0,125	0,018
Bombeo Aranda de Duero (Alto Duero)	3000067	10.610	1,573	0,286
Bombeo Cabrejas-Soria	3000069	392	0,045	0,006
Bombeo Araviana	3000070	737	0,103	0,017
Bombeo Almazan Sur	3000071	1.878	0,362	0,080
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	3000072	1.517	0,228	0,042

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
Bombeo Cuenca de Almazán	3000073	8.127	1,068	0,173
Mancomunidad de Pinares de Soria	3000125	1.456	0,211	0,038
Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero)	3000192	2.875	0,401	0,069
Bombeo Moncayo	3000224	48	0,006	0,002
Bombeo Páramo Escalote	3000225	183	0,031	0,005
Bombeo Riaza (Alto Duero)	3000231	2.157	0,299	0,051
Regadíos				
ZR Canal Campillo de Buitrago	2000122	2.200	8,98	2,704
RP Río Tera	2000123	636	1,583	0,513
RP Duero Alto	2000124	484	1,617	0,469
RP Río Duero entre Almazán y río Ucero	2000126	814	4,006	1,179
RP Villa de Vinuesa	2000145	192	0,617	0,217
RP Río Araviana	2000237	75	0,218	0,073
RP Río Escalote	2000294	279	1,331	0,384
RP Río Caracena	2000295	268	1,446	0,44
RP Río Talegones	2000296	210	0,903	0,259
RP Río Fuentepinilla	2000297	99	0,457	0,127
RP Río Izana	2000298	5	0,026	0,009
ZR Almazán	2000125	4.846	23,982	7,145
RP Río Ucero	2000127	1.648	8,882	2,453
ZR Inés-Olmillos	2000128	2.161	12,239	3,573
ZR La Vid-Zuzones	2000129	805	4,899	1,348
ZR Aranda	2000130	2.355	14,489	3,919
ZR Guma	2000131	3.460	21,287	5,84
RP Río Arandilla	2000132	2.080	8,858	2,117
RP Río Gromejón	2000133	1.848	3,532	0,728
RP Río Duero entre Ucero y Riaza	2000142	1.213	6,989	1,878
ZR Aranzuelo	2000143	300	1,714	0,5
ZR Ampliación de Almazán	2000144	--	0	0
ZR Río Gromejón	2000146	200	0,337	0,091
RP Arroyo de Valdanzo	2000303	58	0,326	0,09
RP Río Madre de Rejas	2000304	169	0,92	0,254
RP Río Bañuelos	2000310	173	0,882	0,222
RP Río Aranzuelo	2000311	139	0,624	0,2
RP Río Pedro	2000313	41	0,233	0,069
Bombeo Cabrejas-Soria	2000151	45	0,163	0,058
Bombeo Araviana	2000152	1	0,003	0,002
Bombeo Almazán Sur	2000153	3	0,012	0,005
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	2000154	2	0,008	0,004
Bombeo Cuenca de Almazán	2000155	915	3,476	1,032
Bombeo Aranda Duero (Alto Duero)	2000156	1.190	5,617	1,59
Bombeo Riaza (Alto Duero)	2000157	178	0,885	0,272
Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero)	2000288	130	0,364	0,132
Bombeo Moncayo	2000552	--	0	0
Bombeo Páramo de Escalote	2000568	--	0	0
Industria				
DI Duero antes Riaza	--	--	2,313	0,196
Acuicultura				
Piscifactoría La Fuentona 2	3800003	--	6,308	0,536
Piscifactoría La Fuentona 1	3800010	--	6,308	0,536
Quiñón SA	3800013	--	0,119	0,010
Piscifactoría de Ucero	3800016	--	5,840	0,496
Piscifactoría Las Fuentes de San Luis	3800019	--	2,932	0,249

cve: BOE-A-2013-6761

Anexo 5.9. Asignación de recursos en el sistema de explotación Riaza-Duratón.

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
Abastecimientos				
Valladolid (San Isidro)	3000035	120.567	16,336	1,466
M. Comarca de la Churrería	3000058	13.717	1,439	0,170
Campo de Peñafiel	3000059	3.031	0,332	0,041
M. Ribera del Duero-Comarca de Roa	3000060	9.307	1,160	0,177
Tudela de Duero	3000061	10.553	1,118	0,134
M. Valle del Esgueva	3000063	5.430	0,555	0,062
Boecillo	3000064	4.122	0,605	0,109
Laguna de Duero	3000065	29.412	3,131	0,298
Riaza	3000062	2.615	0,526	0,117
Bombeo Ayllón	3000068	3.589	0,462	0,073
Bombeo T. D. Bajo los Páramos (Riaza)	3000076	1.347	0,173	0,026
Bombeo Cantimpalos (Riaza-Duratón)	3000094	1.501	0,196	0,031
Cabecera Duratón	3000126	340	0,083	0,019
Bombeo Páramo de Corcos (Riaza-Duratón)	3000193	495	0,074	0,013
Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	3000202	32.864	3,584	0,366
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Riaza)	3000218	402	0,066	0,013
Bombeo Los Arenales (Riaza-Duratón)	3000222	105	0,015	0,002
Bombeo Riaza (Riaza-Duratón)	3000232	2.613	0,350	0,058
Bombeo Sepúlveda	3000236	2.177	0,344	0,066
Regadíos				
RP Río Riaza	2000134	1.737	10,691	2,767
RP Cabecera Río Duratón	2000135	1.712	8,376	2,17
RP Río Duratón	2000136	2.076	12,272	3,14
ZR Canal de Riaza	2000137	5.030	30,929	8,182
ZR Padilla	2000139	200	1,219	0,342
RP Río Duero entre Riaza y Duratón	2000138	522	3,133	0,794
RP Canal del Duero	2000140	4.700	30,801	7,424
RP Río Duero entre Duratón y Cega	2000141	2.138	12,715	3,072
ZR Sector I Duratón	2000147	813	4,935	1,361
RP Arroyo de Valcorba	2000300	139	0,832	0,211
RP Arroyo de Valimón	2000301	153	0,702	0,162
RP Río Aguisejo	2000302	114	0,647	0,25
RP Arroyo de la Serrezuela	2000305	41	0,229	0,061
Bombeo Ayllón	2000150	247	1,211	0,378
Bombeo T.D.B.P. y P. de Corcos	2000158	690	3,237	0,858
Bombeo T.D.B.P. y P. de Cuéllar (Riaza)	2000173	2.504	12,758	3,397
Bombeo los Arenales (Riaza-Duratón)	2000174	486	2,442	0,601
Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	2000183	573	2,918	0,728
Bombeo Riaza (Riaza-Duratón)	2000559	58	0,273	0,082
Bombeo Sepúlveda	2000562	86	0,43	0,129
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Riaza-Duratón)	2000571	--	0	0
Bombeo Cantimpalos (Riaza-Duratón)	2000573	201	0,998	0,257
Bombeo bajo los Páramos y P. de Esgueva	2000588	2.219	10,939	2,866
Industria				
DI Duero entre Riaza y Pisuerga	--	--	0,683	0,058
DI Duratón	--	--	3,035	0,258

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm³/año	hm³/mes
Acuicultura				
Ind. Piscícolas Españolas Agrupadas	3800007	--	22,074	1,875
Truchas El Vivar SA	3800021	--	25,232	2,143

Anexo 5.10. Asignación de recursos en el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja.

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
Ávila	3000077	57.175	6,875	0,584
Arévalo	3000078	18.449	2,056	0,268
Cabecera del Adaja	3000079	2.511	0,329	0,052
Mancomunidad de Municipios Río Eresma	3000080	1.743	0,192	0,024
Segovia	3000081	81.977	9,961	0,932
El Espinar	3000082	9.647	1,555	0,302
Cabecera del Pirón, M.Fuent. Del Mojón	3000083	2.420	0,302	0,046
San Ildefonso-La Granja*	3000084	--	0,000	0,000
Mancomunidad Tierras del Adaja	3000085	26.877	2,817	0,275
Mancomunidad de Pinares	3000086	3.780	0,428	0,058
Villa y Tierra de Pedraza	3000087	2.744	0,386	0,067
Mancomunidad Cega	3000088	8.900	0,976	0,124
M. La Mujer Muerta	3000089	2.701	0,356	0,058
Bombeo Los Arenales (Cega-Eresma-Adaja)	3000091	3.651	0,500	0,085
Bombeo Cantimpalos (Cega-Eresma-Adaja)	3000095	5.997	0,929	0,174
Bombeo Valle del Amblés	3000096	2.620	0,291	0,038
Cardeñosa	3000127	475	0,059	0,008
Abastecimiento río Eresma (Adaja)	3000164	20.460	2,253	0,290
Abastecimiento río Eresma (Cega)	3000174	30.348	3,244	0,395
Guijasalbas	3000175	--	0,000	0,000
Mancomunidad La Atalaya	3000176	14.371	1,473	0,166
Bombeo Sierra de Ávila	3000194	4.830	0,633	0,103
Villanueva de Duero	3000198	--	0,000	0,000
Bombeo Guadarrama-Somosierra (C-E-A)	3000217	139	0,018	0,003
Bombeo Medina del Campo (C-E-A)	3000223	3.256	0,377	0,053
Bombeo Prádena	3000228	848	0,130	0,024
Bombeo Segovia	3000235	740	0,098	0,015
Regadíos				
RP Río Pirón	2000159	150	0,424	0,171
RP Cabecera Pirón	2000160	808	1,121	0,304
RP Cabecera río Cega	2000312	185	0,957	0,285
RP Río Eresma	2000161	400	1,742	0,446
RP Río Frío	2000162	337	0,819	0,207
RP Río Moros	2000163	166	1,008	0,247
RP Río Eresma Medio	2000164	271	1,73	0,399
RP Río Cambrones	2000172	700	1,952	0,626
ZR Río Adaja	2000165	6.515	35,843	9,22
ZR Río Pirón	2000166	--	0	0
ZR Guijasalbas	2000167	--	0	0
ZR Cega	2000168	--	0	0
ZR Eresma	2000169	--	0	0
ZR Riegos Meridionales Bajo Duero	2000170	--	0	0
ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega	2000171	--	0	0
Bombeo Medina de del Campo (C-E-A)	2000175	2.754	14,116	3,499
Bombeo Guadarrama-Somosierra (C-E-A)	2000177	1096	5,037	2,012

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm³/año	hm³/mes
Bombeo Cantimpalos (Cega-Eresma-Adaja)	2000178	4.851	24,17	6,546
Bombeo Valle de Amblés	2000179	1.180	6,204	1,7
Bombeo Los Arenales (Cega-Eresma-Adaja)	2000180	7.841	39,582	10,423
Bombeo Sierra de Ávila	2000290	2.198	10,998	3,213
Bombeo Prádena	2000575	17	0,073	0,023
Bombeo Segovia	2000576	86	0,362	0,097
Bombeo TDBP Páramo de Cuéllar (C-E-A)	2000594	2.304	9,929	2,637
Bombeo Recarga Artificial El Carracillo	2000595	7.702	39,826	10,487
Bombeo Recarga Art. Cubeta de Santiuste	2000596	994	5,14	1,354
Bombeo Recarga Artificial Alcazarén	2000597	520	2,547	0,672
Industria				
DI Adaja	--	--	0,048	0,004
DI Eresma	--	--	2,035	0,173
DI Pirón	--	--	0,221	0,019

(*) La demanda de la Granja en este horizonte está incluida en la UDU 3000081 Segovia

Anexo 5.11. Asignación de recursos en el sistema de explotación Bajo Duero.

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
Bombeo Villafáfila (Bajo Duero)	3000024	5.573	0,627	0,083
Zamora	3000039	64.419	7,760	0,659
Bombeo Páramo de Torozos (Bajo Duero)	3000044	668	0,069	0,008
Bombeo Tordesillas (Bajo Duero)	3000046	15.771	1,712	0,214
Bombeo Medina del Campo	3000092	14.322	1,516	0,182
Bombeo Tierra del Vino	3000093	18.372	1,980	0,245
Mancomunidad de Vega de Duero	3000159	18.093	1,948	0,240
Bombeo Sayago (Bajo Duero)	3000195	1.045	0,112	0,014
Bombeo Aluvial del Duero: Tord-Zamora	3000203	5.609	0,593	0,070
Bombeo T. D. bajo los páramos (Bajo Duero)	3000238	861	0,098	0,012
Regadíos				
ZR Tordesillas	2000090	1.902	12,864	3,289
ZR Pollos	2000091	1.171	7,92	2,025
ZR Castronuño	2000092	388	2,625	0,666
RP Río Duero	2000093	624	4,009	0,917
RP MI río Duero	2000096	1.309	8,401	1,955
ZR San José y Toro Zamora	2000094	11.168	78,151	19,84
RP San Frontis y Virgen del Aviso	2000095	2.952	20,599	4,689
RP Río Duero después de Zamora	2000322	466	2,863	0,666
RP Río Zapardiel	2000098	54	0,346	0,084
RP Río Guareña	2000103	283	1,915	0,457
RP Río Valderaduey Bajo	2000108	421	2,809	0,677
RP Arroyo Ariballos	2000309	119	0,827	0,196
RP Río Talanda	2000321	39	0,271	0,068
Bombeo Villafáfila (Bajo Duero)	2000062	1.232	7,032	1,779
Bombeo T.D.B.P. y Páramo Torozos (Bajo Duero)	2000113	2.198	11,284	2,931
Bombeo Tordesillas (Bajo Duero)	2000115	12.590	73,24	18,025
Bombeo Tierra del Vino	2000176	16.266	89,268	22,577

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm³/año	hm³/mes
Bombeo Medina del Campo (Bajo Duero)	2000181	38.168	179,492	43,743
Bombeo Sayago (Bajo Duero)	2000291	262	1,28	0,358
Bombeo Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	2000506	937	5,252	1,243
Industria				
DI Duero entre Pisuerga y Esla	--	--	3,028	0,257

Anexo 5.12. Asignación de recursos en el sistema de explotación Tormes.

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm³/año	hm³/mes
Abastecimientos				
Salamanca y M. Azud de Villagonzalo	3000098	207.445	24,464	2,314
M. Piedrahita-Malpartida de Corneja	3000099	1.973	0,250	0,039
Ledesma	3000100	1.946	0,192	0,021
Embalse de Santa Teresa y M. Sta Teresa	3000101	9.360	0,989	0,117
Barco de Ávila	3000102	4.414	0,626	0,110
Alba de Tormes y M. Cuatro Caminos	3000103	7.203	0,738	0,083
Embalse de Almendra	3000104	13.559	1,540	0,207
Peñaranda de Bracamonte	3000108	5.798	0,549	0,051
Presa de Gamonal. M. Presa de Gamonal	3000111	1.870	0,258	0,043
Mancomunidad Comarca de Gredos	3000112	980	0,160	0,031
Cabezas del Villar	3000113	350	0,054	0,009
Villadepera	3000121	302	0,036	0,005
Bombeo Salamanca	3000117	33.682	3,645	0,456
Bombeo Valdecorneja	3000120	241	0,030	0,004
Bombeo Gredos	3000196	4.614	0,689	0,126
Bombeo Campo Charro - Tormes	3000212	1.771	0,202	0,026
Bombeo Sayago - Tormes	3000234	1.161	0,121	0,014
Regadíos				
RP Cabecera Río Tormes	2000184	1.040	4,732	1,647
RP Río Tormes Alto	2000185	1.933	8,947	3,052
RP Río Tormes	2000187	209	1,193	0,359
RP Río Aravalle	2000186	2.476	6,948	2,797
RP Río Corneja	2000188	1.316	4,684	1,316
ZR La Maya	2000189	2.309	16,583	4,543
ZR Elevación Aldearrengada	2000190	641	4,606	1,258
RP Alba de Tormes	2000214	172	1,171	0,289
ZR Éjeme-Galisancho	2000191	794	5,702	1,531
ZR Alba de Tormes	2000192	333	2,273	0,615
ZR Almar y Vega de Almar	2000193	1.967	13,822	3,675
ZR Babilafuente-Villoria	2000194	8.969	61,592	16,475
ZR Florida de Liébana-Villamayor-Zorita	2000195	2.143	14,011	3,822
ZR Villagonzalo	2000196	5.269	36,393	9,558
RP Río Becedillas	2000197	1.254	2,433	0,67
ZR Campo de Ledesma	2000198	276	1,505	0,44
ZR La Armuña	2000207	--	0	0
ZR La Armuña (Arabayona)	2000208	3.326	22,543	6,309
RP Río Gamo	2000209	--	0	0
RP Río Margañán	2000210	--	0	0
RP Río Caballeruelo	2000211	578	1,606	0,472
ZR Los Llanos del Tormes	2000212	--	0	0
RP Revalbos	2000240	6	0,047	0,014
RP Río Agudín	2000241	39	0,207	0,068
RP Río Tormes Bajo	2000330	106	0,571	0,146
Bombeo Salamanca	2000215	14.920	80,847	21,15

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
Bombeo Campo Charro (Tormes)	2000217	196	0,945	0,293
Bombeo Valdecorneja	2000220	20	0,087	0,026
Bombeo Sayago (Tormes)	2000292	746	3,532	0,968
Bombeo Gredos	2000580	71	0,319	0,109
Industria				
DI CTCC Ledesma	--	--	6,935	0,589
DI Tormes	--	--	2,626	0,223
Acuicultura				
Piscifactoría Alba de Tormes	3800002	--	94,607	8,035
Piscifactoría Encinas de Arriba	3800006	--	126,147	10,714
Centro Ictiogénico de Galisancho	3800008	--	7,887	0,670
Gestiones e Inversiones Grado	3800015	--	63,073	5,357
Ipescón, S.A.	3800023	--	0,012	0,001
La Aliseda	3800024	--	3,781	0,321

Anexo 5.13. Asignación de recursos en el sistema de explotación Águeda.

Nombre de la demanda	Código	Unidades	Asignado nuevo PH	
		hab / ha	hm^3/año	hm^3/mes
Abastecimientos				
Ciudad Rodrigo y M. Puente la Unión	3000105	15.501	1,813	0,222
Embalse de Irueña y M. Burguillos	3000106	1.776	0,207	0,029
M. Aguas Águeda-Azaba	3000110	1.503	0,185	0,027
La Fregeneda	3000114	345	0,044	0,006
Mancomunidad Campo Charro	3000107	2.569	0,270	0,032
Río Yeltes	3000109	2.476	0,302	0,045
Núcleos del Duero Internacional	3000177	1.862	0,208	0,027
Barruecopardo	3000185	403	0,049	0,007
Bombeo de La Fuente de San Esteban	3000118	3.015	0,324	0,041
Bombeo Ciudad Rodrigo	3000119	154	0,018	0,003
Bombeo Vitigudino	3000197	7.296	0,807	0,104
Bombeo Campo Charro - Águeda	3000211	2.114	0,267	0,043
Bombeo Las Batuecas	3000221	1.671	0,208	0,032
Regadío				
RP Cabecera Río Yeltes	2000199	607	3,587	1,089
RP Río Huebra	2000329	1	0,006	0,003
RP Cabecera Río Águeda	2000200	266	1,367	0,386
RP Río Agadón	2000201	353	1,251	0,44
RP Arroyo Pasiles	2000205	98	0,58	0,155
RP 1ª Elevación MD Águeda	2000203	306	1,899	0,499
RP 2ª Elevación MD Águeda	2000204	196	1,22	0,31
RP Río Águeda Bajo	2000206	196	0,989	0,278
ZR MI Águeda	2000202	897	5,567	1,484
ZR Embalse de Irueña	2000213	--	0	0
RP Río Rivera de Froya	2000325	5	0,024	0,008
Bombeo de la Fuente de San Esteban	2000218	2.860	13,19	3,833
Bombeo Ciudad Rodrigo	2000219	73	0,366	0,098
Bombeo Vitigudino	2000293	589	2,52	0,701
Bombeo Campo Charro (Águeda)	2000578	386	2,108	0,588
Bombeo Las Batuecas	2000584	43	0,216	0,067
Industrial				
DI Águeda	--	--	0,873	0,074

cve: BOE-A-2013-6761

ANEXO 6
Reserva de recursos

Anexo 6.1. Reserva de recursos en el sistema de explotación Támega-Manzanas.

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm^3/año)
Abastecimientos		
Municipio de Verín	3000015	**0,000**
Videferre	3000168	**0,015**
As Chas-A Madalena-Vilaza	3000169	**0,000**
Laza	3000170	**0,042**
S. Lourenzo, O Pereiro, Riós y A Gudiña	3000178	**0,119**
Medeiros	3000180	**0,039**
Vilardevós	3000182	**0,024**
A Mezquita	3000183	**0,000**
Bombeo Vilardevós-Laza	3000186	**0,932**
Bombeo Sanabria (Támega-Manzanas)	3000233	**0,066**
Bombeo Verín	3000248	**0,311**
Regadíos		
RP Subcuencas entre Támega y Tuela	2000046	**7,201**
Bombeo Vilardevós-Laza	2000283	**0,000**
RP Ríos Támega y Búbal	2000307	**3,709**
Bombeo Sanabria (Támega-Manzanas)	2000531	**0,000**
Bombeo Vilardevós-Laza y Verín	2000534	**0,000**
Bombeo Aliste (Támega-Manzanas)	2000547	**0,000**

Anexo 6.2. Reserva de recursos en el sistema de explotación Tera.

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm^3/año)
Abastecimientos		
Puebla de Sanabria	3000014	**0,000**
Tera	3000016	**0,000**
Bombeo Valle del Tera (Tera)	3000023	**0,000**
Benavente y Valle del Tera	3000155	**0,556**
Bombeo Sanabria-Tera	3000187	**0,157**
Bombeo La Maragatería - Tera	3000219	**0,000**
Regadíos		
ZR MD Río Tera	2000025	**50,152**
RP MI Río Tera	2000026	**8,528**
RP Cabecera Río Tera	2000032	**5,416**
ZR MI Río Tera	2000049	**0,000**
Bombeo Valle del Tera (Tera)	2000061	**0,000**
Bombeo Sanabria (Tera)	2000284	**0,000**
RP Arroyo del Regato	2000299	**2,983**
RP Ayoó de Vidriales	2000336	**1,826**
Bombeo La Maragatería (Tera)	2000521	**0,000**
Acuicultura		
Lago de Sanabria	3800028	**11,034**

Anexo 6.3. Reserva de recursos en el sistema de explotación Órbigo.

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm^3/año)
Abastecimientos		
León	3000001	**0,000**
Astorga	3000007	**0,000**

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm^3/año)
La Bañeza	3000008	**0,000**
Carrizo de la Ribera	3000010	**0,003**
Castrocontrigo	3000011	**0,000**
La Magdalena	3000012	**0,000**
Mancomunidad del Órbigo	3000013	**0,000**
M. de la Maragatería	3000018	**0,000**
Bombeo La Maragatería-Órbigo	3000188	**0,000**
Bombeo Aluvial del Órbigo	3000205	**0,000**
Bombeo La Pola de Gordón	3000220	**0,000**
Bombeo Raña de La Bañeza	3000229	**0,000**
Bombeo Raña del Órbigo	3000230	**0,000**
Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Órbigo)	3000241	**0,000**
Regadíos		
RP Río Luna entre E. Barrios y Selga de Ordás	2000013	**0,000**
ZR Velilla y Villadangos	2000014	**51,798**
ZR Páramo y Páramo Medio	2000015	**149,873**
RP Ríos Omaña y Valdesamario	2000016	**0,000**
ZR Carrizo	2000017	**0,000**
ZR Castañón y Villares	2000018	**27,078**
ZR San Justo y San Román	2000020	**0,000**
RP Órbigo-Jamuz	2000021	**0,000**
RP Río Eria	2000022	**7,213**
ZR Manganeses	2000023	**19,628**
RP Río Torre	2000024	**0,000**
RP Ríos Tuerto Bajo y Turienzo	2000027	**11,859**
RP Cabecera Río Luna	2000031	**0,000**
RP Río Tuerto Alto	2000036	**0,000**
RP Río Duerna	2000037	**0,138**
RP Presa Cerrajera	2000038	**11,798**
RP Río Luna	2000039	**0,000**
RP Valtabuyo y Jamuz	2000044	**1,061**
RP Villagatón	2000045	**1,246**
RP Órbigo Medio	2000052	**0,000**
RP Arroyo Barbadiel	2000224	**0,891**
Bombeo La Maragatería (Órbigo)	2000285	**0,000**
RP Aguas arriba de Villameca	2000314	**0,114**
RP Arroyo de Muelas	2000315	**0,364**
RP Antoñán del Valle	2000316	**0,602**
RP Arroyo de los Reguerales	2000317	**0,814**
RP Aledaños del Canal de Carrizo	2000332	**11,444**
Bombeo Aluvial del Órbigo	2000501	**0,000**
Bombeo La Pola de Gordón	2000508	**0,000**
Bombeo T. y C. del Tuerto-Esla	2000513	**0,379**
Bombeo La Maragatería-Raña de la Bañeza	2000523	**0,955**
Bombeo Valle del Tera	2000536	**0,000**
Industria		
DI Órbigo	--	**0,000**
DI Tuerto	--	**0,000**

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Acuicultura		
Las Truchas	3800009	**0,000**
Carrizo	3800020	**0,000**
Las Zayas	3800022	**0,000**

Anexo 6.4. Reserva de recursos en el sistema de explotación Esla.

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Abastecimientos		
León	3000001	**0,000**
M. Alto Bernesga	3000002	**0,000**
Sabero	3000003	**0,000**
M. Municipios Sur de León (MANSURLE)	3000004	**0,000**
Muelas del Pan	3000005	**0,085**
M. Zona Norte de Valladolid	3000006	**0,000**
M. Municipios del Curueño	3000017	**0,000**
Mancomunidad Tierras de Aliste	3000019	**0,090**
Bombeo Guardo	3000020	**0,000**
Bombeo Tierra de Campos (Esla)	3000022	**0,000**
Mansilla de las Mulas	3000122	**0,000**
Bombeo Aliste	3000189	**0,000**
Bombeo Aluvial del Esla	3000204	**0,000**
Bombeo T. y C. del Esla-Cea	3000239	**0,000**
Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Esla)	3000240	**0,000**
Bombeo Valle del Tera	3000246	**0,037**
Bombeo Villafáfila	3000249	**0,000**
Regadíos		
RP Vegas Altas Río Esla	2000001	**4,253**
ZR Canal Alto de Payuelos	2000002	**22,265**
ZR MI Río Porma 1ª fase	2000003	**87,803**
RP Río Porma	2000004	**0,000**
RP Río Curueño	2000005	**0,000**
ZR Arriola	2000006	**2,793**
RP Río Torío	2000007	**0,000**
RP Río Bernesga	2000008	**0,000**
RP MD Río Esla	2000009	**0,000**
ZR Canal del Esla	2000010	**80,897**
RP Río Cea	2000011	**1,460**
RP MI del Río Esla	2000012	**6,467**
ZR Páramo Bajo	2000019	**177,787**
RP Cabecera Río Valderaduey	2000028	**0,000**
RP Cabecera Río Esla	2000029	**1,856**
RP Cabecera Río Porma	2000030	**2,005**
RP Río Cea Medio	2000033	**0,000**
ZR MI Porma 2ª fase	2000034	**66,138**
RP Torío-Bernesga	2000035	**1,789**
RP Río Cea Alto	2000040	**0,000**
ZR Sector IV Cea Carrión	2000041	**0,000**
ZR Tábara	2000042	**15,010**
ZR Tierra de Campos	2000043	**0,000**

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
RP Río Valderaduey	2000047	**0,000**
RP Valle de Aliste	2000048	**0,000**
RP Resto Cea	2000050	**0,000**
RP Torío-Bernesga	2000051	**0,000**
RP Río Cea Medio	2000053	**0,000**
RP Cabecera Río Cea	2000054	**0,000**
RP Cabecera Río Valderaduey	2000055	**0,000**
ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea)	2000057	**23,057**
Bombeo Guardo	2000058	**1,525**
Bombeo T. y C. del Tuerto-Esla (Esla)	2000059	**0,000**
RP Río Aliste	2000221	**0,000**
RP Arroyo de la Burga	2000222	**0,000**
RP Río Colle	2000227	**0,305**
RP Ríos Riacho de la Nava y Valdellorna	2000228	**0,000**
RP Río Moro	2000231	**0,000**
ZR Canal Bajo de Payuelos	2000280	**0,000**
ZR Valverde Enrique	2000281	**0,000**
ZR Sector V Cea-Carrión	2000282	**0,000**
Bombeo Aliste (Esla)	2000286	**0,058**
ZR Arenillas de Valderaduey	2000306	**1,598**
RP Arroyo de la Costanilla	2000331	**0,171**
RP Porma Bajo	2000335	**11,050**
Bombeo Aluvial del Esla	2000500	**0,000**
Bombeo T.y C. del Esla-Cea	2000517	**0,200**
Bombeo Tierra de Campos	2000518	**2,642**
Bombeo Valle del Tera	2000537	**0,021**
Bombeo Villafáfila (Esla)	2000545	**2,120**
Demanda Trasvase al Carrión	--	**79,020**
Industria		
Central térmica de La Robla	1400002	**0,035**
DI Bernesga	--	**0,000**
DI Cea (Termosolar Mayorga)	--	**0,845**
DI Esla	--	**0,000**
DI Porma	--	**0,000**
Acuicultura		
Los Leoneses	3800004	**0,000**
Lillogen	3800011	**0,000**
Vegas del Condado	3800017	**0,000**

Anexo 6.5. Reserva de recursos en el sistema de explotación Carrión.

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Abastecimientos		
M. Aguas del Carrión	3000026	**0,368**
Carrión de los Condes	3000027	**0,319**
M. Alcor, Campos-Alcores, Villas T.C.	3000028	**0,082**
Palencia y M. Campos-Este	3000029	**3,200**
Dueñas y M. Arroyo del Pontón	3000033	**0,000**

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Área metropolitana de Valladolid	3000035	**0,000**
M. Campos y Nava	3000041	**0,322**
M. Bajo Pisuerga	3000173	**0,510**
Bombeo Al. Pisuerga-Arlanzón (Carrión)	3000207	**0,402**
Bombeo Carrión	3000213	**0,110**
Bombeo Cervera de Pisuerga (Carrión)	3000216	**0,017**
Bombeo Páramo de Torozos (Carrión)	3000226	**0,000**
Bombeo Tierra de Campos (Carrión)	3000242	**0,000**
Bombeo Tordesillas (Carrión)	3000243	**0,000**
Bombeo Valdavia (Carrión)	3000244	**0,000**
Regadíos		
Bombeo Tierra de Campos (Carrión)	2000060	**0,000**
RP Río Carrión Alto	2000063	**0,000**
ZR Carrión Saldaña	2000064	**71,628**
ZR Bajo Carrión	2000065	**3,737**
ZR Nava Norte y Sur	2000082	**31,842**
ZR Castilla Campos	2000083	**69,854**
ZR Macías Picavea	2000084	**3,064**
ZR Palencia	2000085	**19,256**
ZR Castilla Sur	2000086	**18,744**
RP Río Sequillo	2000097	**1,817**
ZR La Retención	2000099	**22,174**
ZR Camporredondo	2000104	**0,066**
RP Río Carrión	2000105	**5,318**
RP Aledaños Macías Picavea	2000106	**2,137**
Bombeo Tordesillas (Carrión)	2000116	**0,000**
Bombeo Al. Pisuerga-Arlanzón (Carrión)	2000502	**0,103**
Bombeo Cervera de Pisuerga (Carrión)	2000509	**0,540**
Bombeo Valdavia (Carrión)	2000515	**0,000**
Bombeo Carrión	2000520	**1,270**
Bombeo Páramo de Astudillo (Carrión)	2000538	**0,069**
Bombeo T.D.B.P. y P. de Torozos (Carrión)	2000589	**1,902**
Industria		
Central térmica de Guardo	1400001	**0,079**
DI Carrión	--	**0,000**
Acuicultura		
Piscifactoría El Soto	3800005	**6,308**
Piscifactoría Fuentes Carrionas	3800018	**0,000**

Anexo 6.6. Reserva de recursos en el sistema de explotación Pisuerga.

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Abastecimientos		
M. Campos Zona Norte Canal de Castilla	3000030	**0,209**
M. Valle del Pisuerga	3000031	**0,000**
Herrera de Pisuerga	3000032	**0,000**
M. Zona Cerrato Sur	3000034	**0,000**
Valdeolea-Brañosera	3000036	**0,000**
Bombeo Villadiego	3000042	**0,095**
Bombeo T. D. bajo los páramos (Pisuerga)	3000045	**0,000**

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm^3/año)
Bombeo Cervera de Pisuerga (Pisuerga)	3000049	**0,140**
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pisuerga)	3000050	**0,102**
Canal del Pisuerga	3000123	**0,029**
Bombeo Páramo de Astudillo (Pisuerga)	3000190	**0,000**
Bombeo Al. del Duero: Aranda-Tordesillas	3000201	**0,000**
Bombeo Al. Pisuerga-Arlanzón (Pisuerga)	3000208	**0,596**
Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga)	3000210	**0,016**
Bombeo Castrojeriz (Pisuerga)	3000215	**0,143**
Bombeo Páramo de Torozos (Pisuerga)	3000227	**0,000**
Bombeo Valdavia (Pisuerga)	3000245	**0,000**
Regadíos		
RP Río Pisuerga en cabecera	2000066	**0,000**
ZR Cervera Arbejal	2000067	**0,122**
RP Río Camesa	2000068	**0,987**
RP Río Pisuerga Alto	2000069	**0,000**
ZR Canal Castilla Norte	2000070	**43,191**
RP Río Burejo	2000071	**1,197**
ZR Pisuerga	2000072	**0,000**
RP Río Valdavia	2000073	**0,000**
RP Río Pisuerga Medio	2000074	**0,000**
ZR Villalaco	2000075	**15,507**
RP Río Pisuerga entre Arlanza y Carrión	2000081	**0,000**
RP Río Pisuerga Bajo	2000087	**3,491**
ZR Geria-Villamarciel	2000088	**1,503**
RP Río Esgueva	2000089	**13,039**
RP Río Boedo	2000100	**0,000**
RP Rubagón	2000101	**0,105**
RP Valles del Cerrato	2000102	**0,000**
Bombeo Valdavia (Pisuerga)	2000110	**0,000**
Bombeo Páramo Astudillo (Pisuerga)	2000112	**1,287**
Bombeo T.D.B.P. y P. de Esgueva (Pisuerga)	2000114	**0,000**
Bombeo Cervera de Pisuerga (Pisuerga)	2000118	**0,000**
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pisuerga)	2000119	**0,000**
Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga)	2000149	**0,028**
ZR Ruesga	2000233	**0,000**
RP Subc MI entre Requejada y Aguilar	2000234	**0,217**
RP Lomilla de Aguilar	2000323	**1,119**
RP Arroyo Maderano	2000324	**0,559**
RP Río Monegro	2000326	**0,261**
RP Río Lucio	2000327	**1,151**
RP Río Villova	2000328	**0,188**
RP Pomar de Valdivia	2000333	**3,453**
RP Río Pisuerga entre Cervera y Aguilar	2000334	**0,000**
RP Río Odra	2000337	**0,610**
Bombeo Al. Pisuerga-Arlanzón (Pisuerga)	2000503	**0,000**
Bombeo Villadiego	2000524	**0,000**
Bombeo Castrojeriz (Pisuerga)	2000525	**0,000**

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Bombeo T.D.B.P. y P. Torozos (Pisuerga)	2000590	**4,970**
Bombeo T.D.B.P. y Aluvial del Duero	2000592	**0,109**
Industria		
DI Pisuerga aguas abajo Carrión	--	**0,000**
DI Pisuerga aguas arriba Carrión	--	**0,531**
Acuicultura		
Piscifactoría del Campoo	3800001	**31,533**
Piscifactoría Campoo S.A.	3800014	**1,896**

Anexo 6.7. Reserva de recursos en el sistema de explotación Arlanza.

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Abastecimientos		
Área metropolitana de Burgos	3000037	**5,513**
Quintanar de la Sierra	3000038	**0,000**
M. Bajo Arlanza y M. ZN del Cerrato	3000040	**0,000**
Bombeo Burgos	3000043	**0,000**
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Arlanza)	3000051	**0,039**
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza)	3000052	**0,027**
Palenzuela	3000124	**0,000**
Vecindad de Burgos	3000161	**0,000**
Salas de los Infantes	3000172	**0,000**
Bombeo Sierra de Cameros (Arlanza)	3000191	**0,000**
Bombeo Al. Pisuerga-Arlanzón (Arlanza)	3000206	**0,000**
Bombeo Aranda de Duero (Arlanza)	3000209	**0,000**
Bombeo Castrojeriz (Arlanza)	3000214	**0,087**
Bombeo Sierra de la Demanda	3000237	**0,069**
Regadíos		
RP Río Arlanzón	2000076	**0,000**
ZR Arlanzón	2000077	**0,000**
RP Río Arlanza Alto	2000078	**0,000**
RP Río Arlanza Medio	2000079	**2,460**
RP Río Arlanza Bajo	2000080	**0,000**
Bombeo Castrojeriz (Arlanza)	2000111	**0,000**
Bombeo Aranda de Duero (Arlanza)	2000117	**0,000**
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Arlanza)	2000120	**0,000**
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza)	2000121	**0,086**
RP Río de los Ausines	2000235	**0,323**
Bombeo Burgos	2000287	**0,000**
RP Arlanza entre Arlanzón y Pisuerga	2000320	**3,983**
RP Río Franco	2000338	**1,744**
RP Río Pedroso	2000339	**2,132**
RP Río de Revilla	2000340	**0,123**
Bombeo Al. Pisuerga-Arlanzón (Arlanza)	2000504	**0,000**
Bombeo Sierra de la Demanda	2000530	**0,000**
Bombeo Sierra de Cameros (Arlanza)	2000540	**0,007**
Bombeo T.D.B.P. y P. de Esgueva (Arlanza)	2000587	**0,140**
Acuicultura		
Piscifactoría de Quintanar de la Sierra	3800012	**3,626**

cve: BOE-A-2013-6761

Anexo 6.8. Reserva de recursos en el sistema de explotación Alto Duero.

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm^3/año)
Abastecimientos		
Comarca de Pinares	3000053	**0,000**
Tierras Altas de Soria	3000054	**0,000**
Soria	3000055	**0,000**
Almazán	3000056	**0,000**
M. El Caramacho	3000057	**0,379**
M. Campo de Gómara	3000066	**0,000**
Bombeo Aranda de Duero (Alto Duero)	3000067	**0,000**
Bombeo Cabrejas-Soria	3000069	**0,000**
Bombeo Araviana	3000070	**0,021**
Bombeo Almazan Sur	3000071	**0,122**
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	3000072	**0,000**
Bombeo Cuenca de Almazán	3000073	**0,000**
Mancomunidad de Pinares de Soria	3000125	**0,000**
Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero)	3000192	**0,000**
Bombeo Moncayo	3000224	**0,006**
Bombeo Páramo Escalote	3000225	**0,000**
Bombeo Riaza (Alto Duero)	3000231	**0,000**
Regadío		
ZR Canal Campillo de Buitrago	2000122	**8,907**
RP Río Tera	2000123	**0,000**
RP Duero Alto	2000124	**0,000**
ZR Almazán	2000125	**23,042**
RP Río Duero entre Almazán y río Ucero	2000126	**0,000**
RP Río Ucero	2000127	**5,622**
ZR Inés-Olmillos	2000128	**10,119**
ZR La Vid-Zuzones	2000129	**3,028**
ZR Aranda	2000130	**5,924**
ZR Guma	2000131	**20,287**
RP Río Arandilla	2000132	**0,000**
RP Río Gromejón	2000133	**1,768**
RP Río Duero entre Ucero y Riaza	2000142	**4,631**
ZR Aranzuelo	2000143	**1,144**
ZR Ampliación de Almazán	2000144	**0,000**
RP Villa de Vinuesa	2000145	**0,000**
ZR Río Gromejón	2000146	**0,337**
Bombeo Cabrejas-Soria	2000151	**0,130**
Bombeo Araviana	2000152	**0,000**
Bombeo Almazán Sur	2000153	**0,000**
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	2000154	**0,000**
Bombeo Cuenca de Almazán	2000155	**0,857**
Bombeo Aranda Duero (Alto Duero)	2000156	**1,134**
Bombeo Riaza (Alto Duero)	2000157	**0,000**
RP Río Araviana	2000237	**0,044**
Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero)	2000288	**0,000**
RP Río Escalote	2000294	**0,000**
RP Río Caracena	2000295	**1,446**
RP Río Talegones	2000296	**0,000**
RP Río Fuentepinilla	2000297	**0,457**
RP Río Izana	2000298	**0,000**
RP Arroyo de Valdanzo	2000303	**0,326**

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
RP Río Madre de Rejas	2000304	**0,920**
RP Río Bañuelos	2000310	**0,882**
RP Río Aranzuelo	2000311	**0,624**
RP Río Pedro	2000313	**0,233**
Bombeo Moncayo	2000552	**0,000**
Bombeo Páramo de Escalote	2000568	**0,000**
Industria		
DI Duero antes Riaza	--	**0,000**
Acuicultura		
Piscifactoría La Fuentona 2	3800003	**6,308**
Piscifactoría La Fuentona 1	3800010	**6,308**
Quiñón SA	3800013	**0,119**
Piscifactoría de Ucero	3800016	**5,840**
Piscifactoría Las Fuentes de San Luis	3800019	**0,000**

Anexo 6.9. Reserva de recursos en el sistema de explotación Riaza-Duratón.

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Abastecimientos		
Valladolid (San Isidro)	3000035	**0,000**
M. Comarca de la Churrería	3000058	**0,000**
Campo de Peñafiel	3000059	**0,118**
M. Ribera del Duero-Comarca de Roa	3000060	**0,197**
Tudela de Duero	3000061	**0,000**
Riaza	3000062	**0,000**
M. Valle del Esgueva	3000063	**0,000**
Boecillo	3000064	**0,000**
Laguna de Duero	3000065	**1,792**
Bombeo Ayllón	3000068	**0,000**
Bombeo T. D. Bajo los Páramos (Riaza)	3000076	**0,135**
Bombeo Cantimpalos (Riaza-Duratón)	3000094	**0,000**
Cabecera Duratón	3000126	**0,000**
Bombeo Páramo de Corcos (Riaza-Duratón)	3000193	**0,000**
Bombeo Al. del Duero: Aranda-Tordesillas	3000202	**0,860**
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Riaza)	3000218	**0,063**
Bombeo Los Arenales (Riaza-Duratón)	3000222	**0,000**
Bombeo Riaza (Riaza-Duratón)	3000232	**0,000**
Bombeo Sepúlveda	3000236	**0,000**
Regadíos		
RP Río Riaza	2000134	**0,000**
RP Cabecera Río Duratón	2000135	**7,864**
RP Río Duratón	2000136	**7,299**
ZR Canal de Riaza	2000137	**0,402**
RP Río Duero entre Riaza y Duratón	2000138	**0,000**
ZR Padilla	2000139	**0,565**
RP Canal del Duero	2000140	**0,000**
RP Río Duero entre Duratón y Cega	2000141	**2,037**
ZR Sector I Duratón	2000147	**4,935**
Bombeo Ayllón	2000150	**0,051**
Bombeo T.D.B.P. y P. de Corcos	2000158	**0,323**

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Bombeo T.D.B.P. y P. de Cuéllar (Riaza)	2000173	**2,351**
Bombeo los Arenales (Riaza-Duratón)	2000174	**0,000**
Bombeo Al. del Duero: Aranda-Tordesillas	2000183	**0,601**
RP Arroyo de Valcorba	2000300	**0,832**
RP Arroyo de Valimón	2000301	**0,702**
RP Río Aguisejo	2000302	**0,647**
RP Arroyo de la Serrezuela	2000305	**0,229**
Bombeo Riaza (Riaza-Duratón)	2000559	**0,016**
Bombeo Sepúlveda	2000562	**0,375**
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Riaza-D.)	2000571	**0,000**
Bombeo Cantimpalos (Riaza-Duratón)	2000573	**0,000**
Bombeo bajo los Páramos y P. de Esgueva	2000588	**0,000**
Industria		
DI Duero entre Riaza y Pisuerga	--	**0,000**
DI Duratón	--	**0,000**
Acuicultura		
Ind. Piscícolas Españolas Agrupadas	3800007	**22,074**
Truchas El Vivar SA	3800021	**25,232**

Anexo 6.10. Reserva de recursos en el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja.

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Abastecimientos		
Ávila	3000077	**0,000**
Arévalo	3000078	**0,000**
Cabecera del Adaja	3000079	**0,000**
Mancomunidad de Municipios Río Eresma	3000080	**0,191**
Segovia	3000081	**0,000**
El Espinar	3000082	**0,000**
Cabecera del Pirón, M.Fuent. Del Mojón	3000083	**0,301**
San Ildefonso-La Granja	3000084	**0,000**
Mancomunidad Tierras del Adaja	3000085	**0,000**
Mancomunidad de Pinares	3000086	**0,000**
Villa y Tierra de Pedraza	3000087	**0,000**
Mancomunidad Cega	3000088	**0,000**
M. La Mujer Muerta	3000089	**0,000**
Bombeo Los Arenales (Cega-Eresma-Adaja)	3000091	**0,000**
Bombeo Cantimpalos (Cega-Eresma-Adaja)	3000095	**0,000**
Bombeo Valle del Amblés	3000096	**0,000**
Cardeñosa	3000127	**0,000**
Abastecimiento río Eresma (Adaja)	3000164	**0,000**
Abastecimiento río Eresma (Cega)	3000174	**0,000**
Guijasalbas	3000175	**0,000**
Mancomunidad La Atalaya	3000176	**0,000**
Bombeo Sierra de Ávila	3000194	**0,268**
Villanueva de Duero	3000198	**0,000**
Bombeo Guadarrama-Somosierra (C-E-A)	3000217	**0,000**
Bombeo Medina del Campo (C-E-A)	3000223	**0,000**
Bombeo Prádena	3000228	**0,000**
Bombeo Segovia	3000235	**0,000**

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Regadíos		
RP Río Pirón	2000159	**0,000**
RP Cabecera Pirón	2000160	**0,000**
RP Río Eresma	2000161	**0,000**
RP Río Frío	2000162	**0,000**
RP Río Moros	2000163	**0,000**
RP Río Eresma Medio	2000164	**0,000**
ZR Río Adaja	2000165	**35,272**
ZR Río Pirón	2000166	**0,000**
ZR Guijasalbas	2000167	**0,000**
ZR Cega	2000168	**0,000**
ZR Eresma	2000169	**0,000**
ZR Riegos Meridionales Bajo Duero	2000170	**0,000**
ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega	2000171	**0,000**
RP Río Cambrones	2000172	**0,000**
Bombeo Medina de del Campo (C-E-A)	2000175	**0,928**
Bombeo Guadarrama-Somosierra (C-E-A)	2000177	**4,618**
Bombeo Cantimpalos (Cega-Eresma-Adaja)	2000178	**0,671**
Bombeo Valle de Amblés	2000179	**3,473**
Bombeo Los Arenales (Cega-Eresma-Adaja)	2000180	**0,000**
Bombeo Sierra de Ávila	2000290	**0,000**
RP Cabecera río Cega	2000312	**0,957**
Bombeo Prádena	2000575	**0,000**
Bombeo Segovia	2000576	**0,097**
Bombeo TDBP Páramo de Cuéllar (C-E-A)	2000594	**0,000**
Bombeo Recarga Artificial El Carracillo	2000595	**29,895**
Bombeo Recarga Art.Cubeta de Santiuste	2000596	**0,176**
Bombeo Recarga Artificial Alcazarén	2000597	**0,000**
Industria		
DI Adaja	--	**0,000**
DI Eresma	--	**0,000**
DI Pirón	--	**0,000**

Anexo 6.11. Reserva de recursos en el sistema de explotación Bajo Duero.

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Abastecimientos		
Bombeo Villafáfila (Bajo Duero)	3000024	**0,000**
Zamora	3000039	**0,407**
Bombeo Páramo de Torozos (Bajo Duero)	3000044	**0,000**
Bombeo Tordesillas (Bajo Duero)	3000046	**0,000**
Bombeo Medina del Campo	3000092	**0,000**
Bombeo Tierra del Vino	3000093	**0,000**
Mancomunidad de Vega de Duero	3000159	**0,000**
Bombeo Sayago (Bajo Duero)	3000195	**0,047**
Bombeo Al. del Duero: Tordesillas-Zamora	3000203	**0,000**
Bombeo T. D. bajo los páramos (Bajo Duero)	3000238	**0,098**

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Regadíos		
Bombeo Villafáfila (Bajo Duero)	2000062	**0,552**
ZR Tordesillas	2000090	**9,849**
ZR Pollos	2000091	**7,920**
ZR Castronuño	2000092	**2,625**
RP Río Duero	2000093	**0,000**
ZR San José y Toro Zamora	2000094	**73,890**
RP San Frontis y Virgen del Aviso	2000095	**0,000**
RP MI río Duero	2000096	**0,000**
RP Río Zapardiel	2000098	**0,000**
RP Río Guareña	2000103	**0,000**
RP Río Valderaduey Bajo	2000108	**0,000**
Bombeo T.D.B.P. y P. Torozos (Bajo Duero)	2000113	**1,810**
Bombeo Tordesillas (Bajo Duero)	2000115	**0,000**
Bombeo Tierra del Vino	2000176	**0,000**
Bombeo Medina del Campo (Bajo Duero)	2000181	**0,000**
Bombeo Sayago (Bajo Duero)	2000291	**0,623**
RP Arroyo Ariballos	2000309	**0,827**
RP Río Talanda	2000321	**0,271**
RP Río Duero después de Zamora	2000322	**2,863**
Bombeo Aluvial del Duero: Toro-Zamora	2000506	**0,000**
Industria		
DI Duero entre Pisuerga y Esla	--	**1,977**

Anexo 6.12. Reserva de recursos en el sistema de explotación Tormes.

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Abastecimientos		
Salamanca y M. Azud de Villagonzalo	3000098	**0,000**
M. Piedrahita-Malpartida de Corneja	3000099	**0,167**
Ledesma	3000100	**0,153**
Embalse de Santa Teresa y M. Sta Teresa	3000101	**0,000**
Barco de Ávila	3000102	**0,000**
Alba de Tormes y M. Cuatro Caminos	3000103	**0,000**
Embalse de Almendra	3000104	**0,000**
Peñaranda de Bracamonte	3000108	**0,000**
Presa de Gamonal. M. Presa de Gamonal	3000111	**0,018**
Mancomunidad Comarca de Gredos	3000112	**0,095**
Cabezas del Villar	3000113	**0,000**
Bombeo Salamanca	3000117	**0,000**
Bombeo Valdecorneja	3000120	**0,000**
Villadepera	3000121	**0,025**
Bombeo Gredos	3000196	**0,294**
Bombeo Campo Charro - Tormes	3000212	**0,000**
Bombeo Sayago - Tormes	3000234	**0,000**
Regadíos		
RP Cabecera Río Tormes	2000184	**0,000**
RP Río Tormes Alto	2000185	**0,000**
RP Río Aravalle	2000186	**0,000**
RP Río Tormes	2000187	**0,000**

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
RP Río Corneja	2000188	**0,000**
ZR La Maya	2000189	**0,000**
ZR Elevación Aldearrengada	2000190	**0,000**
ZR Éjeme-Galisancho	2000191	**0,000**
ZR Alba de Tormes	2000192	**2,148**
ZR Almar y Vega de Almar	2000193	**0,000**
ZR Babilafuente-Villoria	2000194	**0,000**
ZR Florida de Liébana-Villamayor-Zorita	2000195	**0,000**
ZR Villagonzalo	2000196	**0,000**
RP Río Becedillas	2000197	**0,000**
ZR Campo de Ledesma	2000198	**1,505**
ZR La Armuña	2000207	**0,000**
ZR La Armuña (Arabayona)	2000208	**22,543**
RP Río Gamo	2000209	**0,000**
RP Río Margañán	2000210	**0,000**
RP Río Caballeruelo	2000211	**0,000**
ZR Los Llanos del Tormes	2000212	**0,000**
RP Alba de Tormes	2000214	**0,000**
Bombeo Salamanca	2000215	**5,960**
Bombeo Campo Charro (Tormes)	2000217	**0,000**
Bombeo Valdecorneja	2000220	**0,000**
RP Revalbos	2000240	**0,047**
RP Río Agudín	2000241	**0,189**
Bombeo Sayago (Tormes)	2000292	**2,518**
RP Río Tormes Bajo	2000330	**0,571**
Bombeo Gredos	2000580	**0,180**
Industria		
DI CTCC Ledesma	--	**6,935**
DI Tormes	--	**0,000**
Acuicultura		
Piscifactoría Alba de Tormes	3800002	**0,000**
Piscifactoría Encinas de Arriba	3800006	**0,000**
Centro Ictiogénico de Galisancho	3800008	**0,000**
Gestiones e Inversiones Grado	3800015	**0,000**
Ipescón, S.A.	3800023	**0,012**
La Aliseda	3800024	**3,781**

Anexo 6.13. Reserva de recursos en el sistema de explotación Águeda.

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Abastecimientos		
Ciudad Rodrigo y M. Puente la Unión	3000105	**0,425**
Embalse de Irueña y M. Burguillos	3000106	**0,000**
Mancomunidad Campo Charro	3000107	**0,000**
Río Yeltes	3000109	**0,000**
M. Aguas Águeda-Azaba	3000110	**0,000**
La Fregeneda	3000114	**0,000**
Bombeo de La Fuente de San Esteban	3000118	**0,000**
Bombeo Ciudad Rodrigo	3000119	**0,000**
Núcleos del Duero Internacional	3000177	**0,077**

cve: BOE-A-2013-6761

Nombre de la demanda	Código	Reservado (hm³/año)
Barruecopardo	3000185	**0,027**
Bombeo Vitigudino	3000197	**0,000**
Bombeo Campo Charro - Águeda	3000211	**0,000**
Bombeo Las Batuecas	3000221	**0,000**
Regadíos		
RP Cabecera Río Yeltes	2000199	**0,000**
RP Cabecera Río Águeda	2000200	**0,918**
RP Río Agadón	2000201	**0,801**
ZR MI Águeda	2000202	**5,119**
RP 1ª Elevación MD Águeda	2000203	**0,000**
RP 2ª Elevación MD Águeda	2000204	**0,000**
RP Arroyo Pasiles	2000205	**0,059**
RP Río Águeda Bajo	2000206	**0,989**
ZR Embalse de Irueña	2000213	**0,000**
Bombeo de la Fuente de San Esteban	2000218	**2,851**
Bombeo Ciudad Rodrigo	2000219	**0,000**
Bombeo Vitigudino	2000293	**1,357**
RP Río Rivera de Froya	2000325	**0,024**
RP Río Huebra	2000329	**0,006**
Bombeo Campo Charro (Águeda)	2000578	**0,963**
Bombeo Las Batuecas	2000584	**0,027**
Industria		
DI Águeda	--	**0,873**

ANEXO 7
Masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo

Masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

Código	Nombre
400038	Tordesillas
400045	Los Arenales
400047	Medina del Campo
400048	Tierra del Vino
400067	Terciario detrítico bajo los páramos

ANEXO 8
Zonas de protección

Anexo 8.1. Bandas de protección de los cauces.

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1: 15 metros	**Clase 2: 10 metros**
Ávila	Adaja	Voltoya
	Tormes	Zapardiel

cve: BOE-A-2013-6761

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1: 15 metros	Clase 2: 10 metros
Burgos	Arlanza	Ausín
	Arlanzón	Odra
	Duero	Ubierna
	Pisuerga	Hormazuela
	Riaza	Riaza
		Esgueva
		Arandilla
		Aranzuelo
		Gromejón
		Bañuelos
		Franco
		Brulles
		Urbel
		Pedroso
		Lobos
		Valdavia
Cantabria		Camesa
Cáceres		Mayas
León	Órbigo	Turienzo
	Esla (desde el embalse de Riaño)	Peces
	Cea (desde la localidad de Cea)	Valderaduey
	Eria (desde Castrocalbón)	Jamuz
	Bernesga (desde La Robla)	Esla (hasta el embalse de Riaño)
	Porma (desde el embalse de Porma)	Cea (hasta la localidad de Cea)
	Omañas (desde Castrillo de Valduerna)	Tuerto
	Torío (desde Garrafe de Torío)	Luna
		Eria (hasta Castrocalbón)
		Bernesga (hasta La Robla)
		Porma (hasta el embalse de Porma)
		Omañas (hasta Castrillo de Valduerna)
		Torío (hasta Garrafe de Torío)
		Curueño
Ourense	Támega	Pentes
		Mente
		Arzoá
		Búbal
		Abedes
		Pequeno
		Ribas
		Cereixo
		Vilaza
Palencia	Pisuerga	Valdavia
	Carrión	Boedo
	Arlanza	Burejo
	Arlanzón	Camesa
		Rubagón
		Rivera
		Besandino
		Cueza
		Esgueva
		Franco

cve: BOE-A-2013-6761

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1: 15 metros	Clase 2: 10 metros
Salamanca	Águeda	Maíllo
	Tormes	Moresna
	Duero	Yeltes
		Mayas
		Morasverdes
		Tenebrilla
		Cilloruelo
		Dos Casas
		Agadón
		Riofrío
		Almar
		Gamo
		Valvanera
Segovia	Eresma (desde Hontanares)	Eresma (hasta Hontanares)
	Duratón (desde embalse de Burgomillodo)	Duratón (hasta embalse de Burgomillodo)
	Riaza (desde embalse de Linares)	Riaza
	Cega (desde Cuéllar)	Cega (hasta Cuéllar)
	Adaja	Voltoya
		Pirón
		San Juan
		Caslilla
Soria	Duero	Razón
		Pilde
		Rejas
		Perales
		Lobos
		Izana
		Revinuesa
		Rituerto
		Ebrillos
		Triguera
		Caracena
		Ucero
		Abión
		Tera
Valladolid	Pisuerga	Trabancos
	Eresma	Pirón
	Duratón	Valderaduey
	Duero	Esgueva
	Zapardiel	
	Cea	
	Adaja	
	Cega	

cve: BOE-A-2013-6761

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1: 15 metros	Clase 2: 10 metros
Zamora	Tera	
	Negro	Segundera
	Eria	Valdalla
	Órbigo	Ciervas
	Esla	
	Duero	Valderaduey
	Cea	Sequillo
	Tormes	Guardalaba
		Almucera
		Castreón
		Trefacio
		Villarino
		Aliste
		Manzanas (a partir de Latedo)
		Tuela
		Mena
		Baceiro
		Requejo
		Gamoneda
		San Mamed
		Colmenares
		Cuevas
		Pedro

Anexo 8.2. Reservas naturales fluviales.

Nº ficha	Código RNF	Tramo	Longitud (km)
1	6000001	Río Negro y afluentes	112,17
2	6000002	Cabecera del río Pedroso	25,61
4	6000004	Alto Omañas	40,10
6	6000006	Alto Duerna	26,57
8	6000008	Alto Eresma	11,24
10	6000010	Alto Carrión	25,99
11	6000011	Alto Arlanza (hasta Quintanar de la Sierra) y afluentes	6,22
12	6000012	Alto Duero (hasta Duruelo de la Sierra)	8,29
14	6000014	Alto Agadón	12,43
16	6000016	Alto Arlanzón	14,09
23	6000023	Alto Porma y río Isoba	16,98
24	6000024	Alto Razón	25,58
38	6000038	Fluvioglaciares de Cardaño de Arriba	8,36
44	6000044	Hoces de Muriel de la Fuente	7,59
45	6000045	Río Mataviejas, Desfiladeros de La Yecla y Peña Cervera	28,63
49	6000049	Arroyo Rebedul	15,72
50	6000050	Arroyo Riocamba	7,88
53	6000053	Río Lechada	6,22
58	6000058	Alto Pisuerga	34,27
61	6000061	Arroyo Resoba	3,19
62	6000062	Río Riosequino	10,57
63	6000063	Alto Rubagón	5,71
64	6000064	Alto Turienzo y afluentes	34,73
67	6000067	Río Corneja	13,15

cve: BOE-A-2013-6761

Anexo 8.3. Zonas de protección especial.

Nº ficha	Código ZPE	Nombre	Longitud (km)
3	6100003	Cabeceras del río Tormes	63,16
5	6100005	Cabeceras del río Eria	39,77
7	6100007	Río Cambrones	14,30
9	6100009	Alto Cega y cañones de Pedraza	27,69
13	6100013	Cabecera y cañón del río Lobos	79,17
15	6100015	Alto Támega y afluentes	58,23
17	6100017	Alto Torío	30,16
18	6100018	Alto Tera	89,25
19	6100019	Río Arevalillo	74,68
20	6100020	Río Hormazuela (o Rumaza)	50,75
21	6100021	Río Franco	31,52
22	6100022	Río Tuela y afluentes	37,26
25	6100025	Hoces del río Duratón	15,17
26	6100026	Hoces del río Riaza	30,90
27	6100027	Río Curueño y arroyo Valdecésar	44,71
28	6100028	Río Manzanas	45,11
29	6100029	Río Camaces	52,64
30	6100030	Cañones del río Esla y Duero	38,59
31	6100031	Cañón del río Tormes	17,60
32	6100032	Cañón del río Uces	4,12
33	6100033	Desembocadura del río Yeltes y cañón del río Huebra	61,27
34	6100034	Cañón del río Águeda y Morgáez	54,93
35	6100035	Cañones del Eresma y Cigüiñuela	16,49
36	6100036	Fluvioglaciares de Huergas de Babia y Riolago	49,68
37	6100037	Fluvioglaciares de Casares de Arbás	4,65
39	6100039	Garganta del río Ubierna	24,93
40	6100040	Garganta de Peñahorada	4,70
41	6100041	Hoces de Covarrubias hasta Hortiguela	28,35
42	6100042	Meandros de Venta de Baños	29,14
43	6100043	Riberas de Castronuño	29,49
46	6100046	Alto Odra y Fuentes de Odra	11,50
47	6100047	Río Duero aguas arriba de Zamora	15,05
48	6100048	Arroyo Mudá	8,97
51	6100051	Río Talegones	30,16
52	6100052	Arroyo de Los Calderones	5,31
54	6100054	Arroyo de Erendia	3,75
55	6100055	Río Búbal	48,50
56	6100056	Río Burejo	18,22
57	6100057	Río Camesa	15,81
59	6100059	Río Caracena	40,20
60	6100060	Alto Pirón	23,65
65	6100065	Alto Adaja	10,85
66	6100066	Río Castrón hasta Santa María de Valverde	20,69
68	6100068	Alto Margañán	14,54
69	6100069	Río Oblea	15,44

cve: BOE-A-2013-6761

Anexo 8.4. Inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero.

Códigos			Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	Inventario Humedales de Galicia	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
Segmento de lago (DU-)	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)							
600001	5500331		Lagunas del Trampal I	SI	SI	NO	NO	0,2	Solana de Ávila
600002	5500330		Lagunas del Trampal II	SI	SI	NO	NO	1,2	Solana de Ávila
600003	5500329		Lagunas del Trampal III	SI	SI	NO	NO	6,6	Solana de Ávila
600004	5500004	101112	Laguna del Duque I	SI	SI	NO	NO	22,1	Solana de Ávila
600005	5500340	101111	Laguna del Barco	SI	SI	NO	NO	11,1	Puerto Castilla
600006	5500328		Laguna de los Caballeros	SI	SI	NO	NO	1,8	Navalonguilla
600007	5500327		Laguna de La Nava	SI	SI	NO	NO	4,7	Nava del Barco
600008	5500326		Laguna Cimera. Cinco lagunas 1	SI	SI	NO	NO	4,2	Zapardiel de la Ribera
600009	5500325		Laguna Doncella. Cinco lagunas 2	SI	SI	NO	NO	1,6	Zapardiel de la Ribera
600010	5500324		Laguna Medianera. Cinco lagunas 3	SI	SI	NO	NO	0,3	Zapardiel de la Ribera
600011	5500323		Laguna Galana. Cinco lagunas 4	SI	SI	NO	NO	0,1	Zapardiel de la Ribera
600012	5500322		Laguna Bajera. Cinco lagunas 5	SI	SI	NO	NO	1	Zapardiel de la Ribera
600013	5500003	101106	Laguna Grande de Gredos	SI	SI	NO	NO	8,5	Navalperal de Tormes
600014	5500321		Laguna San Antón	SI	SI	NO	NO	0,7	Adanero
600015	5500320		Laguna del Oso	NO	SI	NO	NO	13,4	El Oso
600016	5500319		Laguna de Majalaescoba	NO	SI	NO	NO	0,3	Zapardiel de la Ribera
600017	5500318		Turbera de Las Lagunillas	NO	SI	NO	NO	0,6	Zapardiel de la Ribera
600018	5500317		Laguna del Cura	NO	SI	NO	NO	0,8	Hoyos del Espino
600019	5500316		Laguna de El Gutre	NO	SI	NO	NO	0,1	Zapardiel de la Ribera
600020	5500315		Laguna de El Cancho	NO	SI	NO	NO	0,2	Navalonguilla
600021	5500314		Laguna Cuadrada	SI	SI	NO	NO	0,7	Puerto Castilla
600022	5500313		Laguna del Novillero	SI	SI	NO	NO	0,6	Zapardiel de la Ribera
600023	5500312		El Barquillo de la Laguna	NO	SI	NO	NO	4,1	Solana de Ávila
600024	5500311		Laguna del Chorrito	NO	SI	NO	NO	0,3	Solana de Ávila
600026	5500362		Laguna Redonda	SI	N0	NO	NO	15,8	San Juan de Encinilla
600027	5500310		Laguna La Tejera	SI	SI	NO	NO	3	Huerta de Arriba
600028	5500309		Laguna de Haedillo	SI	SI	NO	NO	2,1	Valle de Valdelaguna
600029	5500308		Laguna de Legua	SI	SI	NO	NO	1,4	Huerta de Arriba
600030	5500307		Laguna La Laguna Grande	SI	SI	NO	NO	3,8	Cabrillanes
600031	5500306		Laguna de las Verdes	SI	SI	NO	NO	1,6	Cabrillanes
600032	5500344		Laguna de Lago	SI	NO	NO	NO	0,7	San Emiliano
600033	5500305		Lago del Ausente	SI	SI	NO	NO	4,4	Puebla de Lillo
600034	5500304		Lago de Isoba	SI	SI	NO	NO	2,9	Puebla de Lillo
600035	5500303		Lagunas de los Hoyos de Vargas 1	SI	SI	NO	NO	0,7	Boca de Huérgano
600036	5500302		Lagunas de los Hoyos de Vargas 2	SI	SI	NO	NO	0,7	Boca de Huérgano
600037	5500301		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	NO	0,6	Truchas
600038	5500363		Laguna El Lago	SI	NO	NO	NO	5,3	Truchas
600039	5500300		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	NO	1,2	Quintana y Congosto
600040	5500299		Laguna Chozas de Arriba	SI	SI	NO	NO	10,3	Chozas de Abajo
600041	5500298		Laguna de Som	SI	SI	NO	NO	0,8	Chozas de Abajo
600042	5500345		Laguna de Cal	SI	NO	NO	NO	0,7	Valdevimbre
600043	5500297		Laguna del Rey	SI	SI	NO	NO	2,5	Chozas de Abajo
600044	5500296		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	NO	4,4	Onzonilla
600045	5500295		Laguna Sentiz	SI	SI	NO	NO	4,2	Valdepolo
600046	5500294		Laguna de Villagán	SI	SI	NO	NO	8	Joarilla de las Matas
600047	5500293		Laguna de Villadangos de Páramo	NO	SI	NO	NO	9,8	Villadangos del Páramo
600048	5500292		Laguna Grande de Bercianos del Real Camino	SI	SI	NO	NO	17,4	Bercianos del Real Camino
600049	5500291		Laguna del Pueblo	NO	SI	NO	NO	1,2	El Burgo Ranero
600050	5500290		Laguna Grajalejo de las Matas	SI	SI	NO	NO	4,2	Villamoratiel de las Matas
600051	5500289		Laguna Grande de Valverde-Enrique	NO	SI	NO	NO	3,9	Valverde-Enrique
600052	5500288		Laguna de Linos	NO	SI	NO	NO	0,8	Valverde-Enrique
600053	5500287		Laguna de los Picos	NO	SI	NO	NO	0,1	Valverde-Enrique
600054	5500286		Laguna de Cifuentes	NO	SI	NO	NO	0,5	Matanza

cve: BOE-A-2013-6761

Códigos			Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	Inventario Humedales de Galicia	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
Segmento de lago (DU-)	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)							
600055	5500285		Laguna del Gamonal	SI	SI	NO	NO	1,7	Villabraz
600056	5500380		Turbera de Xan de Llamas	NO	SÍ	NO	NO	259,8	Truchas
600057	5500284		Pozo Butrero	NO	SI	NO	NO	0,2	Boca de Huérgano
600058	5500283		Laguna Velaza	SI	SI	NO	NO	0,9	El Burgo Ranero
600059	5500282		Laguna Vallejos	SI	SI	NO	NO	5,1	Joarilla de las Matas
600060	5500381		Turbera Truchillas	NO	SÍ	NO	NO	1,6	Truchas
600061	5500281		Laguna Amor	SI	SI	NO	NO	0,5	Izagre
600062	5500280		Lago de las Lomas	SI	SI	NO	NO	2,3	Velilla del Río Carrión
600063	5500279		Laguna de Fuentes Carrionas	SI	SI	NO	NO	3,3	Cervera de Pisuerga
600064	5500278		Lagunas del Ves	SI	SI	NO	NO	2,3	Cervera de Pisuerga
600065	5500277		Lago del Pozo de Curavacas	SI	SI	NO	NO	3	Cervera de Pisuerga
600066	5500276		Laguna del Pozo Oscuro	SI	SI	NO	NO	0,5	Cervera de Pisuerga
600067	5500336	101110	Laguna de La Nava de Fuentes	SI	SI	NO	SI	329,5	Fuentes de Nava
600068	5500275		Laguna del Deseo	SI	SI	NO	NO	2	Fuentes de Nava
600069	5500274		Charca de Valdemudo	SI	SI	NO	NO	11,4	Becerril de Campos
600070	5500273		Laguna de Ribas	SI	SI	NO	NO	7,9	Ribas de Campos
600071	5500272		Charca de Besana	SI	SI	NO	NO	4,2	San Cebrián de Campos
600072	5500271		Turbera del Ves	NO	SI	NO	NO	1,5	Cervera de Pisuerga
600073	5500270		Turbera de Cantos	NO	SI	NO	NO	0,4	Cervera de Pisuerga
600074	5500382		Turbera de Sel de la Fuente	NO	SÍ	NO	NO	4,5	Brañosera
600076	5500269		Laguna de Enmedio	SI	SI	NO	NO	2,4	Santibáñez de la Peña
600077	5500268		Laguna de El Campillo	SI	SI	NO	NO	3,1	Respenda de la Peña
600078	5500267		Laguna de Pradales	SI	SI	NO	NO	8,1	Respenda de la Peña
600079	5500266		Laguna de Cabañas	NO	SI	NO	NO	1,1	Osorno la Mayor
600080	5500265		Charca del Juncal	NO	SI	NO	NO	0,7	Lantadilla
600081	5500264		Charca del Rosillo	NO	SI	NO	NO	0,4	Requena de Campos
600082	5500263		Charca de Valdemora	NO	SI	NO	NO	7,6	Boadilla del Camino
600083	5500262		Laguna de Ontanillas	NO	SI	NO	NO	0,7	Frómista
600084	5500384		Laguna de Ucieza	NO	SÍ	NO	NO	0,8	Frómista
600085	5500261		Laguna de Valchivita	NO	SI	NO	NO	2	Piña de Campos
600086	5500260		Charca de los Corrales	NO	SI	NO	NO	1,4	Amusco
600087	5500259		Charca de Arroyales	NO	SI	NO	NO	0,9	San Cebrián de Campos
600088	5500258		Charca de Rueda	NO	SI	NO	NO	1,6	San Cebrián de Campos
600089	5500257		Laguna del Lomo	NO	SI	NO	NO	1,5	Amusco
600090	5500256		Charca de Fuentemimbre	NO	SI	NO	NO	0,8	Amusco
600091	5500255		Charca del Tencario	NO	SI	NO	NO	1	Ribas de Campos
600092	5500385		Charca del Paramillo	NO	SÍ	NO	NO	0,8	Husillos
600093	5500386		Charca del Hoyo de San Andrés	NO	SÍ	NO	NO	1,6	Husillos
600094	5500254		Charca de Reyerta	NO	SI	NO	NO	0,9	Husillos
600095	5500253		Charca de Casa Blanca	NO	SI	NO	NO	1,4	Villaumbrales
600096	5500252		Charca de la Raya	NO	SI	NO	NO	0,9	Grijota
600097	5500251		Charca de las Casas del Rey	NO	SI	NO	NO	0,5	Paredes de Nava
600098	5500250		Toja del Pescador	NO	SI	NO	NO	0,5	Paredes de Nava
600099	5500249		Laguna de Abarca	NO	SI	NO	NO	1,6	Abarca de Campos
600100	5500248		Charcas del Cruce - Charca 1	NO	SI	NO	NO	1	Castromocho
600101	5500247		Charca de la Membrilla	NO	SI	NO	NO	0,6	Capillas
600102	5500246		Charca del Arroyal	NO	SI	NO	NO	0,7	Capillas
600103	5500245		Charca del Parporquero I	NO	SI	NO	NO	0,4	Capillas
600104	5500244		Charca del Parporquero II	NO	SI	NO	NO	0,5	Capillas
600105	5500243		Charca de Rosalejo	NO	SI	NO	NO	0,3	Capillas
600106	5500242		Charca de la Esclusa nº 4	NO	SI	NO	NO	0,7	Castil de Vela
600107	5500241		Laguna de Belmonte	NO	SI	NO	NO	1,5	Belmonte de Campos
600108	5500240		Laguna de Boada	SI	SI	NO	NO	5,3	Boada
600109	5500239		Laguna del Cristo	SI	SI	NO	NO	25	Aldehuela de Yeltes
600110	5500238		Laguna de los Lavajares	SI	SI	NO	NO	26,5	Rágama y Horcajo de las Torres
600111	5500237		Laguna de la Zarza	NO	SI	NO	NO	11,6	Boada
600112	5500236		Charca de la Cervera	SI	SI	NO	NO	9,9	Aldehuela de Yeltes
600113	5500235		Laguna Grande de Campanero	SI	SI	NO	NO	3,2	Castillejo de Martín Viejo
600114	5500234		Laguna de la Cervera	SI	SI	NO	NO	6,1	Olmedo de Camaces (Hernardinos)

cve: BOE-A-2013-6761

Códigos			Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	Inventario Humedales de Galicia	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
Segmento de lago (DU-)	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)							
600115	5500233		Charca del Campo	SI	SI	NO	NO	3,4	Sando
600117	5500688	201012	Azud de Riolobos	NO	SÍ	NO	NO	331,9	Villar de Gallimazo
600118	5500232		Lagunas del Caballo Alba	SI	SI	NO	NO	17	Villeguillo
600119	5500231		Laguna de las Eras	SI	SI	NO	NO	7,4	Coca
600120	5500230		Laguna de la Iglesia	SI	SI	NO	NO	6,3	Coca
600121	5500229		Laguna Lavajo Chico	SI	SI	NO	NO	0,9	Martín Muñoz de las Posadas
600122	5500228		Laguna Lavajo Grande	SI	SI	NO	NO	1,2	Martín Muñoz de las Posadas
600124	5500227		Laguna Pero Rubio	SI	SI	NO	NO	0,2	Navas de Oro
600125	5500226		Laguna de la Magdalena	SI	SI	NO	NO	1,2	Navas de Oro
600126	5500225		Laguna de la Vega	SI	SI	NO	NO	2	Navas de Oro
600127	5500224		Laguna del Señor	SI	SI	NO	NO	5	Gomezserracín
600128	5500223		Laguna de la Tenca	SI	SI	NO	NO	27,3	Lastras de Cuéllar
600129	5500222		Laguna Lucía	SI	SI	NO	NO	7,6	Hontalbilla
600130	5500221		Laguna Carrizal	SI	SI	NO	NO	9,5	Lastras de Cuéllar
600131	5500220		Laguna Muña	SI	SI	NO	NO	7,1	Cantalejo
600132	5500219		Laguna de Navahornos	SI	SI	NO	NO	8,1	Cantalejo
600133	5500218		Laguna Cespedosa	SI	SI	NO	NO	0,6	Cantalejo
600134	5500217		Laguna de la Temblosa	SI	SI	NO	NO	5,5	Cantalejo
600135	5500216		Laguna del Sapo	SI	SI	NO	NO	1,1	Cantalejo
600136	5500215		Laguna de la Cerrada	SI	SI	NO	NO	1,3	Cantalejo
600137	5500214		Laguna Navalagrulla	SI	SI	NO	NO	0,3	Cantalejo
600138	5500213		Laguna de Navalayegua	SI	SI	NO	NO	4,7	Cantalejo
600139	5500212		Laguna de Navaelsoto	SI	SI	NO	NO	3,3	Cantalejo
600140	5500211		Laguna de Matisalvador	SI	SI	NO	NO	1,8	Cantalejo
600141	5500210		Laguna de Navacornales	SI	SI	NO	NO	0,9	Cantalejo
600142	5500209		Laguna del Sotillo Bajero	SI	SI	NO	NO	0,6	Cantalejo
600143	5500208		Laguna de los Pollos	NO	SI	NO	NO	0,1	Cantalejo
600144	5500207		Laguna de los Sotillos Encimeros	NO	SI	NO	NO	0,1	Cantalejo
600145	5500206		Laguna de Barracalejo	NO	SI	NO	NO	0,3	Fuenterrebollo
600146	5500205		Laguna de las Zorreras	NO	SI	NO	NO	0,3	Fuenterrebollo
600147	5500204		Laguna de los Navamazos	NO	SI	NO	NO	0,1	Fuenterrebollo
600148	5500203		Laguna de los Hombres	NO	SI	NO	NO	0,2	Fuenterrebollo
600149	5500202		Laguna de la Tremedosa	NO	SI	NO	NO	0,3	Fuenterrebollo
600150	5500201		Laguna de Navalisteva	NO	SI	NO	NO	0,1	Fuenterrebollo
600151	5500200		Laguna Grande	SI	SI	NO	NO	1,7	Navalilla
600153	5500199		Laguna Larga	SI	SI	NO	NO	1,3	Covaleda
600154	5500198		Laguna Helada	SI	SI	NO	NO	2,5	Covaleda
600155	5500197		Laguna Negra	SI	SI	NO	NO	3,4	Vinuesa
600156	5500196		Laguna Cebollera	SI	SI	NO	NO	3,2	Sotillo del Rincón
600157	5500195		Laguna de Cabezadas	SI	SI	NO	NO	1,9	Noviercas
600158	5500194		Laguna de los Llanos de la Herrada	SI	SI	NO	NO	16,3	Los Rábanos
600159	5500193		Laguna de la Dehesa I	SI	SI	NO	NO	3,5	Cubo de la Solana
600160	5500192		Laguna de la Dehesa II	SI	SI	NO	NO	1,1	Cubo de la Solana
600161	5500191		Laguna Majada Lobito o El Mojonazo	SI	SI	NO	NO	5,5	Cubo de la Solana
600162	5500190		Laguna del Chorradero	SI	SI	NO	NO	0,9	Cubo de la Solana
600163	5500189		Laguna Honda	SI	SI	NO	NO	0,7	Alconaba
600164	5500188		Laguna Herrera	SI	SI	NO	NO	4,7	Aldealafuente
600165	5500187		Laguna del Ojo	SI	SI	NO	NO	4,7	Aldealafuente
600166	5500186		Laguna de la Sima	SI	SI	NO	NO	3,5	Miño de Medinaceli
600167	5500185		Laguna Cerrada	NO	SI	NO	NO	0,5	Baraona
600168	5500184		Laguna del Ojo	SI	SI	NO	NO	0,7	Baraona
600169	5500183		Laguna del Hornillo	NO	SI	NO	NO	1,8	Covaleda
600170	5500182		Laguna del Mojón Alto	NO	SI	NO	NO	0,3	Covaleda
600171	5500181		Laguna Mansegosa	NO	SI	NO	NO	0,4	Covaleda
600172	5500180		Laguna Verde	NO	SI	NO	NO	0,1	Vinuesa
600173	5500179		Lagunas del Castillo - 1	NO	SI	NO	NO	1,4	El Royo
600174	5500178		Laguna de los Llanos	SI	SI	NO	NO	4,7	Almarza
600175	5500177		Laguna de El Royo	SI	SI	NO	NO	1,6	El Royo

cve: BOE-A-2013-6761

Códigos			Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	Inventario Humedales de Galicia	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
Segmento de lago (DU-)	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)							
600176	5500690		Laguna de Villaciervos	NO	SÍ	NO	NO	0,3	Villaciervos
600177	5500176		Laguna de Villaciervitos	NO	SI	NO	NO	0,3	Villaciervos
600178	5500175		Laguna de la Hinojosa	NO	SI	NO	NO	51,6	El Royo
600180	5500174		Lavajo de las Lavanderas	SI	SI	NO	NO	11,2	Carpio
600181	5500173		Lagunas Reales 2	SI	SI	NO	NO	7,5	Medina del Campo
600182	5500172		Lagunas Reales 1	SI	SI	NO	NO	4,7	Medina del Campo
600183	5500171		Lagunas de Medina del Campo	SI	SI	NO	NO	0,8	Medina del Campo
600184	5500170		Laguna de La Zarza	SI	SI	NO	NO	1,5	La Zarza
600185	5500169		Bodón Blanco	SI	SI	NO	NO	7,9	Bocigas
600186	5500168		Bodón Juncial	SI	SI	NO	NO	6,7	Bocigas
600188	5500343	101104	Laguna de Lacillos	SI	SI	NO	NO	14	Porto
600189	5500346		Laguna de Ventosa	SI	NO	NO	NO	1,3	Galende
600190	5500347		Laguna de Cubillas	SI	NO	NO	NO	0,3	Trefacio
600191	5500167		Lagunas de Camposagrado 2	SI	SI	NO	NO	1,5	Porto
600192	5500166		Lagunas de Camposagrado 1	SI	SI	NO	NO	1,3	Porto
600193	5500165		Lagunas de la Clara 2	SI	SI	NO	NO	1,2	Porto
600194	5500164		Lagunas de la Clara 1	SI	SI	NO	NO	4,2	Porto
600195	5500163		Laguna Roya	SI	SI	NO	NO	2,3	Galende
600196	5500162		Laguna del Cuadro	SI	SI	NO	NO	2,5	Galende
600197	5500161		Lagunas de Mancas	SI	SI	NO	NO	3,1	Galende
600198	5500341	101105	Laguna de Sotillo	SI	SI	NO	NO	9,1	Cobreros
600199	5500001	101101	Lago de Sanabria	SI	SI	NO	NO	348,8	Galende
600200	5500160		Laguna de la Paviosa	SI	SI	NO	NO	3,3	Villarrín de Campos
600201	5500159	101114	Laguna de Villardón	SI	SI	NO	SI	2,4	Villarrín de Campos
600202	5500158	101114	Laguna San Pedro (Villarín)	SI	SI	NO	SI	12,2	Villarrín de Campos
600203	5500337	101107	Laguna de las Salinas (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	NO	SI	66,3	Villafáfila, Villarrín de Campos
600204	5500157	101114	Laguna Parva (Salina Pequeña)	SI	SI	NO	SI	4,5	Villafáfila
600205	5500002	101102	Salina Grande (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	NO	SI	199	Villafáfila
600206	5500338	101103	Laguna de Barrillos (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	NO	SI	112,2	Villafáfila, Revellinos
600207	5500156	101113	Laguna de las Paneras	SI	SI	NO	NO	4,1	Revellinos
600208	5500155	101113	Laguna de la Rosa (Salina 1)	SI	SI	NO	SI	3,8	Revellinos
600209	5500154	101113	Laguna de la Fuente (Salina 2)	SI	SI	NO	SI	3,6	Revellinos
600210	5500153	101113	Salina 3	SI	SI	NO	SI	0,4	Revellinos
600211	5500152		Laguna de Castrillo	SI	SI	NO	NO	10,5	Toro
600212	5500151		Laguna Pedriña	SI	SI	NO	NO	4,4	Porto
600213	5500150		Laguna de las Sanguijuelas	NO	SI	NO	NO	0,1	Galende
600214	5500149		Laguna del Padornelo-1	SI	SI	NO	NO	1	Lubián
600215	5500148		Laguna del Padornelo-2	SI	SI	NO	NO	0,7	Porto
600216	5500147		Laguna de Carros	SI	SI	NO	NO	1,8	Galende
600217	5500146		Laguna de las Salinas	SI	SI	NO	NO	0,9	San Justo
600218	5500145		Lagunas Herbosas 1	SI	SI	NO	NO	0,2	Porto
600219	5500144		Laguna de Aguas Cernidas	NO	SI	NO	NO	1,9	Porto
600220	5500143		Laguna de Patos	NO	SI	NO	NO	1	Porto
600221	5500142		Laguna de Fueyo Grande	NO	SI	NO	NO	0,6	Porto
600222	5500141		Laguna de los Peces	SI	SI	NO	NO	13	Galende
600223	5500140		Laguna del Payón	SI	SI	NO	NO	0,9	Galende
600224	5500139		Turbera de la Clara	NO	SI	NO	NO	2,4	Porto
600225	5500138		Turbera de Puente Porto	NO	SI	NO	NO	13,4	Porto
600226	5500137		Turbera de Majadavieja	NO	SI	NO	NO	24,1	Porto
600227	5500136		Turbera de la Debesa	NO	SI	NO	NO	1,2	Galende
600228	5500135		Turbera de Camposagrado	NO	SI	NO	NO	12,5	Porto
600229	5500134		Turbera de Lacillo	NO	SI	NO	NO	3	Porto
600230	5500133		Turbera de Aguas Cernidas	NO	SI	NO	NO	1,9	Porto
600231	5500132		Turbera de las Sanguijuelas	SI	SI	NO	NO	1,5	Galende
600232	5500131		Turbera de la Roya	NO	SI	NO	NO	2	Galende
600233	5500130		Turbera de Maseirón	NO	SI	NO	NO	6	Porto

cve: BOE-A-2013-6761

Códigos			Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	Inventario Humedales de Galicia	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
Segmento de lago (DU-)	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)							
600234	5500129		Turberas del Alto Tera	NO	SI	NO	NO	18,8	Porto
600235	5500128		Turbera del Geijo	NO	SI	NO	NO	9,9	Porto
600236	5500127		Turbera de Covadosos	NO	SI	NO	NO	13,1	Galende
600237	5500126		Turbera de la Barrosa	NO	SI	NO	NO	9,4	San Justo
600238	5500125		Turbera del Padornelo-1	NO	SI	NO	NO	1,4	Porto
600239	5500124		Turbera del Padornelo-2	NO	SI	NO	NO	1,1	Porto
600241	5500339	101109	Embalse de Cárdena	SI	SI	NO	NO	18,9	Galende y Porto
600246	5500123		Laguna Bamba	SI	SI	NO	NO	1	Tapioles
600247	5500122	101113	Laguna Molino Sanchón	SI	SI	NO	SI	6,4	Villafáfila
600248	5500121	101113	Laguna Parva	SI	SI	NO	SI	2,9	Villafáfila
600249	5500120		Laguna Vallor	SI	SI	NO	NO	0,3	Manganeses de la Lampreana
600250	5500119		Laguna de las Alcantarillas	SI	SI	NO	NO	1,1	Manganeses de la Lampreana
600251	5500118		Laguna Honda	SI	SI	NO	NO	1,3	Villalba de la Lampreana
600252	5500117		Laguna de las Higuillas	SI	SI	NO	NO	2,2	Pajares de la Lampreana
600253	5500116		Laguna Grima	SI	SI	NO	NO	1,1	Pajares de la Lampreana
600254	5500115		Laguna Sierna	NO	SI	NO	NO	0,5	Piedrahita de Castro
600255	5500114		Laguna Grande de Manganeses	NO	SI	NO	NO	2	Manganeses de la Lampreana
600256	5500113	101113	Laguna de la Vega	NO	SI	NO	SI	8,4	Villafáfila
600257	5500112	101114	Laguna de Arbellina	NO	SI	NO	SÍ	1,7	Villafáfila
600258	5500111		Tres Lagunas	NO	SI	NO	NO	4,7	Villarrín de Campos
600259	5500110		Laguna Barrosa	NO	SI	NO	NO	0,9	Manganeses de la Lampreana
600260	5500365		O Torrón	NO	NO	SI	NO	14,1	Verín
600261	5500366		Río Támega-5	NO	NO	SI	NO	7,9	Verín
600262	5500367		Río Támega-4	NO	NO	SI	NO	19,7	Verín y Oímbra
600263	5500368		Río Támega-3	NO	NO	SI	NO	16,3	Verín
600264	5500369		Tramo Porto de Anta – A Aceña	NO	NO	SI	NO	46,9	Verín y Oímbra
600265	5500370		Lago Eiros	NO	NO	SI	NO	7,0	Oímbra
600266	5500371		A Devesa-2	NO	NO	SI	NO	33,5	Verín y Oímbra
600267	5500372		O Campo	NO	NO	SI	NO	1,9	Verín
600268	5500373		Campo do Río	NO	NO	SI	NO	30,0	Verín
600269	5500374		Río Támega-2	NO	NO	SI	NO	14,5	Verín
600270	5500375		Río Támega-1	NO	NO	SI	NO	9,6	Verín
600271	5500376		Vilella	NO	NO	SI	NO	16,0	Verín y Monterrei
600272	5500377		A Fonte de Quiriquiña	NO	NO	SI	NO	4,6	Verín
600273	5500378		O Bagoeiro	NO	NO	SI	NO	3,6	Castrelo do Val
600275	5500109		Laguna Larga	SI	NO	NO	NO	1,4	Cebanico
600276	5500108		Redonda, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,8	Cebanico
600277	5500107		La Laguna	SI	NO	NO	NO	1,9	Cubillas de Rueda
600278	5500106		Laguna Latorre	SI	NO	NO	NO	1,3	Congosto de Valdavia
600279	5500105		Gallega, Laguna	SI	NO	NO	NO	3,7	Villamejil
600280	5500104		Barreras, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,8	Benavides
600281	5500103		Polaína, Laguna	SI	NO	NO	NO	1	Benavides
600282	5500102		Arriba, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,6	Villadangos del Páramo
600283	5500101		Gente, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,1	Valdepolo
600284	5500100		Cantos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,5	Valdepolo
600285	5500099		Rueda, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,6	Valdepolo
600286	5500098		Diel, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,9	Valdepolo
600287	5500097		Laguna Díez	SI	NO	NO	NO	1,1	Poza de la Vega
600288	5500096		Páramo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,7	Villazanzo de Valderaduey
600289	5500095		Grande de Renedo, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,5	Saldaña
600290	5500094		Páramo, Laguna El	SI	NO	NO	NO	0,8	Santervás de la Vega
600291	5500348		Grande, Laguna	SI	NO	NO	NO	2,8	Villameriel y Sotobañado y Priorato
600292	5500093		Laguna Hijosa	SI	NO	NO	NO	2,3	Santa Cruz de Boedo
600293	5500092		Cerra, Laguna de la	SI	NO	NO	NO	0,3	Santa Cruz de Boedo y Herrera de Pisuerga

cve: BOE-A-2013-6761

Códigos			Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	Inventario Humedales de Galicia	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
Segmento de lago (DU-)	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)							
600294	5500091		San Martín del Monte, Laguna de	SI	NO	NO	NO	3,9	Villameriel
600295	5500349		Cernea, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,7	Santacoloma de Somoza
600296	5500364		Pedredo, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,5	Santacoloma de Somoza
600297	5500350		La Chana, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,6	Lucillo
600298	5500090		Moral, Laguna del	SI	NO	NO	NO	4,3	Villares de Ërbigo
600299	5500089		Cacho, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,4	Bustillo del Páramo
600300	5500088		Satanas, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,2	Bustillo del Páramo
600301	5500087		Sordón, Laguna	SI	NO	NO	NO	2,2	San Pedro Bercianos
600302	5500086		Quintanales, Laguna de los	SI	NO	NO	NO	3,4	Bercianos del Páramo
600303	5500085		Leche, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,3	Bercianos del Páramo
600304	5500084		Dalga, Laguna	SI	SI	NO	NO	0,8	Laguna Dalga
600305	5500083		Ibera, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,8	Mansilla de las Mulas
600306	5500082		Redós, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,9	El Burgo Ranero
600307	5500081		Hontanar, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,3	Santervás de la Vega
600308	5500080		La Calva, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,8	Laguna Dalga
600309	5500079		Zotes del Páramo 1, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,3	Zotes del Páramo
600310	5500078		Zotes del Páramo 2, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,8	Zotes del Páramo
600311	5500077		Villasinda, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,8	Matadeón de los Oteros
600312	5500076		Valdecastillo, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,6	Valverde-Enrique
600313	5500075		Rebollar, Laguna de	SI	NO	NO	NO	4	Joarilla de las Motas, Monasterio de Vega
600314	5500351		Corcos, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,4	Mayorga y Matanza
600315	5500074		Laguna de la Vega	SI	NO	NO	NO	4,7	Matilla de Arzón (Monte y Vega de la Mata)
600316	5500352		Requejada, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,3	Figueruela de Arriba
600317	5500353		Italiano, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,6	Melgar de Tera
600318	5500354		Aguayo de las Pariciones	SI	NO	NO	NO	2,4	Melgar de Tera
600319	5500355		Perro, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,5	Melgar de Tera
600320	5500073		Laguna de la Carrola	SI	NO	NO	NO	2,3	Quintanilla del Monte
600321	5500072		Cabreros del Monte, Navajos de	SI	NO	NO	NO	1,1	Cabreros del Monte
600322	5500071		Laguna de Amaldos	SI	NO	NO	NO	0,9	Villalpando
600323	5500070		Pozoviejo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,4	Palazuelo de Vedija
600324	5500342	101108	Laguna de Boada de Campos	SI	NO	NO	NO	61,8	Boada de Campos
600325	5500356		Pedrosa, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,9	Figueruela de Arriba
600326	5500357		Campo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,4	Lasacino
600327	5500069		Laguna de Tras de Encinas	SI	NO	NO	NO	0,2	Cotanes
600328	5500068		Cotanes 1, Lagunas de	SI	NO	NO	NO	0,8	Cotanes
600329	5500067		Lagunas de Cotanes 2	SI	NO	NO	NO	0,9	Cotanes
600330	5500066		Barrero Grande, El	SI	NO	NO	NO	0,4	Villanueva de los Caballeros
600333	5500063		Laguna Ballesteros	SI	NO	NO	NO	0,5	Torres del Carrizal
600334	5500062		Laguna de Villavendimio	SI	NO	NO	NO	1,2	Villavendimio
600335	5500061		Laguna de la Sal	SI	NO	NO	NO	0,3	Aldeamayor de San Martín
600336	5500060		Laguna de Duero, Laguna de	SI	NO	NO	NO	4,4	Laguna de Duero
600337	5500059		Padilla de Duero, Laguna de	SI	NO	NO	NO	4,1	Peñafiel
600338	5500058		Laguna de la Torre	SI	NO	NO	NO	7,8	Aldealafuente
600339	5500057		Toro, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,8	Portillo
600340	5500056		Las Lagunillas	SI	NO	NO	NO	3,3	Medina del Campo
600341	5500055		Carravillas, Lavajo de	SI	NO	NO	NO	20,7	Nueva Villa de las Torres
600342	5500054		Lavajo de la Nava	SI	NO	NO	NO	15	Carpio
600343	5500053		Navahonda, Lavajo de	SI	NO	NO	NO	5,2	Nueva Villa de las Torres
600344	5500052		Toribia, Lavajo	SI	NO	NO	NO	0,8	San Vicente del Palacio
600345	5500051		Rabiosa 2, Lavajo	SI	NO	NO	NO	7,6	San Vicente del Palacio
600346	5500050		Berenderos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,7	Velascálvaro
600347	5500049		Erillas, Lavajo de las	SI	NO	NO	NO	0,4	Carpio
600348	5500048		La Gran Hierba 2	SI	NO	NO	NO	0,3	San Vicente del Palacio
600349	5500047		La Gran Hierba 3	SI	NO	NO	NO	0,3	San Vicente del Palacio
600350	5500046		Rabiosa, Lavajo	SI	NO	NO	NO	3,8	San Vicente del Palacio
600351	5500045		San Pelayo 1, Bodones	SI	NO	NO	NO	1	Bocigas
600352	5500044		San Pelayo 2, Bodones	SI	NO	NO	NO	0,7	Bocigas
600353	5500043		Grillo, Bodón del	SI	NO	NO	NO	0,3	Bocigas

cve: BOE-A-2013-6761

Códigos			Nombre del humedal	INZH	Catálogo CyL	Inventario Humedales de Galicia	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
Segmento de lago (DU-)	Humedal (DU-)	Masa de agua (DU-)							
600354	5500042		Valdeperillán, Bodón de	SI	NO	NO	NO	5,7	Fuente-Olmedo
600355	5500041		El Navajo Grande	SI	NO	NO	NO	3,8	Ramiro
600356	5500040		Valderruedas, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,4	Coca
600357	5500039		Fuente Miñor, Laguna de	SI	NO	NO	NO	5,4	Coca
600358	5500038		Bernuy, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,6	Santiuste de San Juan Bautista
600359	5500037		Bodón Blanco	SI	NO	NO	NO	0,2	Fuente el Olmo de Íscar
600360	5500036		Prado Navaca, Laguna del	SI	NO	NO	NO	8,1	San Martín y Mudrián
600361	5500035		Navaza, Laguna de	SI	NO	NO	NO	4,2	San Martín y Mudrián
600362	5500034		Bordal, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,3	San Martín y Mudrián
600363	5500033		Conquezuela, Laguna de	SI	NO	NO	NO	25,6	Miño de Medinaceli
600364	5500032		Prado de la Hermita, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,7	Palencia de Negrilla
600365	5500031		Grande, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,1	La Vellés
600366	5500030		Nueva, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,5	Pedrosillo el Ralo
600367	5500029		Bernardos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,1	Bernardos
600368	5500028		Villar de Gallimazo	SI	NO	NO	NO	0,6	Villar de Gallimazo
600369	5500027		Regajal, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,3	Donjimeno
600370	5500026		Polo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,1	Fontiveros
600371	5500025		Pinaderos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,1	Gimialcón
600372	5500024		Navarredonda, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,5	Pedro-Rodríguez
600373	5500023		Pico, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,1	Cabizuela
600374	5500022		Hoyo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,1	Cabizuela
600375	5500021		Saladas, Laguna de las	SI	NO	NO	NO	1,5	San Pascual
600376	5500020		Llano, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,6	Muñopedro
600377	5500019		Tesoro, Laguna del	SI	NO	NO	NO	2,1	San Pascual
600378	5500018		Egido, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,4	Riocabado
600379	5500017		Eras, Laguna de las	SI	NO	NO	NO	0,8	Vega de Santa María
600380	5500016		Luminaria, Laguna de la	SI	NO	NO	NO	2,7	El Oso
600381	5500015		Charca de los Carrizales	SI	SI	NO	NO	0,2	Martín Muñoz de las Posadas
600382	5500014		Laguna-Rodrigo	SI	NO	NO	NO	26,6	Santa María la Real de Nieva
600383	5500358		Campo, Charca del	SI	NO	NO	NO	3,3	Carrascal del Obispo
600384	5500013		Carabias, Laguna de	SI	NO	NO	NO	3,6	Larrodrigo
600385	5500012		Taeña, Laguna de	SI	NO	NO	NO	12,9	Ávila
600386	5500359		Laguna de Tolbaños	SI	NO	NO	NO	2,0	Tolbaños
600387	5500360		San Bartolomé, Laguna	SI	NO	NO	NO	2,5	Maello
600388	5500361		Grande, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,1	Tenebrón
600389	5500011		La Laguna	SI	NO	NO	NO	10,9	Muñana
600394	5500009		Laguna Carreto	NO	SI	NO	NO	0,8	Cabrillanes
600396	5500008		Lagunas del Castillo-2	NO	SI	NO	NO	0,2	El Royo
600397	5500007		Lagunas del Castillo-3	NO	SI	NO	NO	0,1	El Royo
600398	5500006		Lagunas del Castillo-4	NO	SI	NO	NO	0,2	El Royo
600399	5500005		Charcas del Cruce - Charca 2	NO	SI	NO	NO	1	Castromocho
624356	5500335		Laguna Roya 2	NO	SI	NO	NO	1,2	Galende
624800	5500334		Lagunas Herbosas 2	SI	SI	NO	NO	0,2	Porto
624801	5500333		Laguna de Losteiros	SI	NO	NO	NO	0,7	Porto
624802	5500332		Lagunilla de Cárdenas	SI	NO	NO	NO	0,5	Lubián
700009	5500383	200652	Embalse de Aguilar de Campoo	NO	SI	NO	NO	1.637,2	Aguilar de Campoo
700015	5500694	200660	Embalse de Puente Porto	NO	SI	NO	NO	114,3	Porto
700027	5500691	200674	Embalse de San José	NO	SI	NO	NO	128,9	Castronuño
700036	5500379	200684	Embalse de Voltoya	NO	SI	NO	NO	197,4	Ávila y Santa María del Cubillo
700037	5500387	200685	Embalse de Santa Teresa	NO	SI	NO	NO	2.581,9	Salvatierra de Tormes, Pelayos, Montejo
700041	5500689	200673	Embalse de Linares del Arroyo	NO	SI	NO	NO	440,7	Mederuelo
700045	5500698		Embalse Vega de Conde	NO	SI	NO	NO	21,8	Porto
700046	5500695		Embalse de Garandones	NO	SI	NO	NO	17,1	Galende
700048	5500696	200660	Embalse de Playa	NO	SI	NO	NO	8,8	Porto
700100	5500697		Embalse de Vega de Tera	NO	SI	NO	NO	11,6	Porto
700114	5500692		Embalse de la Santa Espina	NO	SI	NO	NO	4,5	Castromonte

cve: BOE-A-2013-6761

ANEXO 9
Dotaciones netas máximas para riego por cultivos y comarcas agrarias

Código comarca	Nombre comarca	Maíz (m^3/ha/año)	Cebada (m^3/ha/año)	Remolacha (m^3/ha/año)	Girasol (m^3/ha/año)	Trigo (m^3/ha/año)	Patatas (m^3/ha/año)	Alfalfa (m^3/ha/año)	Hortalizas (m^3/ha/año)	Maíz forrajero (m^3/ha/año)	Avena (m^3/ha/año)	Judías (m^3/ha/año)
501	Arévalo-Madrigal	5.936	3.854	6.821	5.363	4.652	7.000	7.153	6.813	5.400	1.823	5.905
502	Ávila	5.820	3.882	8.408	5.246	3.882	6.346	8.897	6.132	5.400	1.823	5.945
503	Barco de Ávila-Piedrahita	4.743	2.818	6.379	3.849	2.818	4.934	6.612	4.759	4.247	1.741	4.616
504	Gredos	5.820	3.882	8.408	5.246	3.882	6.346	8.897	6.132	5.400	1.823	5.945
903	Demanda	4.365	2.810	4.782	3.623	2.810	3.524	6.165	4.246	3.841	1.928	4.088
904	La Ribera	5.464	3.645	6.027	4.370	3.645	5.652	7.827	5.428	4.845	1.872	5.293
905	Arlanza	4.365	2.810	4.782	3.623	2.810	3.524	6.165	4.246	3.841	1.928	4.088
906	Pisuerga	5.003	1.432	5.271	4.195	1.432	5.122	6.511	4.995	4.534	1.162	4.914
907	Páramos	4.822	1.489	5.141	4.209	1.489	5.066	6.499	4.747	4.555	1.257	4.611
908	Arlanzón	5.362	3.337	5.821	4.271	3.337	5.499	7.365	5.366	4.799	1.723	5.246
2402	La Montaña de Luna	5.222	3.371	6.899	4.340	3.371	5.332	7.745	5.168	4.672	2.538	4.985
2403	La Montaña de Riaño	4.473	2.853	5.751	3.880	2.853	4.782	6.561	4.479	4.085	2.050	4.455
2404	La Cabrera	5.049	3.209	6.374	4.261	3.209	5.131	7.148	5.095	4.570	2.366	4.903
2405	Astorga	5.222	3.371	6.899	4.340	3.371	5.332	7.745	5.168	4.672	2.538	4.985
2406	Tierras de León	6.157	3.207	8.053	5.225	3.207	6.460	8.657	6.201	5.402	2.300	6.034
2407	La Baneza	5.507	3.561	7.051	4.645	3.561	5.603	8.061	5.577	4.987	2.651	5.372
2408	El Páramo	5.507	3.561	7.051	4.645	3.561	5.603	8.061	5.577	4.987	2.651	5.372
2409	Esla-Campos	5.627	4.356	7.447	4.597	4.356	5.598	9.133	5.403	5.026	3.671	5.237
2410	Sahagún	5.446	2.950	7.100	4.690	2.950	5.697	7.648	5.572	4.876	2.123	5.423
3202	El Barco de Valdeorras	4.847	2.925	6.584	3.947	2.925	5.041	7.018	4.708	4.214	1.825	4.575
3203	Verín	4.847	2.925	6.584	3.947	2.925	5.041	7.018	4.708	4.214	1.825	4.575
3401	El Cerrato	5.479	2.098	6.763	4.472	2.098	5.675	7.628	5.505	4.983	1.526	5.380
3402	Campos	6.100	2.496	7.522	5.061	2.496	6.371	8.576	6.191	5.432	1.828	5.697
3403	Saldana-Valdavia	6.117	2.972	7.554	4.999	2.972	6.325	9.073	6.042	5.455	2.315	5.888
3404	Boedo-Ojeda	5.003	1.432	5.271	4.195	1.432	5.122	6.511	4.995	4.534	1.162	4.914
3405	Guardo	4.662	1.919	4.733	4.002	1.919	4.764	6.312	4.811	4.266	1.296	4.658
3406	Cervera	4.822	1.489	5.141	4.209	1.489	5.066	6.499	4.747	4.555	1.257	4.611
3407	Aguilar	4.822	1.489	5.141	4.209	1.489	5.066	6.499	4.747	4.555	1.257	4.611
3701	Vitigudino	5.122	2.947	6.856	4.135	2.947	5.280	6.801	4.946	4.583	1.674	4.868
3702	Ledesma	4.743	2.818	6.379	3.849	2.818	4.934	6.612	4.759	4.247	1.741	4.616

cve: BOE-A-2013-6761

Código comarca	Nombre comarca	Maíz (m^3/ha/año)	Cebada (m^3/ha/año)	Remolacha (m^3/ha/año)	Girasol (m^3/ha/año)	Trigo (m^3/ha/año)	Patatas (m^3/ha/año)	Alfalfa (m^3/ha/año)	Hortalizas (m^3/ha/año)	Maíz forrajero (m^3/ha/año)	Avena (m^3/ha/año)	Judías (m^3/ha/año)
3703	Salamanca	4.743	2.818	6.379	3.849	2.818	4.934	6.612	4.759	4.247	1.741	4.616
3704	Peñaranda de Bracamonte	4.743	2.818	6.379	3.849	2.818	4.934	6.612	4.759	4.247	1.741	4.616
3705	Fuente de San Esteban	5.122	2.947	6.856	4.135	2.947	5.280	6.801	4.946	4.583	1.674	4.868
3706	Alba de Tormes	4.743	2.818	6.379	3.849	2.818	4.934	6.612	4.759	4.247	1.741	4.616
3707	Ciudad Rodrigo	5.122	2.947	6.856	4.135	2.947	5.280	6.801	4.946	4.583	1.674	4.868
3708	La Sierra	4.743	2.818	6.379	3.849	2.818	4.934	6.612	4.759	4.247	1.741	4.616
4001	Cuellar	4.971	2.883	7.043	4.259	2.883	4.649	7.375	5.151	4.473	1.862	5.001
4002	Sepúlveda	4.959	2.898	7.360	4.437	2.898	4.294	7.671	5.285	4.600	2.094	5.151
4003	Segovia	4.959	2.898	7.360	4.437	2.898	4.294	7.671	5.285	4.600	2.094	5.151
4201	Pinares	4.771	2.903	6.299	4.368	2.903	5.258	7.442	5.104	4.508	2.100	4.916
4202	Tierras Altas y Valle del Tera	4.771	2.903	6.299	4.368	2.903	5.258	7.442	5.104	4.508	2.100	4.916
4203	Burgo de Osma	4.753	3.343	6.627	4.212	3.343	5.157	8.224	5.018	4.342	2.500	4.808
4204	Soria	4.753	3.343	6.627	4.212	3.343	5.157	8.224	5.018	4.342	2.500	4.808
4205	Campo de Gomara	4.684	3.155	6.551	4.029	3.155	5.100	7.098	4.976	4.409	1.831	4.837
4206	Almazán	4.684	3.155	6.551	4.029	3.155	5.100	7.098	4.976	4.409	1.831	4.837
4207	Arcos de Jalón	4.684	3.155	6.551	4.029	3.155	5.100	7.098	4.976	4.409	1.831	4.837
4701	Tierra de Campos	5.392	3.655	7.639	4.824	3.655	5.861	8.099	5.494	5.036	2.571	5.364
4702	Centro	5.013	3.962	5.981	4.591	3.962	6.100	6.185	5.879	5.368	2.303	5.796
4703	Sur	5.487	4.391	5.533	5.009	4.391	6.300	6.833	6.345	5.208	2.494	5.488
4704	Sureste	5.452	4.186	6.627	5.017	4.186	7.000	6.757	6.407	5.022	2.497	5.254
4901	Sanabria	4.578	2.827	5.394	3.917	2.827	4.869	6.606	4.685	4.108	2.108	4.510
4902	Benavente y los Valles	5.236	3.123	6.116	4.501	3.123	5.493	7.325	5.322	4.725	2.222	5.149
4903	Aliste	6.120	3.269	7.224	5.168	3.269	6.284	8.294	6.060	5.476	2.374	5.911
4904	Campos-Pan	6.229	3.427	7.563	5.247	3.427	6.397	8.945	6.163	5.582	2.535	6.024
4905	Sayago	5.544	3.496	6.642	4.693	3.496	5.848	8.145	5.546	4.940	2.581	5.357
4906	Duero Bajo	5.544	3.496	6.642	4.693	3.496	5.848	8.145	5.546	4.940	2.581	5.357

http://www.boe.es
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X